I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo mediante el cual se modifica el calendario establecido en la convocatoria para la recepción, evaluación y selección de propuestas conducentes al otorgamiento del permiso para operar y explotar carreras de caballos con cruce de apuestas en las instalaciones del Hipódromo de las Américas, ubicado en avenida del Conscripto número 311, colonia Lomas de Sotelo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, publicado el 20 de diciembre de 1996 2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California 3

Anexo número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur 4

Anexo número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Campeche 6

Anexo número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua 8

Anexo número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila 9

Anexo número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Colima 11

Anexo número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Durango 13

Anexo número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato 15

Anexo número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guerrero 17

Anexo número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Jalisco 19

Anexo número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán 21

Anexo número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Morelos 23

Anexo número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nayarit 25

Anexo número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León 27

Anexo número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla 29

Anexo número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro 30

Anexo número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa 32

Anexo número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora 34

Anexo número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tabasco 36

Anexo número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tamaulipas 38

Anexo número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tlaxcala 40

Anexo número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz 42

Anexo número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán 44

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Aviso por el que se informa al público en general, que los estudios realizados para justificar la expedición de la Declaratoria como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada Sierra Gorda, localizada en los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Peñamiller, Pinal de Amoles y Landa de Matamoros, Qro., se encuentran a su disposición en las oficinas del Instituto Nacional de Ecología 46

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo que da a conocer las cámaras de comercio autorizadas para captar la información correspondiente al Sistema de Información Empresarial Mexicano 47

Acuerdo que da a conocer las cámaras de industria autorizadas para captar la información correspondiente al Sistema de Información Empresarial Mexicano 83

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Oficio-Circular mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la sociedad mercantil denominada Grupo Cagigas, S.A. de C.V. 108

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Convocatoria para participar en la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-004-1997, que tendrá por objeto el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural para la zona geográfica de la región metropolitana de Toluca 108

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General número 1/1997, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al nuevo domicilio de diversos órganos jurisdiccionales del Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco 111

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 112

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria 113

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 113

AVISOS

Judiciales y generales 114

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen los criterios y lineamientos para la selección y contratación de capacitadores electorales, para el Proceso Electoral Federal de 1997 1

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el financiamiento público a los partidos políticos para 1997 3

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el financiamiento público a los partidos políticos en el Distrito Federal, para 1997 8

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinan los topes de gastos de las campañas de diputados de mayoría relativa y de senadores de representación proporcional, para las Elecciones Federales en 1997 11

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se adecuan los lineamientos, formatos e instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña, aprobados por el Consejo General en su sesión del 10 de octubre de 1996, derivados de las reformas al código de la materia, del 22 de noviembre del mismo año 13

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, que en todo tiempo actuarán como vocales ejecutivos de las juntas distritales ejecutivas 24

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la designación de los Coordinadores Ejecutivos de los Consejos Distritales locales en el Distrito Federal 35

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se encomienda a las Comisiones Unidas de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, y de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el único fin de analizar los alcances del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de topes de gastos de campaña y su relación con el financiamiento público a los partidos políticos y el ejercicio de sus recursos 38

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Sociedad Nacionalista 39

Dictamen y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Organización denominada Unidad Obrera y Socialista (¡UníoS!) 39

Dictamen y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Organización Política denominada Uno 44

Dictamen y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Coordinadora Ciudadana A.C. 50

Dictamen y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Movimiento Nacional Indígena A.C. 57

Dictamen y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Agrupación Política denominada Solidaridad 61

Dictamen y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Agrupación Política Diana Laura 66

Dictamen y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Ciudadana denominada Amigos de la Ley Natural A.C. 71

Dictamen y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Causa Ciudadana A.C. 76

Dictamen y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Alianza Cívica A.C. 81

Dictamen y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación de Ciudadanos denominada Organización Auténtica de la Revolución Mexicana 86

Dictamen y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Unión Nacional Indígena Revolucionaria A.C. 92

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO mediante el cual se modifica el calendario establecido en la convocatoria para la recepción, evaluación y selección de propuestas conducentes al otorgamiento del permiso para operar y explotar carreras de caballos con cruce de apuestas en las instalaciones del Hipódromo de las Américas, ubicado en avenida del Conscripto número 311, colonia Lomas de Sotelo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, publicado el 20 de diciembre de 1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General de Gobierno.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA PARA LA RECEPCION, EVALUACION Y SELECCION DE PROPUESTAS CONDUCENTES AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO PARA OPERAR Y EXPLOTAR CARRERAS DE CABALLOS CON CRUCE DE APUESTAS EN LAS INSTALACIONES DEL HIPODROMO DE LAS AMERICAS, UBICADO EN AVENIDA DEL CONSCRIPTO NUMERO 311, COLONIA LOMAS DE SOTELO, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1996.

La Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 5o., 7o., y 10o. de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; 26 y 27 fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. y 14 fracciones XIX y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y en la Disposición General 4.2 de la Convocatoria antes señalada, ha

acordado modificar el calendario establecido para la recepción, evaluación y selección de propuestas establecido en la Disposición General número 3 de la citada Convocatoria, para quedar como sigue:

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
Registro de trámite.	Del 6 de enero al 27 de febrero de 1997.	De 10:00 a 15:00 horas.
Venta de las bases.	Del 28 de febrero al 14 de marzo de 1997.	De 10:00 a 15:00 horas.
Visitas a las instalaciones y acceso a documentación básica del prospecto, previa autorización.	Del 28 de febrero al 14 de marzo de 1997.	De 9:00 a 15:00 horas.
Sesión formal para aclaraciones.	19 de marzo de 1997.	18:00 horas.
Recepción de las ofertas técnicas y entrega de garantía de seriedad.	1 de abril de 1997.	11:00 horas.
Resultados del dictamen de la propuesta técnica.	14 de abril de 1997.	11:00 horas.
Recepción de ofertas económicas en sobre cerrado. Sólo podrán participar aquéllas que hayan aprobado la etapa técnica.	17 de abril de 1997.	11:00 horas.
Fallo.	25 de abril de 1997.	11:00 horas.
Expedición del permiso.	30 de abril de 1997.	11:00 horas.

Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de enero de 1997.- El Director General de Gobierno, **Juan Burgos Pinto**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 2 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California, tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

El H. Congreso de la Unión ha aprobado la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a partir de 1997, en respuesta a las reiteradas solicitudes de las entidades federativas y en virtud de que este impuesto, asignable conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, en el nivel federal garantiza uniformidad del mismo en su base, tarifa, fecha de entero y exenciones.

Dentro de este contexto, el Gobierno Federal estimó pertinente invitar a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tengan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a participar en la administración del citado impuesto, por lo que percibirían el 100% de la recaudación obtenida en su territorio.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración del impuesto federal sobre automóviles nuevos, que se señalan en las cláusulas siguientes.

Para la administración del citado impuesto, el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado podrá efectuar las relativas al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- En materia de multas en relación con este impuesto, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este impuesto, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

SEPTIMA.- En materia de consultas relativas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

OCTAVA.- Para los efectos de este Anexo y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

NOVENA.- El Estado percibirá por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre automóviles nuevos a que se refiere este Anexo, el 100% de la recaudación que se obtenga en su territorio, incluyendo recargos y multas.

Asimismo, el Estado percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados. Dicha recaudación incrementará el monto asignable del impuesto sobre automóviles nuevos recaudado por la entidad en los términos de este Anexo.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, el Estado deberá acreditar que en su entidad se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

DECIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes en el Estado.

DECIMOPRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor el 1 de febrero de 1997.

El incentivo a que se refiere la cláusula novena de este Anexo será percibido por el Estado a partir del 1 de enero de 1997.

México, D.F., a 1 de enero de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional de Baja California, **Héctor Terán Terán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rodolfo Valdéz Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Francisco A. Vega de Lamadrid**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

ANEXO número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 2 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

El H. Congreso de la Unión ha aprobado la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a partir de 1997, en respuesta a las reiteradas solicitudes de las entidades federativas y en virtud de que este impuesto, asignable conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, en el nivel federal garantiza uniformidad del mismo en su base, tarifa, fecha de entero y exenciones.

Dentro de este contexto, el Gobierno Federal estimó pertinente invitar a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tengan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a participar en la administración del citado impuesto, por lo que percibirían el 100% de la recaudación obtenida en su territorio.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración del impuesto federal sobre automóviles nuevos, que se señalan en las cláusulas siguientes.

Para la administración del citado impuesto, el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado podrá efectuar las relativas al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- En materia de multas en relación con este impuesto, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este impuesto, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

SEPTIMA.- En materia de consultas relativas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

OCTAVA.- Para los efectos de este Anexo y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

NOVENA.- El Estado percibirá por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre automóviles nuevos a que se refiere este Anexo, el 100% de la recaudación que se obtenga en su territorio, incluyendo recargos y multas.

Asimismo, el Estado percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados. Dicha recaudación incrementará el monto asignable del impuesto sobre automóviles nuevos recaudado por la entidad en los términos de este Anexo.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, el Estado deberá acreditar que en su entidad se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

DECIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes en el Estado.

DECIMOPRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor el 1 de febrero de 1997.

El incentivo a que se refiere la cláusula novena de este Anexo será percibido por el Estado a partir del 1 de enero de 1997.

México, D.F., a 1 de enero de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional de Baja California Sur, **Guillermo Mercado Romero**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Raúl Antonio Ortega Salgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Ramón E. Delgado Navarro**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

ANEXO número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 2 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Campeche, tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

El H. Congreso de la Unión ha aprobado la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a partir de 1997, en respuesta a las reiteradas solicitudes de las entidades federativas y en virtud de que este impuesto, asignable conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, en el nivel federal garantiza uniformidad del mismo en su base, tarifa, fecha de entero y exenciones.

Dentro de este contexto, el Gobierno Federal estimó pertinente invitar a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tengan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a participar en la administración del citado impuesto, por lo que percibirían el 100% de la recaudación obtenida en su territorio.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración del impuesto federal sobre automóviles nuevos, que se señalan en las cláusulas siguientes.

Para la administración del citado impuesto, el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado podrá efectuar las relativas al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- En materia de multas en relación con este impuesto, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este impuesto, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los

términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

SEPTIMA.- En materia de consultas relativas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

OCTAVA.- Para los efectos de este Anexo y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

NOVENA.- El Estado percibirá por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre automóviles nuevos a que se refiere este Anexo, el 100% de la recaudación que se obtenga en su territorio, incluyendo recargos y multas.

Asimismo, el Estado percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados. Dicha recaudación incrementará el monto asignable del impuesto sobre automóviles nuevos recaudado por la entidad en los términos de este Anexo.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, el Estado deberá acreditar que en su entidad se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

DECIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes en el Estado.

DECIMOPRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor el 1 de febrero de 1997.

El incentivo a que se refiere la cláusula novena de este Anexo será percibido por el Estado a partir del 1 de enero de 1997.

México, D.F., a 1 de enero de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional de Campeche, **Jorge Salomón Azar García**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Fernando Rafful Miguel**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Administración, **Ma. Teresa Patrón Gantús**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

ANEXO número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 2 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua, tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 19 97.

El H. Congreso de la Unión ha aprobado la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a partir de 1997, en respuesta a las reiteradas solicitudes de las entidades federativas y en virtud de que este impuesto, asignable conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, en el nivel federal garantiza uniformidad del mismo en su base, tarifa, fecha de entero y exenciones.

Dentro de este contexto, el Gobierno Federal estimó pertinente invitar a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tengan celebrado Convenio de Colaboración

Administrativa en Materia Fiscal Federal, a participar en la administración del citado impuesto, por lo que percibirían el 100% de la recaudación obtenida en su territorio.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración del impuesto federal sobre automóviles nuevos, que se señalan en las cláusulas siguientes.

Para la administración del citado impuesto, el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado podrá efectuar las relativas al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- En materia de multas en relación con este impuesto, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este impuesto, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

SEPTIMA.- En materia de consultas relativas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

OCTAVA.- Para los efectos de este Anexo y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

NOVENA.- El Estado percibirá por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre automóviles nuevos a que se refiere este Anexo, el 100% de la recaudación que se obtenga en su territorio, incluyendo recargos y multas.

Asimismo, el Estado percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados. Dicha recaudación incrementará el monto asignable del impuesto sobre automóviles nuevos recaudado por la entidad en los términos de este Anexo.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, el Estado deberá acreditar que en su entidad se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

DECIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes en el Estado.

DECIMOPRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor el 1 de febrero de 1997.

El incentivo a que se refiere la cláusula novena de este Anexo será percibido por el Estado a partir del 1 de enero de 1997.

México, D.F., a 1 de enero de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional de Chihuahua, **Francisco Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Director General de Finanzas y Administración, **Jesús Mesta Delgado**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

ANEXO número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 2 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

El H. Congreso de la Unión ha aprobado la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a partir de 1997, en respuesta a las reiteradas solicitudes de las entidades federativas y en virtud de que este impuesto, asignable conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, en el nivel federal garantiza uniformidad del mismo en su base, tarifa, fecha de entero y exenciones.

Dentro de este contexto, el Gobierno Federal estimó pertinente invitar a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tengan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a participar en la administración del citado impuesto, por lo que percibirían el 100% de la recaudación obtenida en su territorio.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración del impuesto federal sobre automóviles nuevos, que se señalan en las cláusulas siguientes.

Para la administración del citado impuesto, el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado podrá efectuar las relativas al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- En materia de multas en relación con este impuesto, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este impuesto, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

SEPTIMA.- En materia de consultas relativas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

OCTAVA.- Para los efectos de este Anexo y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

NOVENA.- El Estado percibirá por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre automóviles nuevos a que se refiere este Anexo, el 100% de la recaudación que se obtenga en su territorio, incluyendo recargos y multas.

Asimismo, el Estado percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados. Dicha recaudación incrementará el monto asignable del impuesto sobre automóviles nuevos recaudado por la entidad en los términos de este Anexo.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, el Estado deberá acreditar que en su entidad se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

DECIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes en el Estado.

DECIMOPRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor el 1 de febrero de 1997.

El incentivo a que se refiere la cláusula novena de este Anexo será percibido por el Estado a partir del 1 de enero de 1997.

México, D.F., a 1 de enero de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional de Coahuila, **Rogelio Montemayor Seguy**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Juaristi Septién**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Antonio Juan Marcos Issa**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: en ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

ANEXO número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 2 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Colima, tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

El H. Congreso de la Unión ha aprobado la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a partir de 1997, en respuesta a las reiteradas solicitudes de las entidades federativas y en virtud de que este impuesto, asignable conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, en el nivel federal garantiza uniformidad del mismo en su base, tarifa, fecha de entero y exenciones.

Dentro de este contexto, el Gobierno Federal estimó pertinente invitar a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tengan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a participar en la administración del citado impuesto, por lo que percibirían el 100% de la recaudación obtenida en su territorio.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración del impuesto federal sobre automóviles nuevos, que se señalan en las cláusulas siguientes.

Para la administración del citado impuesto, el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado podrá efectuar las relativas al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- En materia de multas en relación con este impuesto, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este impuesto, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

SEPTIMA.- En materia de consultas relativas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

OCTAVA.- Para los efectos de este Anexo y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

NOVENA.- El Estado percibirá por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre automóviles nuevos a que se refiere este Anexo, el 100% de la recaudación que se obtenga en su territorio, incluyendo recargos y multas.

Asimismo, el Estado percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados. Dicha recaudación incrementará el monto asignable del impuesto sobre automóviles nuevos recaudado por la entidad en los términos de este Anexo.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, el Estado deberá acreditar que en su entidad se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

DECIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes en el Estado.

DECIMOPRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor el 1 de febrero de 1997.

El incentivo a que se refiere la cláusula novena de este Anexo será percibido por el Estado a partir del 1 de enero de 1997.

México, D.F., a 1 de enero de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional de Colima, **Carlos de la Madrid Virgen**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ramón Pérez Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ernesto Terríquez Sámano**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: en ausencia del C.

Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

ANEXO número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 2 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Durango, tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

El H. Congreso de la Unión ha aprobado la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a partir de 1997, en respuesta a las reiteradas solicitudes de las entidades federativas y en virtud de que este impuesto, asignable conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, en el nivel federal garantiza uniformidad del mismo en su base, tarifa, fecha de entero y exenciones.

Dentro de este contexto, el Gobierno Federal estimó pertinente invitar a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tengan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a participar en la administración del citado impuesto, por lo que percibirían el 100% de la recaudación obtenida en su territorio.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración del impuesto federal sobre automóviles nuevos, que se señalan en las cláusulas siguientes.

Para la administración del citado impuesto, el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado podrá efectuar las relativas al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- En materia de multas en relación con este impuesto, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este impuesto, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

SEPTIMA.- En materia de consultas relativas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

OCTAVA.- Para los efectos de este Anexo y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

NOVENA.- El Estado percibirá por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre automóviles nuevos a que se refiere este Anexo, el 100% de la recaudación que se obtenga en su territorio, incluyendo recargos y multas.

Asimismo, el Estado percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados. Dicha recaudación incrementará el monto asignable del impuesto sobre automóviles nuevos recaudado por la entidad en los términos de este Anexo.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, el Estado deberá acreditar que en su entidad se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

DECIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes en el Estado.

DECIMOPRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor el 1 de febrero de 1997.

El incentivo a que se refiere la cláusula novena de este Anexo será percibido por el Estado a partir del 1 de enero de 1997.

México, D.F., a 1 de enero de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional de Durango, **Maximiliano Silerio Esparza**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alfredo Bracho Barbosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Francisco Gamboa Herrera**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

ANEXO número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 2 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

El H. Congreso de la Unión ha aprobado la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a partir de 1997, en respuesta a las reiteradas solicitudes de las entidades federativas y en virtud de que este impuesto, asignable conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, en el nivel federal garantiza uniformidad del mismo en su base, tarifa, fecha de entero y exenciones.

Dentro de este contexto, el Gobierno Federal estimó pertinente invitar a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tengan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a participar en la administración del citado impuesto, por lo que percibirían el 100% de la recaudación obtenida en su territorio.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración del impuesto federal sobre automóviles nuevos, que se señalan en las cláusulas siguientes.

Para la administración del citado impuesto, el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado podrá efectuar las relativas al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- En materia de multas en relación con este impuesto, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este impuesto, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa

de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

SEPTIMA.- En materia de consultas relativas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

OCTAVA.- Para los efectos de este Anexo y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

NOVENA.- El Estado percibirá por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre automóviles nuevos a que se refiere este Anexo, el 100% de la recaudación que se obtenga en su territorio, incluyendo recargos y multas.

Asimismo, el Estado percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados. Dicha recaudación incrementará el monto asignable del impuesto sobre automóviles nuevos recaudado por la entidad en los términos de este Anexo.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, el Estado deberá acreditar que en su entidad se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

DECIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes en el Estado.

DECIMOPRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor el 1 de febrero de 1997.

El incentivo a que se refiere la cláusula novena de este Anexo será percibido por el Estado a partir del 1 de enero de 1997.

México, D.F., a 1 de enero de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional de Guanajuato, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Ramón Martín Huerta**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **José Luis Romero Hicks**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: en ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

ANEXO número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 2 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

El H. Congreso de la Unión ha aprobado la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a partir de 1997, en respuesta a las reiteradas solicitudes de las entidades federativas y en virtud de que este impuesto, asignable conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, en el nivel federal garantiza uniformidad del mismo en su base, tarifa, fecha de entero y exenciones.

Dentro de este contexto, el Gobierno Federal estimó pertinente invitar a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tengan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a participar en la administración del citado impuesto, por lo que percibirían el 100% de la recaudación obtenida en su territorio.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración del impuesto federal sobre automóviles nuevos, que se señalan en las cláusulas siguientes.

Para la administración del citado impuesto, el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado podrá efectuar las relativas al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- En materia de multas en relación con este impuesto, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este impuesto, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

SEPTIMA.- En materia de consultas relativas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

OCTAVA.- Para los efectos de este Anexo y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

NOVENA.- El Estado percibirá por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre automóviles nuevos a que se refiere este Anexo, el 100% de la recaudación que se obtenga en su territorio, incluyendo recargos y multas.

Asimismo, el Estado percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de

Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados. Dicha recaudación incrementará el monto asignable del impuesto sobre automóviles nuevos recaudado por la entidad en los términos de este Anexo.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, el Estado deberá acreditar que en su entidad se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

DECIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes en el Estado.

DECIMOPRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor el 1 de febrero de 1997.

El incentivo a que se refiere la cláusula novena de este Anexo será percibido por el Estado a partir del 1 de enero de 1997.

México, D.F., a 1 de enero de 1997.- Por el Estado: el Gobernador de Guerrero, **Angel Heladio Aguirre Rivero**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Humberto Salgado Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Manuel Añorve Baños**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

ANEXO número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 2 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Jalisco, tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

El H. Congreso de la Unión ha aprobado la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a partir de 1997, en respuesta a las reiteradas solicitudes de las entidades federativas y en virtud de que este impuesto, asignable conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, en el nivel federal garantiza uniformidad del mismo en su base, tarifa, fecha de entero y exenciones.

Dentro de este contexto, el Gobierno Federal estimó pertinente invitar a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tengan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a participar en la administración del citado impuesto, por lo que percibirían el 100% de la recaudación obtenida en su territorio.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración del impuesto federal sobre automóviles nuevos, que se señalan en las cláusulas siguientes.

Para la administración del citado impuesto, el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado podrá efectuar las relativas al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- En materia de multas en relación con este impuesto, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este impuesto, cuando dichas infracciones hayan sido desca cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

SEPTIMA.- En materia de consultas relativas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

OCTAVA.- Para los efectos de este Anexo y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

NOVENA.- El Estado percibirá por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre automóviles nuevos a que se refiere este Anexo, el 100% de la recaudación que se obtenga en su territorio, incluyendo recargos y multas.

Asimismo, el Estado percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados. Dicha recaudación incrementará el monto asignable del impuesto sobre automóviles nuevos recaudado por la entidad en los términos de este Anexo.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, el Estado deberá acreditar que en su entidad se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

DECIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes en el Estado.

DECIMOPRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor el 1 de febrero de 1997.

El incentivo a que se refiere la cláusula novena de este Anexo será percibido por el Estado a partir del 1 de enero de 1997.

México, D.F., a 1 de enero de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional de Jalisco, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Raúl Octavio Espinoza Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Levy García**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

ANEXO número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 2 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

El H. Congreso de la Unión ha aprobado la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a partir de 1997, en respuesta a las reiteradas solicitudes de las entidades federativas y en virtud de que este impuesto, asignable conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, en el nivel federal garantiza uniformidad del mismo en su base, tarifa, fecha de entero y exenciones.

Dentro de este contexto, el Gobierno Federal estimó pertinente invitar a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tengan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a participar en la administración del citado impuesto, por lo que percibirían el 100% de la recaudación obtenida en su territorio.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración del impuesto federal sobre automóviles nuevos, que se señalan en las cláusulas siguientes.

Para la administración del citado impuesto, el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado podrá efectuar las relativas al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- En materia de multas en relación con este impuesto, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este impuesto, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

SEPTIMA.- En materia de consultas relativas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

OCTAVA.- Para los efectos de este Anexo y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

NOVENA.- El Estado percibirá por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre automóviles nuevos a que se refiere este Anexo, el 100% de la recaudación que se obtenga en su territorio, incluyendo recargos y multas.

Asimismo, el Estado percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados. Dicha recaudación incrementará el monto asignable del impuesto sobre automóviles nuevos recaudado por la entidad en los términos de este Anexo.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, el Estado deberá acreditar que en su entidad se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

DECIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes en el Estado.

DECIMOPRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor el 1 de febrero de 1997.

El incentivo a que se refiere la cláusula novena de este Anexo será percibido por el Estado a partir del 1 de enero de 1997.

México, D.F., a 1 de enero de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional de Michoacán, **Víctor Manuel Tinoco Rubí**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Antonio García Torres**.- Rúbrica.- El Tesorero General, **Gabriel Pérez Gil Hinojosa**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

ANEXO número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 2 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Morelos, tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

El H. Congreso de la Unión ha aprobado la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a partir de 1997, en respuesta a las reiteradas solicitudes de las entidades federativas y en virtud de que este impuesto, asignable conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, en el nivel federal garantiza uniformidad del mismo en su base, tarifa, fecha de entero y exenciones.

Dentro de este contexto, el Gobierno Federal estimó pertinente invitar a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tengan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a participar en la administración del citado impuesto, por lo que percibirían el 100% de la recaudación obtenida en su territorio.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración del impuesto federal sobre automóviles nuevos, que se señalan en las cláusulas siguientes.

Para la administración del citado impuesto, el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado podrá efectuar las relativas al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- En materia de multas en relación con este impuesto, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este impuesto, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa

de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

SEPTIMA.- En materia de consultas relativas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

OCTAVA.- Para los efectos de este Anexo y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

NOVENA.- El Estado percibirá por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre automóviles nuevos a que se refiere este Anexo, el 100% de la recaudación que se obtenga en su territorio, incluyendo recargos y multas.

Asimismo, el Estado percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados. Dicha recaudación incrementará el monto asignable del impuesto sobre automóviles nuevos recaudado por la entidad en los términos de este Anexo.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, el Estado deberá acreditar que en su entidad se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

DECIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes en el Estado.

DECIMOPRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor el día primero de febrero de mil novecientos noventa y siete.

El incentivo a que se refiere la cláusula novena de este Anexo será percibido por el Estado a partir del 1 de enero de 1997.

México, D.F., a 1 de enero de 1997.- Por el Estado: el Gobernador de Morelos, **Jorge Carrillo Olea**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Guillermo Malo Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Manuel González Jameson**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

ANEXO número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 2 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit, tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

El H. Congreso de la Unión ha aprobado la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a partir de 1997, en respuesta a las reiteradas solicitudes de las entidades federativas y en virtud de que este impuesto, asignable conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, en el nivel federal garantiza uniformidad del mismo en su base, tarifa, fecha de entero y exenciones.

Dentro de este contexto, el Gobierno Federal estimó pertinente invitar a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tengan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a participar en la administración del citado impuesto, por lo que percibirían el 100% de la recaudación obtenida en su territorio.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración del impuesto federal sobre automóviles nuevos, que se señalan en las cláusulas siguientes.

Para la administración del citado impuesto, el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado podrá efectuar las relativas al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- En materia de multas en relación con este impuesto, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este impuesto, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

SEPTIMA.- En materia de consultas relativas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

OCTAVA.- Para los efectos de este Anexo y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

NOVENA.- El Estado percibirá por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre automóviles nuevos a que se refiere este Anexo, el 100% de la recaudación que se obtenga en su territorio, incluyendo recargos y multas.

Asimismo, el Estado percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de

Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados. Dicha recaudación incrementará el monto asignable del impuesto sobre automóviles nuevos recaudado por la entidad en los términos de este Anexo.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, el Estado deberá acreditar que en su entidad se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

DECIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes en el Estado.

DECIMOPRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor el 1 de febrero de 1997.

El incentivo a que se refiere la cláusula novena de este Anexo será percibido por el Estado a partir del 1 de enero de 1997.

México, D.F., a 1 de enero de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional de Nayarit, **Rigoberto Ochoa Zaragoza**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Sigfrido de la Torre Miramontes**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gilberto Martínez López**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

ANEXO número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 2 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nuevo León, tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

El H. Congreso de la Unión ha aprobado la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a partir de 1997, en respuesta a las reiteradas solicitudes de las entidades federativas y en virtud de que este impuesto, asignable conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, en el nivel federal garantiza uniformidad del mismo en su base, tarifa, fecha de entero y exenciones.

Dentro de este contexto, el Gobierno Federal estimó pertinente invitar a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tengan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a participar en la administración del citado impuesto, por lo que percibirían el 100% de la recaudación obtenida en su territorio.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración del impuesto federal sobre automóviles nuevos, que se señalan en las cláusulas siguientes.

Para la administración del citado impuesto, el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado podrá efectuar las relativas al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- En materia de multas en relación con este impuesto, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este impuesto, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

SEPTIMA.- En materia de consultas relativas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

OCTAVA.- Para los efectos de este Anexo y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

NOVENA.- El Estado percibirá por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre automóviles nuevos a que se refiere este Anexo, el 100% de la recaudación que se obtenga en su territorio, incluyendo recargos y multas.

Asimismo, el Estado percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados. Dicha recaudación incrementará el monto asignable del impuesto sobre automóviles nuevos recaudado por la entidad en los términos de este Anexo.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, el Estado deberá acreditar que en su entidad se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

DECIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes en el Estado.

DECIMOPRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en

el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor el 1 de febrero de 1997.

El incentivo a que se refiere la cláusula novena de este Anexo será percibido por el Estado a partir del 1 de enero de 1997.

México, D.F., a 1 de enero de 1997.- Por el Estado: el Gobernador de Nuevo León, **Benjamín Clariond Reyes Retana**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan Francisco Rivera Bedoya**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General, **Xavier Doria González**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

ANEXO número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 2 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

El H. Congreso de la Unión ha aprobado la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a partir de 1997, en respuesta a las reiteradas solicitudes de las entidades federativas y en virtud de que este impuesto, asignable conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, en el nivel federal garantiza uniformidad del mismo en su base, tarifa, fecha de entero y exenciones.

Dentro de este contexto, el Gobierno Federal estimó pertinente invitar a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tengan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a participar en la administración del citado impuesto, por lo que percibirían el 100% de la recaudación obtenida en su territorio.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración del impuesto federal sobre automóviles nuevos, que se señalan en las cláusulas siguientes.

Para la administración del citado impuesto, el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado podrá efectuar las relativas al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- En materia de multas en relación con este impuesto, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este impuesto, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

SEPTIMA.- En materia de consultas relativas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

OCTAVA.- Para los efectos de este Anexo y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

NOVENA.- El Estado percibirá por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre automóviles nuevos a que se refiere este Anexo, el 100% de la recaudación que se obtenga en su territorio, incluyendo recargos y multas.

Asimismo, el Estado percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados. Dicha recaudación incrementará el monto asignable del impuesto sobre automóviles nuevos recaudado por la entidad en los términos de este Anexo.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, el Estado deberá acreditar que en su entidad se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

DECIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes en el Estado.

DECIMOPRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor el 1 de febrero de 1997.

El incentivo a que se refiere la cláusula novena de este Anexo será percibido por el Estado a partir del 1 de enero de 1997.

México, D.F., a 1 de enero de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional de Puebla, **Manuel Bartlett Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Mario P. Marín Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Luis Flores Hernández**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

ANEXO número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 2 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

El H. Congreso de la Unión ha aprobado la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a partir de 1997, en respuesta a las reiteradas solicitudes de las entidades federativas y en virtud de que este impuesto, asignable conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, en el nivel federal garantiza uniformidad del mismo en su base, tarifa, fecha de entero y exenciones.

Dentro de este contexto, el Gobierno Federal estimó pertinente invitar a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tengan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a participar en la administración del citado impuesto, por lo que percibirían el 100% de la recaudación obtenida en su territorio.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración del impuesto federal sobre automóviles nuevos, que se señalan en las cláusulas siguientes.

Para la administración del citado impuesto, el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado podrá efectuar las relativas al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- En materia de multas en relación con este impuesto, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este impuesto, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

SEPTIMA.- En materia de consultas relativas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

OCTAVA.- Para los efectos de este Anexo y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

NOVENA.- El Estado percibirá por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre automóviles nuevos a que se refiere este Anexo, el 100% de la recaudación que se obtenga en su territorio, incluyendo recargos y multas.

Asimismo, el Estado percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados. Dicha recaudación incrementará el monto asignable del impuesto sobre automóviles nuevos recaudado por la entidad en los términos de este Anexo.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, el Estado deberá acreditar que en su entidad se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

DECIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes en el Estado.

DECIMOPRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor el 1 de febrero de 1997.

El incentivo a que se refiere la cláusula novena de este Anexo será percibido por el Estado a partir del 1 de enero de 1997.

México, D.F., a 1 de enero de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional de Querétaro, **Enrique Burgos García**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Alejandro Espinosa Medina**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Enrique González Espinosa**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: en ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

ANEXO número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 2 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sinaloa, tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

El H. Congreso de la Unión ha aprobado la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a partir de 1997, en respuesta a las reiteradas solicitudes de las entidades federativas y en virtud de que este impuesto, asignable conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, en el nivel federal garantiza uniformidad del mismo en su base, tarifa, fecha de entero y exenciones.

Dentro de este contexto, el Gobierno Federal estimó pertinente invitar a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tengan celebrado Convenio de Colaboración

Administrativa en Materia Fiscal Federal, a participar en la administración del citado impuesto, por lo que percibirían el 100% de la recaudación obtenida en su territorio.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración del impuesto federal sobre automóviles nuevos, que se señalan en las cláusulas siguientes.

Para la administración del citado impuesto, el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado podrá efectuar las relativas al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- En materia de multas en relación con este impuesto, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este impuesto, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

SEPTIMA.- En materia de consultas relativas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

OCTAVA.- Para los efectos de este Anexo y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

NOVENA.- El Estado percibirá por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre automóviles nuevos a que se refiere este Anexo, el 100% de la recaudación que se obtenga en su territorio, incluyendo recargos y multas.

Asimismo, el Estado percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados. Dicha recaudación incrementará el monto asignable del impuesto sobre automóviles nuevos recaudado por la entidad en los términos de este Anexo.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, el Estado deberá acreditar que en su entidad se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

DECIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes en el Estado.

DECIMOPRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor el 1 de febrero de 1997.

El incentivo a que se refiere la cláusula novena de este Anexo será percibido por el Estado a partir del 1 de enero de 1997.

México, D.F., a 1 de enero de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional de Sinaloa, **Renato Vega Alvarado**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco C. Frías Castro**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda Pública y Tesorería, **Marco Antonio Fox Cruz**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

ANEXO número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 2 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora, tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

El H. Congreso de la Unión ha aprobado la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a partir de 1997, en respuesta a las reiteradas solicitudes de las entidades federativas y en virtud de que este impuesto, asignable conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, en el nivel federal garantiza uniformidad del mismo en su base, tarifa, fecha de entero y exenciones.

Dentro de este contexto, el Gobierno Federal estimó pertinente invitar a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tengan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a participar en la administración del citado impuesto, por lo que percibirían el 100% de la recaudación obtenida en su territorio.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración del impuesto federal sobre automóviles nuevos, que se señalan en las cláusulas siguientes.

Para la administración del citado impuesto, el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado podrá efectuar las relativas al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- En materia de multas en relación con este impuesto, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este impuesto, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

SEPTIMA.- En materia de consultas relativas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

OCTAVA.- Para los efectos de este Anexo y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

NOVENA.- El Estado percibirá por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre automóviles nuevos a que se refiere este Anexo, el 100% de la recaudación que se obtenga en su territorio, incluyendo recargos y multas.

Asimismo, el Estado percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados. Dicha recaudación incrementará el monto asignable del impuesto sobre automóviles nuevos recaudado por la entidad en los términos de este Anexo.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, el Estado deberá acreditar que en su entidad se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

DECIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes en el Estado.

DECIMOPRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor el 1 de febrero de 1997.

El incentivo a que se refiere la cláusula novena de este Anexo será percibido por el Estado a partir del 1 de enero de 1997.

México, D.F., a 1 de enero de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional de Sonora, **Manlio F. Beltrones Rivera**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roberto Sánchez Cerezo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

ANEXO número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 2 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

El H. Congreso de la Unión ha aprobado la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a partir de 1997, en respuesta a las reiteradas solicitudes de las entidades federativas y en virtud de que este impuesto, asignable conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, en el nivel federal garantiza uniformidad del mismo en su base, tarifa, fecha de entero y exenciones.

Dentro de este contexto, el Gobierno Federal estimó pertinente invitar a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tengan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a participar en la administración del citado impuesto, por lo que percibirían el 100% de la recaudación obtenida en su territorio.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración del impuesto federal sobre automóviles nuevos, que se señalan en las cláusulas siguientes.

Para la administración del citado impuesto, el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado podrá efectuar las relativas al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- En materia de multas en relación con este impuesto, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este impuesto, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

SEPTIMA.- En materia de consultas relativas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

OCTAVA.- Para los efectos de este Anexo y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

NOVENA.- El Estado percibirá por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre automóviles nuevos a que se refiere este Anexo, el 100% de la recaudación que se obtenga en su territorio, incluyendo recargos y multas.

Asimismo, el Estado percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados. Dicha recaudación incrementará el monto asignable del impuesto sobre automóviles nuevos recaudado por la entidad en los términos de este Anexo.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, el Estado deberá acreditar que en su entidad se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

DECIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes en el Estado.

DECIMOPRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor el 1 de febrero de 1997.

El incentivo a que se refiere la cláusula novena de este Anexo será percibido por el Estado a partir del 1 de enero de 1997.

México, D.F., a 1 de enero de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional de Tabasco, **Roberto Madrazo Pintado**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Victor M. Barcelo Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Leopoldo Díaz Aldecoa**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: en ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

ANEXO número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 2 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

El H. Congreso de la Unión ha aprobado la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a partir de 1997, en respuesta a las reiteradas solicitudes de las entidades federativas y en virtud de que este impuesto, asignable conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, en el nivel federal garantiza uniformidad del mismo en su base, tarifa, fecha de entero y exenciones.

Dentro de este contexto, el Gobierno Federal estimó pertinente invitar a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tengan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a participar en la administración del citado impuesto, por lo que percibirían el 100% de la recaudación obtenida en su territorio.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración del impuesto federal sobre automóviles nuevos, que se señalan en las cláusulas siguientes.

Para la administración del citado impuesto, el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado podrá efectuar las relativas al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- En materia de multas en relación con este impuesto, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este impuesto, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

SEPTIMA.- En materia de consultas relativas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

OCTAVA.- Para los efectos de este Anexo y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

NOVENA.- El Estado percibirá por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre automóviles nuevos a que se refiere este Anexo, el 100% de la recaudación que se obtenga en su territorio, incluyendo recargos y multas.

Asimismo, el Estado percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados. Dicha recaudación incrementará el monto asignable del impuesto sobre automóviles nuevos recaudado por la entidad en los términos de este Anexo.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, el Estado deberá acreditar que en su entidad se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

DECIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes en el Estado.

DECIMOPRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor el 1 de febrero de 1997.

El incentivo a que se refiere la cláusula novena de este Anexo será percibido por el Estado a partir del 1 de enero de 1997.

México, D.F., a 1 de enero de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional de Tamaulipas, **Manuel Cavazos Lerma**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jaime Rodríguez Inurrigarro**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Miguel Rubiano Reyna**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

ANEXO número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 2 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tlaxcala, tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

El H. Congreso de la Unión ha aprobado la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a partir de 1997, en respuesta a las reiteradas solicitudes de las entidades federativas y en virtud de que este impuesto, asignable conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, en el nivel federal garantiza uniformidad del mismo en su base, tarifa, fecha de entero y exenciones.

Dentro de este contexto, el Gobierno Federal estimó pertinente invitar a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tengan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a participar en la administración del citado impuesto, por lo que percibirían el 100% de la recaudación obtenida en su territorio.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración del impuesto federal sobre automóviles nuevos, que se señalan en las cláusulas siguientes.

Para la administración del citado impuesto, el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado podrá efectuar las relativas al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- En materia de multas en relación con este impuesto, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este impuesto, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

SEPTIMA.- En materia de consultas relativas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

OCTAVA.- Para los efectos de este Anexo y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

NOVENA.- El Estado percibirá por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre automóviles nuevos a que se refiere este Anexo, el 100% de la recaudación que se obtenga en su territorio, incluyendo recargos y multas.

Asimismo, el Estado percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados. Dicha recaudación incrementará el monto asignable del impuesto sobre automóviles nuevos recaudado por la entidad en los términos de este Anexo.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, el Estado deberá acreditar que en su entidad se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

DECIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes en el Estado.

DECIMOPRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor el 1 de febrero de 1997.

El incentivo a que se refiere la cláusula novena de este Anexo será percibido por el Estado a partir del 1 de enero de 1997.

México, D.F., a 1 de enero de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional de Tlaxcala, **José A. Alvarez Lima**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Federico Barbosa Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Vicente Mercado Zúñiga**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

ANEXO número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 2 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

El H. Congreso de la Unión ha aprobado la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a partir de 1997, en respuesta a las reiteradas solicitudes de las entidades federativas y en virtud de que este impuesto, asignable conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, en el nivel federal garantiza uniformidad del mismo en su base, tarifa, fecha de entero y exenciones.

Dentro de este contexto, el Gobierno Federal estimó pertinente invitar a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tengan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a participar en la administración del citado impuesto, por lo que percibirían el 100% de la recaudación obtenida en su territorio.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración del impuesto federal sobre automóviles nuevos, que se señalan en las cláusulas siguientes.

Para la administración del citado impuesto, el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de

automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado podrá efectuar las relativas al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- En materia de multas en relación con este impuesto, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este impuesto, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

SEPTIMA.- En materia de consultas relativas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

OCTAVA.- Para los efectos de este Anexo y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

NOVENA.- El Estado percibirá por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre automóviles nuevos a que se refiere este Anexo, el 100% de la recaudación que se obtenga en su territorio, incluyendo recargos y multas.

Asimismo, el Estado percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados. Dicha recaudación incrementará el monto asignable del impuesto sobre automóviles nuevos recaudado por la entidad en los términos de este Anexo.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, el Estado deberá acreditar que en su entidad se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

DECIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes en el Estado.

DECIMOPRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor el 1 de febrero de 1997.

El incentivo a que se refiere la cláusula novena de este Anexo será percibido por el Estado a partir del 1 de enero de 1997.

México, D.F., a 1 de enero de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional de Veracruz, **Patricio Chirinos Calero**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Miguel A. Yunes Linares**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Guillermo Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

ANEXO número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 2 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Yucatán, tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

El H. Congreso de la Unión ha aprobado la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a partir de 1997, en respuesta a las reiteradas solicitudes de las entidades federativas y en virtud de que este impuesto, asignable conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, en el nivel federal garantiza uniformidad del mismo en su base, tarifa, fecha de entero y exenciones.

Dentro de este contexto, el Gobierno Federal estimó pertinente invitar a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tengan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a participar en la administración del citado impuesto, por lo que percibirían el 100% de la recaudación obtenida en su territorio.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración del impuesto federal sobre automóviles nuevos, que se señalan en las cláusulas siguientes.

Para la administración del citado impuesto, el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado podrá efectuar las relativas al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- En materia de multas en relación con este impuesto, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este impuesto, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

SEPTIMA.- En materia de consultas relativas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

OCTAVA.- Para los efectos de este Anexo y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

NOVENA.- El Estado percibirá por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre automóviles nuevos a que se refiere este Anexo, el 100% de la recaudación que se obtenga en su territorio, incluyendo recargos y multas.

Asimismo, el Estado percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados. Dicha recaudación incrementará el monto asignable del impuesto sobre automóviles nuevos recaudado por la entidad en los términos de este Anexo.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, el Estado deberá acreditar que en su entidad se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

DECIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes en el Estado.

DECIMOPRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor el 1 de febrero de 1997.

El incentivo a que se refiere la cláusula novena de este Anexo será percibido por el Estado a partir del 1 de enero de 1997.

México, D.F., a 1 de enero de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional de Yucatán, **Víctor Manuel Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Mirna Hoyos Schlamme**.-

Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Planeación, **Rafael Casellas Fitzmaurice**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

AVISO por el que se informa al público en general, que los estudios realizados para justificar la expedición de la Declaratoria como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada Sierra Gorda, localizada en los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Peñamiller, Pinal de Amoles y Landa de Matamoros, Qro., se encuentran a su disposición en las oficinas del Instituto Nacional de Ecología.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 58 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o. y 54 del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien a dar a conocer el siguiente

Aviso por el que se informa al público en general, que los estudios realizados para justificar la expedición de la Declaratoria por la que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada "Sierra Gorda", con una superficie territorial de 383,567-44-87.5 hectáreas (TRESCIENTAS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTAS SESENTA Y SIETE HECTAREAS, CUARENTA Y CUATRO AREAS, OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCO CENTIAREAS), localizada en los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Peñamiller, Pinal de Amoles y Landa de Matamoros, en el Estado de Querétaro, se encuentran a su disposición en las oficinas del Instituto Nacional de Ecología, órgano administrativo desconcentrado de esta Secretaría, ubicadas en la avenida Revolución número 1425, colonia Tlacopac, San Angel, Delegación Alvaro Obregón, en México, Distrito Federal.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 17 de enero de 1997.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO que da a conocer las cámaras de comercio autorizadas para captar la información correspondiente al Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 30, tercero y cuarto transitorios de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en vigor desde el 1 de enero de 1997, establece el Sistema de Información Empresarial Mexicano a cargo de esta Secretaría, como un instrumento de planeación para el Estado; de información, orientación, promoción, y consulta para el diseño y aplicación de programas enfocados principalmente al establecimiento y operación de las empresas; de referencia para la eliminación de obstáculos al crecimiento del sector productivo y, en general, para el mejor desempeño de las actividades comerciales e industriales;

Que para la eficaz operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, dicha ley confiere a esta Secretaría la atribución de autorizar a las cámaras que así lo soliciten y cuenten con los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios, para que en el ámbito de su circunscripción capten la información para la integración de dicho Sistema;

Que con fecha 2 de enero de 1997, se publico en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, así como para el uso de la información que contenga, el cual establece los requerimientos que deberán satisfacer las personas autorizadas por la Secretaría para captar, ingresar, validar, almacenar, resguardar, transmitir o difundir la información contenida en dicho Sistema;

Que conforme a lo señalado en la ley y reglas indicadas, las cámaras de comercio a que se refiere el presente Acuerdo presentaron a esta Secretaría solicitud para operar el Sistema de Información Empresarial Mexicano, y una vez satisfecho para esta Secretaría los requisitos que establece el marco

normativo aplicable, otorgó las autorizaciones contenidas en los oficios 014 al 0259 de la Dirección General de Fomento al Comercio Interior, y

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** para que produzcan efectos jurídicos, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE DA A CONOCER LAS CAMARAS DE COMERCIO AUTORIZADAS PARA CAPTAR LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL MEXICANO

ARTICULO 1. Las cámaras de comercio que a continuación se indican han sido autorizadas por esta Secretaría para captar, dentro del ámbito de las actividades y circunscripción que se precisan, la información que se integrará al Sistema de Información Empresarial Mexicano:

Cámaras de Comercio (CANACO) y Cámaras de Comercio en Pequeño (CANACOPE) y su Jurisdicción

ESTADO DE AGUASCALIENTES	
CANACO AGUASCALIENTES	ESTADO DE AGUASCALIENTES.
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
CANACO ENSENADA	ENSENADA.
CANACO MEXICALI	MEXICALI.
CANACO TECATE	TECATE.
CANACO TIJUANA	TIJUANA.
CANACOPE TIJUANA	TIJUANA.
CANACOPE MEXICALI	MEXICALI.
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
CANACO CD. CONSTITUCION	COMONDU.
CANACO LA PAZ	LA PAZ.
CANACO SANTA ROSALIA	MULEGE.
CANACO SAN JOSE DE LOS CABOS	LOS CABOS.
CANACO LORETO	LORETO.
CANACOPE LA PAZ	LA PAZ; COMONDU; MULEGE; TODOS SANTOS; SAN ANTONIO SAN JOSE DEL CABO Y SANTIAGO.
ESTADO DE CAMPECHE	
CANACO CAMPECHE	CAMPECHE; CALKINI; CHAMPOTON; HECELCHAKAN; HOPELCHEN; y TENABO.
CANACO CD. DEL CARMEN	CARMEN.
ESTADO DE COAHUILA	
CANACO ALLENDE	ALLENDE; MORELOS; ZARAGOZA; NAVA; y VILLA UNION.
CANACO CD. ACUÑA	ACUÑA; y JIMENEZ.
CANACO MONCLOVA	ABASOLO; ESCOBEDO; MONCLOVA; NADADORES; OCAMPO; SAN BUENAVENTURA; SACRAMENTO; CANDELA; CASTAÑOS; CUATROCIENEGAS; y LAMADRID.
CANACO MUZQUIZ	MUZQUIZ.
CANACO NUEVA ROSITA	SAN JUAN DE SABINAS.
CANACO PIEDRAS NEGRAS	ALLENDE; GUERRERO; PIEDRAS NEGRAS; MORELOS; NAVA; VILLA UNION; y ZARAGOZA.
CANACO SABINAS	JUAREZ; PROGRESO; y SABINAS.
CANACO SALTILLO	ARTEAGA; GENERAL CEPEDA; RAMOS ARIZPE; y SALTILLO.
CANACO SAN PEDRO	SAN PEDRO.
CANACO TORREON	FRANCISCO I. MADERO; MATAMOROS; TORREON; y VIESCA.
CANACO PARRAS DE LA FUENTE	PARRAS.
CANACO FRONTERA	FRONTERA.
ESTADO DE COLIMA	
CANACO COLIMA	COLIMA; COMALA; COQUIMATLAN; CUAUHTEMOC; y VILLA DE ALVAREZ.
CANACO TECOMAN	ARMERIA; IXTLAHUACAN; y TECOMAN.
CANACO MANZANILLO	MANZANILLO y MINATITLAN.
ESTADO DE CHIAPAS	

CANACO CINTALAPA	CINTALAPA y JIQUIPILAS.
CANACO HUIXTLA	ACAPETAHUA; HUIXTLA; ESCUINTLA; MOTOZINTLA; SILTEPEC; y VILLA COMALTITLAN.
CANACO SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS; CHILON; OCOSINGO; SALTO DE AGUA; VENUSTIANO CARRANZA; TEOPISCA; LAS ROSAS; y YAJALON.
CANACO TAPACHULA	CACAHOATAN; HUEHUETAN; MAZATAN; TAPACHULA; TUXTLA CHICO; y UNION JUAREZ.
CANACO TUXTLA GUTIERREZ	BERRIOZABAL; COPAINALA; CHIAPA DE CORZO; OCOZOCOAUTLA; SAN FERNANDO; SUCHIAPA; TAPILULA; y TUXTLA GUTIERREZ.
CANACO VILLAFLORES	ANGEL ALBINO CORZO; LA CONCORDIA; VILLACORZO; y VILLAFLORES.
ESTADO DE CHIHUAHUA	
CANACO CD. CAMARGO	CAMARGO.
CANACO CD. CUAUHTEMOC	BACHINIVA; BOCOYNA; CARICHI; CUAUHTEMOC; CUSIHUIRIACHI; CHINIPAS; GOMEZ FARIAS; GUERRERO; MADERA; MAGUARICHI; MATACHI; NAMIQUIPA; NONOAVA; OCAMPO; GUAZAPARES; SAN FRANCISCO DE BORJA; TEMOSACHI; y URUACHI.
CANACO CD. DELICIAS	DELICIAS; MEOQUI; JULIMES; y ROSALES.
CANACO CD. JIMENEZ	JIMENEZ.
CANACO CD. JUAREZ	AHUMADA; JUAREZ; ASCENSION; GUADALUPE BRAVOS; JANOS; PRAXEDIS; G. GUERRERO; BUENAVENTURA; e I. ZARAGOZA.
CANACOPE CD. JUAREZ	AHUMADA; JUAREZ; ASCENSION; GUADALUPE BRAVOS; JANOS; PRAXEDIS G. GUERRERO; BUENAVENTURA; CASAS GRANDES; GALEANA; IGNACIO ZARAGOZA; y NUEVO CASAS GRANDES.
CANACO CHIHUAHUA	ALDAMA; AQUILES SERDAN; BATOPILAS; y CHIHUAHUA.
CANACO NUEVO CASAS GRANDES	CASAS GRANDES; GALEANA; BUENAVENTURA; ASCENSION; y JANOS.
CANACO OJINAGA	COYAME; MANUEL BENAVIDES; y OJINAGA.
CANACO PARRAL	ALLENDE; GUADALUPE Y CALVO; CORONADO; MATAMOROS; HIDALGO DEL PARRAL; BALLEZA; VALLE DE ZARAGOZA; GUACHOCHI; SANTA BARBARA; y SAN FRANCISCO DEL ORO.
CANACOPE CHIHUAHUA	ALDAMA; AQUILES SERDAN; BATOPILAS; CHIHUAHUA; COYAME; DOCTOR BELISARIO DOMINGUEZ; GENERAL TRIAS; GRAN MORELOS; y SATEVO.
DISTRITO FEDERAL	
CANACO ALVARO OBREGON	DELEGACION ALVARO OBREGON.
CANACO G. A. MADERO	DELEGACION GUSTAVO. A. MADERO.
CANACO CD. DE MEXICO	DELEGACIONES: AZCAPOTZALCO; COYOACAN; CUAJIMALPA; IZTACALCO; IZTAPALAPA; MAGDALENA CONTRERAS; MILPA ALTA; TLAHUAC; TLALPAN; XOCHIMILCO; BENITO JUAREZ; CUAUHTEMOC; MIGUEL HIDALGO; Y VENUSTIANO CARRANZA.
CANACOPE CD. DE MEXICO	DELEGACIONES: AZCAPOTZALCO; COYOACAN; CUAJIMALPA; IZTACALCO;

	IZTAPALAPA, MAGDALENA CONTRERAS; MILPA ALTA; ALVARO OBREGON; TLAHUAC; TLALPAN; XOCHIMILCO; BENITO JUAREZ; CUAUHTEMOC; MIGUEL HIDALGO; y VENUSTIANO CARRANZA.
ESTADO DE DURANGO	
CANACO DURANGO	LA CANATLAN; CANELAS; CONETO DE COMONFORT; CUENCAME; DURANGO; GRAL. SIMON BOLIVAR; GUADALUPE VICTORIA; GUANACEVI; HIDALGO; INDE; MEZQUITAL; NOMBRE DE DIOS; OCAMPO; ORO EL; OTAEZ; PANUCO DE CORONADO; PEÑON BLANCO; POANAS; PUEBLO NUEVO; RODEO; SAN BERNARDO; SAN DIMAS; SAN JUAN DE GUADALUPE; SAN JUAN DEL RIO; SAN LUIS DEL CORDERO; SAN PEDRO DEL GALLO; SANTA CLARA; SANTIAGO PAPASQUIARO; SUCHIL; TAMAZULA; TEPEHUANES; TOPIA; VICENTE GUERRERO; y NUEVO IDEAL.
CANACO GOMEZ PALACIO	GOMEZ PALACIO; MAPIMI; NAZAS; SAN JUAN DE GUADALUPE; y TLAHUALILO.
ESTADO DE GUANAJUATO	
CANACO ACAMBARO	ACAMBARO; CORONEO, JERECUARO, y TARANDACUAO.
CANACO CELAYA	APASEO; CELAYA; COMONFORT; SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS; CORTAZAR; y VILLAGRAN.
CANACO DOLORES HIDALGO	DOLORES HIDALGO y SAN DIEGO DE LA UNION.
CANACO GUANAJUATO	GUANAJUATO.
CANACO IRAPUATO	ABASOLO; IRAPUATO; CUERAMARO; HUANIMARO; y PUEBLO NUEVO.
CANACO LEON	LEON.
CANACO MOROLEON	MOROLEON.
CANACO PENJAMO	PENJAMO.
CANACO SALAMANCA	SALAMANCA.
CANACO SALVATIERRA	SALVATIERRA.
CANACO SAN FELIPE	OCAMPO; y SAN FELIPE.
CANACO SAN FRANCISCO DEL RINCON	SAN FRANCISCO DEL RINCON; PURISIMA DEL RINCON; y MANUEL DOBLADO.
CANACO SAN LUIS DE LA PAZ	ATARJEA; DOCTOR MORA; SAN JOSE ITURBIDE; SAN LUIS DE LA PAZ; SANTA CATARINA; TIERRABLANCA; VICTORIA; y XICHU.
CANACO SAN MIGUEL	ALLENDE DE ALLENDE.
CANACO SILAO	SILAO y ROMITA.
CANACO URIANGATO	URIANGATO.
CANACO VALLE DE SANTIAGO	VALLE DE SANTIAGO; y JARAL DEL PROGRESO.
CANACOPE CELAYA	APASEO EL ALTO; APASEO EL GRANDE; CELAYA; COMONFORT; SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS; TARIMORO; CORTAZAR; y VILLAGRAN.
CANACOPE IRAPUATO	ABASOLO; IRAPUATO; CUERAMARO; HUANIMARO; y PUEBLO NUEVO.
CANACOPE LEON	LEON.
CANACOPE SAN FRANCISCO DEL RINCON	SAN FRANCISCO DEL RINCON; PURISIMA DEL RINCON; y MANUEL DOBLADO.
ESTADO DE GUERRERO	

CANACO ACAPULCO	ACAPULCO DE JUAREZ; AYUTLA DE LOS LIBRES; AZOYU; COAHUAYUTLA DE JOSE MARIA IZAZ; COPALA; COYUCA DE BENITEZ; CUAJINICUILAPA; CUAUTEPEC; LA UNION; FLORENCIO VILLARREAL; IGUALAPA; OMETEPEC; SAN LUIS ACATLAN; SAN MARCOS; TECPAN DE GALEANA; TECOANAPA; TLACOACHISTLAHUACA; PETATLAN; SAN JERONIMO DE JUAREZ; ATOYAC DE ALVAREZ; Y XOCHISTLAHUACA.
CANACO ZIHUATANEJO-IXTAPA	JOSE AZUETA.
CANACOPE ACAPULCO	ACAPULCO DE JUAREZ.
CANACO IGUALA	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA; BUENAVISTA DE CUELLAR; TEPECOACUILCO DE TRUJANO; COCULA; APAXTLA, Y HUITZUCO DE LOS FIGUEROA.
CANACOPE IGUALA	COPALILLO; COCULA; BUENAVISTA DE CUELLAR; IGUALA DE LA INDEPENDENCIA; y TEPECOACUILCO DE TRUJANO.
ESTADO DE HIDALGO	
CANACO PACHUCA	AGUA BLANCA DE ITURBIDE; ALFAJAYUCAN; APAN; EL ARENAL; ATLAPEXCO; CARDONAL; CHAPANTONGO; CHILCUAUTLA; ELOXOCHITLAN; EPAZOYUCAN; FRANCISCO I. MADERO; HUASCA DE OCAMPO; HUAZALINGO; HUEHUETLA; HUICHAPAN; IXMIQUILPAN; JACALA DE LEDEZMA; JALTOCAN; JUAREZ HIDALGO; METZTITLAN; MINERAL DEL CHICO; MINERAL DEL MONTE; OMITLAN DE JUAREZ; SAN FELIPE ORIZATLAN; PACULA; PACHUCA DE SOTO; PISA FLORES; MINERAL DE LA REFORMA; SAN AGUSTIN TLAXIACA; SAN BARTOLO TUTOTEPEC; SAN SALVADOR; SANTIAGO DE ANAYA; TASQUILLO; TECOZAUTLA; TEPEAPULCO; TEPEHUACAN DE GUERRERO; TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO; TEZONTEPEC DE ALDAMA; TIANGUISTENGO; TLAHUELILPAN; TLANALAPA; TLANCHINOL; TOLCAYUCA; XOCHIATIPAN; XOCHICOATLAN; YAHUALICA; ZAPOTLAN DE JUAREZ; y ZEMPOALA.
CANACO TULA	TULA DE ALLENDE; TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO; y MIXQUIAHUALA DE JUAREZ.
CANACO TULANCINGO	ACATLAN; ACAXOCHITLAN; AGUA BLANCA; CUAUTEPEC; METEPEC; TULANCINGO; SANTIAGO TULANTEPEC; y SINGUILUCAN.
CANACOPE PACHUCA	ACTOPAN; ALFAJAYUCAN; ALMOLOYA; APAN; ARENAL; EL; ATLAPEXCO; ATOTONILCO EL GRANDE; CALNALI; CARDONAL; CHAPANTONGO; CHAPULHUACAN; CHILCUAUTLA; ELOXOCHITLAN; EMILIANO ZAPATA; EPAZOYUCAN; FRANCISCO I. MADERO; HUAUTLA; HUASCA DE OCAMPO; HUAZALINGO; HUEJUTLA; IXMIQUILPAN; JACALA DE LEDEZMA; JALTOCAN; JUAREZ HIDALGO; LOLOTLA; METZQUITITLAN; METZTITLAN; MINERAL DEL CHICO; MINERAL DEL MONTE; MISION; LA; MOLANGO DE ESCAMILLA; NICOLAS FLORES; OMITLAN DE JUAREZ; SAN AGUSTIN TLAXIACA; SAN FELIPE

	ORIZATLAN; PACULA; PACHUCA DE SOTO; PISAFLORES; MINERAL DE LA REFORMA; SAN SALVADOR; SANTIAGO DE ANAYA; TASQUILLO; TEPEHUACAN DE GUERRERO; VILLA DE TEZONTEPEC; TIANGUISTENGO; TLAHUILTEPA; TLANALAPA; TLANCHINOL; TIZAYUCA; TOLCAYUCA; TEPEAPULCO; XOCHIATIPAN; YAHUALICA; ZACUALTIPAN; ZAPOTLAN DE JUAREZ; ZIMAPAN; y ZEMPOALA.
ESTADO DE JALISCO	
CANACO AMECA	AMECA.
CANACO ATOTONILCO	ARANDAS; ATOTONILCO EL ALTO; AYO; DEGOLLADO; y JESUS MARIA.
CANACO AUTLAN	AUTLAN DE NAVARRO; AYUTLA; CIHUATLAN; EL GRULLO; EL LIMON; HUEJUTLA; VILLA PURIFICACION; UNION DE TULA.
CANACO CD. GUZMAN	CIUDAD GUZMAN; JALISCO; PIHUAMOJILOTLAN DE LOS DOLORES; MANUEL M. DIEGUEZ; MAZAMITLA; QUITUPAN; SAN SEBASTIAN EX 9/o. CANTON DEL ESTADO DE JALISCO; TAMAZULA DE GORDIANO; TECALITLAN; TONILA; TUXPAN; VALLE DE JUAREZ; y ZAPOTILTIC.
CANACO GUADALAJARA	AHUALULCO DE MERCADO; AMATITAN; ARENAL; BOLAÑOS; COLOTLAN; CUQUIO; CHAPALA; CHIMALTITAN; CHIQUILISTLAN; GUADALAJARA; HOSTOTIPAQUILLO; HUEJUCAR; HUEJUQUILLA EL ALTO; IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS; IXTLAHUACAN DEL RIO; SAN MARCOS; SAN MARTIN DE BOLAÑOS; SANTA MARIA DE LOS ANGELES; TALA; TEOCALTICHE; TEQUILA; TLAQUEPAQUE; TONALA; TOTATICHE; VILLA HIDALGO; MAGDALENA; MEXTICACAN; MEZQUITIC; SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA y ZAPOPAN.
CANACO LA BARCA	LA BARCA.
CANACO LAGOS DE MORENO	ENCARNACION DE DIAZ; LAGOS DE MORENO; OJUELOS DE JALISCO; SAN DIEGO DE ALEJANDRIA; UNION DE SAN ANTONIO; y SAN JULIAN.
CANACO OCOTLAN	JAMAY; JUANACATLAN; OCOTLAN; PONCITLAN; SALTO; EL; TOTOTLAN; y ZAPOTLAN DEL REY.
CANACO PUERTO VALLARTA	CABO CORRIENTES; MASCOTA; PUERTO VALLARTA; TALPA DE ALLENDE; y TOMATLAN.
CANACO SAN JUAN DE LOS LAGOS	JALOSTOTITLAN; SAN JUAN DE LOS LAGOS; SAN MIGUEL EL ALTO; y TEOCALTICHE.
CANACO SAYULA	AMACUECA; ATOYAC; SAYULA; TAPALPA; TECHALUTA; TEOCUITATLAN DE CORONA; TOLIMAN; TONAYA; TUXCACUESCO; CIUDAD VENUSTIANO CARRANZA; y ZAPOTITLAN.
CANACO TEPATITLAN	ACATIC; TEPATITLAN DE MORELOS; VALLE DE GUADALUPE; y YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO.
CANACO TLAQUEPAQUE	TLAQUEPAQUE; y TONALA.
CANACOPE GUADALAJARA	ACATIC; ACATLAN DE JUAREZ; AHUALULCO DE MERCADO; AMATITAN; AMECA; ANTONIO ESCOBEDO; ARANDAS; ARENAL; ATEMAJAC

	DE BRIZUELA; ATENGO; ATENGUILLO; AYUTLA; BARCA; LA; BOLAÑOS; CABO CORRIENTES; COCULA; COLOTLAN; CONCEPCION DE BUENOS AIRES; CUAUTLA; CUQUIO; CHAPALA; CHIMALTITAN; CHIQUILISTLAN; EJUTLA; ETZATLAN; GUACHINANGO; GUADALAJARA; HOSTOTIPAQUILLO; HUEJUCAR; HUEJUQUILLA EL ALTO; IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS; IXTLAHUACAN DEL RIO; JALOSTOTITLAN; JILOTLAN DE LOS DOLORES; JOCOTEPEC; JUANACATLAN; JUCHITLAN; MAGDALENA; MANUEL M. DIEGUEZ; MANZANILLA DE LA PAZ; LA; MASCOTA; MAZAMITLA; MEXTICACAN; MEZQUITIC; MIXTLAN; PUERTO VALLARTA; VILLA PURIFICACION; QUITUPAN; SALTO; EL; SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA; SAN JUAN DE LOS LAGOS; SAN MARCOS; SAN MARTIN DE BOLAÑOS; SAN MARTIN HIDALGO; SAN MIGUEL EL ALTO; SAN SEBASTIAN EX 10 CANTON; SANTA MARIA DE LOS ANGELES; TALA; TALPA DE ALLENDE; TECOLOTLAN; TENAMAXTLAN; TEPATITLAN DE MORELOS; TEQUILA; TEUCHITLAN; TIZAPAN EL ALTO; TLAJOMULCO DE ZUÑIGA; TLAQUEPAQUE; TOMATLAN; TONALA; TOTATICHE; TUXCUECA; UNION DE TULA; VALLE DE GUADALUPE; VALLE DE JUAREZ; VILLA CORONA; VILLA GUERRERO; VILLA HIDALGO; CAÑADAS DE OBREGON; YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO; ZACOALCO DE TORRES; ZAPOPAN; ZAPOTLAN DEL REY; y ZAPOTLANEJO.
CANACOPE PUERTO VALLARTA	PUERTO VALLARTA.
ESTADO DE MEXICO	
CANACO NEZAHUALCOYOTL	NEZAHUALCOYOTL.
CANACO CHALCO	AMECAMECA; ATLAUTLA; AYAPANGO; COCOTITLAN; CHALCO; ECATZINGO; IXTAPALUCA; JUCHITEPEC; OZUMBA; TEMAMATLA; TENANGO DEL AIRE; TEPETLIXPA; y TLALMANALCO.
CANACO ECATEPEC	ECATEPEC; y COACALCO.
CANACO NAUCALPAN	HUIXQUILUCAN; y NAUCALPAN.
CANACO TEXCOCO	ACOLMAN; ATENCO; AXAPUSCO; CHIAUTLA; CHICOLOAPAN; CHICONCUAC; CHIMALHUACAN; NOPALTEPEC; OTUMBA; PAPALOTLA; LA PAZ; SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES; TEOTIHUACAN; TEPETLAOXTOC; TEXCOCO; y TEZOYUCA.
CANACO TLALNEPANTLA	ATIZAPAN DE ZARAGOZA; NICOLAS ROMERO; y TLALNEPANTLA.
CANACO TOLUCA	TOLUCA; ALMOLOYA DE JUAREZ; ALMOLOYA DEL RIO; AMANALCO; ATIZAPAN; CALIMAYA; CAPULHUAC; COATEPEC HARINAS; CHAPULTEPEC; DONATO GUERRA; IXTAPAN DE LA SAL; IXTAPAN DEL ORO; IXTLAHUACA; JALATLACO; JIQUIPILCO; JOCOTITLAN; JOQUICINGO; LERMA; MALINALCO; METEPEC; MEXICALCINGO; MORELOS; OCOYOACAC; OCUILAN; OTZOLOAPAN; OTZOLOTEPEC;

	RAYON; SAN ANTONIO LA ISLA; SAN FELIPE DEL PROGRESO; SAN MATEO ATENCO; SANTO TOMAS; TEMOAYA; TENANCINGO; TENANGO DEL VALLE; TEXCALYACAC; TIANGUISTENCO; TONATICO; VALLE DE BRAVO; VILLA DE ALLENDE; VILLA GUERRERO; VILLA VICTORIA; XONACATLAN; ZACAZONAPAN; ZINACANTEPEC; ZUMPAHUACAN; ACAMBAY; ACULCO; ALMOLOYA DE ALQUISIRAS; AMATEPEC; ATLACOMULCO; EL ORO; JILOTEPEC; POLOTITLAN; SAN SIMON DE GUERRERO; SULTEPEC; TEJUPILCO; TEMASCALCINGO; TEMASCALTEPEC; TEXCALTITLAN; TEMILPAN; TLATLAYA; ZACOALPAN; y ZOYANIQUILPAN.
CANACO CUAUTITLAN-ZUMPANGO	APAXCO; COYOTEPEC; CUAUTITLAN; CUAUTITLAN IZCALLI; HUEHUETOCA; HUEYPOXTLA; JALTENCO; MELCHOR OCAMPO; NEXTLALPAN; TECAMAC; TEOLOYUCAN; TEPOTZOTLAN; TEQUIXQUIAC; TULTEPEC; TULTITLAN; y ZUMPANGO.
CANACOPE NEZAHUALCOYOTL	NEZAHUALCOYOTL.
CANACOPE TLALNEPANTLA	ATIZAPAN DE ZARAGOZA; JILOTZINGO; ITURBIDE; NICOLAS ROMERO; y TLALNEPANTLA.
ESTADO DE MICHOACAN	
CANACO APATZINGAN	APATZINGAN.
CANACO CD. HIDALGO	HIDALGO; e IRIMBO.
CANACO COTIJA	COTIJA.
CANACO LA PIEDAD	LA PIEDAD; ANGAMACUTIRO; CHURINTZIO; NUMARAN; PENJAMILLO; y ZINAPARO.
CANACO LAZARO CARDENAS	LAZARO CARDENAS.
CANACO MORELIA	ALVARO OBREGON; CHARO; SANTA ANA MAYA; CUITZEO; CHUCANDIRO; TARIMBARO; HUANDACAREO; ZINAPECUARO; INDAPARAPEO; QUERENDARO; TZITZIO; y MORELIA.
CANACO NUEVA ITALIA	MUGICA.
CANACO SAHUAYO	SAHUAYO; COJUMATLAN DE REGULES; VENUSTIANO CARRANZA; PAJACUARAN; SAN JOSE DE GARCIA; y JIQUILPAN.
CANACO TACAMBARO	TACAMBARO; ARIO; LA HUACANA; NOCUPETARO; NUEVO URECHO; CHURUMUCO; CARACUARO; TURICATO; y SALVADOR ESCALANTE.
CANACO URUAPAN	AGUILILLA; ARTEAGA; COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES; CHERAN; CHARAPAN; NAHUATZEN; PARACHO; NUEVO PARANGARICUTIRO; PERIBAN; PARACUARO; TARETAN; TEPALCATEPEC; ZIRACUARETIRO; y URUAPAN.
CANACO YURECUARO	YURECUARO; VISTA HERMOSA; y TANHUATO.
CANACO ZACAPU	COENEO; PANINDICUARO; JIMENEZ; y ZACAPU.
CANACO ZAMORA	LOS REYES; TINGUINDIN; JIQUILPAN; VILLAMAR; CHAVINDA; ECUANDUREO; IXTLAN; JACONA; PUREPERO; TANGANCICUARO; y ZAMORA.
CANACO ZITACUARO	JUNGAPEO; TUXPAN; TUZANTLA; y ZITACUARO.

CANACOPE PURUANDIRO	PURUANDIRO; VILLA MORELOS; PANINDICUARO; PASTOR ORTIZ; y SAN FRANCISCO ANGAMACUTIRO.
CANACOPE URUAPAN	URUAPAN; PARACHO; CHERAN; CHARAPAN; NAHUATZEN; NUEVO PARANGARICUTIRO; ZIRACUARETIRO; TINGAMBATO; TARETAN; PERIBAN; TANCITARO; APATZINGAN; PARACUARO; ARTEAGA; AGUILILLA; COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES; y TEPALCATEPEC.
CANACOPE ZAMORA	REYES; LOS; ECUANDUREO; CHAVINDA; JIQUILPAN; IXTLAN; JACONA; PUREPERO; TANGANCICUARO; TINGUINDIN; VILLAMAR; SAHUAYO; y ZAMORA.
ESTADO DE MORELOS	
CANACO CUAUTLA	CUAUTLA; AYALA; AXOCHIAPAN; JONACATEPEC; JANTETELCO; ZACUALPAN; TEPALCINGO; TETELA DEL VOLCAN; YECAPIXTLA; OCUITUCO; y TEMOAC.
CANACO CUERNAVACA	CUERNAVACA; EMILIANO ZAPATA; HUITZILAC; JIUTEPEC; TEMIXCO y XOCHITEPEC.
CANACO YAUTEPEC	ATLATLAHUCAN; TEPOZTLAN; TLALNEPANTLA; TLAYACAPAN; TOTOLAPAN; y YAUTEPEC.
CANACOPE CUERNAVACA	TEMIXCO; CUERNAVACA; EMILIANO ZAPATA; TEPOZTLAN; TETECALA; HUITZILAC; MIACATLAN; MAZATEPEC; COATLAN DEL RIO; PUENTE DE IXTLA; AMACUZAC.
ESTADO DE NAYARIT	
CANACO SANTIAGO IXCUINTLA	SANTIAGO IXCUINTLA.
CANACO TUXPAN	TUXPAN.
CANACO TEPIC	TEPIC Y XALISCO.
CANACOPE TEPIC	TEPIC, SAN BLAS, JALISCO, SAN PEDRO LAGUNILLAS Y SANTA MARIA DEL ORO.
ESTADO DE NUEVO LEON	
CANACO ALLENDE	ALLENDE.
CANACO LINARES	LINARES; HUALAHUISES; ITURBIDE; GALEANA.
CANACO MONTEMORELOS	MONTEMORELOS.
CANACO MONTERREY	MONTERREY, ABASOLO, AGUALEGUAS, LOS ALDAMAS, APODACA, BUSTAMENTE, CADEREYTA JIMENEZ, CARMEN, CERRALVO, CIENEGA DE FLORES, CHINA, DOCTOR COSS, DOCTOR GONZALEZ, GARCIA, GARZA GARCIA, BRAVO, GENERAL ESCOBEDO, GENERAL TREVIÑO, GENERAL ZUAZUA, GUADALUPE, LOS HERRERAS, HIDALGO, HIGUERAS, JUAREZ, MARIN, MINA, PARAS, PESQUERIA CHICA, LOS RAMONES, SABINAS HIDALGO, SALINAS VICTORIA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA, SANTA CATARINA, SANTIAGO, VALLECILLO, VILLA ALDAMA, COLOMBIA Y MELCHOR OCAMPO.
CANACOPE MONTERREY	MONTERREY, ABASOLO, AGUALEGUAS, LOS ALDAMA, APODACA, BUSTAMANTE, CADEREYTA JIMENEZ, EL CARMEN, CERRALVO, CIENEGA DE FLORES, CHINA, DOCTOR COSS, DOCTOR GONZALEZ, GARZA GARCIA, GENERAL BRAVO, GENERAL ESCOBEDO, GENERAL TREVIÑO, GENERAL ZUAZUA, GUADALUPE, LOS HERRERAS, HIDALGO, HIGUERAS, JUAREZ, MARIN, MINA,

	PARAS, PESQUERIA CHICA, LOS RAMONES, SABINAS HIDALGO, SALINAS VICTORIA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA, SANTA CATARINA, SANTIAGO, VALLECILLO, VILLA ALDAMA, COLOMBIA Y MELCHOR OCAMPO.
ESTADO DE OAXACA	
CANACO HUATULCO	SANTA MARIA HUATULCO.
CANACO HUAJUAPAN DE LEON	HUAJUAPAN DE LEON, TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA, SAN MARCOS, ARTEAGA, TONALA, SILACAYOAPAN, TAMAZOLA, SAN JORGE, NUCHITA, GUADALUPE DE RAMIREZ, SAN JUAN TRUJANO, SAN NICOLAS, TACACHI DE MINA, MARISCALA, SAN JUAN CIENEGUILLA, ZAPOTITLAN LAGUNAS, SAN MIGUEL AMATITLAN, AYUQUILA, SANTIAGO AYUQUILILLA, HUAJOLOTITLAN, CAMOTLAN, SUCHITEPEC, MILTEPEC, TEQUISTEPEC, CHAZUMBA, HUAPANAPAN, CUYOTEPEC Y TAMAZULAPAN.
CANACO JUCHITAN	JUCHITAN, MADANI, ESPINAL, UNION HIDALGO, SANTO DOMINGO INGENIO, NILTEPEC, ZANATAPEO, TAPANATEPEO, REFORMA, IXHUATAN, SAN FRANCISCO Y SAN DIONISIO DEL MAR, SAN MIGUEL Y SANTA MARIA CHIMALAPA.
CANACO OAXACA	DISTRITOS CENTRO OAXACA, NOCHIXTLAN, EJUTLA, IXTLAN, OCOTLAN, PUTLA, MIAHUATLAN, YAUTEPEC, VILLA ALTA, COIXTLAHUACA, CUICATLAN, SOLA DE VEGA, POCHUTLA, ETLA, TEPOSCOLULA, JUQUILA, TLAXIACO, MIXES, CHOAPAN, JAMILTEPEC JUXTLAHUACA, SILACAYOAPAM, TLACOLULA, ZAACHILA, ZIMATLAN, TEOTITLAN POBLACION DE LOMA BONITA Y COSOLAPA.
CANACO SALINA CRUZ	SALINA CRUZ.
CANACO TEHUANTEPEC	ASTATA, SANTIAGO, ATEMPA, SAN BLAS, GUEVEA DE HUMBOLT, GUIENAGATI, SANTA MARIA, HUAMALULA, SAN PEDRO, HUILOTEPEC, SAN PEDRO, JALAPA DEL MARQUES, LA CHIGUIRI, SANTIAGO, MAZATLAN, SAN JUAN; MIXTEQUILLA, SANTA MARIA, SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC, SANTO DOMINGO, TENANGO, SAN MIGUEL, TEQUISISTLAN, MAGDALENA, TLACOTEPEC; MAGDALENA, TOTOLAPILLA Y SANTA MARIA.
CANACO TUXTEPEC	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA, AYOTZINTEPEC, SAN JOSE COSOLAPA, SAN JOSE CHILTEPEC, SAN JOSE INDEPENDENCIA, SAN PEDRO IXCATLAN, SANTA MARIA JACATEPEC, SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ, LOMA BONITA, SAN LUCAS OJITLAN, SAN MIGUEL SOYALTEPEC, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, SAN FELIPE USILA, SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, SAN JUAN COMALTEPEC, SANTIAGO CHOAPAN, SANTIAGO JOCOTEPEC, SAN JUAN LA LANA, SAN JUAN PETLATA Y SANTIAGO YAVEO.
CANACOPE OAXACA	OAXACA DE JUAREZ, ASUNCION, NOCHIXTLAN, EJUTLA DE CRESPO, HUAJUAPAM DE LEON, IXTLAN DE JUAREZ,

	OCOTLAN DE MORELOS, PUTLA DE GUERRERO, SAN ANDRES MIAHUATLAN, SAN CARLOS YAUTEPEC, SAN ILDEFONSO, VILLA ALTA, SAN JUAN BAUTISTA, COIXTLAHUACA, SAN JUAN BAUTISTA, CUICATLAN, SAN JUAN CACAHUATEPEC, SAN MIGUEL SOLA DE VEGA, SAN PEDRO POCHUTLA, SAN PEDRO Y SAN PABLO ETLA, SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, SAN PEDRO TUTUTEPEC, SANTA CATARINA JUQUILA, SANTA MARIA ASUNCION, TLAXIACO, SANTA MARIA ZACATEPEC, SANTIAGO CHOAPAM, SANTIAGO JAMILTEPEC; SANTIAGO JUXTLAHUACA, SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, SILACAYOAPAM, TLACOLULA DE MATAMOROS, ZAACHILA, ZIMATLAN DE ALVAREZ, “EL RETIRO”, SANTA MARIA DEL TULE, TUXTEPEC, PUERTO ESCONDIDO, LOMA BONITA Y TAMAZULAPAM.
ESTADO DE PUEBLA	
CANACO ATLIXCO	ATLIXCO.
CANACO CHOLULA	SAN PEDRO CHOLULA; CUAUTLANCINGO; CORONANGO; CALPAN; SAN GREGORIO ATZOMPA; SANTA ISABEL CHOLULA; OCOYUCAN; SAN ANDRES CHOLULA; TECALI DE HERRERA; AMOZOC; ATOYATEMPAN; AXUTLA; TZICATLACOYAN.
CANACO HUAUCHINANGO	AHUAZOTEPEC, CHICONCUAUTLA, JUAN GALINDO, HUAUCHINANGO, HONEY, NAUPAN, PAHUATLAN Y TLACIA.
CANACO IZUCAR DE MATAMOROS	IZUCAR DE MATAMOROS.
CANACO PUEBLA	ACAJETE, ACATZINGO, ALOJOJUCA, AMIXTLAN, AQUIXTLA, ATZIZINTLA, CAMOCUAUTLA, COATEPEC, CUAUTEMPAN, CUYUACO, CHALCHICOMULA, CHICHIQUILA, CHIGNAHUAPAN, CHICHOTLA, ESPERANZA, GUADALUPE VICTORIA, HERMENEGILDO GALEANA, HUEHUETLAN, HEYUTLALPAN, HUITZITLAN, IGNACIO ALLENDE, IXTACAMAXTITLAN, JOPALA, LIBRES, MAZAPILTEPEC DE JUAREZ, MORELOS, CAÑADA, NOPALUCAN, OCOTEPEC, OLINTLA, PUEBLA, QUIMIXTLAN, RESURRECCION, LOS REYES, SAN FELIPE, HUEYOTLIPAN, SAN JERONIMO CALERAS, SAN JOSE CHIAPA, SAN JUAN ATENCO, SAN MIGUEL CANOA, SAN NICOLAS DE BUENOS AIRES, SAN SALVADOR EL SECO, SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, SOLTEPEC, TENAMPULCO, TEPANCO DE LOPEZ, TEPETLAXCO DE HIDALGO, TEPEACA, TEPETZINTLA, TEPEYAHUALCO, CUAUHTEMOC, TETELA DE OCAMPO, TLACHICHUCA, TUZAMAPAN DE GALEANA, XOCHIAPULCO, ZACATLAN, ZAPOTITLAN, ZAUTLA, ZONGOZONTLA Y ZOQUIAPAN.
CANACO SAN MARTIN TEXMELUCAN	SAN MARTIN TEXMELUCAN, HUEJOTZINGO, CHIAUTZINGO, SAN MATIAS TLALANCLECA, SAN SALVADOR EL VERDE, SAN FELIPE TEOTLALTZINGO Y TLAHUAPAN.

CANACO TEHUACAN	TEHUACAN, Y LOS DISTRITOS DE ACATLAN, TECAMACHALCO Y TEPEXI.
CANACO XICOTEPEC	XICOTEPEC, ZIHUATEUTLA, VENUSTIANO CARRANZA, PANTEPEC, FRANCISCO Z. MENA, JALPAN, TLACUILOTEPEC Y TLAXCO.
CANACOPE PUEBLA	PUEBLA, ACAJETE, ACATZINGO, AHUACATLAN, ALJOJUCA, AMIXTLAN, AQUIXTLA, ATZINTZINTLA, CAMACAUTLA, COATEPEC, CUAUHTEMPAN, CUYOACO, CIUDAD SERDAN, CHICHIQUILA, CHIGNAHUAPAN, CHICHOTLA, ESPERANZA, GUADALUPE VICTORIA, HERMENEGILDO GALEANA, HUEHUETLAN, HUEYTLALPAN, HUITZILAN, IGNACIO ALLENDE, IXTACAMATIZTLAN, JOPALA, LIBRES, MAZAMILTEPEC DE JUAREZ, MORELOS, CAÑADA, NOCALUCAN, OCOTEPEC, OLINTLA, QUIMIXTLAN, RESURRECCIÓN, LOS REYES, SAN FELIPE HUEYOTLIPAN, SAN JERONIMO CALERAS, SAN JOSE CHIAPA, SAN JUAN ATENCO, SAN MIGUEL CANOA, SAN NICOLAS DE BUENOS AIRES, SAN SALVADOR EL SECO, SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, SOLTEPEC, TENAMPULCO, TEPANCO DE LOPEZ, TEPETLAXCO DE HIDALGO, TEPEACA, TEPETZINTLA, TEPEHAHUALCO, CUAUHTEMOC, TETELA DE OCAMPO, TLACHICHUCA, TUZAMAPAN DE GALEANA, XOCHIAPULCO, ZACATLAN, ZAPOTITLAN, ZAUTLA, ZONGOZOTLA Y ZOQUIAPAN.
ESTADO DE QUERETARO	
CANACO QUERETARO	QUERETARO, CADEREYTA, COLON, JALPAN, PINAL DE AMOLES Y TOLIMAN.
CANACO SAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RIO, AMEALCO, ACULCO Y POLOTITLAN, LOS DOS PRIMEROS DEL ESTADO DE QUERETARO Y LOS DOS ULTIMOS DEL ESTADO DE MEXICO.
CANACOPE QUERETARO	AMEALCO, ARROYO SECO, CADEREYTA DE MONTES, COLON, CORREGIDORA, EZEQUIEL MONTES, HUIMILPAN, JALPAN DE SERRA, LANDA DE MATAMOROS, EL MARQUES, PEDRO ESCOBEDO, PAÑAMILLER, PINAL DE AMOLES, QUERETARO, SAN JOAQUIN, SAN JUAN DEL RIO, TEQUISQUIAPAN Y TOLIMAN.
ESTADO DE QUINTANA ROO	
CANACO CANCUN	BENITO JUAREZ.
CANACO COZUMEL	COZUMEL.
CANACO CHETUMAL	OTHON P. BLANCO, FELIPE CARRILLO PUERTO, JOSE MARIA MORELOS.
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
CANACO DE LA HUASTECA POTOSINA	CIUDAD VALLES, XILITLA, AXTLA DE TERRAZAS, AQUISMON, TANCANHUITZ DE SANTOS, COXCATLAN, TAMPAMOLON, TANQUIAN, SAN VICENTE TANCUAYALAB, TAMUIN Y TANLAJAS.
CANACO EBANO	EBANO.
CANACO MATEHUALA	MATEHUALA, CATORCE, CEDRAL, LA PAX, VANEGAS Y VILLA DE GUADALUPE.
CANACO RIO VERDE	RIOVERDE.

CANACO SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI, AHUALULCO DEL SONIDO 13, ARMADILLO DE LOS INFANTES; CERRO DE SAN PEDRO, CHARCAS, GUADALCAZAR, MEXQUITIC, MOCTEZUMA, SALINAS, SAN NICOLAS TOLENTINO, SANTO DOMINGO, SANTA MARIA DEL RIO, SOLEDAD DIEZ GUTIERREZ, TIERRA NUEVA, VENADO, VILLA DE ARISTA, VILLA DE ARRIAGA, VILLA DE HIDALGO, VILLA DE RAMOS, VILLA DE REYES Y VILLA DE ZARAGOZA.
CANACOPE CD. VALLES	CIUDAD VALLES, CIUDAD EBANO, ALFREDO TERRAZAS, AQUISMON, COXCATLAN, CIUDAD SANTOS, TAMUIN, SAN VICENTE TANCUAYALAB, TANLAJAS; TANQUIAN, TAMPAMOLON XILITLA Y SAN ANTONIO.
CANACOPE SAN LUIS POTOSI	CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI.
ESTADO DE SINALOA	
CANACO CULIACAN	CULIACAN.
CANACO GUAMUCHIL	GUAMUCHIL, SALVADOR ALVARADO, ANGOSTURA Y MOCORITO.
CANACO GUASAVE	GUASAVE Y MUNICIPIO DE SINALOA DE LEYVA.
CANACO LOS MOCHIS	AHOME, EL FUERTE Y CHOIX.
CANACO MAZATLAN	MAZATLAN, ELOTA, SAN IGNACIO, CONCORDIA Y ESCUINAPA.
CANACOPE CULIACAN	CIUDAD DE CULIACAN.
CANACOPE LOS MOCHIS	CIUDAD DE LOS MOCHIS.
CANACOPE MAZATLAN	CIUDAD DE MAZATLAN.
ESTADO DE SONORA	
CANACO AGUA PRIETA	NACO, FRONTERA Y AGUA PRIETA.
CANACO CABORCA	CABORCA.
CANACO CANANEA	CANANEA; BACOACHI Y ARIZPE.
CANACO CD. OBREGON	CAJEME; BACUM Y ROSARIO.
CANACOPE CD OBREGON	CAJEME; BACUM Y ROSARIO.
CANACO DEL MAYO	NAVOJOA.
CANACO EMPALME	EMPALME.
CANACO GUAYMAS	GUAYMAS.
CANACO HERMOSILLO	HERMOSILLO, LA COLORADA, SAN JAVIER, MAZATAN, VILLA PESQUEIRA, URES, HORCASITAS, RAYON, OPODEPE, SOYOPA, BACANORA, ACONCHI, SAN FELIPE DE JESUS, HUEPAC, BANAMICHI, SAHUARIPA, BENJAMIN HILL, CARBO, TRINCHERAS, SANTA ANA, OQUITOA, ATIL, MOCTEZUMA, CUMPAS, NACOZARI, VILLA HIDALGO, GRANADOS, YECORA Y SAN MIGUEL DE HORCASITAS.
CANACO NOGALES	NOGALES, SANTA CRUZ, IMURIS, CUCURPE, ALTAR, TUBUTAMA, SARIC Y TRINCHERAS.
CANACO PUERTO PEÑASCO	PUERTO PEÑASCO Y SONOYTA.
CANACO SAN LUIS RIO COLORADO	SAN LUIS RIO COLORADO.
CANACOPE HERMOSILLO	HERMOSILLO, LA COLORADA, SAN JAVIER, MAZATAN, VILLA PESQUEIRA, URES, SAN MIGUEL DE HORCASITAS, RAYON, OPODEPE, SOYOPA, BAVIACORA, ACONCHI; SAN FELIPE DE JESUS, CARBO, PUERTO LIBERTAD.
CANACOPE GUAYMAS	GUAYMAS, ORTIZ, LA MISA, VICAM, POTAM, SAN IGNACIO, RIO MUERTO Y VALLE DE GUAYMAS.
CANACOPE NOGALES	NOGALES, IMURIS, SANTA ANA, CUCURPE, TRINCHERAS, ALTAR, ATIL, PITIQUITO,

	OQUITOA, TUBUTAMA, LA REFORMA, SARIC, SASABE, SANTA CRUZ Y NACO.
ESTADO DE TABASCO	
CANACO CARDENAS	CARDENAS.
CANACO VILLAHERMOSA	CENTRO, CUNDUACAN, COMALCALCO, HUIMANGUILLO, JALPA, NACAJUCA, PARAISO, JALAPA, MACUSPANA Y TACOTALPA.
CANACOPE VILLAHERMOSA	CENTRO.
ESTADO DE TAMAULIPAS	
CANACO ALTAMIRA	ALTAMIRA.
CANACO CAMARGO	CAMARGO Y EL DE C. MIER.
CANACO MANTE	MANTE, GONZALEZ, OCAMPO, XICOTENCATL, GOMEZ FARIAS, ANTIGUO MORELOS Y NUEVO MORELOS.
CANACO MIGUEL ALEMAN	MIGUEL ALEMAN.
CANACO CD. VICTORIA	VICTORIA, ABASOLO, CASAS, GÜEMEZ, HIDALGO, JIMENEZ, LLERA, MAINERO, PADILLA, SAN CARLOS, SOTO LA MARINA, VILLAGRAN Y JAUMAVE.
CANACO MATAMOROS	MATAMOROS, CRUILLAS Y SAN FERNANDO.
CANACO NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO.
CANACO REYNOSA	REYNOSA.
CANACO TAMPICO	TAMPICO, ALDAMA Y GONZALEZ.
CANACO VALLEHERMOSO	VALLE HERMOSO.
CANACOPE TAMPICO	TAMPICO, CIUDAD MADERO, ALTAMIRA, GONZALEZ Y ALDAMA.
ESTADO DE TLAXCALA	
CANACO APIZACO	APIZACO, BARRON ESCANDON, ATLANGATEPEC, TETLA Y TLAXCO.
CANACO HUAMANTLA	HUAMANTLA, TERRENATE, ALTLAYANCA; CUAPIAXTLA, EL CARMEN, IXTENCO, ZITLALTEPEC.
CANACO SANTA ANA CHIAUTEMPAN	LA MAGDALENA TLATELULCO, SAN FRANCISCO TETLAHONOCAN, SAN PEDRO MUÑOZTLA, SAN PEDRO MELENDEZTLA. SAN BARTOLO CUAUHIXMATLAC, SANTA CRUZ GUADALUPE, GUADALUPE IXCOTLA, COLONIA DE CHALMA, COLONIA EL LLANITO, COLONIA TEXCACOAC, BARRIO DE XAXALA, COLONIA EL ALTO, COLONIA PANZACOLA, MUNICIPIO DE SAN PABLO APETATITLAN, SUS BARRIOS Y COLONIAS Y LA PROPIA CIUDAD DE SANTA ANA CHIAUTEMPAN.
CANACO TLAXCALA	TLAXCALA, TOTOLAC, PANOTLA, IXTACUIXTLA, TEPETITLA DE LARDIZABAL, NATIVITAS, TETLATLAHUCA, TEPEYANCO, ZACATELCO, XICOTZINGO Y SAN PABLO DEL MONTE.
CANACOPE HUAUMANTLA	HUAMANTLA; ALTZAYANCA; TERRENATE; CUAPIAXTLA; CARMEN TEQUEXQUITLA, EL IXTENCO; TOCATLAN; TZOMPANTEPEC; ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ; CUAXOMULCO; XALOZTOC.
ESTADO DE VERACRUZ	
CANACO ACAYUCAN	ACAYUCAN, OLUTA, SAYULA, SAN JUAN EVANGELISTA, TEXIXTEPEC Y SOCONUSCO.
CANACO AGUA DULCE	AGUA DULCE, TONALA Y EL MUELLE.
CANACO ALAMO	ALAMO, TEMAPACHE E IXHUATLAN DE MADERO.

CANACO CARDEL	ANTIGUA, URSULO GALVAN, PASO DE OVEJAS, PUENTE NACIONAL Y ACTOPAN.
CANACO COATZACOALCOS	COATZACOALCOS, CHAPOPOTLA, CHINAMECA, HIDALGOTITLAN, JALTIPAN, JESUS CARRANZA, MECAYAPA, MELOACAN, OLUTA, OTEAPA, PAJAPAN, SAN JUAN EVANGELISTA, SAYULA, SOCONUSCO, SOTEAPAN, TEXISTEPEC Y ZARAGOZA.
CANACO CORDOBA	CORDOBA, AMATLAN, ATOYAC, CAMARON, CARRILLO PUERTO, COSCOMATEPEC, CUICHAPA, CUITLAHUAC, CHOCAMAN, FORTIN HUATUSCO, IXCATLAN, IXHUATLAN, MOTZORONGO, NARANJAL, OMEALCA, PASO DEL MACHO, TENEJAPAM DE MATA, TEPATLAXCO, TEZONAPA, TOMATLAN Y YANGA.
CANACO GUTIERREZ ZAMORA	GUTIERREZ ZAMORA Y TECOLUTLA.
CANACO JALAPA	JALAPA, ACATLAN, ACAJETE, CHICONQUIACO, BANDERILLA, COACOATZINTLA, EMILIANO ZAPATA, JILOTEPEC, MIAHUATLAN, LANDERO Y COSS, NAOLINCO, RAFAEL LUCIO, TATATILA, TEPETLAN, TLACOLULAN, TLALNELHUAYOCAN, TONAYAN, LAS VIGAS PEROTE, ALTO LUCERO, COATEPEC Y ALTOTONGA, COSAUTLAN, JALACINGO, XICO Y TEOCELO.
CANACO LAS CHOAPAS	LAS CHOAPAS.
CANACO GUTIERREZ ZAMORA	GUTIERREZ ZAMORA; TECOLUTLA.
CANACO LOS TUXTLAS	SAN ANDRES TUXTLA; CATEMACO; HUEYAPAN DE OCAMPO; SANTIAGO TUXTLA; ANGEL R. CABADA.
CANACO MARTINEZ DE LA TORRE	MARTINEZ DE LA TORRE Y NAUTLA.
CANACO MINATITLAN	JALTIPAN, CHINAMECA, OTEAPAN, COSOLEACAQUE E HIDALGOTITLAN.
CANACO MISANTLA	MISANTLA, VEGA DE ALATORRE, JUCHIQUE FERRER, COLIPA Y YECUATLA.
CANACO NARANJOS	NARANJOS, CITLALTEPEC, CHINAMPA, CHONTLA, TAMALIN, TANTIMA, OZULUAMA, PUEBLO VIEJO Y TAMPICO ALTO.
CANACO ORIZABA	ORIZABA, RIO BLANCO, CIUDAD MENDOZA, NOGALES, ACULTZINGO, RAFAEL DELGADO, IXTACZOQUITLAN, MARIANO ESCOBEDO, LA PERLA, SANTA ANA ATZACAN, AQUILA, HUILOAPAN, MALTRATA, TLILAPAN Y ZONGOLICA.
CANACO PANUCO	PANUCO Y EL HIGO.
CANACO PAPANTLA	PAPANTLA, ESPINAL, COXQUIHUI, COYUTLA, SANTO DOMINGO, ZOZOCOLCO Y COATZINTLA.
CANACO POZA RICA	COATZINTLA, CAZONES DE HERRERA Y POZA RICA DE HIDALGO.
CANACO TANTOYUCA	TANTOYUCA, PLATON SANCHEZ Y CHONTLA.
CANACO TIERRA BLANCA	TIERRA BLANCA; IGNACIO DE LA LLAVE.
CANACO TLAPACOYAN	TLAPACOYAN
CANACO TRES VALLES	TRES VALLES.
CANACO TUXPAN	TUXPAN, TIHUATLAN, CERRO AZUL, TAMIAUA Y CHICONTEPEC.
CANACO VERACRUZ	VERACRUZ, ALVARADO, SOLEDAD DE DOBLADO, MEDELLIN, BOCA DEL RIO,

	JAMAPA; LERDO DE TEJADA Y SALTA BARRANCA.
CANACOPE COATZACOALCOS	CONGREGACIONES DE AGUA DULCE, NANCHITAL, MUNDO NUEVO, LAS BARRILLAS, LA TROPICO, COLORADO, GUILLERMO PRIETO , FRANCISCO VILLA Y CONGREGACION DE ALLENDE, CAMPO PETROLERO CUICHAPA, MOLOACAN, VER., CONGREGACION CALZADAS.
CANACOPE CORDOBA	CORDOBA; CAMERINO Z. MENDOZA; RIO BLANCO; YANGA; CUITLAHUAC; OMEALCA; TEZONAPA; ATOYAC; TIERRA BLANCA
CANACOPE VERACRUZ	SOLADA DE DOBLADO, MEDELLIN, BOCA DEL RIO, JAMAPA, ALVARADO, LERDO DE TEJADA, SALTABARRANCA Y VERACRUZ.
ESTADO DE YUCATAN	
CANACO MERIDA	CIUDAD DE MERIDA Y TODAS LAS POBLACIONES DEL ESTADO DE YUCATAN, CON EXCLUSION DE LAS COMPRENDIDAS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN.
CANACO PROGRESO	PROGRESO.
CANACOPE MERIDA	CIUDAD DE MERIDA Y SU JURISDICCION SERA TODA LA ENTIDAD CON EXCEPCION DE LAS POBLACIONES COMPRENDIDAS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO QUE CORRESPONDE A LA JURISDICCION DE OTRA CAMARA.
ESTADO DE ZACATECAS	
CANACO FRESNILLO	FRESNILLO, VALPARAISO, CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, VILLA DE COS, GENERAL ENRIQUE ESTRADA.
CANACO JEREZ	JEREZ; TEPETONGO
CANACO SOMBRERETE	SOMBRERETE, JIMENEZ DEL TEUL Y SAIN ALTO.
CANACO ZACATECAS	CALERA, GUADALUPE, GENARO CODINA, GENERAL FRANCISCO MURGUIA, JALPA, JUAN ALDAMA, JUCHIPILA, LORETO, LUIS MOYA, MIGUEL AUZA, MORELOS, NOCHISTLAN, OJOCALIENTE, PANUCO, PINOS, RIO GRANDE, TLALTENANGO, VETAGRANDE, VILLANUEVA Y ZACATECAS.
CANACOPE ZACATECAS	ZACATECAS, CALERA, GUADALUPE, GENARO CODINA, GENERAL FRANCISCO MURGUIA, JUAN ALDAMA, JUCHIPILA, JALPA, LORETO, LUIS MOYA, MIGUEL AUZA, MORELOS, NOCHISTLAN, OJOCALIENTE, PANUCO, PINOS, RIO GRANDE, TLALTENANGO, VETAGRANDE, VILLANUEVA, ATOLINGA,APOZOL, CAÑITAS, FELIPE PESCADOR, CD. CUAUHTEMOC, CONCEPCION DEL ORO, EL SALVADOR, ENRIQUE ESTRADA, GARCIA SALINAS, CARCIA DE LA CAD ECANUSCO, JIMENEZ, JOAQUIN AMARO, MAZAPIL, VILLA HIDALGO, MEZQUITAL DEL ORO, MELCHOR OCAMPO, MOYAHUA, PANFILO NATERA, SN . PEDRO APULCO, TABASCO, TEPECHITLAN, TEUL DE GLEZ, ORTEGA VILLA DE COSS, VILLA GARCIA, VILLA GLEZ. ORTEGA.

ARTICULO 2. Se autoriza que las cámaras de comercio y las de comercio en pequeño a que se refiere el artículo anterior capten la información para integrar el Sistema de Información Empresarial Mexicano a

que se refiere la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, de aquellas empresas que se encuentren ubicadas dentro de la circunscripción descrita en el mismo artículo y que realicen **preponderantemente** alguna de las actividades empresariales que a continuación se indican:

Clasificación Mexicana de Actividades y Productos para los Sectores Comercio y Servicios.

I. Sector Comercio

Comercio al Mayoreo

611001 Compraventa de fierro viejo (chatarra) y desechos de metales no ferrosos.
611002 Compraventa de materiales de demolición.
611003 Compraventa de papel y cartón usado.
611004 Compraventa de vidrio usado.
611005 Compraventa de otros desechos y residuos industriales.
612001 Comercio al por mayor de materias.
612002 Comercio al por mayor de alimentos preparados para animales.
612003 Comercio al por mayor de cueros pieles curtidos y sin curtir.
612004 Comercio al por mayor de textiles, prendas de vestir, calzado y otros artículos de piel.
612005 Comercio al por mayor de fibras textiles procesadas de origen natural o químico.
612006 Comercio al por mayor de madera aserrada y materiales de construcción no metálicos.
612007 Comercio al por mayor de papel y cartón nuevo.
612008 Comercio al por mayor de envases.
612009 Comercio al por mayor de carbón mineral y otros combustibles sólidos.
612010 Comercio al por mayor de fertilizantes y plaguicidas.
612011 Comercio al por mayor de combustibles derivados del petróleo.
612012 Comercio al por mayor de productos químico - farmacéuticos, de tocador y veterinarios.
612013 Comercio al por mayor de productos químicos para usos industriales.
612014 Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la industria.
612015 Comercio al por mayor de artículos de ferretería y tlapalería.
612016 Comercio al por mayor de muebles y accesorios para el hogar y oficinas.
612017 Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para actividades agropecuarias.
612018 Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria y la construcción.
612019 Comercio al por mayor de equipo, mobiliario y materiales para el comercio y los servicios.
612020 Comercio al por mayor de computadoras y sus accesorios.
612021 Comercio al por mayor de vehículos de transporte, accesorios, refacciones y partes.
612022 Comercio al por mayor de juguetes, papelería, útiles escolares y de oficina.
612023 Comercio al por mayor de otras materias primas o materiales de uso industrial.
612024 Comercio al por mayor no clasificado en otra parte.
614001 Comercio al por mayor de frutas y legumbres frescas.
614002 Comercio al por mayor de chile seco y especias.
614003 Comercio al por mayor de carne.
614004 Comercio al por mayor de huevo.
614005 Comercio al por mayor de leche natural.
614006 Comercio al por mayor de pescados, mariscos y otros productos marinos.
614007 Comercio al por mayor de abarrotes.
614008 Comercio al por mayor de salchichonería y cremería.
614009 Comercio al por mayor de dulces y chocolate.
614010 Comercio al por mayor de otros productos no mencionados anteriormente.
614011 Comercio al por mayor de refrescos y agua purificada.
614012 Comercio al por mayor de cerveza.
614013 Comercio al por mayor de vinos y licores.
614014 Comercio al por mayor de cigarros y puros.

Comercio al Menudeo

621001 Comercio al por menor de alimentos y bebidas en tiendas de abarrotes.
621002 Comercio al por menor de granos y semillas.
621003 Comercio al por menor de frutas y legumbres.
621004 Comercio al por menor de chiles secos, especias y condimentos.
621005 Comercio al por menor de animales vivos.
621006 Comercio al por menor de carne (carnicerías).
621007 Comercio al por menor de vísceras de ganado, crudas y semicocidas.
621008 Comercio al por menor de carnes de aves (pollerías).
621009 Comercio al por menor de huevo.
621010 Comercio al por menor de pescado, mariscos y otros productos marinos (pescaderías).

621011 Comercio al por menor de pan y tortillas.
621012 Comercio al por menor de leche.
621013 Comercio al por menor de salchichonería y cremería.
621014 Comercio al por menor de dulces y chocolates.
621015 Comercio al por menor de paletas y nieve.
621016 Comercio al por menor de cerveza.
621017 Comercio al por menor de vinos y licores.
621018 Comercio al por menor de cigarros y puros.
621019 Comercio al por menor de refrescos y agua purificada.
622001 Comercio de productos alimenticios al por menor en supermercados y tiendas de autoservicio.
622002 Comercio de productos alimenticios al por menor en almacenes y tiendas no especializadas.
623011 Comercio al por menor de productos farmacéuticos y de perfumería (farmacias, boticas y perfumerías).
623012 Comercio al por menor de productos veterinarios.
623021 Comercio al por menor telas, casimires y blancos.
623022 Comercio al por menor de artículo de mercería, sedería y similares.
623023 Comercio al por menor de ropa.
623024 Comercio al por menor de calzado (zapaterías).
623025 Comercio al por menor de sombreros.
623026 Comercio al por menor de artículos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
623027 Comercio al por menor de paraguas, sombrillas y otros artículos de uso personal.
623031 Comercio al por menor de muebles en general.
623032 Comercio al por menor de alfombras, cortinas y productos similares.
623033 Comercio al por menor de vidrios, espejos, lunas y similares.
623034 Comercio al por menor de instrumentos musicales.
623035 Comercio al por menor de discos y cintas magnetofónicas.
623036 Comercio al por menor de antigüedades, pinturas, esculturas.
623037 Comercio al por menor de estufas y aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar.
623038 Comercio al por menor de máquinas de coser y de tejer para uso doméstico.
623041 Comercio al por menor de artículos de ferretería.
623042 Comercio al por menor de pinturas, lacas, barnices y similares en establecimientos especializados.
623043 Comercio al por menor de artículos de tlapalería.
623044 Comercio al por menor de cristalería, loza, cuchillería y similares.
623045 Comercio al por menor de material eléctrico y accesorios.
623050 Comercio al por menor de gas licuado combustible y otras obras de arte.
623061 Comercio al por menor de carbón vegetal, mineral y otros combustibles no derivados del petróleo.
623062 Comercio al por menor de petróleo y tractolina.
623063 Comercio al por menor de grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares.
623071 Comercio al por menor de equipo y material fotográfico y cinematográfico.
623072 Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos.
623073 Comercio al por menor de papelería, útiles escolares, de oficina y dibujo.
623074 Comercio al por menor de libros.
623075 Comercio al por menor de periódicos y revistas.
623076 Comercio al por menor de plantas y flores naturales y artificiales.
623077 Comercio al por menor de anteojos y accesorios.
623078 Comercio al por menor de juguetes.
623079 Comercio al por menor de máquinas de escribir y calculadoras de bolsillo.
623080 Comercio al por menor de aparatos y artículos ortopédicos.
623081 Comercio al por menor de relojes, artículos de platería y joyería.
623082 Comercio al por menor de artesanías.
623083 Comercio al por menor de artículos religiosos.
623084 Comercio al por menor de otros artículos nuevos para el hogar no clasificados anteriormente.
623085 Comercio al por menor de artículos para el hogar usados.
623086 Comercio al por menor de motocicletas y bicicletas.
623087 Comercio al por menor de armas de fuego, cartuchos y municiones.

623088 Comercio al por menor de aeronaves, embarcaciones y otro equipo especial de esparcimiento.
623089 Comercio al por menor de billetes de lotería y similares.
623090 Comercio al por menor de otros artículos y productos no clasificados anteriormente.
624001 Comercio al por menor en tiendas departamentos especializados.
624002 Comercio al por menor en almacenes y tiendas especializadas.
625001 Comercio al por menor de automóviles nuevos.
625002 Comercio al por menor de automóviles usados.
625003 Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles.
625004 Comercio al por menor de refacciones y accesorios nuevos para automóviles.
625005 Comercio al por menor de refacciones, partes y accesorios usados para automóviles.
626000 Estaciones de gasolina (gasolinerías).

II. Sector Servicios

720002 Servicio de mensajería. Incluye mensajería y paquetería express, prestada por establecimientos privados.
811044 Casas de cambio. Organismos auxiliares de crédito.
812004 Servicios de bolsa de valores.
821101 Servicio de alquiler de vivienda.
821102 Servicio de alquiler de terrenos, locales comerciales y otros edificios no residenciales.
821201 Servicios de agentes inmobiliarios. Incluye a corredores de bienes raíces y personas dedicadas a la compra-venta de bienes inmuebles.
821202 Servicios de alquiler, compra-venta y administración de bienes inmuebles (inmobiliarias). Incluye fraccionamiento en lotes para su venta (fraccionadoras).
821203 Servicios de administración de cementerios.
831111 Servicio de alquiler de maquinaria y equipo para la agricultura y pesca. Incluye el alquiler de artes y equipo de pesca. Excluye barcos.
831112 Servicio de alquiler de maquinaria y equipo para la industria. Incluye alquiler de maquinaria para construcción y de equipos profesionales para la radiodifusión, televisión y comunicaciones.
831113 Servicios de alquiler de equipo electrónico para el procesamiento informático.
831114 Servicio de alquiler de equipo y mobiliario para comercios, oficinas, etc. Incluye alquiler de máquinas vendedoras de cigarros, dulces, bebidas, alquiler de equipo de radio, comunicación y localización de personas (BIPS), sanitarios portátiles, etc.
831115 Servicio de alquiler de equipo para transporte terrestre. Excluye automóviles. Incluye alquiler de carros para ferrocarril, remolques, montacargas, diablos, etc. (Actividad preponderante).
831121 Servicios de alquiler de televisores, equipo de sonido, videocassetes e instrumentos musicales.
831122 Servicios de alquiler de equipo fotográfico profesional y proyectores. Excluye los servicios de alquiler de equipo y vestuario teatral, que se clasifican en la clase 831202 “Servicios de alquiler de ropa y similares”.
831123 Otros servicios de alquiler no mencionados anteriormente.
831201 Servicios de alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares.
831202 Servicios de alquiler de ropa y similares.
831203 Otros servicios de alquiler no mencionados anteriormente.
921101 Servicios privados de educación preescolar. Comprende jardines de niños. Excluye guarderías.
921102 Servicios privados de educación primaria. Excluye educación especial que se clasifica en la clase 921111 “Servicios privados de educación especial”.
921103 Servicios privados de educación secundaria. Comprende secundarias generales y técnicas. Excluye educación especial que se clasifica en la clase 921111 “Servicios privados de educación especial”.
921104 Servicios privados de educación media superior. Comprende bachillerato o equivalente. Incluye preparatorias y bachillerato con opción terminal.
921105 Servicios privados de educación superior. Que requieran de estudios previos de bachillerato o equivalente. Comprende Universidades particulares, Incluye escuelas particulares: de Técnico Especializado, Licenciatura Universitaria Tecnológica. Posgrados.
921106 Servicios privados de educación que combinan los niveles de enseñanza preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.
921107 Servicios de enseñanza comercial y de idiomas. Incluye escuelas por correspondencia, enseñanza de idiomas por medio de discos, libros y cintas grabadas.

921108 Servicios de capacitación técnica, de oficios y artesanías. (Incluye escuelas de capacitación industrial y de servicios, tales como: escuelas de belleza, etc. Incluye escuelas de computación, enfermería, etc.).

921109 Servicios de enseñanza de música, danza y otros servicios particulares de enseñanza. Incluye escuelas de manejo de vehículos. Excluye las escuelas de gimnasia y artes marciales que se clasifican en la clase 949103 “Servicios privados de enseñanza de gimnasia y artes marciales”.

921111 Servicios privados de educación especial.

923113 Servicios privados en consultorios y clínicas dentales.

923114 Servicios privados de laboratorios de análisis clínicos auxiliares al diagnóstico médico. Incluye servicios de hematología, anatomopatológicos, parasitológicos, citológicos, etc. Incluye gabinetes privados de electroencefalografía, electrocardiografía, rayos X, etc.

923121 Servicios veterinarios privados, a la ganadería. Incluye servicios de zootecnistas.

929003 Servicios de organizaciones civiles y similares. Incluye clubes literarios e históricos, asociaciones automovilísticas, de colonos, etc.

931020 Servicio de cabarets y centros nocturnos. Incluye salones de baile y discotheques. (Actividad preponderante).

931031 Servicios de cantinas y bares.

932001 Servicio de hoteles de lujo. Incluye los hoteles clasificados con 5 estrellas o gran turismo. Incluye servicios de centros vacacionales para empleados o exclusivos para socios de alguna institución.

932012 Servicio de hoteles económicos.

932013 Servicio de campamentos para casas movibles (Trailer parks).

932014 Servicios de hospedaje en casas de huéspedes y departamentos amueblados. Incluye aquellos departamentos amueblados cuando la renta supone algún servicio de hotelería. Incluye casas residenciales para estudiantes, así como el servicio de restaurantes en conexión con el hospedaje que no se pueda declarar por separado, etc. Excluye servicio de administradores de departamentos, que se clasifican en la clase 821202 “Servicios de alquiler, compra, venta y administración.

932015 Servicio de albergues juveniles y campamento temporal.

941204 Servicios públicos de promoción, montaje y presentación de espectáculos artísticos. Incluye agencias teatrales y de conciertos, así como la contratación de personal y artistas, y la organización y presentación de estas actividades.

942101 Servicios de bibliotecas, museos, jardines botánicos y similares privados. Incluye zoológicos.

949101 Servicios privados en centros sociales, recreativos y deportivos. Incluye los servicios de clubes deportivos, gimnasios, balnearios, albercas, campos deportivos, billares, boliches, alquiler de lanchas, caballos, bicicletas, etc.

949102 Servicios privados de promoción y presentación de espectáculos deportivos, taurinos y circos.

949103 Servicios privados de enseñanza de gimnasia y artes marciales. Incluye entrenadores de deportistas por cuenta propia.

949104 Otros servicios recreativos y esparcimiento privados. Incluye atracciones y juegos mecánicos y electrónicos que funcionan con monedas.

951011 Servicio de valuación de metales y piedras preciosas.

951012 Servicios de agencias aduanales y de representación. Incluye los servicios de examen de muestras para fines de transporte, embalaje y despacho de carga, etc. Incluye los servicios de agentes navieros.

951013 Servicios de investigación de solvencia financiera. Incluye servicios de investigación de patentes y marcas industriales.

951014 Servicio de agencias noticiosas.

951015 Servicios administrativos de trámite y cobranza. Incluye escritorios públicos, servicios de mecanografía, etc.

951017 Servicio de fotocopiado y similares. Incluye las xerográficas, servicios de microfilmado, etc. (En caso de ser la actividad preponderante corresponde la captación de la información a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación CANACINTRA).

951018 Servicios de agencias de colocaciones y selección de personal. Excluye de artistas y personal teatral que se clasifican en la clase 941106 Servicios privados de promoción, montaje y presentación de espectáculos artísticos o en la clase 941204 Servicios públicos de promoción, montaje y presentación de espectáculos artísticos, según sea el caso.

951019 Servicios de protección y de custodia.

951020 Servicios de decoración de interiores.
951021 Servicios de limpieza de inmuebles. Incluye la limpieza y mantenimiento de las instalaciones del inmueble, tales como: limpieza y desinfección de depósitos, limpieza de alfombras y ventanas, pulido de pisos, extracción de basura, limpieza de ductos, etc.
951022 Servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas. Excluye los servicios de fumigación de cultivos que se clasifican en la clase 971010 Prestación de servicios agrícolas".
951023 Otros servicios profesionales, técnicos y especializados, no mencionados anteriormente. Incluye el polarizado de vidrios y cristales, etc.
951009 Servicios de diseño artístico.
951007 Servicios de mercadotecnia.
951008 Servicios de publicidad y actividades conexas. Incluye a los decoradores de displays y aparadores, ferias y exposiciones comerciales e industriales, publicidad en azoteas y elaboración de rótulos. Excluye la fabricación de anuncios luminosos que se clasifican en la clase 383111 "fabricación, mantenimiento y reparación de anuncios luminosos".
952004 Servicios de masajistas, bolerías y sanitarios públicos.
952005 Servicios de agencias funerarias. Los servicios de administración de cementerios se clasifican en la clase 821203 "Servicios de administración de cementerios".
952006 Servicios de guías de turismo por cuenta propia. Excluye los servicios de las agencias de viajes y de turismo que se clasifican en la clase 979001 "Servicios de agencias de viajes y turísticas".
954002 Servicios de jardinería doméstica. Excluye la construcción de parques y jardines que se clasifican en la clase 501200, "Construcción de obras y urbanización".
961204 Servicio de lavado y lubricación de automóviles. (En caso de ser la lubricacion actividad preponderante, corresponde la captación de la información a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación CANACINTRA).
973103 Servicio de estacionamiento y pensión para vehículos.
973104 Servicio de báscula con fines de transporte.
973105 Servicio de grúas para vehículos.
973106 Otros servicios relacionados con el transporte no mencionados anteriormente.
979001 Servicio de agencias de viaje y turísticas. Excluye los servicios de guías de turismo por cuenta propia que se clasifican en la clase 952006 y a las oficinas de información turística pertenecientes al sector público que se clasifican en la clase 910009 "Servicios técnicos especializados de los gobiernos federal y estatal".
979002 Servicio de almacenamiento y refrigeración. Comprende a las bodegas o almacenes que tienen como actividad el almacenamiento y refrigeración de productos. Excluye a los almacenes de depósito que operan como organismos auxiliares de crédito y que son normados por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, que se clasifican en la clase 811042 "Almacenes Generales de Depósito".

ARTICULO 3. Las cámaras de comercio a que se refiere el artículo 1 de este Acuerdo podrán captar la información de las empresas cuyos establecimientos se encuentren cercanos a la circunscripción que tienen autorizada en términos de dicho artículo y se ubiquen en los municipios que a continuación se indican, hasta en tanto la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorice la operación de dicho Sistema a una cámara de comercio, cuya circunscripción corresponda a cualquiera de los municipios mencionados.

ESTADO/
MUNICIPIO
CAMPECHE
PALIZADA
COAHUILA
ABASOLO
ESCOBEDO
HIDALGO
SACRAMENTO
CHIAPAS
ACACUYAGUA
ACALA
ALTAMIRANO
AMATAN
AMATENANGO DE LA FRONTERA

AMATENANGO DEL VALLE
ARRIAGA
BEJUCAL DE OCAMPO
BELLA VISTA
CATAZAJA
COMITAN DE DOMINGUEZ
CHAMULA
CHANAL
CHIAPILLA
CHICOMUSELO
EL BOSQUE
FRANCISCO LEON
FRONTERA HIDALGO
HUITIUPAN
HUIXTAN
INDEPENDENCIA
IXHUATAN
IXTACOMITAN
IXTAPA
IXTAPANGAJOYA
JITOTOL
JUAREZ
LARRAINZAR
LAS MARGARITAS
LAS MARGARITAS
LIBERTAD
MAPASTEPEC
METAPA
OSTUACAN
PICHUCALCO
PIJIJIAPAN
PORVENIR DE VELASCO SUAREZ
PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN
REFORMA
SABANILLA
SIMOJOVEL
SOCOLTENENGO
SOLOSUCHIAPA
SOLUSUCHIAPAN
SUCHIATE
SUNUAPA
TONALA
TRINITARIA
TUMBALA
UNION JUAREZ

CHIHUAHUA

MORELOS
MORIS
ROSARIO
URIQUE

GUERRERO

AHUACUOTZINGO
AJUCHITLAN DEL PROGRESO
ALCOZUACA DE GUERRERO
ALPOYECA
ARCELIA
ATENANGO DEL RIO
ATLAMAJACALZINGO DEL MONTE
ATLIXTAC
ATOYAC DE ALVAREZ

BENITO JUAREZ
COPALILLO
COPANATOYAC
COYUCA DE CATALAN
CUALAC
CUETZALA DEL PROGRESO
CUTZAMALA DE PINZON
CHILADA DE ALVAREZ
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
EDUARDO NERI
GENERAL CANUTO A. NERI
HUAMUXTITLAN
IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC
JUAN R. ESCUDERO
LEONARDO BRAVO
MALINALTEPEC
MARTIN DE CUILAPAN
METLATONOC
MOCHITLAN
OLINALA
PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS
PILCAYA
QUECHULTENANGO
SAN LUIS ACATLAN
SAN MIGUEL TOTOLAPAN
TAXCO DE ALARCON
TECPAN DE GALEANA
TETIPAC
TIXTLA DE GUERRERO
TLACOAPA
TLALCHAPA
TLAPEHUALA
TLAPEHUALA
XALPATLAHUAC
XOCHIHUEHUETLAN
XOCHISTLAHUACA
ZAPOTITLAN TABLAS
ZIRANDARO
ZITLALA

HIDALGO

AJUCABA
ATITALAQUIA
MIXQIAHUALA DE J.
NOPALA DE VILLAGRAN
PROGRESO DE OBREGON
TENANGO DE DORIA
TEPETITLAN
TETEPANGO
TLAXCOAPAN

JALISCO

SAN MARCOS
TALPA DE ALLENDE
ZAPOTITLAN DE VADILLO
CUATITLAN
JUANACATLAN
CAÑADAS DE OBREGON

ESTADO DE MEXICO

CHAPA DE MOTA
ISISDRO FABELA
TEMASCALAPA

VILLA DEL CARBON
MICHOACAN
ACUITZIO
ANGANGUEO
APORO
AQUILIA
BRISEÑAS
BUENAVISTA
COAHUAYANA
CONTEPEC
COPANDORA
CHICHOTA
EPITACIO HUERTA
ERONGARICUARO
GABRIEL ZAMORA
HIDALGO
HUACANA, LA
HUANIQUEO
HUETAMO
INDAPARAPEO
JOSE SIXTO VERDUZCO
JUAREZ
LAGUNILLAS
MADERO
MARAVATIO
MARCOS CASTELLANOS
MORELOS
NUEVO PANGARICUTIRO
OCAMPO
PAJACUARAN
PATZCUARO
PURUANDIRO
QUIROGA
REGULES
SALVADOR ESCALANTE
SAN LUCAS
SENGUIO
SUSUPUATO
TANGAMANDAPIO
TLALPUJAHUA
TLAZAZALCA
TUMBISCATIO
TZINTZUNTZAN
ZACAPU
MORELOS
AMACUZAC
COATLAN DEL RIO
JOJUTLA
MAZATEPEC
MIACATLAN
PUENTE DE IXTLA
TETECALA
TLALTIZAPAN
TLAQUILTENANGO
XOCHITEPEC
NAYARIT
ACAPONETA
AHUACATLAN
AMATLAN DE CAÑAS
BAHIA DE BANDERAS

COMPOSTELA
HUAJICORI
IXTLAN DEL RIO
JALA
NAYAR
ROSAMORANDA
RUIZ
TECUALA
YESCA, LA

NUEVO LEON

ANAHUAC
ARAMBERRI
DOCTOR ARROYO
GENERAL TERAN
GENERAL ZARAGOZA
LAMPAZOS DE NARANJO
MIER Y NORIEGA
RAYONES
VILLALDAMA

OAXACA

ABEJONES
ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA
ANIMAS TRUJANO
ASUNCION CACALOTEPEC
ASUNCION CUYOTEPEJI
ASUNCION IXTALTEPEC
ASUNCION OCOTLAN
ASUNCION TLACOLULITA
AYOQUEZCO DE ALDAMA
AYOTZINTEPEC
CALIHUALA
CANDELARIA LOXICHA
CAPULALPAM DE MENDEZ
CIUDAD IXTEPEC
COATECAS ALTAS
COICOYAN DE LAS FLORES
CONCEPCION BUENAVISTA
CONCEPCION PAPALO
CONSTANCIA DEL ROSARIO
COSOLAPA
COSOLTEPEC
CUILAPAM DE GUERRERO
CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA
CHAHUITES
CHALCATONGO DE HIDALGO
EL BARRIO DE LA SOLEDAD
ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON
GUADALUPE ETLA
GUELATAO DE JUAREZ
HUAHUTEPEC
HUAUTLA DE JIMENEZ
IXPANTEPEC NIEVES
LA COMPAÑIA
LA PE
LA TRINIDAD VISTA HERMOSA
MAGDALENA APASCO
MAGDALENA JALTEPEC
MAGDALENA MIXTEPEC
MAGDALENA OCOTLAN
MAGDALENA PAÑASCO

MAGDALENA TEITIPAC
MAGDALENA TLACOTEPEC
MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DIAZ
MAGDALENA ZAHUATLAN
MARTIRES DE TACUBAYA
MATIAS ROMERO
MAZATLAN DE FLORES
MESONES HIDALGO
MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ
MIXISTLAN DE LA REFORMA
MONJAS
NATIVIDAD
NAZARENO ETLA
NEJAPA DE MADERO
NUEVO ZOQUIAPAM
PINOTEPA DE DON LUIS
PLUMA HIDALGO
REFORMA DE PINEDA
REYES ETLA
ROJAS DE CUAUHTEMOC
SAN AGUSTIN AMATENGO
SAN AGUSTIN ATENANGO
SAN AGUSTIN CHAYUCO
SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS
SAN AGUSTIN ETLA
SAN AGUSTIN LOXICHA
SAN AGUSTIN TLACOTEPEC
SAN AGUSTIN YATARENI
SAN ANDRES CABECERA NUEVA
SAN ANDRES DINICUITI
SAN ANDRES HUAXPALTEPEC
SAN ANDRES HUAYAPAM
SAN ANDRES IXTLAHUACA
SAN ANDRES LAGUNAS
SAN ANDRES NUXIÑO
SAN ANDRES PAXTLAN
SAN ANDRES SINAXTLA
SAN ANDRES SOLAGA
SAN ANDRES TEOTILALPAM
SAN ANDRES TEPETLAPA
SAN ANDRES YAA
SAN ANDRES ZABACHE
SAN ANDRES ZAUTLA
SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO
SAN ANTONINO EL ALTO
SAN ANTONINO MONTEVERDE
SAN ANTONIO ACUTLA
SAN ANTONIO DE LA CAL
SAN ANTONIO HUITEPEC
SAN ANTONIO NANAHUATIPAM
SAN ANTONIO SINICAHUA
SAN ANTONIO TEPETLAPA
SAN BALTAZAR CHICHICAPAM
SAN BALTAZAR LOXICHA
SAN BALTAZAR YATZECHI EL BAJO
SAN BARTOLO SOYALTEPEC
SAN BARTOLO YAUTEPEC
SAN BARTOLOME AYAUTLA
SAN BARTOLOME LOXICHA
SAN BARTOLOME QUIALANA

SAN BARTOLOME YUCAÑE
SAN BARTOLOME ZOOGOCHO
SAN BERNARDO MIXTEPEC
SAN CRISTOBAL AMATLAN
SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC
SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG
SAN CRISTOBAL SUCHIXTLAHUACA
SAN DIONISIO OCOTEPEC
SAN DIONISIO OCOTLAN
SAN ESTEBAN ATATLAHUCA
SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ
SAN FELIPE TEJALAPAM
SAN FRANCISCO CAHUACUA
SAN FRANCISCO CAJONOS
SAN FRANCISCO CHAPULAPA
SAN FRANCISCO CHINDUA
SAN FRANCISCO HUEHUETLAN
SAN FRANCISCO JALTEPETONGO
SAN FRANCISCO LACHIGOLO
SAN FRANCISCO NUXAÑO
SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC
SAN FRANCISCO SOLA
SAN FRANCISCO TELIXTLAHUCA
SAN FRANCISCO TEOPAM
SAN FRANCISCO TLAPANCINGO
SAN FRASCISCO LOGUECHE
SAN GABRIEL MIXTEPEC
SAN ILDEFONSO AMATLAN
SAN ILDEFONSO SOLA
SAN JACINTO AMILPAS
SAN JACINTO TLACOTEPEC
SAN JERONIMO COATLAN
SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA
SAN JERONIMO SOSOLA
SAN JERONIMO TAVICHE
SAN JERONIMO TEOCATL
SAN JERONIMO TLACOCHAUAYA
SAN JOSE CHILTEPEC
SAN JOSE DEL PEÑASCO
SAN JOSE DEL PROGRESO
SAN JOSE ESTANCIA GRANDE
SAN JOSE INDEPENDENCIA
SAN JOSE LACHIGUIRI
SAN JOSE TENANGO
SAN JUAN ACHIUTLA
SAN JUAN ATEPEC
SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA
SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN
SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO
SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC
SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO
SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL
SAN JUAN COATZOSPAM
SAN JUAN COLORADO
SAN JUAN COMALTEPEC
SAN JUAN COTZOCON
SAN JUAN CHICOMEZUCHIL
SAN JUAN CHILATECA
SAN JUAN CHIQUIHUITLAN

SAN JUAN DE LOS CUES
SAN JUAN DEL ESTADO
SAN JUAN DEL RIO
SAN JUAN DIUXI
SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO
SAN JUAN GUELAVIA
SAN JUAN GUICHICOVI
SAN JUAN IHUALTEPEC
SAN JUAN JUQUILA MIXES
SAN JUAN JUQUILA VIJANOS
SAN JUAN LACHAO
SAN JUAN LACHIGALLA
SAN JUAN LAJARCIA
SAN JUAN LALANA
SAN JUAN MIXTEPEC-DISTR. 08
SAN JUAN MIXTEPEC-DISTR. 26
SAN JUAN ÑUMI
SAN JUAN OZOLOTEPEC
SAN JUAN PETLAPA
SAN JUAN QUIAHIJE
SAN JUAN QUIOTEPEC
SAN JUAN SAYULTEPEC
SAN JUAN TABAA
SAN JUAN TEITA
SAN JUAN TEITIPAC
SAN JUAN TEPEUXILA
SAN JUAN TEPOSCOLULA
SAN JUAN YAE
SAN JUAN YATZONA
SAN JUAN YUCUITA
SAN LORENZO
SAN LORENZO ALBARRADAS
SAN LORENZO CACAOTEPEC
SAN LORENZO CUAUNECUILITITLA
SAN LORENZO TEXMELUCAN
SAN LORENZO VICTORIA
SAN LUCAS CAMOTLAN
SAN LUCAS QUIAVINI
SAN LUCAS ZOQUIAPAM
SAN LUIS AMATLAN
SAN MARCIAL OZOLOTEPEC
SAN MARTIN DE LOS CANSECOS
SAN MARTIN HUAMELULPAM
SAN MARTIN ITUNYOSO
SAN MARTIN LACHILA
SAN MARTIN PERAS
SAN MARTIN TILCAJETE
SAN MARTIN TOXPALAN
SAN MARTIN ZACATEPEC
SAN MATEO CAJONOS
SAN MATEO ETLATONGO
SAN MATEO NEJAPAM
SAN MATEO PEÑASCO
SAN MATEO PIÑAS
SAN MATEO RIO HONDO
SAN MATEO SINDIHUI
SAN MATEO TLAPILTEPEC
SAN MATEO YOLOXOCHITLAN
SAN MELCHOR BETAZA
SAN MIGUEL ACHIUTLA

SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN
SAN MIGUEL ALOAPAM
SAN MIGUEL AMATITLAN
SAN MIGUEL AMATLAN
SAN MIGUEL COATLAN
SAN MIGUEL CHICAHUA
SAN MIGUEL DEL PUERTO
SAN MIGUEL DEL RIO
SAN MIGUEL EJUTLA
SAN MIGUEL EL GRANDE
SAN MIGUEL HUAUTLA
SAN MIGUEL MIXTEPEC
SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA
SAN MIGUEL PERAS
SAN MIGUEL PIEDRAS
SAN MIGUEL QUETZALTEPEC
SAN MIGUEL SANTA FLOR
SAN MIGUEL SOYALTEPEC
SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC
SAN MIGUEL TALEA DE CASTRO
SAN MIGUEL TECOMATLAN
SAN MIGUEL TENANGO
SAN MIGUEL TILQUIAPAM
SAN MIGUEL TLACAMAMA
SAN MIGUEL TULANCINGO
SAN MIGUEL YOTAO
SAN NICOLAS HIDALGO
SAN PABLO COATLAN
SAN PABLO CUATRO VENADOS
SAN PABLO HUITZO
SAN PABLO HUIXTEPEC
SAN PABLO MACUILTIANGUIS
SAN PABLO TIJALTEPEC
SAN PABLO VILLA DE MILTLA
SAN PABLO YAGANIZA
SAN PEDRO AMUZGOS
SAN PEDRO APOSTOL
SAN PEDRO ATOYAC
SAN PEDRO CAJONOS
SAN PEDRO CANTAROS COXCALTEPEC
SAN PEDRO COMITANCILLO
SAN PEDRO EL ALTO
SAN PEDRO IXTLAHUACA
SAN PEDRO JALTEPETONGO
SAN PEDRO JICAYAN
SAN PEDRO JOCOTIPAC
SAN PEDRO JUCHATENGO
SAN PEDRO MARTIR
SAN PEDRO MARTIR QUIECHAPA
SAN PEDRO MARTIR YUCAXACO
SAN PEDRO MIXTEPEC-DISTR. 22
SAN PEDRO MIXTEPEC-DISTR. 26
SAN PEDRO MOLINOS
SAN PEDRO NOPALA
SAN PEDRO OCOPETATILLO
SAN PEDRO OCOTEPEC
SAN PEDRO QUIATONI
SAN PEDRO TAPANATEPEC
SAN PEDRO TAVICHE
SAN PEDRO TEOZACOALCO

SAN PEDRO TEUTILA
SAN PEDRO TIDAA
SAN PEDRO TOPILTEPEC
SAN PEDRO TOTOLAPA
SAN PEDRO XOCHIAPAM
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
SAN PEDRO Y SAN PABLO ETLA
SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC
SAN PEDRO YANERI
SAN PEDRO YOLOX
SAN PEDRO YUCUNAMA
SAN RAYMUNDO JALPAM
SAN SEBASTIAN ABASOLO
SAN SEBASTIAN COATLAN
SAN SEBASTIAN IXCAPA
SAN SEBASTIAN NICANANDUTA
SAN SEBASTIAN RIO HONDO
SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA
SAN SEBASTIAN TEITIPAC
SAN SEBASTIAN TUTLA
SAN SIMON AMOLONGAS
SAN SIMON ZAHUATLAN
SAN VICENTE COATLAN
SAN VICENTE LACHIXIO
SAN VICENTE NUÑU
SANATA MARIA CHACHOAPAM
SANATA MARIA MIXTEQUILLA
SANTA ANA
SANTA ANA ATEIXTLAHUACA
SANTA ANA CUAUHTEMOC
SANTA ANA DEL VALLE
SANTA ANA TAVELA
SANTA ANA TLAPACOYAN
SANTA ANA YARENI
SANTA ANA ZEGACHE
SANTA CATALINA QUIERI
SANTA CATARINA CUIXTLA
SANTA CATARINA IXTEPEJI
SANTA CATARINA LACHATAO
SANTA CATARINA LOXICHA
SANTA CATARINA MECHOACAN
SANTA CATARINA MINAS
SANTA CATARINA QUIANE
SANTA CATARINA QUIOQUITANI
SANTA CATARINA TAYATA
SANTA CATARINA TICUA
SANTA CATARINA YOSONOTU
SANTA CATARINA ZAPOQUILA
SANTA CRUZ ACATEPEC
SANTA CRUZ AMILPAS
SANTA CRUZ DE BRAVO
SANTA CRUZ ITUNDUJIA
SANTA CRUZ MIXTEPEC
SANTA CRUZ NUNDACO
SANTA CRUZ PAPALUTLA
SANTA CRUZ TACUAHUA
SANTA CRUZ TAYATA
SANTA CRUZ XITLA
SANTA CRUZ XOXOCOTLAN
SANTA CRUZ ZENZONTEPEC

SANTA GERTRUDIS
SANTA INES DE ZARAGOZA
SANTA INES DEL MONTE
SANTA INES YATZECHE
SANTA LUCIA DEL CAMINO
SANTA LUCIA MIAHUATLAN
SANTA LUCIA MONTEVERDE
SANTA LUCIA OCOTLAN
SANTA MAGDALENA JICOTLAN
SANTA MARIA ALOTEPEC
SANTA MARIA APAZCO
SANTA MARIA ASUNCION TLAXIACO
SANTA MARIA ATZOMPA
SANTA MARIA COLOTEPEC
SANTA MARIA CORTIJO
SANTA MARIA COYOTEPEC
SANTA MARIA CHILAPA DE DIAZ
SANTA MARIA CHILCHOTLA
SANTA MARIA DEL ROSASRIO
SANTA MARIA DEL TULE
SANTA MARIA ECATEPEC
SANTA MARIA GUELACE
SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN
SANTA MARIA IPALAPA
SANTA MARIA IXCATLAN
SANTA MARIA JALTIANGUIS
SANTA MARIA LACHIXIO
SANTA MARIA NATIVITAS
SANTA MARIA NDUAYACO
SANTA MARIA OZOLOTEPEC
SANTA MARIA PAPALO
SANTA MARIA PEÑOLES
SANTA MARIA PETAPA
SANTA MARIA QUIEGOLANI
SANTA MARIA SOLA
SANTA MARIA TATALTEPEC
SANTA MARIA TECOMAVACA
SANTA MARIA TEMAXCALAPA
SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC
SANTA MARIA TEOPOXCO
SANTA MARIA TEPANTLALI
SANTA MARIA TEXCATITLAN
SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC
SANTA MARIA TLALIXTAC
SANTA MARIA TONAMECA
SANTA MARIA YAVESIA
SANTA MARIA YOLOTEPEC
SANTA MARIA YOSOYUA
SANTA MARIA YUCUHITI
SANTA MARIA ZANIZA
SANTIAGO AMOLTEPEC
SANTIAGO APOALA
SANTIAGO APOSTOL
SANTIAGO ATITLAN
SANTIAGO CACALOXTEPEC
SANTIAGO COMALTEPEC
SANTIAGO COMOTLAN
SANTIAGO DEL RIO
SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS
SANTIAGO IXCUINTEPEC

SANTIAGO IXTAYUTLA
SANTIAGO JOCOTEPEC
SANTIAGO LACHIGUIRI
SANTIAGO LALOPA
SANTIAGO LAOLLAGA
SANTIAGO LAXOPA
SANTIAGO LLANO GRANDE
SANTIAGO MATATLAN
SANTIAGO MINAS
SANTIAGO NACALTEPEC
SANTIAGO NEJAPILLA
SANTIAGO NILTEPEC
SANTIAGO NUNDICHE
SANTIAGO NUYOO
SANTIAGO SUCHIQUITONGO
SANTIAGO TAPEXTLA
SANTIAGO TENANGO
SANTIAGO TEPETLAPA
SANTIAGO TETEPEC
SANTIAGO TEXCALCINGO
SANTIAGO TEXTITLAN
SANTIAGO TILANTONGO
SANTIAGO TILLO
SANTIAGO TLAZOYALTEPEC
SANTIAGO XANICA
SANTIAGO XIACUI
SANTIAGO YAITEPEC
SANTIAGO YAVEO
SANTIAGO YOLOMECATL
SANTIAGO YOSONDUA
SANTIAGO YUCUYACHI
SANTIAGO ZACATEPEC
SANTIAGO ZOOCHILA
SANTIAGO ZOQUITLAN
SANTO DOMINGO ALBARRADAS
SANTO DOMINGO ARMENTA
SANTO DOMINGO CHIHUITAN
SANTO DOMINGO DE MORELOS
SANTO DOMINGO IXCATLAN
SANTO DOMINGO NUXAA
SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC
SANTO DOMINGO PETAPA
SANTO DOMINGO ROAYAGA
SANTO DOMINGO TEOJOMULCO
SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC
SANTO DOMINGO TLAPAYAPAM
SANTO DOMINGO TOMALTEPEC
SANTO DOMINGO TONALTEPEC
SANTO DOMINGO XAGACIA
SANTO DOMINGO YANHUITLAN
SANTO DOMINGO YODOHINO
SANTO DOMINGO ZANATEPEC
SANTO TOMAS JALIEZA
SANTO TOMAS MAZALTEPEC
SANTO TOMAS OCOTEPEC
SANTOS REYES NOPALA
SANTOS REYES PAPALO
SANTOS REYES TEPEJILLO
SANTOS REYES YUCUNA
SITIO DE XITLPEHUA

SOLEDAD ETLA
TAMAZULUAPAM DEL ESPIRUTU SANTO
TANETZE DE ZARAGOZA
TATALPETEC DE VALDEZ
TENICHE
TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ
TEOTITLAN DE FLORES MAGON
TEOTITLAN DEL VALLE
TEOTONGO
TEPELMEME VILLA DE MORELOS
TLACOTEPEC PLUMAS
TLALIXTAC DE CABRERA
TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS
VALERIO TRUJANO
VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO
VILLA DIAZ ORDAZ
VILLA HIDALGO (YALALAG)
VILLA SOLA DE VEGA
YAXE
YOGANA
YUTANDUCHI DE GUERRERO
ZAACHILA
ZAPOTITLAN DEL RIO
ZAPOTITLAN PALMAS
ZIMATLAN DE ALVAREZ

PUEBLA

ACATENO
ACTEOPAN
AHUATLAN
AHUEHUETITLA
ALBINO ZERTUCHE
ATLITZIHUACAN
ATZALA
AYOTOXCO DE G.
CAHUACAN
CALTEPEC
COHEETZALA
COYIMEAPAN
CUETZALAN DEL PROGRESO
CHAUTLA
ELOXOCHITLAN
FRAGUA, LA
HUAQUECHULA
HUEYTAMALCO
IXCAMIPA
IXCAQUIXTLAN
JONOTLA
JUAN M. MENDEZ
PIAXTLA
QUECHOLAC
RAFAEL LARA GRAJALES
SAN FELIPE TEPATLAN
SAN GABRIEL CHILAC
SAN J. MIHUATLAN
SAN JOSE CHIAPA
SAN JUAN ATENCO
SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC
TECOMATLAN
TENANPULCO
TEPANCO DE LOPEZ

TEPANGO DE RODRIGUEZ
TEPEMAXALCO
TEPEXI DE R.
TEZIUTLAN
TILAPA
TLACOTEPEC DE B.J.
TLALTENANGO
TLAPACOYA
TOCHIMILCO
TULCINGO
TUZAMAPA DE G.
XOCHIAPULCO
XOCHITLAN TODOS SANTOS
YEHUALTEPEC
ZACAPOAXTLA
ZAPOTITLAN
ZOQUITLAN

SAN LUIS POTOSI

AXTLA DE TERRAZAS
CARDENAS
CIUDAD DEL MAIZ
COXCATLAN
LAGUNILLAS
RAYON
SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA
SANTA CATARINA
TAMASOPO
TAMAZUNCHALE
TAMPACAN
XILITLA

SINALOA

BADIRAGUATO
COSALA

SONORA

ARIVECHI
BACADEHUACHI
BARCERAC
DIVISADEROS
ETCHOJOA
HUACHINERA
HUASABAS
HUATABAMPO
MAGDALENA
NACORI CHICO
ONOVAS
PLUTARCO ELIAS CALLES
SUAQUI GRANDE
TEPACHE

TABASCO

BALANCAN
CENTLA
EMILIANO ZAPATA
JONUTA
TEAPA
TENOSIQUE

TAMAULIPAS

ANTIGUO MORELOS
BURGOS
CIUDAD MADERO
EL MANTE

GUSTAVO DIAZ ORDAZ
MENDEZ
OCAMPO
RIO BRAVO
SAN NICOLAS
XICOTENCATL

TLAXCALA

CONTLA DE JUAN CUAMATZIN
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS
PAPALOTLA DE XICOTENCATL
TENANCINGO MAZATECOCHCO DE J. MA. MOREL
TEOLOCHOLCO
XALTOCAN
YAUHQUEMEHCAN

VERACRUZ

ACULA
ADALBERTO TEJEDA
AMATITLAN
APAZAPAN
ATLAHUILCO
AYAHUALULCO
BENITO JUAREZ
CALCAHUALCO
CERRO AZUL
COMAPA
COSAMALOAPAN
CHACALTIANGUIS
CHALMA
CHICONAME
HUAYACOCOTLA
ILAMATLAN
ISLA
IXCATEPEC
IXHUATLAN DE CAFE
IXMATLAHUACAN
JUAN RODRIUEZ CLARA
LAS MINAS
ORIZABA
OTATITLAN
PLAYA VICENTE
TEMPOAL
TENOCHTILAN
TEPETZINTLA
TEXCATEPEC
TLACOJALPAN
TLACOLULAN
TLACHICHILCO
TUXTILLA
VILLA ALDAMA
ZENTLA
ZONTECOMATLAN DE LOPEZ Y FUE

ZACATECAS

BENITO JUAREZ
HUANUSCO
MEZQUITAL DEL ORO
MONTE ESCOBEDO
NORIA DE ANGELES
SUSTICACAN
TABASCO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La autorización a que alude el presente Acuerdo quedará sin efecto en los casos en que alguna de las cámaras a que se refiere este ordenamiento incumpla con los requisitos previstos en el artículo tercero transitorio de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones dentro del plazo ahí señalado.

México, D.F., a 24 de enero de 1997.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

ACUERDO que da a conocer las cámaras de industria autorizadas para captar la información correspondiente al Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 30, tercero y cuarto transitorios de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en vigor desde el 1 de enero de 1997, establece el Sistema de Información Empresarial Mexicano a cargo de esta Secretaría, como un instrumento de planeación para el Estado; de información, orientación, promoción, y consulta para el diseño y aplicación de programas enfocados principalmente al establecimiento y operación de las empresas; de referencia para la eliminación de obstáculos al crecimiento del sector productivo y, en general, para el mejor desempeño de las actividades comerciales e industriales;

Que para la eficaz operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, dicha ley confiere a esta Secretaría la atribución de autorizar a las cámaras que así lo soliciten y cuenten con los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios, para que en el ámbito de su circunscripción, actividad y giro, capten la información para la integración de dicho Sistema;

Que con fecha 2 de enero de 1997, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, así como para el uso de la información que contenga, el cual establece los requerimientos que deberán satisfacer las personas autorizadas por la Secretaría para captar, ingresar, validar, almacenar, resguardar, transmitir o difundir la información contenida en dicho Sistema;

Que conforme a lo señalado en la ley y reglas indicadas, las cámaras de industria a que se refiere el presente Acuerdo presentaron a esta Secretaría solicitud para operar el Sistema de Información Empresarial Mexicano, y una vez satisfechos para esta Secretaría los requisitos que establece el marco normativo aplicable, otorgó las autorizaciones contenidas en los oficios 0231 al 0295 de la Dirección General de Industrias, y

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** para que produzcan efectos jurídicos, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE DA A CONOCER LAS CAMARAS DE INDUSTRIA AUTORIZADAS PARA CAPTAR LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL MEXICANO

ARTICULO UNICO.- Las cámaras de industria que a continuación se indican han sido autorizadas por esta Secretaría para que, en atención a la actividad preponderante de cada empresa, la cual se establece conforme a la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos, capten la información que se integrará al Sistema de Información Empresarial Mexicano en la circunscripción que se les señala:

CAMARAS	***CLASIFICACION MEXICANA DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS (CMAP)***		***CIRCUNSCRIPCION***
	CODIGO	***DESCRIPCION***	
Cámara Nacional de la Industria de Aceites y Grasas Comestibles	3117	Fabricación de aceites y grasas comestibles.	República Mexicana, excepto los estados de Jalisco, Michoacán, Colima, Nayarit, Guanajuato, Nuevo León, Tamaulipas, Chihuahua, Coahuila, Baja California y Baja California Sur.

Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas y Jabones	3117	Fabricación de aceites y grasas comestibles.	República Mexicana.
	352222	Fabricación de jabones, detergentes y dentífricos.	
Cámara Nacional de Aerotransportes	7130	Transporte aéreo.	República Mexicana.
Cámara Nacional de la Industria de Artes Gráficas	342003	Impresión y encuadernación.	República Mexicana.
	342004	Industrias auxiliares y conexas con la edición e impresión.	
Cámara Nacional del Autotransporte de Carga	7112	Autotransporte de carga.	República Mexicana.
Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo	711311 711318 973101	Servicio de transporte foráneo de pasajeros en autobús. Servicio de transporte escolar y turístico. Servicio de administración de centrales camioneras de pasajeros y servicios auxiliares.	República Mexicana.
Cámara Nacional de la Industria Azucarera y Alcoholera	3118	Industria azucarera.	República Mexicana.
Cámara Nacional de la Industria de Baños y Balnearios	949101	Servicios privados en centros sociales, recreativos y deportivos.	República Mexicana.
	952003	Servicios de baños públicos.	
Cámara Nacional de la Industria del Calzado	3240	Industria del calzado. Excluye de hule y y/o plástico.	República Mexicana, excepto los estados de Guanajuato y Jalisco.
Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel	341010 341021 341022	Fabricación de celulosa. Fabricación de papel. Fabricación de cartón y cartoncillo.	República Mexicana.
Cámara Nacional de la Industria del Cemento	369111	Fabricación de cemento hidráulico.	República Mexicana.
Cámara Nacional de la Industria Cerillera	352233	Fabricación de cerillos.	República Mexicana.
Cámara Nacional de la Industria de la Cerveza y de la Malta	313040	Industria de la cerveza y la malta.	República Mexicana.
Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica y del Videograma	941101	Producción privada de películas cinematográficas.	República Mexicana.

	941102	Distribución y alquiler de películas cinematográficas, servicios privados.	
	941103	Exhibición privada de películas cinematográficas.	
Cámara Nacional de la Industria de la Construcción	5	Construcción, incluye las clases 502003 instalación de telecomunicaciones, excepto elementos de naturaleza electrónica; 502004 otras instalaciones, excepto ayudas electrónicas en pistas aéreas, intercomunicación y sonido, sistemas contra incendios, instalaciones electrónicas cuando se refiera a los sistemas de detección de incendios y sistemas de instrumentación y control de naturaleza electrónica.	República Mexicana.
	972000	Servicios relacionados con la construcción: sólo cuando la actividad preponderante sea la construcción y la secundaria la supervisión, y control de obra.	
Cámara Nacional de Empresas de Consultoría	951003	Servicios de contaduría y auditoría.	República Mexicana.
	951004	Servicios de análisis de sistemas y procesamiento informático, excepto el desarrollo de sistemas para aplicaciones genéricas o que este desarrollo forme parte del proceso de producción de un bien final.	
	951005 951006 951007	Servicios de asesorías y estudios técnicos de ingeniería y arquitectura.	
	951010	Servicios de diseño industrial.	
		Servicios de mercadotecnia.	
		Servicios de asesoría en administración y organización de empresas.	
	922100	Servicios privados de investigación y desarrollo científico.	

	951013	Servicios de investigación de solvencia financiera.	
	972000	Servicios relacionados con la construcción: sólo cuando la actividad preponderante sea la dirección, supervisión, laboratorio y control de obra.	
Cámara Nacional de la Industria de la Curtiduría	323001 323002	Curtido y acabado de cuero. Curtido y acabado de pieles sin depilar.	República Mexicana, excepto los estados de Guanajuato y Jalisco.
Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana	342001	Edición de periódicos y revistas.	República Mexicana.
	342002	Edición de libros y similares.	
Cámara Nacional de la Industria Electrónica y de Comunicaciones Eléctricas	382302	Fabricación, ensamble y reparación de máquinas de procesamiento informático.	República Mexicana.
	383201	Fabricación, ensamble y reparación de equipo y aparatos para comunicación, transmisión, y señalización.	
	383202	Fabricación de partes y refacciones para equipo de comunicaciones.	
	383203	Fabricación, ensamble y reparación de equipo y aparatos electrónicos para uso médico.	
	383204	Fabricación y ensamble de radios, televisores y reproductores de sonido.	
	383205	Fabricación de discos y cintas magnetofónicas.	
	383206	Fabricación de componentes y refacciones para radios, televisores y reproductores de sonido.	
	385007	Fabricación y reparación de máquinas fotocopiadoras.	
	502003	Instalación de telecomunicaciones (solamente elementos de naturaleza electrónica).	

	502004	Otras instalaciones especiales, incluye ayudas electrónicas en pistas aéreas, intercomunicación y sonido, sistemas contra incendio, instalaciones electrónicas (cuando se refiera a los sistemas de detección de incendios), sistemas de instrumentación y control (de naturaleza electrónica).	
	720003	Servicios telefónicos.	
	720004	Servicios de casetas telefónicas.	
	720006	Otros servicios de telecomunicaciones.	
	951004	Servicios de análisis de sistemas y procesamiento informático, excepto la prestación de servicios de asistencia técnica y/o desarrollo de sistemas o aplicaciones específicas; es decir para ser utilizados únicamente por el contratante de una consultoría.	
Cámara Nacional de la Industria del Embellecimiento Físico	952001	Servicios de salones de belleza y peluquerías.	República Mexicana.
Cámara Nacional de Fabricantes de Envases Metálicos	381407 381408	Fabricación de envases y productos de hojalata y lámina. Fabricación de corcholatas y otros productos troquelados y esmaltados.	República Mexicana.
Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica	352100 351216	Fabricación de productos farmacéuticos. Fabricación de otros productos químicos básicos.	República Mexicana.
Cámara Nacional de la Industria Forestal	120011 120012 120040 331101	Silvicultura. Explotación de viveros forestales. Tala de árboles. Obtención de productos de aserradero.	República Mexicana.

Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero	371001 371002 371003 371004 371005 371006 371007 371008 381201	Fundición primaria del hierro. Fabricación de ferroaleaciones. Fabricación de acero. Fundición de piezas de hierro y acero. Elaboración de desbastes primarios. Fabricación de laminados de acero. Fabricación de tubos y postes de acero. Fabricación de otros productos de acero. Fabricación de estructuras metálicas para construcción.	República Mexicana.
Cámara Nacional de la Industria Hulera	355001 355003	Fabricación de llantas y cámaras. Fabricación de piezas y artículos de hule natural o sintético.	República Mexicana.
Cámara Nacional de la Industria de Lavanderías	953001 953002	Servicio de lavandería y tintorería de ropa. Servicios de lavado y teñido de alfombras y cortinas.	República Mexicana.
Cámara Nacional de Industriales de la Leche	3112	Elaboración de productos lácteos, excepto la elaboración de paletas de agua.	República Mexicana.
Cámara Nacional de la Industria Maderera	331102 331103 331201	Fabricación de triplay, fibracel y tableros aglutinados. Fabricación de productos de madera para la construcción. Fabricación de envases de madera.	República Mexicana.
Cámara Nacional del Maíz Industrializado	311405 312127	Elaboración de harina de maíz. . Elaboración de botanas y productos de maíz no mencionados anteriormente (excluye otras botanas y productos no derivados del maíz).	República Mexicana.
Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas	382301	Fabricación, ensamble y reparación de maquinas para oficina (excepto los mecánicos).	República Mexicana.

	383101	Fabricación, ensamble y reparación de motores eléctricos y equipo para la generación, transformación y utilización de la energía eléctrica, solar o geotérmica.	
	383102	Fabricación de equipo para soldar.	
	383106	Fabricación, ensamble y reparación de equipos eléctricos para aeronaves.	
	383107	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.	
	383108	Fabricación de electrodos de carbón y grafito.	
	383109	Fabricación de materiales y accesorios eléctricos.	
	383110	Fabricación de focos, tubos y bombillas para iluminación.	
	383111	Fabricación, mantenimiento y reparación de anuncios luminosos y lámparas ornamentales, candiles y otros accesorios eléctricos.	
	383301	Fabricación y ensamble de estufas y hornos de uso doméstico (sólo los que utilizan energía eléctrica).	
	383302	Fabricación y ensamble de refrigeradores de uso doméstico.	
	383303	Fabricación y ensamble de lavadoras y secadoras de uso doméstico.	
	383304	Fabricación y ensamble de enseres domésticos menores (sólo los que utilizan energía eléctrica).	
	383305	Fabricación, ensamble y reparación de máquinas de coser de uso doméstico (sólo las que utilizan energía eléctrica).	
Cámara Minera de México	21	Carbón.	República Mexicana.
	23	Extracción de minerales metálicos.	
	29	Explotación de minerales no metálicos.	

Cámara Nacional de la Industria Panificadora y Similares	3115	Elaboración de productos de panadería (excepto pastas alimenticias y tortillas de harina).	República Mexicana.
Cámara Nacional de la Industria de Perfumería y Cosmética	352221	Fabricación de perfumes, cosméticos y similares.	República Mexicana, excepto los estados de Jalisco y Nuevo León.
Cámara Nacional de la Industria Pesquera	1300	Pesca.	República Mexicana.
Cámara Nacional de la Industria de Platería y Joyería	390001	Fabricación de joyas y orfebrería de oro y plata.	República Mexicana, excepto los estados de Jalisco y Oaxaca.
	390008	Fabricación de joyas de fantasía y similares.	
Cámara Nacional de la Industria de Producción de Masa y Tortillas	3116	Molienda de nixtamal y fabricación de tortillas.	República Mexicana, excepto tortillerías de los estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz.
Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión	941104	Producción y transmisión privada de programas de radio.	República Mexicana.
	941105	Producción, transmisión y repetición de programas de T.V., servicios privados (excepto cablevisión).	
Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados	931011 931012 931013 931014 931015 931016	Servicio de restaurantes y fondas. Servicio de cocinas económicas y establecimientos que preparan comida para llevar. Servicio de ostionería y preparación de otros mariscos y pescados. Servicio de loncherías, taquerías y torterías. Servicio de merenderos y cenadurías. Servicio de neverías y refresquerías.	República Mexicana.
Cámara Nacional de la Industria de Televisión por Cable	941105	Producción, transmisión y repetición de programas de T.V., servicios privados (sólo cablevisión).	República Mexicana.
Cámara Nacional de la Industria Textil	3211	Industria textil de fibras duras y cordelería de todo tipo.	República Mexicana, excepto los estados de Jalisco, Puebla y Tlaxcala.
	3212	Hilado, tejido y acabado de fibras blandas. Excluye de punto.	

	321331	Tejido a mano de alfombras y tapetes de fibras blandas.	
	321332	Tejido a máquina de alfombras y tapetes de fibras blandas.	
	321401	Fabricación de medias y calcetines.	
	321402	Fabricación de suéteres (elaborados de una sola pieza).	
	321404	Fabricación de telas de punto.	
Cámara Nacional de la Industria del Transporte Marítimo	712011	Servicio de transporte marítimo de altura.	República Mexicana.
	712012	Servicio de transporte marítimo de cabotaje.	
	712013	Servicio de remolque en altamar y costero.	
	712021	Servicio de transporte fluvial, lacuestre y presas.	
	712023	Servicio de transporte turístico, incluye alquiler de embarcaciones.	
	712030	Transportación de petróleo y gas natural.	
	973201	Servicio de carga y descarga, vinculados con el transporte por agua.	
	973203	Administración de puertos marítimos, lacuestres y fluviales.	
Cámara Nacional de la Industria del Vestido	321402	Fabricación de suéteres (cuando sea confección en partes).	República Mexicana.
	321403	Fabricación de ropa interior de punto.	
	321405	Fabricación de ropa exterior de punto y otros artículos.	
	3220	Confección de prendas de vestir, incluye los sombreros para dama, excepto 322013 Fabricación de sombreros, gorras y similares y 322014 Fabricación de sombreros, gorras y similares, hechos de palma y otras fibras duras.	
Cámara Nacional de la Industria de Transformación	111108	Cultivo de vid.	República Mexicana, excepto los estados de Nuevo León y Jalisco.

	311101	Matanza de ganado y aves.	
	311104	Preparación de conservas y embutidos de carne.	
	311204	Elaboración de helados y paletas (solamente la elaboración de paletas de agua).	
	311301	Preparación y envasado de frutas y legumbres.	
	311302	Deshidratación de frutas y legumbres.	
	311304	Congelación y empaque de pescados y mariscos frescos.	
	311305	Preparación y envasado de conservas de pescados y mariscos.	
	311306	Secado y salado de pescados y mariscos.	
	311401	Beneficio de arroz.	
	311402	Beneficio de café.	
	311403	Tostado y molienda de café.	
	311404	Molienda de trigo (excepto las circunscripciones regionales).	
	311406	Elaboración de otros productos de molino a base de cereales y leguminosas. Incluye harinas.	
	311407	Beneficio de otros productos agrícolas no mencionados anteriormente.	
	311901	Elaboración de cocoa y chocolate de mesa.	
	311902	Elaboración de dulces, bombones y confituras.	
	311903	Fabricación de chicles.	
	312110	Elaboración de café soluble.	
	312121	Elaboración de concentrados, jarabes y colorantes naturales para alimentos.	
	312122	Tratamiento y envasado de miel de abeja.	
	312123	Elaboración de almidones, féculas y levaduras.	
	312124	Elaboración de mayonesa, vinagre y otros condimentos. Incluye refinación de sal.	
	312125	Fabricación de hielo.	
	312126	Elaboración de gelatinas, flanes y postres en polvo para preparar en el hogar.	

	312127	Elaboración de botanas y productos de maíz no mencionados anteriormente (incluye sólo las botanas y productos no derivados del maíz).	
	312128	Envasado de té.	
	312129	Elaboración de otros productos alimenticios para consumo humano.	
	312200	Preparación y mezcla de alimentos para animales.	
	313012	Elaboración de bebidas destiladas de caña.	
	313013	Elaboración de bebidas destiladas de uva.	
	313014	Elaboración de otras bebidas alcohólicas destiladas.	
	313020	Destilación de alcohol etílico.	
	313031	Vinificación (elaboración de bebidas fermentadas de uva).	
	313032	Elaboración de pulque.	
	313033	Elaboración de sidra.	
	313050	Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas.	
	314001	Beneficio de tabaco.	
	314002	Fabricación de cigarros.	
	314003	Fabricación de puros y otros productos de tabaco.	
	321321	Confección de toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña.	
	321322	Confección de otros artículos con materiales textiles naturales o sintéticos.	
	322013	Fabricación de sombreros, gorras y similares, excepto los de dama.	
	322014	Fabricación de sombreros, gorras y similares hechos de palma y otras fibras duras, excepto los de dama.	
	323003	Fabricación de productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.	
	331202	Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares.	
	331203	Fabricación de ataúdes.	

	331205	Fabricación de hormas y tacones de madera para calzado.	
	331206	Fabricación de otros productos de madera. Excluye muebles.	
	332001	Fabricación y reparación de muebles principalmente de madera.	
	332002	Fabricación de partes y piezas para muebles.	
	332003	Fabricación de colchones.	
	332004	Fabricación y reparación de persianas.	
	341031	Fabricación de envases de cartón.	
	341032	Fabricación de envases de papel.	
	341033	Fabricación de productos de papelería.	
	341034	Fabricación de otros productos de papel, cartón y pasta de celulosa, no mencionados anteriormente.	
	351211	Fabricación de productos químicos básicos orgánicos.	
	351212	Fabricación de productos químicos básicos inorgánicos.	
	351213	Fabricación de colorantes y pigmentos.	
	351214	Fabricación de gases industriales.	
	351215	Fabricación de aguarrás y brea o colofonia.	
	351216	Fabricación de otros productos químicos básicos.	
	351221	Fabricación de fertilizantes.	
	351222	Mezcla de insecticidas y plaguicidas.	
	351231	Fabricación de resinas sintéticas y plastificantes.	
	351232	Fabricación de hule sintético o neopreno.	
	351300	Fabricación de fibras químicas.	
	352210	Fabricación de pinturas, barnices, lacas y similares.	
	352231	Fabricación de adhesivos, impermeabilizantes y similares.	
	352234	Fabricación de películas, placas y papel sensible para fotografía.	

	352235	Fabricación de velas y veladoras.	
	352236	Fabricación de explosivos y fuegos artificiales.	
	352237	Fabricación de limpiadores, aromatizantes y similares.	
	352238	Fabricación de aceites esenciales.	
	352239	Refinación de grasas y aceites animales no comestibles.	
	352240	Fabricación de otros productos químicos secundarios.	
	354001	Fabricación de coque y otros derivados del carbón mineral.	
	354002	Elaboración de aceites lubricantes y aditivos.	
	354003	Fabricación de materiales para pavimentación y techado a base de asfalto.	
	355002	Revitalización de llantas y cámaras.	
	356001	Fabricación de película y bolsas de polietileno.	
	356002	Fabricación de perfiles, tubería y conexiones de resinas termoplásticas.	
	356003	Fabricación de productos diversos de P.V.C. (vinilo).	
	356004	Fabricación de diversas clases de envases y piezas similares de plástico soplado.	
	356005	Fabricación de artículos de plástico para el hogar.	
	356006	Fabricación de piezas industriales moldeadas con diversas resinas y los empaques de poliestireno expandible.	
	356007	Fabricación de artículos de plástico reforzado.	
	356008	Fabricación de laminados decorativos e industriales.	
	356009	Fabricación de espumas uretánicas y sus productos.	
	356010	Fabricación de calzado plástico.	
	356011	Fabricación de juguetes de plástico.	
	356012	Fabricación de otros productos de plástico no enumerados anteriormente.	
	361100	Alfarería y cerámica.	

	361201	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.	
	361202	Fabricación de azulejos o losetas.	
	361203	Fabricación de ladrillos, tabiques y tejas de arcilla no refractaria.	
	361204	Fabricación de ladrillos, tabiques y otros productos de arcilla refractaria.	
	362011	Fabricación de vidrio plano, liso y labrado.	
	362012	Fabricación de espejos, lunas y similares.	
	362013	Fabricación de fibra de vidrio y sus productos.	
	362021	Fabricación de envases y ampolletas de vidrio.	
	362022	Fabricación de productos diversos de vidrio y cristal refractario y técnico.	
	362023	Industria artesanal de artículos de vidrio.	
	362024	Fabricación de otros artículos de vidrio y cristal no especificados anteriormente.	
	369112	Elaboración de cal.	
	369113	Elaboración de yeso y sus productos.	
	369121	Fabricación de concreto premezclado.	
	369122	Fabricación de partes prefabricadas de concreto para la construcción.	
	369123	Fabricación de mosaicos, tubos, postes y similares, a base de cemento.	
	369124	Fabricación de productos de asbesto cemento.	
	369131	Fabricación de abrasivos.	
	369132	Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras.	
	369133	Fabricación de otros materiales a base de minerales no metálicos aislantes.	
	372001	Fundición y/o refinación de metales no ferrosos.	
	372002	Laminación, extrusión y/o estiraje de metales no ferrosos.	
	372003	Fundición y/o refinación de cobre y sus aleaciones.	
	372004	Laminación, extrusión y/o estiraje de cobre y sus aleaciones.	

	372005	Fundición, laminación, extrusión, refinación y/o estiraje de aluminio.	
	372006	Tratamiento de uranio y combustibles nucleares beneficiados.	
	372007	Fabricación de soldaduras a base de metales no ferrosos.	
	381100	Fundición y moldeo de piezas metálicas.	
	381202	Fabricación y reparación de tanques metálicos.	
	381203	Fabricación y reparación de calderas industriales.	
	381204	Fabricación de puertas metálicas, cortinas y otros trabajos de herrería.	
	381300	Fabricación y reparación de muebles metálicos y accesorios.	
	381401	Fabricación y reparación de utensilios agrícolas y herramientas de mano sin motor.	
	381402	Fabricación de hojas de afeitar, cuchillería y similares.	
	381403	Fabricación de chapas, candados, llaves y similares.	
	381404	Fabricación de alambre y productos de alambre.	
	381405	Fabricación de tornillos, tuercas, remaches y similares.	
	381406	Fabricación de clavos, tachuelas, grapas y similares.	
	381408	Fabricación de corcholatas y otros productos troquelados y esmaltados.	
	381409	Fabricación y reparación de válvulas metálicas.	
	381410	Fabricación y reparación de quemadores y calentadores.	
	381411	Fabricación de baterías de cocina.	
	381412	Galvanoplastía en piezas metálicas.	
	381413	Fabricación de otros productos metálicos.	
	382101	Fabricación, ensamble y reparación de tractores, maquinaria e implementos agrícolas.	

	382102	Fabricación, ensamble y reparación de maquinaria y equipo para madera y metales.	
	382103	Fabricación, ensamble y reparación de maquinaria y equipo para las industrias extractivas y de la construcción.	
	382104	Fabricación, ensamble y reparación de maquinarías y equipo para la industria alimentaría y de bebidas.	
	382105	Fabricación, ensamble y reparación de maquinas de coser de uso industrial.	
	382106	Fabricación, ensamble y reparación de maquinaría y equipo para otras industrias específicas.	
	382201	Fabricación, ensamble y reparación de motores no eléctricos. Excluye para vehículos automotrices y de transporte.	
	382202	Fabricación, ensamble, reparación e instalación de maquinas para transportar y levantar materiales.	
	382203	Fabricación, ensamble y reparación de otra maquinaría y equipo de uso general no asignable a una actividad específica.	
	382204	Fabricación de partes y piezas metálicas sueltas para maquinaria y equipo en general.	
	382205	Fabricación, ensamble y reparación de bombas, rociadores y extinguidores.	
	382206	Fabricación de equipos y aparatos de aire acondicionado, refrigeración y calefacción.	
	382207	Fabricación de filtros para líquidos y gases.	
	382208	Fabricación de armas de fuego y cartuchos (excluye industria estatal).	
	382301	Fabricación, ensamble y reparación de máquinas para oficina (excepto los eléctricos).	

	383103	Fabricación de partes y accesorios para el sistema eléctrico automotriz.	
	383104	Fabricación, ensamble y reparación de equipos eléctricos para ferrocarriles.	
	383105	Fabricación, ensamble y reparación de equipos eléctricos para embarcaciones.	
	383301	Fabricación y ensamble de estufas y hornos de uso doméstico (excepto los que utilizan energía eléctrica).	
	383304	Fabricación y ensamble de enseres domésticos menores (excepto los que utilizan energía eléctrica).	
	383305	Fabricación, ensamble y reparación de maquinas de coser de uso doméstico (excepto las que utilizan energía eléctrica).	
	383306	Fabricación y ensamble de calentadores eléctricos de uso doméstico.	
	384110	Fabricación y ensamble de automóviles y camiones.	
	384121	Fabricación y ensamble de carrocerías y remolques para automóviles y camiones.	
	384122	Fabricación de motores y sus partes para automóviles y camiones.	
	384123	Fabricación de partes para el sistema de transmisión de automóviles y camiones.	
	384124	Fabricación de partes para el sistema de suspensión de automóviles y camiones.	
	384125	Fabricación de partes y accesorios para el sistema de frenos de automóviles y camiones.	
	384126	Fabricación de otras partes y accesorios para automóviles y camiones.	
	384201	Fabricación y reparación de embarcaciones.	
	384202	Fabricación y reparación de equipo ferroviario.	

	384203	Fabricación y ensamble de motocicletas, bicicletas y similares.	
	384204	Fabricación de componentes y refacciones para motocicletas, bicicletas y similares.	
	384205	Fabricación, ensamble y reparación de aeronaves.	
	384206	Fabricación y reparación de otro equipo y material de transporte.	
	385001	Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico y de cirugía.	
	385002	Fabricación de equipo y accesorios dentales.	
	385004	Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medida y control técnico científico.	
	385005	Fabricación de anteojos, lentes, aparatos e instrumentos ópticos y sus partes.	
	385006	Fabricación de aparatos fotográficos.	
	385007	Fabricación y reparación de máquinas fotocopiadoras.	
	385008	Fabricación y ensamble de relojes y sus partes.	
	390003	Fabricación y ensamble de instrumentos musicales y sus partes.	
	390004	Fabricación de aparatos y artículos deportivos.	
	390005	Fabricación de artículos y útiles para oficina, dibujo y pintura artística.	
	390006	Fabricación de juguetes.	
	390007	Fabricación de escobas, cepillos y similares.	
	390009	Fabricación de sellos metálicos y de goma.	
	390010	Fabricación de cierres de cremallera.	
	390011	Fabricación de otros productos no clasificados en otra parte.	
	390012	Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos para pesar.	
	923111	Servicios privados de hospitalización.	
	923112	Servicios privados de consulta externa.	

	923115	Otros servicios privados auxiliares al tratamiento médico.	
	923116	Servicios de laboratorios de prótesis dental.	
	951016	Servicios de revelado de fotografía y películas.	
	951017	Servicios de fotocopiado y similares.	
	951018	Servicios de agencias de colocación y selección de personal.	
	951021	Servicios de limpieza de inmuebles.	
	951022	Servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.	
	951023	Otros servicios profesionales, técnicos y especializados no mencionados anteriormente.	
	952002	Servicios de fotografía.	
	953003	Servicio de reparación y limpieza de sombreros.	
	961101	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agrícola.	
	961102	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial.	
	961103	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso general no asignable a una actividad específica.	
	961104	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte.	
	961105	Reparación y mantenimiento de equipo e instrumental técnico y profesional.	
	961106	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo no mencionados anteriormente.	
	961201	Servicio de reparación de automóviles y camiones (mecánica en general).	
	961202	Servicio de reparación especializada de automóviles y camiones.	
	961203	Servicio de reparación de carrocerías (hojalatería y pintura).	

	961204	Servicio de lavado y lubricación de automóviles.	
	961205	Servicio de reparación menor de llantas y cámaras.	
	961301	Servicio de reparación de calzado y otros artículos de cuero y piel.	
	961302	Servicio de reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, de uso doméstico principalmente.	
	961303	Servicio de reparación de motocicletas.	
	961304	Servicio de reparación de relojes y joyas.	
	961305	Servicio de cerrajerías.	
	961306	Servicio de reparación de bicicletas.	
	961307	Servicio de reparación de juguetes, paraguas y otros artículos de uso personal y para el hogar.	
	961308	Servicio de plomería y otras reparaciones principalmente domésticas.	
	961309	Servicio de tapicería de muebles.	
	961310	Servicio de reparación de otros artículos y aparatos principalmente domésticos.	
Cámara Regional de la Industria de Aceites, Grasas y Proteínas de Occidente	3117	Fabricación de aceites y grasas comestibles.	Estados de Colima, Jalisco, Nayarit, Michoacán y Guanajuato.
Cámara Regional de la Industria Alimenticia de Jalisco	3111	Industria de la carne.	Estado de Jalisco.
	3112	Elaboración de productos lácteos.	
	3113	Elaboración de conservas alimenticias. Incluye concentrados para caldos. Excluye las de carne y leche exclusivamente.	
	3114	Beneficio y molienda de cereales y otros productos agrícolas.	
	3115	Elaboración de productos de panadería.	
	3119	Fabricación de cocoa, chocolates y artículos de confitería.	

	312129	Elaboración de otros productos alimenticios para consumo humano.	
Cámara Regional de la Industria Arenera del D.F. y Edo. de Mex.	291001	Extracción y/o beneficio de arena y grava.	El Distrito Federal y Estado de México.
	291002	Explotación de mármol y otras piedras para construcción.	
Cámara Regional de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato	3240	Industria del calzado. Excluye de hule y/o plástico.	Estado de Guanajuato.
Cámara Regional de la Industria del Calzado del Estado de Jalisco	3240	Industria del calzado. Excluye hule y/o plástico.	Estado de Jalisco.
Cámara Regional de la Industria de Curtiduría del Estado de Guanajuato	323001	Curtido y acabado de cuero.	Estado de Guanajuato.
	323002	Curtido y acabado de pieles sin depilar.	
Cámara Regional de la Industria de Curtiduría en Jalisco	323001	Curtido y acabado de cuero.	Estado de Jalisco.
	323002	Curtido y acabado de pieles sin depilar.	
Cámara Industrial Harinera de la Zona Centro	311404	Molienda de trigo.	Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Querétaro, Hidalgo y San Luis Potosí.
Cámara Harinera de la Zona Puebla	311404	Molienda de trigo.	Estados de Puebla, Tlaxcala, Oaxaca y la ciudad de Orizaba, Veracruz.
Cámara de la Industria Harinera del D.F. y Edo. Mex.	311404	Molienda de trigo.	El Distrito Federal y Estado de México.
Cámara de la Industria Harinera del Noroeste	311404	Molienda de trigo.	Estados de Baja California, Sonora y Sinaloa.
Cámara de la Industria Harinera del Norte	311404	Molienda de trigo.	Estados de Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Zacatecas y Tamaulipas.
Cámara Regional de la Industria del Hule y Látex del Estado de Jalisco	3550	Industria del hule.	Estado de Jalisco.
Cámara Regional de la Industria Metálica de Guadalajara	3811	Fundición y moldeo de piezas metálicas, ferrosas y no ferrosas.	Estado de Jalisco.

	3812	Fabricación de estructuras metálicas, tanques y calderas industriales. Incluso trabajos de herrería.	
	3813	Fabricación y reparación de muebles metálicos.	
	3814	Fabricación de otros productos metálicos. Excluye maquinaria y equipo.	
Cámara Regional de la Orfebrería Oaxaqueña	390001	Fabricación de joyas y orfebrería de oro y plata.	Estado de Oaxaca.
Cámara Regional de la Industria de Joyería y Platería del Estado de Jalisco	390001	Fabricación de joyas y orfebrería de oro y plata.	Estado de Jalisco.
	390008	Fabricación de joyas de fantasía y similares.	
Cámara Regional de Productores de Tortillas de los estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz	3116	Molienda de nixtamal y fabricación de tortillas.	Estados de Tlaxcala, Puebla y Veracruz.
Cámara Regional de la Industria Tequilera	313011	Elaboración de bebidas destiladas de agaves.	Estado de Jalisco.
Cámara Regional de la Industria Textil de Occidente	3211	Industria textil de fibras duras y cordelería de todo tipo.	Estados de Jalisco, Guanajuato, Michoacán, Colima, Nayarit y Sinaloa.
	321332	Tejido a máquina de alfombras y tapetes de fibras blandas.	
Cámara Regional de la Industria Textil de Puebla y Tlaxcala	3211	Industria textil de fibras duras y cordelería de todo tipo.	Estados de Puebla y Tlaxcala.
	321332	Tejido a máquina de alfombras y tapetes de fibras blandas.	
Cámara Regional de la Industria de Transformación del Estado de Jalisco	Las empresas dedicadas a realizar actividades industriales en las que bajo cualquier forma se someta materia prima o insumos a procesos de elaboración o transformación y que no deba pertenecer a otras cámaras industriales especializadas.		Estado de Jalisco.
Cámara de la Industria de Transformación de Nuevo León	311101	Matanza de ganado y aves.	Estado de Nuevo León.
	311102	Congelación y empacado de carne fresca.	
	311104	Preparación de conservas y embutidos de carne.	

	311204	Elaboración de helados y paletas (excluye paletas de leche).	
	311301	Preparación y envasado de frutas y legumbres.	
	311302	Deshidratación de frutas y legumbres.	
	311303	Elaboración de sopas y guisos preparados.	
	311304	Congelación y empaque de pescados y mariscos frescos.	
	311305	Preparación y envasado de conservas de pescados y mariscos.	
	311306	Secado y salado de pescados y mariscos.	
	311307	Elaboración de concentrados para caldos de carne de res, pollo, pescado, mariscos y verduras.	
	311401	Beneficio de arroz.	
	311402	Beneficio de café.	
	311403	Tostado y molienda de café.	
	311404	Molienda de trigo (excepto la circunscripción regional).	
	311406	Elaboración de otros productos de molino a base de cereales y leguminosas. Incluye harinas.	
	311407	Beneficio de otros productos agrícolas no mencionados anteriormente.	
	311901	Elaboración de cocoa y chocolate de mesa.	
	311902	Elaboración de dulces, bombones y confituras.	
	311903	Fabricación de chicles.	
	312110	Elaboración de café soluble.	
	312121	Elaboración de concentrados, jarabes y colorantes naturales para alimentos.	
	312122	Tratamiento y envasado de miel de abeja.	
	312123	Elaboración de almidones, féculas y levaduras.	
	312124	Elaboración de mayonesa, vinagre y otros condimentos. Incluye refinación de sal.	
	312125	Fabricación de hielo.	

	312126	Elaboración de gelatinas, flanes y postres en polvo para preparar en el hogar.	
	312127	Elaboración de botanas y productos de maíz no mencionados anteriormente (incluye sólo las botanas y productos no derivados del maíz).	
	312128	Envasado de té.	
	312129	Elaboración de otros productos alimenticios para consumo humano.	
	312200	Preparación y mezcla de alimentos para animales.	
	313012	Elaboración de bebidas destiladas de caña.	
	313013	Elaboración de bebidas destiladas de uva.	
	313014	Elaboración de otras bebidas alcohólicas destiladas.	
	313020	Destilación de alcohol etílico.	
	313031	Vinificación (elaboración de bebidas fermentadas de uva).	
	313032	Elaboración de pulque.	
	313033	Elaboración de sidra.	
	313050	Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas.	
	314001	Beneficio de tabaco.	
	314002	Fabricación de cigarros.	
	314003	Fabricación de puros y otros productos de tabaco.	
	321321	Confección de toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña.	
	321322	Confección de otros artículos con materiales textiles naturales o sintéticos.	
	3213	Confección con materiales textiles. Incluye la fabricación de tapices y alfombras de fibras blandas (excluye las clases 321331: Tejido a mano de alfombras y tapetes de fibras blandas y 321332: Tejido a máquina de alfombras y tapetes de fibras blandas).	

	322013	Fabricación de sombreros, gorras y similares. Excepto para dama.	
	322014	Fabricación de sombreros, gorras y similares, hechos de palma y otras fibras duras (excluye sombreros para dama).	
	323003	Fabricación de producto de cuero piel y materiales sucedáneos.	
	331202	Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares.	
	331203	Fabricación de ataúdes.	
	331204	Fabricación de productos de corcho.	
	331205	Fabricación de hormas y tacones de madera para calzado.	
	331206	Fabricación de otros productos de madera. Excluye muebles.	
	332001	Fabricación y reparación de muebles principalmente de madera.	
	332002	Fabricación de partes y piezas para muebles.	
	332003	Fabricación de colchones.	
	332004	Fabricación y reparación de persianas.	
	341031	Fabricación de envases de cartón.	
	341032	Fabricación de envases de papel.	
	341033	Fabricación de productos de papelería.	
	341034	Fabricación de otros productos de papel, cartón y pasta de celulosa, no mencionados anteriormente.	
	351211	Fabricación de productos químicos básicos orgánicos.	
	351212	Fabricación de productos químicos básicos inorgánicos.	
	351213	Fabricación de colorantes y pigmentos.	
	351214	Fabricación de gases industriales.	
	351215	Fabricación de aguarrás y brea o colofonia.	
	351216	Fabricación de otros productos químicos básicos.	

	351221	Fabricación de fertilizantes.	
	351222	Mezcla de insecticidas y plaguicidas.	
	351231	Fabricación de resinas sintéticas y plastificantes.	
	351232	Fabricación de hule sintético o neopreno.	
	351300	Fabricación de fibras químicas.	
	352210	Fabricación de pinturas, barnices, lacas y similares.	
	322221	Fabricación de perfumes, cosméticos y similares.	
	352231	Fabricación de adhesivos, impermeabilizantes y similares.	
	352232	Fabricación de tintas para impresión y escritura.	
	352234	Fabricación de películas, placas y papel sensible para fotografía.	
	352235	Fabricación de velas y veladoras.	
	352236	Fabricación de explosivos y fuegos artificiales.	
	352237	Fabricación de limpiadores, aromatizantes y similares.	
	352238	Fabricación de aceites esenciales.	
	352239	Refinación de grasas y aceites animales no comestibles.	
	352240	Fabricación de otros productos químicos secundarios.	
	354001	Fabricación de coque y otros derivados del carbón mineral.	
	354002	Elaboración de aceites lubricantes y aditivos.	
	354003	Fabricación de materiales para pavimentación y techado a base de asfalto.	
	355002	Revitalización de llantas y cámaras.	
	356001	Fabricación de película y bolsas de polietileno.	
	356002	Fabricación de perfiles, tubería y conexiones de resinas termoplásticas.	
	356003	Fabricación de productos derivados de P.V.C. (vinilo).	
	356004	Fabricación de diversas clases de envases y piezas similares de plástico soplado.	

	356005	Fabricación de artículos de plástico para el hogar.	
	356006	Fabricación de piezas industriales moldeadas con diversas resinas y los empaques de poliestireno expandible.	
	356007	Fabricación de artículos de plástico reforzado.	
	356008	Fabricación de laminados decorativos e industriales.	
	356009	Fabricación de espumas uretánicas y sus productos.	
	356010	Fabricación de calzado de plástico.	
	356011	Fabricación de juguetes de plástico.	
	356012	Fabricación de otros productos de plástico no enumerados anteriormente.	
	361100	Alfarería y cerámica.	
	361201	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.	
	361202	Fabricación de azulejo o losetas.	
	361203	Fabricación de ladrillos, tabiques y tejas de arcilla no refractaria.	
	361204	Fabricación de ladrillos, tabiques y otros productos de arcilla refractaria.	
	362011	Fabricación de vidrio plano, liso y labrado.	
	362012	Fabricación de espejos, lunas y similares.	
	362013	Fabricación de fibra de vidrio y sus productos.	
	362021	Fabricación de envases y ampolletas de vidrio.	
	362022	Fabricación de productos diversos de vidrio y cristal refractario y técnico.	
	362023	Industria artesanal de artículo de vidrio.	
	362024	Fabricación de otros artículos de vidrio y cristal no especificados anteriormente.	
	369112	Elaboración de cal.	
	369113	Elaboración de yeso y sus productos.	
	369121	Fabricación de concreto premezclado.	
	369122	Fabricación de partes prefabricadas de concreto para la construcción.	

	369123	Fabricación de mosaicos, tubos, postes y similares a base de cemento.	
	369124	Fabricación de productos de asbesto cemento.	
	369131	Fabricación de abrasivos.	
	369132	Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras.	
	369133	Fabricación de otros materiales a base de minerales no metálicos aislantes.	
	372001	Fundición y/o refinación de metales no ferrosos.	
	372002	Laminación, extrusión y/o estiraje de metales no ferrosos.	
	372003	Fundición y/o refinación de cobre y sus aleaciones.	
	372004	Laminación, extrusión y/o estiraje de cobre y sus aleaciones.	
	372005	Fundición, laminación, extrusión, refinación y/o estiraje de aluminio.	
	372006	Tratamiento de uranio y combustibles nucleares beneficiados.	
	372007	Fabricación de soldadura a base de metales no ferrosos.	
	381100	Fundición y moldeo de piezas metálicas.	
	381202	Fabricación y reparación de tanques metálicos.	
	381203	Fabricación y reparación de calderas industriales.	
	381204	Fabricación de puertas metálicas, cortinas y otros trabajos de herrería.	
	381300	Fabricación y reparación de muebles metálicos y accesorios.	
	381401	Fabricación y reparación de utensilios agrícolas y herramientas de mano sin motor.	
	381402	Fabricación de hojas de afeitar, cuchillería y similares.	
	381403	Fabricación de chapas, candados, llaves y similares.	
	381404	Fabricación de alambre y productos de alambre.	
	381405	Fabricación de tornillos, tuercas, remaches y similares.	

	381406	Fabricación de clavos, tachuelas, grapas y similares.	
	381408	Fabricación de corcholatas y otros productos troquelados y esmaltados (excluye fabricación de corcholatas).	
	381409	Fabricación y reparación de válvulas metálicas.	
	381410	Fabricación y reparación de quemadores y calentadores.	
	381411	Fabricación de baterías de cocina.	
	381412	Galvanoplastía en piezas metálicas.	
	381413	Fabricación de otros productos metálicos.	
	382101	Fabricación, ensamble y reparación de tractores, maquinaria e implementos agrícolas.	
	382102	Fabricación, ensamble y reparación de maquinaria y equipo para madera y metales.	
	382103	Fabricación, ensamble y reparación de maquinaria y equipo para las industrias extractivas y de la construcción.	
	382104	Fabricación, ensamble y reparación de maquinaria y equipo para la industria alimentaria y de bebidas.	
	382105	Fabricación, ensamble y reparación de máquinas de coser de uso industrial.	
	382106	Fabricación, ensamble y reparación de maquinaria y equipo para otras industrias específicas.	
	382201	Fabricación, ensamble y reparación de motores no eléctricos. Excluye para vehículos automotrices y de transporte.	
	382202	Fabricación, ensamble, reparación e instalación de máquinas para transportar y levantar materiales.	
	382203	Fabricación, ensamble y reparación de otra maquinaria y equipo de uso general no asignable a una actividad específica.	

	382204	Fabricación de partes y piezas metálicas sueltas para maquinaria y equipo en general.	
	382205	Fabricación, ensamble y reparación de bombas, rociadores y extinguidores.	
	382206	Fabricación de equipos y aparatos de aire acondicionado, refrigeración y calefacción.	
	382207	Fabricación de filtros para líquidos y gases.	
	382208	Fabricación de armas de fuego y cartuchos (excluye industria estatal).	
	382301	Fabricación, ensamble y reparación de máquinas para oficina (excluye las eléctricas).	
	383103	Fabricación de partes y accesorios para el sistema eléctrico automotriz.	
	383104	Fabricación, ensamble y reparación de equipos eléctricos para ferrocarriles.	
	383105	Fabricación, ensamble y reparación de equipos eléctricos para embarcaciones.	
	383301	Fabricación y ensamble de estufas y hornos de uso doméstico (excluye las que utilizan energía eléctrica).	
	383304	Fabricación y ensamble de enseres domésticos menores (excluye los que utilizan energía eléctrica).	
	383305	Fabricación, ensamble y reparación de maquinas de coser de uso doméstico (excepto los que usan energía eléctrica).	
	383306	Fabricación y ensamble de calentadores eléctricos de uso doméstico.	
	384110	Fabricación y ensamble de automóviles y camiones.	
	384121	Fabricación y ensamble de carrocerías y remolques para automóviles y camiones.	

	384122	Fabricación de motores y sus partes para automóviles y camiones.	
	384123	Fabricación de partes para el sistema de transmisión de automóviles y camiones.	
	384124	Fabricación de partes para el sistema de suspensión de automóviles y camiones.	
	384125	Fabricación de partes y accesorios para el sistema de frenos de automóviles y camiones.	
	384126	Fabricación de otras partes y accesorios para automóviles y camiones.	
	384201	Fabricación y reparación de embarcaciones.	
	384202	Fabricación y reparación de equipo ferroviario.	
	384203	Fabricación y ensamble de motocicletas, bicicletas y similares.	
	384204	Fabricación de componentes y refacciones para motocicletas, bicicletas y similares.	
	384205	Fabricación, ensamble y reparación de aeronaves.	
	384206	Fabricación y reparación de otro equipo y material de transporte.	
	385001	Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico y de cirugía.	
	385002	Fabricación de equipo y accesorios dentales.	
	385004	Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medida y control técnico científico.	
	385005	Fabricación de anteojos, lentes, aparatos e instrumentos ópticos y sus partes.	
	385006	Fabricación de aparatos fotográficos.	
	385007	Fabricación y reparación de máquinas fotocopiadoras.	
	385008	Fabricación y ensamble de relojes y sus partes.	
	390003	Fabricación y ensamble de instrumentos musicales y sus partes.	
	390004	Fabricación de aparatos y artículos deportivos.	

	390005	Fabricación de artículos y útiles para oficina, dibujo y pintura artística.	
	390006	Fabricación de juguetes.	
	390007	Fabricación de escobas, cepillos y similares.	
	390009	Fabricación de sellos metálicos y de goma.	
	390010	Fabricación de cierres de cremallera.	
	390011	Fabricación de otros productos no clasificados en otra parte.	
	390012	Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos para pesar.	
	923111	Servicios privados de hospitalización.	
	923112	Servicios privados de consulta externa.	
	923115	Otros servicios privados auxiliares al tratamiento médico.	
	923116	Servicios de laboratorios de prótesis dental.	
	951016	Servicios de revelado de fotografía y películas.	
	951017	Servicios de fotocopiado y similares.	
	951018	Servicios de agencias de colocación y selección de personal.	
	951021	Servicios de limpieza de inmuebles.	
	951022	Servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.	
	951023	Otros servicios profesionales, técnicos y especializados no mencionados anteriormente.	
	952002	Servicios de fotografía.	
	953003	Servicio de reparación y limpieza de sombreros.	
	961101	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agrícola.	
	961102	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial.	
	961103	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso general no asignable a una actividad específica.	

	961104	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte.	
	961105	Reparación y mantenimiento de equipo e instrumental técnico y profesional.	
	961106	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo no mencionados anteriormente.	
	961201	Servicio de reparación de automóviles y camiones (mecánica en general).	
	961202	Servicio de reparación especializado de automóviles y camiones.	
	961203	Servicio de reparación de carrocerías (hojalatería y pintura).	
	961204	Servicio de lavado y lubricación de automóviles.	
	961205	Servicio de reparación menor de llantas y cámaras.	
	961301	Servicio de reparación de calzado y otros artículos de cuero y piel.	
	961302	Servicio de reparación de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico principalmente.	
	961303	Servicio de reparación de motocicletas.	
	961304	Servicio de reparación de relojes y joyas.	
	961305	Servicio de reparación de cerrajerías.	
	961306	Servicio de reparación de bicicletas.	
	961307	Servicio de reparación de juguetes, paraguas y otros artículos de uso personal y para el hogar.	
	961308	Servicio de plomería y otras reparaciones principalmente domésticas.	
	961309	Servicio de tapicería de muebles.	
	961310	Servicio de reparación de otros artículos y aparatos principalmente domésticos.	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La autorización a que alude el presente Acuerdo quedará sin efecto en los casos en que alguna de las cámaras a que se refiere este ordenamiento no cumpla con los requisitos previstos en el artículo tercero transitorio de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones dentro del plazo ahí señalado.

México, D.F., a 24 de enero de 1997.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

OFICIO-Circular mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la sociedad mercantil denominada Grupo Cagigas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Oficio-Circular número UNAOPSPF/309/DS/0002/97

CC. OFICIALES MAYORES Y EQUIVALENTES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS

P R E S E N T E S.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6, 41 fracción VI, 88 primer párrafo y 89 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y en cumplimiento del punto Tercero Resolutivo del Oficio número UNAOPSPF/309/DS/0044/97 de fecha 20 de enero de 1997, que se dictó en el expediente DS/217/96, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la sociedad mercantil denominada "GRUPO CAGIGAS", S.A. DE C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique este Oficio-Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias objeto de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, con la citada sociedad mercantil por el plazo de un año, cuatro meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos que actualmente se tengan celebrados con la mencionada sociedad infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación del presente Oficio-Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en el presente Oficio-Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente resolución, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de enero de 1997.- El Titular de la Unidad, **Antonio Gilberto Schleske Farah**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

CONVOCATORIA para participar en la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-004-1997, que tendrá por objeto el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural para la zona geográfica de la región metropolitana de Toluca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

Con fundamento en los artículos 4 segundo párrafo, y 14 fracción I, incisos a) y c) de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo; 2 fracción VII, 3 fracciones VIII, XII y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 26, 28 y 40 del Reglamento de Gas Natural, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece la necesidad de que el sector energético progrese en un marco de eficiencia, con la activa participación privada en aquellas actividades previstas por la legislación;

SEGUNDO. Que el Programa de Desarrollo y Reestructuración del Sector de la Energía 1995-2000 establece como prioridad el fomento de la participación de los sectores social y privado en la distribución de gas natural;

TERCERO. Que la Ley de la Comisión Reguladora de Energía establece que ésta tiene por objeto, entre otros, el de promover el desarrollo eficiente de la distribución de gas natural;

CUARTO. Que el artículo 3 fracción XII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía establece que ésta es el órgano competente para otorgar los permisos de distribución de gas natural;

QUINTO. Que, conforme al artículo 26 del Reglamento de Gas Natural, cada permiso de distribución será otorgado para una zona geográfica;

SEXTO. Que el día 16 de diciembre de 1996 fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se determina el área correspondiente a los centros de población de Lerma, Metepec, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Toluca, Xonacatlán y Zinacantepec, Estado de México, como zona geográfica para fines de distribución de gas natural;

SEPTIMO. Que, conforme al artículo 28 del Reglamento de Gas Natural, el primer permiso de distribución de gas natural será otorgado mediante licitación pública, y

OCTAVO. Que el artículo 40 del Reglamento de Gas Natural establece que, para iniciar el procedimiento de licitación, la Comisión Reguladora de Energía publicará la convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**,

La Comisión Reguladora de Energía (en lo sucesivo "la Comisión") convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional que tendrá por objeto la asignación del primer permiso de distribución de gas natural correspondiente a la Zona Geográfica de la Región Metropolitana de Toluca, conforme a lo siguiente:

1. Disposiciones generales

1.1 El otorgamiento del permiso de distribución correspondiente a la Zona Geográfica de la Región Metropolitana de Toluca se realizará mediante un proceso de licitación.

1.2 El permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica de la Región Metropolitana de Toluca se adjudicará a la propuesta más ventajosa, de acuerdo con los criterios técnicos y económicos que se especificarán en las Bases de Licitación emitidas de conformidad con la presente Convocatoria.

1.3 La Comisión realizará la evaluación de las propuestas en dos etapas, una técnica y otra económica. La Comisión evaluará las propuestas técnicas y desechará las que no cumplan con los requisitos técnicos establecidos en las Bases de Licitación. En una segunda etapa considerará sólo las propuestas económicas de los licitantes que hayan superado la etapa técnica.

1.4 El permiso será otorgado al licitante que, habiendo superado la etapa técnica, ofrezca la propuesta económica más ventajosa conforme al criterio establecido en las Bases de Licitación. El permiso será otorgado en el término de un mes a partir de la fecha del fallo de la Licitación por parte de la Comisión.

1.5 El ganador de la Licitación objeto de la presente Convocatoria, gozará de un periodo de exclusividad de doce años, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gas Natural, sobre la construcción del sistema de distribución y la recepción, conducción y entrega de gas dentro de la Zona Geográfica de la Región Metropolitana de Toluca.

1.6 Los interesados en participar en la Licitación podrán hacerlo solos o a través del consorcio de dos o más empresas que se obliguen a constituir una sociedad mercantil en caso de resultar ganadoras, para lo cual será necesario: i) nombrar un representante común, y ii) designar a la empresa que adquirirá las Bases de Licitación y mantendrá el liderazgo del consorcio.

1.7 Los interesados serán responsables de los gastos o pérdidas incurridos con motivo de su participación en la Licitación. El hecho de participar en la Licitación y de resultar ganador obliga al adjudicatario a aceptar los términos contenidos en el modelo de título de permiso que será anexado a las Bases de Licitación.

1.8 Los interesados en participar en la Licitación deberán adquirir las Bases de Licitación dentro del plazo que se establece en el calendario incluido en la presente Convocatoria, mediante el pago no reembolsable de $50,000 (cincuenta mil pesos) a través de cheque certificado a la orden de la Tesorería de la Federación, y requisitar la forma de registro que forma parte de esta Convocatoria. El recibo correspondiente al pago de las Bases de Licitación deberá ser presentado por el interesado como parte de la documentación de su propuesta.

1.9 Los interesados en participar en la Licitación deberán cumplir con las condiciones previstas en la presente Convocatoria. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria impedirá la participación en la Licitación.

2. Calendario de la Licitación

2.1 La Licitación se desarrollará conforme al siguiente

CALENDARIO

ACTO	FECHA (1997)	HORA

Venta de Bases de Licitación:	Del 14 de febrero al 14 de abril	de 9:30 a 19:00 horas
Primera junta de aclaraciones:	2 de abril	17:00 horas
Segunda junta de aclaraciones:	6 de mayo	17:00 horas
Registro de propuestas y apertura de propuestas técnicas:	22 de mayo	17:00 horas
Acto de apertura de propuestas económicas:	24 de junio	17:00 horas
Notificación del fallo de la licitación:	9 de julio	12:00 horas
Expedición del permiso:	11 de agosto	

2.2 Los actos se realizarán en el salón de usos múltiples de la Comisión.

2.3 La Comisión podrá revisar este calendario y realizar las modificaciones que juzgue pertinentes a las Bases de Licitación durante cualquier etapa de la misma, sin necesidad de modificar la presente Convocatoria. Cualquier modificación será publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, cuando menos con veinte días de anticipación a la fecha señalada originalmente para la presentación y apertura de propuestas técnicas.

3. Disposiciones finales

3.1 Para efectos de trámites y comunicaciones relativos a la presente Convocatoria y al procedimiento de la Licitación que derive de la misma, los interesados deberán dirigirse a:
Comisión Reguladora de Energía
Secretaría Ejecutiva
Puente de Tecamachalco No. 26, Edificio Anexo
Lomas de Chapultepec
México, D.F., C.P. 11000
Teléfonos: 520-1110 y 520-0450, extensiones: 5004 a 5007
Fax: 520-9370

3.2 El presente acto administrativo podrá ser impugnado mediante el recurso de reconsideración previsto en el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

3.3 En su oportunidad, inscríbase la presente resolución bajo el número RES/001/97 en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 24 de enero de 1997.- El Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, **Héctor Olea**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Javier Estrada**, **Rubén Flores**, **Raúl Monteforte**, **Raúl Nocedal**.- Rúbricas.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

REGISTRO PARA PARTICIPANTES EN LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LIC-GAS-004-1997 PARA OTORGAR EL PRIMER PERMISO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRAFICA DE LA REGION METROPOLITANA DE TOLUCA

DATOS DEL ADQUIRENTE:	
Razón Social:	
Dirección:	
Teléfono:	
Fax:	
DATOS DEL CONSORCIO QUE SE PRETENDE CONSTITUIR:	
Razón Social de los Demás Integrantes del Consorcio (en su caso):	
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (en caso de que se pretenda constituir un consorcio sus integrantes deberán nombrar a un representante común):	
Nombre:	
Dirección:	
Teléfono:	
Fax:	

(R.- 7335)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General número 1/1997, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al nuevo domicilio de diversos órganos jurisdiccionales del Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

ACUERDO GENERAL NUMERO 1/1997, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL NUEVO DOMICILIO DE DIVERSOS ORGANOS JURISDICCIONALES DEL TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

SEGUNDO.- Que dichas reformas modificaron la estructura y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO.- Que los párrafos primero y séptimo del artículo 100 de la Carta Magna, establecen, respectivamente, que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en el caso del Tribunal Electoral en los términos dispuestos en el párrafo cuarto de la fracción IX del artículo 99 de la propia Constitución, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

CUARTO.- Que el artículo 81 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, prevé que es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del día tres de febrero de mil novecientos noventa y siete, los siguientes órganos jurisdiccionales en el Estado de Jalisco, con residencia en la ciudad de Guadalajara, correspondientes al Tercer Circuito: Primer Tribunal Unitario, Segundo Tribunal Unitario y Tercer Tribunal Unitario; Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa; y, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil y Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil, tendrán como nuevo domicilio oficial el edificio "SAN VICENTE", ubicado en la calle de Justo Sierra número 2117, colonia Ladrón de Guevara, Sector Hidalgo, código postal 44600, en la citada ciudad.

SEGUNDO.- Toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales señalados en el punto que antecede, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio que ha quedado precisado.

TERCERO.- Los tribunales de Circuito y los juzgados de Distrito a que se refiere este Acuerdo, conservarán su competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito en el país.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación; en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco; y, un aviso en los periódicos de circulación en el Estado de Jalisco y en dos de circulación nacional.

EL LICENCIADO **ADOLFO O. ARAGON MENDIA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 1/1997, relativo al nuevo domicilio de diversos órganos jurisdiccionales del Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente ministro **José Vicente Aguinaco Alemán**, **Alonso Galván Villagómez**, **Ma. Concepción Elisa Martín de Zúñiga**, **Mario Melgar Adalid**, **Ricardo Méndez Silva**, **Alfonso Oñate Laborde** y **Luis Gilberto Vargas Chávez**.- México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de Marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $7.8409 M.N. (SIETE PESOS CON OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente
BANCO DE MEXICO
México, D.F., a 30 de enero de 1997.

Lic. **Eduardo Gómez Alcázar**
Subgerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

Act. **Alonso García Tamés**
Director General de Operaciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria.

	TASA BRUTA		**TASA BRUTA**
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	20.06	Personas físicas	19.94
Personas morales	20.06	Personas morales	19.94
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	19.62	Personas físicas	20.50
Personas morales	19.62	Personas morales	20.50
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	19.60	Personas físicas	20.55
Personas morales	19.60	Personas morales	20.55

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 30 de enero de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 30 de enero de 1997.
BANCO DE MEXICO

Dr. **Javier Cárdenas Rioseco**
Director de Intermediarios
Financieros
Rúbrica.

Lic. **Eduardo Gómez Alcázar**
Subgerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de Marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de Enero de 1997 dirigida a instituciones de Banca Múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 24.7000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por BANCOMER S.A., CONFIA S.A., BANCA SERFIN S.A., BANCO DEL ATLANTICO S.A., BANCO MEXICANO S.A., BANCO INTERNACIONAL S.A., BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., BANCO INTERACCIONES S.A., BANCA

QUADRUM S.A., BANCO INVEX S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS MEXICO S.A., CHASE MANHATTAN BANK MEXICO S.A., BANCO INVERLAT S.A., BANCA PROMEX S.A., y BANCRECER S.A.

México, D.F., a 30 de enero de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Eduardo Gómez Alcázar**	Act. **Alonso García Tamés**
Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero	Director General de Operaciones de Banca Central
Rúbrica.	Rúbrica.

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

EDUCACION VISUAL, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Activo	
Circulante	
Caja y bancos	85,644.14
Suma circulante	85,644.14
Diferido	
Pago exceso de ISR	148,328.44
Suma diferido	148,328.44
Total de activo	233,972.58
Pasivo	
A corto plazo	
Impuestos por pagar	18,494.15
Suma a corto plazo	18,494.15
Suma del pasivo	18,494.15
Capital contable	
Capital social	350,000.00
Result. acumulados	(9,765,145.35)
Result. del ejercicio	9,630,623.78
Total capital contable	215,478.43
Suma pasivo más capital	233,972.58

El balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con motivo del acuerdo tomado en la asamblea general de accionistas celebrada el día 31 de diciembre de 1996 en la que se acordó la disolución de Educación Visual, S.A. de C.V.

México, D.F., a 31 de diciembre de 1996.

Andrés León Quintanar

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 7105)

AVISO NOTARIAL

Licenciado Arturo L. A. Díaz Jiménez, titular de la Notaría número 46 del D.F., hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles. Que en escritura número 41,354 de fecha 2 de enero de 1997, ante mí, el señor Samuel Aguilar Cervantes, aceptó la herencia y el cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora Elisa Cervantes González. El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 7 de enero de 1997.

Lic. Arturo L. A. Díaz Jiménez

Titular de la Notaría No. 46 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 7128)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría A
Expediente 111/93
EDICTO

Se convoca a los acreedores de Impulsora Novamex, S.A. de C.V., a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos en la Suspensión de Pagos de dicha persona moral que se celebrará en el recinto del Juzgado Primero de lo Concursal de esta ciudad, a las doce horas con treinta minutos del tres de febrero próximo, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura de la lista de acreedores elaborada por la sindicatura.

2.- Lectura de los dictámenes de la sindicatura y de la intervención sobre cada uno de los créditos, así como la contestación de la suspensa a las demandas de reconocimiento de crédito.

3.- Debate contradictorio de cada uno de los créditos presentados para su reconocimiento y, en su caso, su rectificación.

4.- Graduación de dichos créditos.

5.- Asuntos generales relacionados con los puntos del orden del día.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico Diario de México de esta capital y en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 13 de enero de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 7246)

DESARROLLO INTERNACIONAL DE MEDIOS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996 Y 31 DE DICIEMBRE DE 1995

Activo	**1996**	**1995**
Circulante:		
Efectivo	$ -	$ 2,146
Impuesto al Valor Agregado por recuperar	-	1,110
Compañía tenedora y afiliada	-	1,563
Suma el activo	$ -	$ 4,819
Pasivo		
A corto plazo:		
Acreedores diversos	$ -	$ 638
Capital contable		
Capital contribuido:		
Capital social	$ 1'120,866	$ 1'120,866
Capital ganado (déficit):		
Resultados acumulados	($1,165,996)	($1,157,973)
Exceso en la actualización	49,311	49,311
Pérdida neta del año	-	(8,023)
Pérdida por liquidación	(4,181)	-
	($1'120,866)	($1'116,685)
Suma el capital contable	$ -	$ 4,181
Suman el pasivo y el capital contable	$ -	$ 4,819

México, D.F., a 7 de enero de 1997.

Lic. Carlos Payán Velver — Liquidador — Rúbrica.

Lic. Jorge Martínez Jiménez — Liquidador — Rúbrica.

(R.- 7257)

AVISO NOTARIAL

IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Notario número 116 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que por escritura número 100,347 de fecha 17 de enero de 1997, ante mí, doña Julieta Bonetti Delarue, acepta la herencia y el cargo de albacea de la sucesión testamentaria de don Ernesto Bonetti Delarue.

La albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 21 de enero de 1997.

Lic. Ignacio R. Morales Lechuga
Notario No. 116 del Distrito Federal
Rúbrica.
(R.- 7270)

INMUEBLES CARRERA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 10/DIC/96
(pesos)

Activo		
Activo		
Circulante		
Caja y bancos	0.00	
Total circulante	0.00	
Suma del activo	0.00	
Pasivo		
Pasivo		
Suma el pasivo	0.00	0.00
Capital		
Capital		
Suma del capital	0.00	
Suma del pasivo y capital	0.00	0.00

México, D.F., a 10 de diciembre de 1996.
María del Carmen Barraza Nevarez
Liquidador
Rúbrica.
(R.- 7282)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Administración General de Aduanas
ACUERDO: 326-A-372
Vista la solicitud presentada por el agente aduanal Alan Ramírez Castrejón, titular de la patente número 1348, con adscripción en la aduana de Acapulco contenida en su ocurso presentado ante esta autoridad el 27 de noviembre de 1996, en el que solicita cambio de adscripción de su patente a la aduana de Manzanillo. Considerando que dicho agente aduanal cumple con los requisitos previstos por la fracción III del artículo 163 de la Ley Aduanera, con fundamento en los artículos 144 fracción XXI de la ley invocada y 60 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Administración General de Aduanas, ACUERDA: Autorizar el cambio de adscripción de la patente de agente aduanal número 1348, de la que es titular el ciudadano Alan Ramírez Castrejón, a la aduana de Manzanillo, estando obligado el citado agente aduanal a proporcionar a la autoridad aduanera la información estadística de las operaciones que realice grabadas en un medio magnético, conforme a lo indicado por el artículo 160 fracción II de la Ley Aduanera.
Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** por una sola vez a costa del interesado y surta sus efectos de notificación.
México, D.F., a 13 de diciembre de 1996.
El Administrador General de Aduanas
Luis Manuel Gutiérrez Levy
Rúbrica.
(R.- 7286)

AVISO NOTARIAL
Mediante escritura 66,459 de 17 de enero de 1997, ante mí, los señores Ramón, Manuel y Angel, todos de apellidos Carriles Canedo, aceptaron la herencia instituida por el señor Manuel Bernabé Carriles García, aceptaron la herencia otorgada en escritura 66,140 de 17 de septiembre de 1996, otorgada ante mí, y el señor Angel Carriles Canedo, aceptó el cargo de albacea y manifestó que procederá desde luego a formular los inventarios de ley.
Lo anterior lo hago saber de conformidad con el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
México, D.F., a 21 de enero de 1997.
Lic. Francisco Daniel Sánchez Domínguez

Notario Público No. 117
Rúbrica.
(R.- 7287)

SOCIEDAD MEXICANA DE AUTORES DE LAS ARTES PLASTICAS
SOCIEDAD DE AUTORES DE INTERES PUBLICO
MIEMBRO DE LA CONFEDERACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y COMPOSITORES CON SEDE EN PARIS, FRANCIA
CONVOCATORIA
De conformidad con el capítulo VI, artículo 99 fracción II de la Ley Federal de Derechos de Autor y los estatutos en vigor, se convoca a los autores plásticos del país a la Asamblea General de Información que se celebrará el día 15 de marzo de 1997, a las 10:00 horas, en el auditorio Jaime Torres Bodet del Museo Nacional de Antropología e Historia, para tratar los puntos contenidos en el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1.- Nombramiento de escrutadores.
2.- Verificación del quórum.
3.- Informe del Consejo Directivo Nacional.
4.- Informe del Comité de Vigilancia.
5.- Presentación y aprobación, en su caso, del balance general del ejercicio de 1996 y presupuesto para el año de 1997.
6.- Asuntos generales.
México, D.F., a 30 de enero de 1997.
Mtra. Carmen Ramírez Martínez
Presidenta del Consejo Directivo Nacional
Rúbrica.
(R.- 7288)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuarto de Inmatriculación Judicial
Secretaría A
Expediente 301/96
EDICTO
ACLARACION
En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha cinco de diciembre del año próximo pasado, dictado en los autos del Procedimiento de Inmatriculación Judicial por Prescripción Adquisitiva, promovido por Paulino Alva Estrada, se ordenó aclarar que el entonces solar urbano número 86, manzana 12 del poblado de San Bartolo Atepehuacan, actualmente se encuentra ubicado en avenida Montevideo 548, colonia San Bartolo Atepehuacan, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal.
México, D.F., a 17 de enero de 1997.
El C. Secretario de Acuerdos "A" del Juzgado Cuarto de Inmatriculación Judicial
Lic. Guillermo Iglesias López
Rúbrica.
(R.- 7289)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis
EDICTO
Rosa Bracamontes Prado, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo se le notifica emplazándola con carácter de tercero perjudicada, de la demanda de amparo promovida por Centros de Distribución, S.A. de C.V., registrada bajo el expediente número 447/96-2A, contra actos del Administrador de la Aduana Marítima, con sede en Mazatlán, Sinaloa, y otras autoridades, consistentes en la resolución de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis, depósito de archivo veinticinco del mismo mes y año, la cual se traduce en la desposesión de la unidad tipo tracto camión, marca Kenworth, modelo 1992, serie número F471983, color blanco, placas de Servicio Público Federal número 791AY3, así como la caja cerrada tipo remolque marca Fruehauf, serie 922CFM17893, placas 74OUE2, del Servicio Público de Procedencia Nacional; así como la privación de la propiedad del tracto camión y de la caja descritos; por violación a las garantías

consagradas por los artículos 14 y 16 constitucionales, haciéndole saber que se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, para la celebración de la audiencia constitucional; asimismo, que deberá comparecer ante este Juzgado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado. El presente edicto se publicará por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico o diario de mayor circulación en la República Mexicana.
Los Mochis, Sin., a 10 de enero de 1997.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa
Lic. Tania Isabel González Bustamante
Rúbrica.
(R.- 7291)

ACEROS NACIONALES, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS CON RENDIMIENTOS CAPITALIZABLES
ACENAL 91
En cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del clausulado de la escritura de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Hipotecarias con Rendimientos Capitalizables ACENAL 91, por el periodo comprendido del 28 de enero al 27 de febrero de 1997, será de 28.66% sobre el valor nominal de las mismas.
Asimismo, informamos lo siguiente:
Intereses devengados por el vigésimo primer trimestre: $4,348,815.56 M.N.
Importe de referencia: $6,874,984.40 M.N.
Valor nominal actualizado de la emisión para el vigésimo segundo trimestre: $48,124,890.72 M.N.
Valor nominal actualizado de cada una de las obligaciones para el vigésimo segundo trimestre: $120.312227 M.N.
México, D.F., a 24 de enero de 1997.
Representante Común de los Obligacionistas
Bursamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
Grupo Financiero del Sureste
Rúbrica.
(R.- 7292)

INDUSTRIAS MARTIN, S.A.
AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
MARTIN 91
Se hace del conocimiento a los tenedores de Obligaciones Quirografarias de Industrias Martin, S.A. *MARTIN 91*, que la tasa de interés que devengarán estos valores por el periodo que comprende del 27 de enero al 26 de febrero de 1997, será de 26.91% anual.
México, D.F., a 21 de enero de 1997.
Representante Común de los Obligacionistas
Banco Nacional de México, S.A.
División Fiduciaria
Servicios a Empresas
Lic. Joaquín Luis Llobet G.
Lic. Cecilia Urzúa R.
Rúbricas.
(R.- 7293)

EDICIONES PEGASO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
Con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los artículos 43 y 49 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Ediciones Pegaso, S.A. de C.V., a una Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará a las 12:00 horas del día 18 de febrero de 1997, en el domicilio social de la sociedad, ubicado en Centeno número 150, colonia Granjas Esmeralda, Iztapalapa, Distrito Federal, bajo el siguiente:
ORDEN DEL DIA
I.- Lista de asistencia.
II.- Escrutinio.

III.- Oferta de la venta de las acciones que la socia señora doña Guadalupe Barreda Gutiérrez, realiza del total de sus acciones (1800 acciones), a efecto de que los socios puedan ejercer su derecho de preferencia.

Para acudir a la Asamblea, los socios deberán depositar en la caja de la sociedad los títulos representativos de sus acciones o recabar del administrador único de la sociedad, la certificación o constancia que aparecen como tales en el libro de registro de socios.

Si se hacen representar por apoderado, lo harán en los términos del artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 45 de los estatutos sociales.

México, D.F., a 24 de enero de 1997.

Enrique Martín Espinosa Jiménez

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 7296)

COMPAÑIA EDITORIAL ULTRA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los artículos 43 y 49 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Compañía Editorial Ultra, S.A. de C.V., a una Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará a las 11:30 horas del día 18 de febrero de 1997, en el domicilio social de la sociedad, ubicado en Centeno número 150, colonia Granjas Esmeralda, Iztapalapa, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Lista de asistencia.

II.- Escrutinio.

III.- Oferta de la venta de las acciones que la socia señora doña Guadalupe Barreda Gutiérrez, realiza del total de sus acciones (1800 acciones), a efecto de que los socios puedan ejercer su derecho de preferencia.

Para acudir a la Asamblea, los socios deberán depositar en la caja de la sociedad los títulos representativos de sus acciones o recabar del administrador único de la sociedad, la certificación o constancia que aparecen como tales en el libro de registro de socios.

Si se hacen representar por apoderado, lo harán en los términos del artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 45 de los estatutos sociales.

México, D.F., a 24 de enero de 1997.

Enrique Martín Espinosa Jiménez

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 7297)

CENTENO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los artículos 43 y 49 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Centeno, S.A. de C.V., a una Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará a las 10:30 horas del día 18 de febrero de 1997, en el domicilio social de la sociedad, ubicado en Centeno número 150, colonia Granjas Esmeralda, Iztapalapa, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Lista de asistencia.

II.- Escrutinio.

III.- Oferta de la venta de las acciones que la socia señora doña Guadalupe Barreda Gutiérrez, realiza del total de sus acciones (180 acciones), a efecto de que los socios puedan ejercer su derecho de preferencia.

Para acudir a la Asamblea, los socios deberán depositar en la caja de la sociedad los títulos representativos de sus acciones o recabar del administrador único de la sociedad, la certificación o constancia que aparecen como tales en el libro de registro de socios.

Si se hacen representar por apoderado, lo harán en los términos del artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 45 de los estatutos sociales.

México, D.F., a 24 de enero de 1997.

Enrique Martín Espinosa Jiménez

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 7298)

LITOGRAFICA INGRAMEX, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los artículos 43 y 49 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Litográfica Ingramex, S.A. de C.V., a una Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará a las 12:30 horas del día 18 de febrero de 1997, en el domicilio social de la sociedad, ubicado en Centeno número 150, colonia Granjas Esmeralda, Iztapalapa, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Lista de asistencia.

II.- Escrutinio.

III.- Oferta de la venta de las acciones que la socia señora doña Guadalupe Barreda Gutiérrez, realiza del total de sus acciones (1800 acciones), a efecto de que los socios puedan ejercer su derecho de preferencia.

Para acudir a la Asamblea, los socios deberán depositar en la caja de la sociedad los títulos representativos de sus acciones o recabar del administrador único de la sociedad, la certificación o constancia que aparecen como tales en el libro de registro de socios.

Si se hacen representar por apoderado lo harán en los términos del artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 45 de los estatutos sociales.

México, D.F., a 24 de enero de 1997.

Enrique Martín Espinosa Jiménez

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 7299)

LOCALES FUNCIONALES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los artículos 43 y 49 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Locales Funcionales, S.A. de C.V., a una Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará a las 10:00 horas del día 18 de febrero de 1997, en el domicilio social de la sociedad, ubicado en Centeno número 150, colonia Granjas Esmeralda, Iztapalapa, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Lista de asistencia.

II.- Escrutinio.

III.- Oferta de la venta de las acciones que la socia señora doña Guadalupe Barreda Gutiérrez, realiza del total de sus acciones (180 acciones), a efecto de que los socios puedan ejercer su derecho de preferencia.

Para acudir a la Asamblea, los socios deberán depositar en la caja de la sociedad los títulos representativos de sus acciones o recabar del administrador único de la sociedad, la certificación o constancia que aparecen como tales en el libro de registro de socios.

Si se hacen representar por apoderado, lo harán en los términos del artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 45 de los estatutos sociales.

México, D.F., a 24 de enero de 1997.

Enrique Martín Espinosa Jiménez

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 7300)

EDITORIAL IMPRESORA APOLO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los artículos 43 y 49 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Editorial Impresora Apolo, S.A. de C.V., a una Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará a las 11:00 horas del día 18 de febrero de 1997, en el domicilio social de la sociedad, ubicado en Centeno número 150, colonia Granjas Esmeralda, Iztapalapa, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Lista de asistencia.

II.- Escrutinio.

III.- Oferta de la venta de las acciones que la socia señora doña Guadalupe Barreda Gutiérrez, realiza del total de sus acciones (900 acciones), a efecto de que los socios puedan ejercer su derecho de preferencia.

Para acudir a la Asamblea, los socios deberán depositar en la caja de la sociedad los títulos representativos de sus acciones o recabar del administrador único de la sociedad, la certificación o constancia que aparecen como tales en el libro de registro de socios.
Si se hacen representar por apoderado, lo harán en los términos del artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 45 de los estatutos sociales.
México, D.F., a 24 de enero de 1997.
Enrique Martín Espinosa Jiménez
Administrador Unico
Rúbrica.
(R.- 7301)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Tercero de lo Concursal
Secretaría B
Expediente 60/93
EDICTO
Por sentencia de fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y tres, se declaró en estado de quiebra a Devissy Internacional, S.A. de C.V., en el expediente 60/93. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará síndico entre las instituciones de crédito. Provisionalmente se ha designado síndico a Domingo Carlos Oliveros García. Lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores a quienes se emplaza para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.
Para su publicación en días hábiles por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, de esta ciudad.
México, D.F., a 8 de enero de 1997.
La C. Secretaria de Acuerdos B del
Juzgado Tercero de lo Concursal
Lic. Teresa Rosina García Sánchez
Rúbrica.
(R.- 7304)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
TASA NAFIN
De conformidad con las resoluciones publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa NAFIN (TNF) del mes de enero de 1997, ha sido determinada en 27.50% anual.
México, D.F., a 23 de enero de 1997.
Nacional Financiera, S.N.C.
Ing. Rodolfo Alcántara Suárez
Dirección Adjunta Corporativa
Encargado del Despacho
Rúbrica.
Lic. Alfredo Gómez Aguirre
Coordinador Jurídico y Fiduciario
Rúbrica.
(R.- 7324)

PROPERIFERICO, S.A. DE C.V.,
INMOBILIARIA PROSANLUIS, S.A. DE C.V.,
AVISO DE FUSION
En atención a lo dispuesto por los artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace saber que en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Properiférico, S.A. de C.V.,, (en lo sucesivo "Periférico"), y de Inmobiliaria Prosanluis, S.A. de C.V.,, (en lo sucesivo "La fusionada"), celebradas el 1o. de noviembre de 1996, se acordó la fusión de dichas Sociedades, subsistiendo "Periferico" como fusionante y desapareciendo "La fusionada" como tal. Lo anterior, de conformidad con las siguientes bases:
Primera.- Sirven como base para la fusión, las cifras de los Balances Generales de las Sociedades al 31 de octubre de 1996, mismos que se publican simultáneamente al presente aviso.

Segunda.- Como consecuencia de la fusión, y a partir de la fecha en que esta surta sus efectos, el patrimonio de "La fusionada", incluyendo activos, inmuebles, pasivos, derechos, y obligaciones, pasará a título universal a formar parte del patrimonio de "Periférico", quien, como causahabiente, reconocerá la totalidad de los derechos, responsabilidades y obligaciones de "La fusionada".

Tercera.- Como consecuencia de la fusión, se incrementará el capital social de "Periférico", en su parte variable en la cantidad de $421,864.00 (Cuatrocientos veintiun mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); quedando el capital social en la cantidad de $16,964,159.00 (Dieciseis millones novecientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve 00/100 M.N.), dicho aumento está determinado con base en los estados financieros de "La fusionada" al 31 de octubre de 1996.

Cuarta.- Entre las partes, y sus accionistas, la fusión surtirá efectos a partir del 1o. de noviembre del año en curso, independientemente de la fecha en que se haga la publicación en el Diario Oficial de la Federación de estos acuerdos y de los balances ha que se hace mención en el punto primero anterior.

Ante terceros la fusión surtirá plenos efectos a partir de que hayan quedado inscritos los respectivos acuerdos de fusión en el Registro . Público de Comercio correspondiente a los domicilios sociales de "Periférico" y de "La fusionada". Lo anterior, en virtud de que se cuenta con el consentimiento de la totalidad de los acreedores de ambas sociedades para que dichos acuerdos surtan efectos a partir de la citada inscripción.

México, D.F., a __ de ____ de 1996.

Fernando Díaz Castañares.

Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas
de Properiférico, S.A. de C.V.,, e Inmobiliaria Prosanluis, S.A. de C.V.,
Rúbrica.

PROPERIFERICO, S.A. DE C.V.,

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 1996.

(pesos)

Activo		
Circulante		
Caja y bancos	5,436.88	
Inversiones en valores	237,499.37	
Deudores diversos	870,610.30	
Cuentas por recuperar	1,y 542,920.35	
Suma el circulante		2,656,466.90
Fijo		
Mobiliario y equipo	8,233.34	
Depreciación acumulada	(7,464.23)	
Crédito mercantil	11,930,825.56	
Amortización del crédito mercantil	(6,959,647.98)	
Activo intangible	11,717,295.39	
Suma el fijo		16,689,242.08
Diferido		
Pagos anticipados	9,787.94	
Suma el diferido		9,787.94
Suma el activo		19,355,496.92
Pasivo		
Circulante		
Acreedores	7,526,821.49	
Impuestos por pagar	1,113,512.50	
Suma el pasivo		8,640,333.99
Capital contable		
Capital SOCIAL	16,542,294.85	
Reserva legal	266,236.26	
Utilidad de ejercicios anteriores	7,171,252.82	
Superavit Rev. activos empresas	(1,474,268.14)	
Resultado del ejercicio	(11,790,352.86)	
Suma el capital		10,715,162.93
Suma el pasivo y capital		19,355.496.92

Juan Manuel Ruíz Espinosa
Gerente de Consolidación Contable.
Rúbrica.

Roberto Méndez Caudillo

Contador General
Rúbrica.
Nota: Cifras sujetas a Ajustes de Auditoría.

INMOBILIARIA PROSANLUIS, S.A. DE C.V.,
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 1996.
(pesos)

Activo			
Circulante			
Caja y bancos	3,847.39		
Inversiones en valores	2,740,920.95		
Suma el circulante		2,744,768.34	
Fijo			
Terrenos	6,000.00		
Edificio	661,094.27		
Depreciación acumulada	(165,377.84)		
Superavit por revaluación	7,536,575.73		
Deprec. del incremento por valuación	(1,373,616.09)		
Suma el fijo		6,664,676.07	
Diferido			
Pagos anticipados	111,803.08		
Suma el diferido		111,803.08	
Suma el activo		9,521,247.49	
			101,798,089.29
Pasivo			
Circulante			
Impuestos por pagar	109,432.65		
Suma el pasivo		109,432.65	
Capital contable			
Capital social	421,864.86		
Reserva legal	72,695.64		
Utilidad de ejercicios anteriores	1,333,696.07		
Actualizacion patrimonial	6,762,793.80		
Resultado del ejercicio	820,764.47		
Suma el capital		9,411,814.84	
Suma el pasivo y capital		9,521,247.49	

Roberto Méndez Caudillo.
Contador General
Rúbrica.
Juan Manuel Ruíz Espinosa
Gerente de Consolidación Contable.
Rúbrica.
Nota: Cifras sujetas a ajustes de auditoría
(R.- 7329)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO
Benjamín Flores González.

En los autos del Juicio de Amparo número 689/96-I promovido por José Carlos Guzmán Martínez, albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Ildefonsa Aceves Guzmán, contra actos del Juez Décimo Cuarto de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, radicado en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil, en esta capital, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al Juicio de Mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.
México, D.F., a 6 de enero de 1997.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado
Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.
Lic. Rigoberto Baca López
Rúbrica.
(R.- 7331)

GRUPO SITURBE, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO
(SITURBE) P93
Con motivo de la asamblea celebrada el 24 de enero de 1997, de acuerdo a las resoluciones primera y segunda del punto tres de la orden del día, se informa que se capitalizarán los intereses correspondientes al cupón número 17, además de incorporar un cupón número 18. El valor nominal ajustado de dichos pagarés del 29 de enero al 19 de febrero de 1997, es de $66,413,109.66 y por título de $132.82621932 y su rendimiento neto para dicho periodo será de 13.75%.
México, D.F., a 28 de enero de 1997.
Representante Común de los Tenedores
Banco Inverlat, S.A.
Institución de Banca Múltiple
División Fiduciaria
Grupo Financiero Inverlat
Rúbrica.
(R.- 7336)

CAPITAL PLANEADO, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO
1.- El interés que devengarán los Pagarés a Mediano Plazo de Capital Planeado, S.A. de C.V. (PLAN P94-2), del 31 de enero al 28 de febrero de 1997, será a una tasa anual bruta del 27.92%.
2.- La tasa anual bruta a cubrirse a los tenedores de los Pagarés a Mediano Plazo (PLAN P94-2), del periodo comprendido entre el 3 al 31 de enero de 1997, será de 32.43%.
3.- A partir del 31 de enero de 1997, se hará el pago de los intereses mencionados en el punto 2, contra la entrega del cupón número 33 de los pagarés, en las oficinas de S.D. Indeval, S.A. de C.V., ubicadas en Paseo de la Reforma 255, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F.
Garza García, N.L., a 28 de enero de 1997.
Representante Común de los Tenedores
Banco Inverlat, S.A.
Institución de Banca Múltiple
División Fiduciaria
Grupo Financiero Inverlat
Rúbrica.
(R.- 7337)

CLASA FILMS, S.A. DE C.V.
(FUSIONADA)
CONVENIO DE FUSION
Convenio de fusión ("Convenio"), fechado el 5 de diciembre de 1996, celebrado entre Inforplay, S.A., una sociedad anónima de la República de Uruguay y Clasa Films Mundiales, S.A. de C.V., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de México, Inforplay, S.A. y Clasa Films Mundiales, S.A. de C.V., en conjunto se determinarán las "sociedades".
Por cuanto que, Inforplay, S.A. tiene su pacto social inscrito en la oficina del Registro Público de su domicilio social y cuenta con un capital autorizado que consiste de 200,000 acciones, del cual la totalidad de las acciones se encuentran actualmente emitidas y en circulación.
Por cuanto que, Clasa Films Mundiales, S.A. de C.V. tiene su pacto social inscrito en México y tiene un capital autorizado que consiste de 6,900,000 acciones, del cual la totalidad de las mencionadas acciones se encuentran actualmente emitidas y en circulación.
Por cuanto que, las sociedades desean, para sus fines comerciales respectivos, fusionar a Clasa Films Mundiales, S.A. de C.V., en Inforplay, S.A., subsistiendo la última sociedad.
Ahora, por tanto, las sociedades, en consideración a los convenios, acuerdos y disposiciones mutuas contenidas más adelante en el presente Convenio, por este medio, establecen los términos y condiciones de dicha fusión y el modo de poner la misma en efecto así:

Primero: Clasa Films Mundiales, S.A. de C.V. será y por este medio, queda fusionada con Inforplay, S.A. e Inforplay, S.A., será la sociedad subsistente y continuará su existencia corporativa bajo las leyes de Uruguay, bajo el nombre de Inforplay, S.A.

Segundo: Los accionistas de Clasa Films Mundiales, S.A. de C.V. pasarán a formar parte de la estructura accionaria de Inforplay, S.A. en la proporción que resulte una vez que se integre el patrimonio de la sociedad con el patrimonio de Inforplay, S.A.

Tercero: Clasa Films Mundiales, S.A. de C.V. e Inforplay, S.A. acuerdan además, los siguientes términos y condiciones de la fusión:

(a) El pacto social de Inforplay, S.A., como existe en la fecha de vigencia de este Convenio será y permanecerá como el pacto social de Inforplay, S.A., la sociedad subsistente, hasta que el mismo sea alterado, reformado o revocado, según se establece en el mismo.

(b) Los directores y dignatarios de Inforplay, S.A. serán los directores dignatarios de Inforplay, S.A., la sociedad subsistente, y continuarán en el cargo hasta que sus sucesores hayan sido designados.

(c) Este Convenio y la fusión de las sociedades entrarán en vigencia y pleno vigor para todos los efectos legales una vez se inscriba este Convenio en la oficina del Registro Público del domicilio de Inforplay, S.A.

(d) A efecto de llevar a cabo la presente fusión convenida, ambas sociedades se comprometen a realizar todos los procedimientos legales y/o administrativos pertinentes, previstos en las legislaciones propias de cada estado en el cual desarrolla su actividad, conforme lo prescribe la Convención Interamericana sobre conflicto de leyes en materia de sociedades mercantiles (Montevideo 1979), ratificadas por la República Oriental del Uruguay y por los Estados Unidos Mexicanos.

(e) Inforplay, S.A. es una sociedad anónima financiera de inversión, la cual se rige por el régimen de la Ley 11073 del Uruguay, tipo social, que no habrá de modificarse como consecuencia de la fusión.

(f) Hasta tanto no se formalice el compromiso de fusión previsto por el artículo 125 de la Ley 16,060 de Sociedades Comerciales del Uruguay, ambas sociedades podrán rescindir el presente acuerdo, sin responsabilidad alguna para las partes, bastando a tales efectos la comunicación que cualquiera de ellas formule a la otra de modo fehaciente.

(g) Dentro de un plazo de quince días a contar de la suscripción del presente, las partes se comprometen a:

i. Realizar cada una de las sociedades un balance especial a estos efectos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 119 de la Ley 16,060 ya citada. En cuanto al balance de Clasa Films Mundiales, S.A. de C.V., el mismo deberá ser certificado y legalizado para su presentación ante las autoridades del Uruguay.

ii. Gestionar ante sus respectivas Asambleas de Accionistas la aprobación de la fusión en las condiciones que por el presente se estipulan.

iii. En defintiva, cumplir con las etapas previas a la fusión, de acuerdo con la legislación de los respectivos países.

(h) Una vez que la fusión entre en vigencia, todos los activos y pasivos de todo tipo y descripción, y el capital pagado, reservas, ganancias retenidas y cualesquiera otros efectos en el estado de situación de Clasa Films Mundiales, S.A. de C.V., en el día inmediatamente anterior a la fecha de vigencia serán transferidos y asumidos por Inforplay, S.A. y transferidos a su estado de situación, sin acto u obra adicional.

(i) Inforplay, S.A, por este medio acuerda que se le podrá cursar aviso en la República de Uruguay en cualquier procedimiento para la ejecución de cualquier obligación de Clasa Films Mundiales, S.A. de C.V.

En testimonio de lo cual, el presente Convenio es firmado por las partes el día 5 de diciembre de 1996.

José Manuel Meillón del Pando
Delegado Especial
Rúbrica.

CLASA FILMS MUNDIALES, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996
(pesos mexicanos)

Activo	
Circulante	
Clientes	1.150.000
Deudores diversos	1.833.198
Inventario de películas	7.032.525
Suma el activo circulante	10.015.723
Suma el activo	$ 10.015.723
Pasivo	
A corto plazo	
Documentos por pagar a bancos del extranjero	8.000.000

Proveedores	870.363	
Suma el pasivo a corto plazo		8.870.363
Capital contable		
Capital social fijo	200.000	
Capital social variable	6.700.000	
Reserva legal	1.761	
Superávit por revaluación de películas	4.570.622	
Pérdidas de ejercicios anteriores	-11.651.429	
Utilidad del ejercicio	1.324.406	(Nota 1)
Suma el capital contable		1.145.360
Suma el pasivo y el capital contable		$ 10.015.723

Pablo Barbachano Herrero
Presidente del Consejo de Administración
Rúbrica.

Oscar L. Mertz Río
Contralor General
Rúbrica.

Nota 1.- La utilidad del ejercicio se puede modificar con motivo de la auditoría que para efectos fiscales se está llevando a cabo.

CLASA FILMS MUNDIALES, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996
(pesos mexicanos)

Renta de películas	10.641.632	
Ventas de activo fijo	557.676	
Ventas totales	11.199.308	
Devoluciones y rebajas S/ventas	32.878	
Ventas netas		11.166.430
Costo de operación		5.511.327
Utilidad bruta		5.655.103
Gastos de operación		
Gastos de administración		3.409.350
Utilidad de operación		2.245.753
Gastos y productos financieros		
Gastos financieros	1.041.536	
Productos financieros	543.694	-497.842
Utilidad financiera		1.747.911
Otros gastos y productos		
Productos diversos	47.356	
Gastos diversos	0	47.356
Utilidad antes de Impuesto		
Sobre la Renta		1.795.267
Impuesto Sobre la Renta		470.861
Utilidad neta (nota 1)		$ 1.324.406

(R.- 7344)

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen los criterios y lineamientos para la selección y contratación de capacitadores electorales, para el Proceso Electoral Federal de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA SELECCION Y CONTRATACION DE CAPACITADORES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997.

CONSIDERANDO

1.- QUE EL ARTICULO 82, PRIMER PARRAFO, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LAS MISMAS, ASI COMO DE LOS INFORMES ESPECIFICOS QUE EL CONSEJO GENERAL ESTIME NECESARIO SOLICITARLES.

2.- QUE DE ACUERDO AL ARTICULO 96, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA ELABORAR Y PROPONER LOS PROGRAMAS DE EDUCACION CIVICA Y CAPACITACION ELECTORAL QUE DESARROLLEN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS Y, CONFORME AL INCISO b) DEL MISMO PRECEPTO LEGAL, COORDINAR Y VIGILAR LOS PROGRAMAS EN ESTA MATERIA.

3.- QUE EN EL ARTICULO 193, DEL CODIGO DE LA MATERIA SE ESTABLECE COMO CRITERIO FUNDAMENTAL CONVOCAR A LOS CIUDADANOS QUE RESULTEN SELECCIONADOS A UN CURSO DE CAPACITACION ELECTORAL QUE SE IMPARTIRA DEL 21 DE MARZO AL 30 DE ABRIL Y QUE, CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 120, PARRAFO 1, INCISO f), DEL CODIGO CITADO, SE SEÑALA COMO REQUISITO FUNDAMENTAL PARA SER FUNCIONARIO DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, HABER PARTICIPADO EN EL CURSO DE CAPACITACION ELECTORAL IMPARTIDO POR LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CORRESPONDIENTE.

4.- QUE ES ATRIBUCION DE LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES, CONFORME A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 110, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO APLICABLE, CAPACITAR A LOS CIUDADANOS QUE HABRAN DE INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EN LOS TERMINOS QUE DICHO CODIGO SEÑALA.

5.- QUE ES ATRIBUCION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 116, PARRAFO 1, INCISO l), DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL, SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL.

6.- QUE PARA EL PUNTUAL Y ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES Y REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS REQUIEREN CONTRATAR PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, CONFORME AL ESTUDIO TECNICO CORRESPONDIENTE A 11,695 CAPACITADORES -DE LOS CUALES 1068 FUNGIRAN COMO SUPERVISORES DE LA CAPACITACION ELECTORAL- QUIENES SERAN LOS RESPONSABLES DE BRINDAR A LOS CIUDADANOS INSACULADOS, LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA SU DESEMPEÑO COMO INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.

7.- QUE CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA ADECUADA CAPACITACION DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 193, PARRAFO 1, INCISOS f) Y g), DEL CODIGO DE LA MATERIA, RESULTA NECESARIO REAFIRMAR LOS CONOCIMIENTOS, A TRAVES DE UNA SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACION.

8.- QUE EN VIRTUD DE QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES NO PREVE LA CONTRATACION DE LOS CIUDADANOS QUE FUNGIRAN COMO CAPACITADORES ELECTORALES, Y POR TANTO, NO ESTABLECE LAS BASES Y LOS REQUISITOS QUE ESTOS DEBEN REUNIR, NI DETERMINA LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA SU SELECCION Y CONTRATACION, EL CONSEJO GENERAL CONOCIO DE UN PUNTO DE INFORME EN EL QUE FUERON ESTABLECIDOS DICHOS REQUISITOS.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS: 96 PARRAFO 1, INCISOS a) Y b); 110 PARRAFO 1, INCISO c); 116, PARRAFO 1, INCISOS a) Y l); 193, PARRAFO 1, INCISO c); 120, PARRAFO 1, INCISO f); Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES, A TRAVES DE LAS VOCALIAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, EVALUARAN A TODOS Y A CADA UNO DE LOS ASPIRANTES A CAPACITADOR QUE REUNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, CONFORME A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

1. LOS DATOS CURRICULARES RELATIVOS AL PERFIL DEL PUESTO.

2. EL NIVEL DE CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS EN EL CURSO DE INDUCCION QUE SE IMPARTIRA A LOS ASPIRANTES A CAPACITADORES QUE REUNAN EL PERFIL DEL PUESTO, BASADO EN UN EXAMEN SOBRE LOS CONTENIDOS DEL MISMO.
3. EL MANEJO DE GRUPOS DE APRENDIZAJE QUE MUESTREN LOS ASPIRANTES, MEDIANTE LA EXPOSICION DE UN TEMA LIBREMENTE ELEGIDO POR CADA UNO DE ESTOS, EN CUYO DESARROLLO SE TOMARAN EN CUENTA LA CALIDAD Y USO DE LOS MATERIALES DE APOYO QUE UTILICEN PARA TAL EFECTO, LA CAPACIDAD PARA FOMENTAR LA INTERACCION, LA CLARIDAD EN LA EXPRESION, LA OCUPACION DEL TIEMPO ASIGNADO Y EL MANEJO DE ESPACIOS.
4. EL CONOCIMIENTO QUE EL ASPIRANTE A CAPACITADOR TENGA SOBRE EL DISTRITO ELECTORAL EN EL QUE PRESENTE SU SOLICITUD DE INGRESO, PRINCIPALMENTE EN LO RELATIVO A LOS MUNICIPIOS Y LAS COMUNIDADES QUE LO INTEGRAN, VIAS DE COMUNICACION Y, EN SU CASO, DE LA LENGUA INDIGENA PREDOMINANTE.

SEGUNDO.- LOS CONSEJOS DISTRITALES SUPERVISARAN LOS PROCESOS DE SOLICITUD, EVALUACION Y SELECCION DE LOS CAPACITADORES Y PODRAN FORMULAR LAS SUGERENCIAS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES RESPECTO DE LOS CANDIDATOS QUE HAYAN RESPONDIDO A LA CONVOCATORIA. LA DOCUMENTACION RESPECTIVA ESTARA, EN TODO MOMENTO, A DISPOSICION DE LOS CONSEJOS LOCALES CORRESPONDIENTES.

TERCERO.- LOS SUPERVISORES DE LA CAPACITACION ELECTORAL SERAN DESIGNADOS POR EL CONSEJO DISTRITAL DE ENTRE LOS CANDIDATOS QUE HAYAN OBTENIDO LA CALIFICACION MAS ALTA EN LAS CUATRO ETAPAS DE EVALUACION, DESCRITAS EN EL INSTRUCTIVO PARA LA SELECCION, CONTRATACION Y CAPACITACION DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES.

CUARTO.- LA CONTRATACION DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES SE REALIZARA BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

1.- CONCLUIDA LA EVALUACION, LA JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL, POR CONDUCTO DE LA VOCALIA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, INTEGRARA EL LISTADO CON LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES QUE SE HAYAN INTEGRADO CON LOS CRITERIOS Y LAS SUGERENCIAS SEÑALADAS EN EL PUNTO ANTERIOR Y LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES CORRESPONDIENTES.
LOS CONSEJOS DISTRITALES Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS ANTE ESE ORGANO, RECIBIRAN DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA UNA COPIA DE ESTE LISTADO A MAS TARDAR EL DIA 23 DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCION. EL CONSEJO DISTRITAL APROBARA LA LISTA DEFINITIVA A MAS TARDAR EL DIA 27 SIGUIENTE.

2.- EL CONSEJO DISTRITAL RECIBIRA DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, A MAS TARDAR EL DIA 7 DE MARZO DEL AÑO DE LA ELECCION, EL LISTADO DE LOS SOLICITANTES QUE FUERON CONTRATADOS COMO CAPACITADORES, SOBRE LA BASE DE LA LISTA ANTERIOR, ASI COMO DE AQUELLOS QUE FUERON DESIGNADOS POR EL CONSEJO DISTRITAL COMO SUPERVISORES DE LA CAPACITACION ELECTORAL.

3.- LOS CONSEJOS DISTRITALES ELABORARAN UN INFORME SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION, SELECCION Y CONTRATACION DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES Y DE LOS SUPERVISORES DE LA CAPACITACION ELECTORAL Y LO REMITIRAN, PARA SU CONOCIMIENTO, A LOS CONSEJOS LOCALES CORRESPONDIENTES Y AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A MAS TARDAR EL DIA 15 DE MARZO DEL AÑO DE LA ELECCION.

4.- AQUELLOS SOLICITANTES QUE HABIENDO REUNIDO LOS REQUISITOS NO SEAN CONTRATADOS, INTEGRARAN UNA LISTA QUE SERVIRA COMO RESERVA ANTE CUALQUIER EVENTUALIDAD.

QUINTO.- EN EL CONTRATO DE EMPLEO EVENTUAL PARA LOS CAPACITADORES ELECTORALES SE DEBERA INCLUIR UNA CLAUSULA QUE SEÑALE DE MANERA EXPRESA E INEQUIVOCA QUE, EN CASO DE INCURRIR EN FALSEDAD EN CUALQUIER FASE DEL PROCESO DE SELECCION, LE SERA RESCINDIDO DICHO CONTRATO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES LEGALES APLICABLES.

SEXTO.- LA CONTRATACION DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES Y SUPERVISORES DE LA CAPACITACION PARA LA SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACION, SE HARA ATENDIENDO A LA EVALUACION QUE SOBRE SU DESEMPEÑO REALICE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CORRESPONDIENTE. ESTA EVALUACION PODRA SER SUPERVISADA POR LOS CONSEJOS DISTRITALES.

SEPTIMO.- LOS CONSEJOS DISTRITALES PODRAN FORMULAR, EN TODO TIEMPO, LAS SUGERENCIAS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES RESPECTO AL DESEMPEÑO DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES Y SUPERVISORES DE LA CAPACITACION.

OCTAVO.- EN LOS TERMINOS DE LO SEÑALADO POR EL PARRAFO 2, DEL ARTICULO 193, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS, PODRAN VIGILAR LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO.

NOVENO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DECIMO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1997.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FELIPE SOLIS ACERO**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el financiamiento público a los partidos políticos para 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA 1997.

CONSIDERANDO

1. QUE EL PARRAFO 7, DEL ARTICULO 49, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS TENDRAN DERECHO A RECIBIR TRES TIPOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO: PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES; PARA GASTOS DE CAMPAÑA; Y POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.

2. QUE EL INCISO a), DE LA FRACCION II, DEL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE FIJARA ANUALMENTE, APLICANDO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA CALCULADOS POR EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL NUMERO DE SENADORES Y DIPUTADOS A ELEGIR, EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION Y LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES; Y QUE ESTA DISPOSICION CONSTITUCIONAL ESPECIFICA QUE, ADEMAS DE ESTAS BASES, SE CONSIDERARA LO QUE DISPONGA LA LEY.

3. QUE PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, LA FRACCION I, DEL INCISO a), DEL PARRAFO 7, DEL ARTICULO 49, DEL CODIGO EN LA MATERIA, DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINARA ANUALMENTE LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y PARA LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

4. QUE PARA EL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO REFERIDO, SE REALIZARAN LAS SIGUIENTES OPERACIONES, SEGUN ESTABLECEN LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL CITADO INCISO a): EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO SERA MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION; EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR, SERA MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE SENADORES A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION; Y EL COSTO MINIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DETERMINARA MULTIPLICANDO EL COSTO MINIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DIVIDIDO ENTRE LOS DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO POR ESTE PRINCIPIO Y MULTIPLICADO POR EL NUMERO DE DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA DE PRESIDENTE.

5. QUE A FIN DE REALIZAR LAS OPERACIONES SEÑALADAS DEBE TOMARSE EN CONSIDERACION QUE EL ARTICULO DECIMO TRANSITORIO, DEL DECRETO ANTES CITADO, DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL APLICARA LA FRACCION I, DEL INCISO a), DEL PARRAFO

7, DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO EN LA MATERIA, Y TOMARA COMO BASE LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA APROBADOS PARA 1995.

6. QUE EL ARTICULO CITADO ESTABLECE QUE LA SUMA DE LOS RESULTADOS DE LAS OPERACIONES SEÑALADAS EN EL PUNTO CUATRO ANTERIOR CONSTITUYE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO ANUAL A LOS PARTIDOS POLITICOS POR SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

7. QUE LOS COSTOS MINIMOS DE LAS CAMPAÑAS PARA DIPUTADO Y SENADOR, DETERMINADOS POR EL CONSEJO GENERAL EN SU SESION DEL 20 DE ENERO DE 1995, FUERON DE $141,224.00 Y $271,726.00, RESPECTIVAMENTE; MONTOS QUE AL APLICARLES EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DADO A CONOCER POR EL BANCO DE MEXICO, DE 51.98% PARA 1995 Y DE 26.00% A DICIEMBRE DE 1996, CON ESTIMACION DEL INCREMENTO DE ESTE ULTIMO MES EN 2%, DA POR RESULTADO QUE EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO ES DE $270,436.61 Y PARA SENADOR DE $520,341.16.

8. QUE EL COSTO MINIMO DE GASTOS PARA LA CAMPAÑA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSIDERANDO QUE LA CAMPAÑA PARA DIPUTADOS DURA 76 DIAS Y LA DE PRESIDENTE 166, RESULTA LA SUMA DE $177'207,151.27.

9. QUE CON BASE EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE $270,436.61, MULTIPLICADO POR 500 PUESTOS A ELEGIR Y POR 4 PARTIDOS, DA COMO RESULTADO $540'873,232.70; Y QUE EL COSTO DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR, DE $520,341.16, MULTIPLICADO POR 128 Y POR 4 PARTIDOS, DA COMO RESULTADO $266'414,674.04.

10. QUE A PESAR DE QUE EN EL PROCESO ELECTORAL DE 1997 SOLO SE ELEGIRAN 32 SENADORES SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PARA EL CALCULO ANTERIOR, EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR SE MULTIPLICO POR 128, CONSIDERANDO QUE LA FRASE "SENADORES A ELEGIR" SE REFIERE A LA TOTALIDAD DE LOS QUE INTEGRAN LA CAMARA, Y QUE DE FORMA GENERICA DEBE SERVIR DE BASE PARA DETERMINAR EL CALCULO ANUAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS; Y QUE ESTA OPERACION DEBE REALIZARSE AUN EN AÑOS NO ELECTORALES.

11. QUE LA SUMA DE LAS TRES OPERACIONES REALIZADAS DAN COMO RESULTADO $984'495,058.02, CANTIDAD QUE CONSTITUYE EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA 1997, POR ACTIVIDADES PERMANENTES; Y QUE EN TERMINOS DE LA FRACCION V, DEL INCISO a) MENCIONADO, EL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO DEBE DISTRIBUIRSE EN UN 30% DE FORMA IGUALITARIA Y EN UN 70% SEGUN EL PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA QUE HUBIESE OBTENIDO CADA PARTIDO POLITICO CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS, EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.

12. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ENTENDERA COMO VOTACION NACIONAL EMITIDA LA QUE RESULTE DE DEDUCIR DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA, ES DECIR LOS VOTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL PORCENTAJE NECESARIO PARA PARTICIPAR EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y LOS VOTOS NULOS; QUE DICHA VOTACION CONSTA EN LA RESOLUCION POR LA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE OCTUBRE DE 1994.

13. QUE POR LO TANTO, LAS CIFRAS QUE CORRESPONDEN A CADA PARTIDO POLITICO CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, POR FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN 1997, SON LAS SIGUIENTES:

Financiamiento para actividades ordinarias permanentes

Partido	30% Igualitario	Votos válidos	V.N.E %	70% Proporcional	TOTAL
PAN	73'837,129.35	8'833,406	27.00	186'119,699.45	259'956,828.81
PRI	73'837,129.35	17'236,590	52.69	363'174,629.41	437'011,758.76
PRD	73'837,129.35	5'728,263	17.51	120'694,394.43	194'531,523.78
PT	73'837,129.35	909,247	2.77	19'157,817.31	92'994,946.66
TOTAL	295'348,517.40	32'707,506	100.00	689'146,540.61	984'495,058.02

14. QUE EL INCISO b), DEL PARRAFO 7, DEL ARTICULO 49, DEL CODIGO DE LA MATERIA, SEÑALA QUE EN EL AÑO DE LA ELECCION SE OTORGARA A CADA PARTIDO POLITICO, PARA GASTOS DE CAMPAÑA, UN MONTO EQUIVALENTE AL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL

SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE LE CORRESPONDA EN ESE AÑO; Y QUE POR LO TANTO DEBEN ASIGNARSE A ESTOS PARTIDOS POLITICOS LAS MISMAS SUMAS DETERMINADAS EN EL PUNTO ANTERIOR.

Financiamiento para gastos de campaña

PARTIDO	**TOTAL**
PAN	259'956,828.81
PRI	437'011,758.76
PRD	194'531,523.78
PT	92'994,946.66
TOTAL	984'495,058.02

15. QUE POR LO QUE TOCA AL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO c), DEL PARRAFO 7, DEL ARTICULO 49, EL CONSEJO GENERAL PODRA FIJARLO EN CANTIDAD NO MAYOR AL 75% ANUAL DE LOS GASTOS COMPROBADOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS HAYAN EROGADO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, POR ACTIVIDADES REFERENTES A LA EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO TAREAS EDITORIALES.

16. QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTARON DOCUMENTACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS REALIZADAS EN 1996, POR LAS SIGUIENTES CANTIDADES: EL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR LA CANTIDAD DE $24'572,090.16; EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA CANTIDAD DE $37'962,169.63; EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, POR UN MONTO DE $9'215,098.60; EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR $5'876,901.48; EL PARTIDO CARDENISTA, POR $3'322,656.33; Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, $2'868,149.25;

17. QUE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LOS PARTIDOS FUE REVISADA PARA COMPROBAR QUE CUMPLIERA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, Y QUE EN EFECTO CORRESPONDIERA A LAS ACTIVIDADES QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEFINE COMO ACTIVIDADES ESPECIFICAS; QUE DE ESA REVISION SE ENCONTRARON DIVERSAS DEFICIENCIAS COMO SON: COMPROBANTES SIN CEDULA Y DOMICILIO FISCAL, ACTIVIDADES NO SUJETAS A ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO Y DOCUMENTOS NO ACOMPAÑADOS POR LAS COPIAS DE CHEQUES NOMINATIVOS A NOMBRE DEL PROVEEDOR, SEGUN LO ESTIPULA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

18. QUE POR LO ANTERIOR, SOLAMENTE SE CONSIDERO PARA EFECTOS DE ESTE FINANCIAMIENTO LAS SIGUIENTES CANTIDADES: PARA EL PARTIDO ACCION NACIONAL $9'779,271.27; EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL $37'962,169.63; EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA $3'030,657.20; EL PARTIDO DEL TRABAJO $5'263,499.60; EL PARTIDO CARDENISTA $3'177,276.28 Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO $2'868,149.25.

19. QUE PARA REALIZAR EL CALCULO CORRESPONDIENTE A ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO, SE TOMO EN CONSIDERACION QUE EL ARTICULO 6, DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, PREVIENE QUE NINGUN PARTIDO POLITICO RECIBIRA UNA CANTIDAD MAYOR A LA QUE EN CONJUNTO RECIBAN LOS DEMAS PARTIDOS; Y QUE POR LO TANTO, AUN CUANDO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO DOCUMENTACION PROCEDENTE POR $37'962,169.63, SOLO DEBE TOMARSE EN CONSIDERACION LA SUMA DE $24'118,853.00.

20. QUE CON ESTAS BASES, SE PROPONE QUE EL MONTO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SE DETERMINE APLICANDO EL 75% DE LAS COMPROBACIONES PRESENTADAS POR CADA PARTIDO; Y QUE POR TANTO, LOS PARTIDOS QUE TIENE REPRESENTACION EN LAS CAMARAS, TENDRIAN DERECHO A LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

Financiamiento por actividades específicas

PARTIDO	**TOTAL**
PAN	$7'334,453.45
PRI	18'089,139.75
PRD	2'272,992.90
PT	3'947,624.70
TOTAL	$31'644,210.80

21. QUE EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO DE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE AL TERMINO DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL DE 1994 CONSERVARON SU REGISTRO PERO QUE NO CUENTAN CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, TENDRAN DERECHO A QUE SE LES OTORGUE FINANCIAMIENTO PUBLICO A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 1996 Y HASTA LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, POR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO QUE SE HAYA DETERMINADO A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASI COMO UNA CANTIDAD IGUAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA, EN 1997.

22. QUE LOS PARTIDOS CARDENISTA Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CONSERVARON SU REGISTRO DESPUES DEL PROCESO ELECTORAL DE 1994, POR LO QUE DEBE ASIGNARSELES EL EQUIVALENTE AL 2% DEL FINANCIAMIENTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE Y HASTA EL MES DE AGOSTO DE 1997, ES DECIR, POR DIEZ MENSUALIDADES, DE LAS CUALES DOS YA SE MINISTRARON POR LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1996, Y OCHO MAS SE MINISTRARAN DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 1997; Y QUE ADEMAS, A ESTOS PARTIDOS SE LES OTORGARA OTRA SUMA EQUIVALENTE AL MISMO 2%, PARA GASTOS DE CAMPAÑA, DURANTE 1997.

23. QUE EN RELACION CON EL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES ESPECIFICAS, SE PROPONE QUE DE LOS GASTOS QUE COMPROBARON ESTOS PARTIDOS DURANTE 1996, SE LES REINTEGRE UN 75%, EN TERMINOS DE LA FRACCION II, DEL INCISO c), DEL PARRAFO 7, DEL ARTICULO 49, DEL CODIGO APLICABLE; Y QUE, POR LO TANTO, EL FINANCIAMIENTO PARA ESTOS PARTIDOS SERIA COMO SIGUE:

Financiamiento público para los partidos que conservaron su registro después de la elección de 1994 y no alcanzaron representación en las Cámaras

Partido	Actividades ordinarias	Gastos de campaña	Actividades específicas	TOTAL
PC	15’751,920.92	19’689,901.16	2’382,957.21	37’824,779.29
PVEM	15’751,920.92	19’689,901.16	2’151,111.94	37’592,934.02

24. QUE FINALMENTE, EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL CITADO DECRETO DISPONE QUE A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HUBIESEN OBTENIDO SU REGISTRO CONDICIONADO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997 SE LES OTORGARA, A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 1996 Y HASTA LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1% DEL MONTO QUE SE HAYA DETERMINADO A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASI COMO UNA CANTIDAD IGUAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA EN 1997.

25. QUE LOS PARTIDOS POPULAR SOCIALISTA Y DEMOCRATA MEXICANO OBTUVIERON EL REGISTRO CONDICIONADO POR RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL, EN SU SESION DEL 12 DE JULIO DE 1996, POR LO QUE PROCEDE ASIGNARLES EL 1% MENCIONADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, DURANTE DIEZ MENSUALIDADES, DE LAS CUALES DOS SE MINISTRARON YA POR LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1996, Y OCHO MAS CORRESPONDERA ENTREGARLAS DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 1997; Y QUE DE ACUERDO CON EL MISMO ARTICULO, A ESOS PARTIDOS DEBERA OTORGARSELES OTRA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1%, DESTINADA A GASTOS DE CAMPAÑA, DURANTE 1997. CONSECUENTEMENTE, EL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LES CORRESPONDE DURANTE 1997, SERIA COMO SIGUE:

Financiamiento público para los partidos que obtuvieron su registro condicionado durante 1996

Partidos	Actividades ordinarias permanentes	Gastos de campaña	TOTAL
PPS	7’875,960.46	9’844,950.58	17’720,911.04
PDM	7’875,960.46	9’844,950.58	17’720,911.04

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 36, PARRAFO 1, INCISO c); 49, PARRAFO 7, INCISOS a), b) Y c); Y 89, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN LOS ARTICULOS CUARTO, QUINTO, SEXTO Y DECIMO TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PROPIO CODIGO, ENTRE OTROS

ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS i) Y z) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, DE LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, PARA 1997, ES LA CANTIDAD DE $984'495,058.02, Y SE DISTRIBUYE EL 30% EN FORMA IGUALITARIA Y EL 70% SEGUN EL PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR, POR LO QUE A CADA PARTIDO POLITICO CORRESPONDEN LOS SIGUIENTES MONTOS:

Financiamiento para actividades ordinarias permanentes

PARTIDO	**TOTAL**
PAN	259'956,828.81
PRI	437'011,758.76
PRD	194'531,523.78
PT	92'994,946.66
TOTAL	984'495,058.02

SEGUNDO.- SE DETERMINA EN LA MISMA CANTIDAD DE $984'495,058.02, EL FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA 1997, DISTRIBUYENDOSE COMO SIGUE:

Financiamiento para gastos de campaña

PARTIDO	**TOTAL**
PAN	259'956,828.81
PRI	437'011,758.76
PRD	194'531,523.78
PT	92'994,946.66
TOTAL	984'495,058.02

TERCERO.- SE DETERMINA EN LA CANTIDAD DE $31'644,210.35 EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE ESTOS PARTIDOS POLITICOS PARA 1997, Y SE DISTRIBUIRA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Financiamiento por actividades específicas

PARTIDO	**TOTAL**
PAN	$7'334,453.45
PRI	18'089,139.75
PRD	2'272,992.90
PT	3'947,624.70
TOTAL	$31'644,210.80

CUARTO.- PARA LOS PARTIDOS CARDENISTA Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA 1997, POR LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

Financiamiento público para los partidos que conservaron su registro después de la elección de 1994 y no alcanzaron representación en las Cámaras

Partido	**Actividades ordinarias**	**Gastos de campaña**	**Actividades específicas**	**TOTAL**
PC	15'751,920.92	19'689,901.16	2'382,957.21	37'824,779.29
PVEM	15'751,920.92	19'689,901.16	2'151,111.94	37'592,934.02

QUINTO.- PARA LOS PARTIDOS POPULAR SOCIALISTA Y DEMOCRATA MEXICANO, SE DETERMINAN LAS SIGUIENTES CANTIDADES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES PERMANENTES Y POR GASTOS DE CAMPAÑA PARA 1997:

Financiamiento público para los partidos que obtuvieron su registro condicionado durante 1996

Partidos	**Actividades ordinarias permanentes**	**Gastos de campaña**	**TOTAL**
PPS	7'875,960.46	9'844,950.58	17'720,911.04
PDM	7'875,960.46	9'844,950.58	17'720,911.04

SEXTO.- LOS MONTOS SEÑALADOS SERAN MINISTRADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS EN FORMA MENSUAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABILES DE CADA MES, EXCEPTO LA MENSUALIDAD DE ENERO, QUE DEBERA ENTREGARSE JUNTO CON LA DE FEBRERO.

SEPTIMO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1997.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FELIPE SOLIS ACERO**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el financiamiento público a los partidos políticos en el Distrito Federal, para 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA 1997.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO DECIMO OCTAVO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, REGULA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL AÑO DE 1997, Y ESTABLECE QUE ESTE SERA DE DOS TIPOS: PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y PARA GASTOS DE CAMPAÑA, LOS CUALES SE DETERMINARAN CON BASE EN EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

2. QUE POR SU PARTE, EL ARTICULO DECIMO SEPTIMO TRANSITORIO DEL MISMO DECRETO ESTABLECE LA FORMA PARA DETERMINAR EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE RESULTA DE APLICAR LA SIGUIENTE FORMULA: EL COSTO MINIMO ESTABLECIDO PARA EL CASO DE DIPUTADOS FEDERALES SE DIVIDE ENTRE EL NUMERO DE HABITANTES PROMEDIO DE LOS 30 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE MULTIPLICA POR EL NUMERO DE HABITANTES PROMEDIO DE LOS 40 DISTRITOS ELECTORALES EN QUE SE DIVIDE EL DISTRITO FEDERAL PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

3. QUE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUN EL CENSO DE 1990 REALIZADO POR EL I.N.E.G.I., QUE SIRVIO DE BASE PARA LA REDISTRITACION APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL SEGUN RESOLUCION PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL, DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 1996, SON 8'235,765; Y QUE DICHA CANTIDAD, DIVIDIDA ENTRE LOS 30 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL, DA POR RESULTADO 274,525 HABITANTES, CANTIDAD QUE CONSTITUYE EL NUMERO DE HABITANTES PROMEDIO POR DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN EL D.F.; QUE POR OTRA PARTE, EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA DE DIPUTADO FEDERAL DE MAYORIA RELATIVA, DETERMINADO POR ESTE CONSEJO GENERAL ES DE $270,436.61; Y QUE DIVIDIENDOLO ENTRE EL NUMERO DE HABITANTES PROMEDIO DE LOS 30 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES DEL DISTRITO FEDERAL, RESULTA LA SUMA DE $0.9851074; QUE LA POBLACION DEL DISTRITO FEDERAL DE 8'235,765, DIVIDIDA ENTRE LOS 40 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL, DA COMO RESULTADO EL PROMEDIO DE HABITANTES POR DISTRITO LOCAL, QUE ES DE 205,894 HABITANTES; Y QUE TAL PROMEDIO SE MULTIPLICA POR $0.9851074, DANDO POR RESULTADO $202,827.70, QUE CONSTITUYE EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA DE DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

4. QUE EN TERMINOS DEL CITADO ARTICULO DECIMO OCTAVO, EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA DE DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SE MULTIPLICARA POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION ANTE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL; Y QUE POR TANTO, $202,827.70 POR 66 DIPUTADOS Y POR 5 PARTIDOS DA COMO RESULTADO $66'933,141.00.

5. QUE EN SEGUIDA DEBE SUMARSE A LA CIFRA ANTERIOR EL COSTO MINIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL, DE ACUERDO AL INCISO B) DEL MISMO ARTICULO DECIMO OCTAVO, SE CALCULARA PARTIENDO DEL COSTO MINIMO DE GASTOS CAMPAÑA PARA DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE $202,827.70,

MULTIPLICADO POR LOS CINCO PARTIDOS CON REPRESENTACION EN LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, Y POR LOS 66 DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, DIVIDIENDOLO ENTRE LOS 76 DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO A LA ASAMBLEA, Y MULTIPLICANDOLO POR LOS 107 DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y QUE EL RESULTADO DE DICHAS OPERACIONES ES EL COSTO MINIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ASCIENDE A $94'234,816.93.

6. QUE EN TERMINOS DEL INCISO C) DEL CITADO ARTICULO, LA SUMA DE LAS CANTIDADES OBTENIDAS SEGUN LOS PUNTOS ANTERIORES, QUE ES DE $161'167,957.95, CONSTITUYE EL TOTAL QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES RECIBIRAN LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL DISTRITO FEDERAL DURANTE 1997; Y QUE SU DISTRIBUCION, DE ACUERDO CON EL INCISO D), SE REALIZARA EN 30% DE FORMA IGUALITARIA ENTRE LOS PARTIDOS CON REPRESENTACION EN LA ASAMBLEA, Y EL 70% RESTANTE DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LA VOTACION EMITIDA EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE HAYAN OBTENIDO ESTOS PARTIDOS EN LA ELECCION DE REPRESENTANTES REALIZADA EN 1994; QUE DICHA VOTACION CONSTA EN LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PUBLICADO EN **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1994; Y QUE POR TANTO, LA ASIGNACION CORRESPONDIENTE QUEDARIA COMO SIGUE:

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para los partidos políticos en el Distrito Federal

PARTIDO	VOTOS	%	70%	30%	TOTAL
PAN	1'165,849	27.9426	31'524,162.47	9'670,077.48	41'194,239.95
PRI	1'747,679	41.8877	47'256,685.5	9'670,077.48	56'926,762.98
PRD	913,054	21.8837	24'688,655.69	9'670,077.48	34'358,736.17
PT	177,480	4.2537	4'798,920.99	9'670,077.48	14'468,998.48
PVEM	168,231	4.0323	4'549,142.89	9'670,077.48	14'219,220.38
SUMA	4'172,293	100.00	112'817,570.55	48'350,387.48	161'167,957.95

7. QUE ADEMAS, EL INCISO E) DEL CITADO ARTICULO DECIMO OCTAVO TRANSITORIO SEÑALA QUE PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 1997, A CADA PARTIDO POLITICO SE LE OTORGARA PARA GASTOS DE CAMPAÑA, UN MONTO EQUIVALENTE AL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, POR LO QUE EL FINANCIAMIENTO POR GASTOS DE CAMPAÑA PARA 1997, ASCENDERA A LA MISMA CANTIDAD DE $161'167,957.95, Y SU DISTRIBUCION POR PARTIDO POLITICO SERA LA SIGUIENTE:

Financiamiento público para gastos de campaña en el Distrito Federal

PARTIDO	TOTAL
PAN	$41'194,239.95
PRI	56'926,762.98
PRD	34'358,736.17
PT	14'468,998.48
PVEM	14'219,220.38
SUMA	$161'167,957.95

8. QUE A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE AL TERMINO DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL DE 1994 CONSERVARON SU REGISTRO PERO NO CUENTEN CON REPRESENTACION EN LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, LES CORRESPONDE, DE ACUERDO AL INCISO F), DEL ARTICULO DECIMO OCTAVO TRANSITORIO, QUE SE LES OTORGUE FINANCIAMIENTO PUBLICO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1997 Y HASTA LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EN QUE SE ELEGIRAN DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO QUE EN TOTAL Y POR AMBOS RUBROS DE FINANCIAMIENTO RECIBAN LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LA ASAMBLEA.

9. QUE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL PUNTO ANTERIOR SE ENCUENTRA EL PARTIDO CARDENISTA; Y QUE POR LO TANTO DEBE ASIGNARSELE EL EQUIVALENTE AL 2% DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y POR GASTOS DE CAMPAÑA, CANTIDAD QUE EQUIVALE A $6'446,718.32, Y QUE SE DEBERA ENTREGARSELE DURANTE OCHO MENSUALIDADES A PARTIR DEL 1 DE ENERO Y HASTA EL MES AGOSTO DE 1997.

10. QUE FINALMENTE, EL INCISO G) DEL MISMO ARTICULO DECIMO OCTAVO TRANSITORIO, DISPONE QUE A CADA PARTIDO POLITICO QUE HUBIESE OBTENIDO SU REGISTRO

CONDICIONADO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, SE LE OTORGARA POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1997 Y HASTA LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL, UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1% DEL MONTO QUE EN TOTAL Y POR AMBOS RUBROS DE FINANCIAMIENTO RECIBAN LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL; Y QUE LOS PARTIDOS POPULAR SOCIALISTA Y DEMOCRATA MEXICANO OBTUVIERON SU REGISTRO CONDICIONADO, POR RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL ADOPTADA EN SU SESION DEL 12 DE JULIO DE 1996, POR LO QUE PROCEDE ASIGNARLES EL 1% QUE EQUIVALE A $3'223,359.16 PARA CADA UNO, QUE DEBERA ENTREGARSE EN OCHO MENSUALIDADES.

11. QUE EN LOS TERMINOS DEL INCISO H) DEL MISMO ARTICULO DECIMO OCTAVO TRANSITORIO MENCIONADO, EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO, SERA MINISTRADO A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, POR ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y SU CONTROL Y FISCALIZACION SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y QUE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CON CARGO A SU PROPIO PRESUPUESTO, PONDRA A DISPOSICION DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LOS RECURSOS PRESUPUESTALES NECESARIOS PARA LA MINISTRACION DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE DICHO ARTICULO; Y QUE POR TANTO, CORRESPONDE EFECTUAR LOS TRAMITES PARA QUE SE REALICEN LAS TRANSFERENCIAS QUE SE REQUIERAN.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISO i) Y 89, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DECIMO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PROPIO CODIGO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA ELECTORAL PARA DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y EL DE LA CAMPAÑA PARA JEFE DE GOBIERNO SE DETERMINA EN LAS CANTIDADES DE $202,827.70 Y $94'234,816.93, RESPECTIVAMENTE.

SEGUNDO.- EL MONTO TOTAL A DISTRIBUIRSE EN 1997 ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL DISTRITO FEDERAL COMO FINANCIAMIENTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES ES LA CANTIDAD DE $161'167,957.95, ASIGNANDOSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARTIDO	30%	70%	TOTAL
PAN	$9'670,077.48	$31'524,162.47	$41'194,239.95
PRI	9'670,077.48	47'256,685.5	56'926,762.98
PRD	9'670,077.48	24'688,655.69	34'358,736.17
PT	9'670,077.48	4'798,920.99	14'468,998.48
PVEM	9'670,077.48	4'549,142.89	14'219,220.38
SUMA	$48'350,387.40	$112'817,570.55	$161'167,957.95

TERCERO.- SE DETERMINA EN $161'167,957.95 EL FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL AÑO DE 1997, DISTRIBUYENDOSE COMO SIGUE:

PARTIDO	TOTAL
PAN	$41'194,239.95
PRI	56'926,762.98
PRD	34'358,736.17
PT	14'468,998.48
PVEM	14'219,220.38
SUMA	$161'167,957.95

CUARTO.- PARA EL PARTIDO CARDENISTA, SE DETERMINA FINANCIAMIENTO PUBLICO POR LA CANTIDAD DE $6'446,718.32 A MINISTRARSE EN OCHO MENSUALIDADES DE ENERO A AGOSTO DE 1997.

QUINTO.- PARA LOS PARTIDOS POPULAR SOCIALISTA Y DEMOCRATA MEXICANO, SE DETERMINA FINANCIAMIENTO PUBLICO POR LAS SIGUIENTES CANTIDADES, A MINISTRARSE EN OCHO MENSUALIDADES DE ENERO A AGOSTO DE 1997.

PARTIDO	TOTAL
PPS	$3'223,359.16
PDM	$3'223,359.16

SEXTO.- LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO APROBADOS, SERAN MINISTRADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL DISTRITO FEDERAL EN PARTIDAS MENSUALES, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABILES DE CADA MES, CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ANTE EL CUAL SE TRAMITARA QUE PONGA A DISPOSICION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LOS RECURSOS PRESUPUESTALES NECESARIOS PARA SU MINISTRACION.

SEPTIMO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1997.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FELIPE SOLIS ACERO**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinan los topes de gastos de las campañas de diputados de mayoría relativa y de senadores de representación proporcional, para las Elecciones Federales en 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE SENADORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PARA LAS ELECCIONES FEDERALES EN 1997

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 52 CONSTITUCIONAL Y 11, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA CAMARA DE DIPUTADOS SE INTEGRA POR 300 DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE VOTACION MAYORITARIA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, Y 200 DIPUTADOS QUE SERAN ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES; Y QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS SE RENOVARA EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS.

2. QUE POR SU PARTE, LA CAMARA DE SENADORES, DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 56 CONSTITUCIONAL Y 11, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE INTEGRA POR 128 SENADORES DE LOS CUALES, EN CADA ESTADO Y EN EL DISTRITO FEDERAL, DOS SERAN ELEGIDOS SEGUN EL PRINCIPIO DE VOTACION MAYORITARIA RELATIVA Y UNO SERA ASIGNADO A LA PRIMERA MINORIA; QUE LOS 32 SENADORES RESTANTES SERAN ELEGIDOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL; Y QUE LA CAMARA DE SENADORES SE RENOVARA EN SU TOTALIDAD CADA SEIS AÑOS.

3. QUE EN LA ELECCION FEDERAL DE 1997 SE ELEGIRAN 300 DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA Y 200 DE REPRESENTACION PROPORCIONAL; QUE ASIMISMO, SE ELEGIRAN 32 SENADORES SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS VOTADAS EN UNA SOLA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, DE ACUERDO CON EL ARTICULO NOVENO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996.

4. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 182-A, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS GASTOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATOS, EN LA PROPAGANDA ELECTORAL Y LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA, NO PODRAN REBASAR LOS TOPES QUE PARA CADA ELECCION ACUERDE EL CONSEJO GENERAL; QUE EL PARRAFO 4 DEL MISMO ARTICULO ESTABLECE QUE EN LA DETERMINACION DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, EL CONSEJO GENERAL APLICARA LAS SIGUIENTES REGLAS: EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA SERA LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 2.5 EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA PARA DIPUTADOS QUE SE HAYA FIJADO PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, ACTUALIZADO AL MES INMEDIATO ANTERIOR; QUE POR SU PARTE, EL ARTICULO NOVENO TRANSITORIO CITADO ESTABLECE QUE PARA LA ELECCION DE LOS 32 SENADORES POR EL

PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, QUE TENDRA LUGAR EN 1997, EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA SERA EL 25% DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 2.5 EL COSTO MINIMO PARA LA CAMPAÑA DE SENADORES, POR 271 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, POR DOS FORMULAS.

5. QUE EN ATENCION A QUE EN ESTA MISMA SESION EL CONSEJO GENERAL DETERMINO LOS COSTOS MINIMOS DE LAS CAMPAÑAS PARA DIPUTADO Y PARA SENADOR Y QUE POR TANTO PROCEDE DETERMINAR, CON BASE EN LAS MISMAS CIFRAS, LOS TOPES MAXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA TANTO PARA DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA COMO PARA SENADORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

6. QUE EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO ES DE $270,436.61, QUE MULTIPLICADO POR 2.5 VECES RESULTA LA CANTIDAD DE $676,091.52, QUE CORRESPONDE AL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CADA CAMPAÑA DE DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA, PARA LA ELECCION DE 1997; Y QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 49-A, PARRAFO 1, INCISO b), FRACCION I, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR SUS INFORMES DE CAMPAÑA POR CADA UNA DE LAS ELECCIONES RESPECTIVAS, ESPECIFICANDO LOS GASTOS QUE EL PARTIDO POLITICO Y EL CANDIDATO HAYAN REALIZADO EN EL AMBITO TERRITORIAL CORRESPONDIENTE.

7. QUE EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA PARA SENADOR ES DE $520,341.16, QUE MULTIPLICADO POR 2.5 VECES, RESULTA LA CANTIDAD DE $1'300,852.90, Y QUE ESTE TOTAL, MULTIPLICADO POR 271 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, RESULTA $352'531,135.90, QUE MULTIPLICADO A SU VEZ POR DOS FORMULAS Y APLICANDOLE EL 25%, DA COMO RESULTADO LA CIFRA DE $176'265,567.95, QUE CONSTITUYE EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE LA CAMPAÑA PARA LA ELECCION FEDERAL EN 1997 DE 32 SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL; Y QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO NOVENO TRANSITORIO, ESTA ELECCION SE LLEVARA A EFECTO MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS VOTADAS EN UNA SOLA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, POR LO QUE, EN TERMINOS DEL ARTICULO 49-A, PARRAFO 1, INCISO b) FRACCION I, DEL CODIGO DE LA MATERIA, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR UN INFORME DE CAMPAÑA POR LA ELECCION DE LOS 32 SENADORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ESPECIFICANDO LOS GASTOS QUE EL PARTIDO POLITICO Y SUS CANDIDATOS HAYAN REALIZADO EN TODA LA REPUBLICA.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 52 y 56 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 11, PARRAFOS 1 Y 2; Y 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y NOVENO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO CODIGO ELECTORAL, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1 INCISOS m) Y z) DEL MISMO CODIGO ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO. EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CADA CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN EL PROCESO FEDERAL DE 1997, SERA LA CANTIDAD DE $676,091.52.

SEGUNDO. EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE LOS 32 SENADORES SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS VOTADAS EN UNA SOLA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, SERA LA CANTIDAD DE $176'265,567.95.

TERCERO. EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1997.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FELIPE SOLIS ACERO**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se adecuan los lineamientos, formatos e instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña, aprobados por el Consejo General en su sesión del 10 de octubre de 1996, derivados de las reformas al código de la materia, del 22 de noviembre del mismo año.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ADECUAN LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERAN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL EN SU SESION DEL 10 DE OCTUBRE DE 1996, DERIVADOS DE LAS REFORMAS AL CODIGO DE LA MATERIA, DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO.

CONSIDERANDO

1. QUE EL 23 DE DICIEMBRE DE 1993 EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTABLECIO LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERAN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA.

2. QUE EL 10 DE OCTUBRE DE 1996 EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO UN ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICARON Y ADICIONARON LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS ANTES MENCIONADOS.

3. QUE DICHO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL FUE PROPUESTO A ESTE ORGANO COLEGIADO, COMO PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA SESION ORDINARIA DEL 10 DE OCTUBRE DE 1996, POR LA ENTONCES COMISION DE CONSEJEROS CIUDADANOS A QUE SE REFERIA EL ARTICULO 49, PARRAFO 6, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ENTONCES VIGENTE.

QUE LA PROPUESTA SOMETIDA A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL CONTENIA UNA SUGERENCIA PARA ESTABLECER UN REGIMEN DE TRANSITORIEDAD DE LAS DISPOSICIONES QUE FUERON OBJETO DE MODIFICACIONES Y ADICIONES, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

> "SE ESTIMA CONVENIENTE OTORGAR UN PLAZO PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS SE AJUSTEN A LAS NUEVAS DISPOSICIONES, PREVIENDO QUE AQUELLAS RELATIVAS AL ACTIVO FIJO DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN APLICARSE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1998, Y TODAS LAS DEMAS A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1997."

QUE SEGUN CONSTA EN EL ACTA DE LA SESION CORRESPONDIENTE, DURANTE EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, ALGUNOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL SE PRONUNCIARON EXPLICITAMENTE A FAVOR DE LA PROPUESTA DE ESTABLECER EL MENCIONADO REGIMEN DE TRANSITORIEDAD. TAL FUE EL CASO DE LAS INTERVENCIONES DEL CONSEJERO DIPUTADO LIC. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA Y DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS MTRO. JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY, MTRO. SANTIAGO CREEL MIRANDA Y LIC. MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA, QUE OBRAN EN LAS PAGINAS 135 A 137, 138 A 141, 141 A 145, Y 146 RESPECTIVAMENTE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE.

4. QUE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICARON Y ADICIONARON LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERAN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE OCTUBRE DE 1996. SIN EMBARGO, EN DICHA PUBLICACION SE OMITIO ESTABLECER EL REGIMEN DE TRANSITORIEDAD QUE FUE PROPUESTO PARA QUE LAS DISPOSICIONES MODIFICADAS Y ADICIONADAS ENTRARAN EN VIGOR.

QUE EN RAZON DE ELLO, CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PRECISAR EL CONTENIDO DE DICHO ACUERDO, PARA ESTABLECER EL REGIMEN DE TRANSITORIEDAD OMITIDO, CONFORME AL CUAL DEBEN ENTRAR EN VIGOR LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES EFECTUADAS EL 10 DE OCTUBRE DE 1996 A LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS ANTES MENCIONADOS. ESTO TIENE EL PROPOSITO DE ATENDER EL SENTIDO DEL PROYECTO QUE FUE SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y QUE FUE APOYADO EXPLICITA Y REITERADAMENTE POR LOS MIEMBROS DE ESTE DURANTE EL DESARROLLO DEL DEBATE CORRESPONDIENTE.

5. QUE EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** UN DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMARON ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS.

QUE COMO PARTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA LEGISLACION ELECTORAL, FUERON REFORMADAS DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL REGIMEN DE

FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, A LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL PARA LLEVAR A CABO LA VERIFICACION DE SUS INGRESOS Y EGRESOS, ASI COMO LAS RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISION Y DICTAMEN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA.

6. QUE EN RAZON DE QUE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS ANTES MENCIONADOS CONTIENEN DISPOSICIONES QUE NO SE AJUSTAN A LAS NUEVAS NORMAS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES NECESARIO REFORMARLOS DE MANERA QUE SE ADECUEN A LA NUEVA LEGISLACION ELECTORAL.

7. QUE EL ARTICULO 49-B DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONFIERE A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, LA ATRIBUCION DE ELABORAR LINEAMIENTOS CON BASES TECNICAS PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN LOS PARTIDOS POLITICOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION.

QUE IGUALMENTE, OTORGA A DICHA COMISION LA FACULTAD DE ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS LLEVEN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS.

8. QUE CON EL PROPOSITO DE DAR CERTEZA JURIDICA A LOS PARTIDOS POLITICOS RESPECTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBEN UTILIZAR EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REFORMAR Y ADICIONAR DICHOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS PARA ADECUAR SUS DISPOSICIONES A LAS NORMAS VIGENTES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 49-B, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b), Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS TERCERO, CUARTO, SEXTO, SEPTIMO, DECIMOTERCERO, DECIMOQUINTO, DECIMOSEXTO, TRIGESIMO Y TRIGESIMOPRIMERO QUE DEBERAN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LINEAMIENTO TERCERO.- LOS INGRESOS QUE PERCIBAN LOS PARTIDOS DE SUS SIMPATIZANTES EN EFECTIVO DEBERAN RESPALDARSE CON COPIA O TALONES DE LOS RECIBOS FOLIADOS SEGUN EL FORMATO “RSEF” ANEXO A ESTOS LINEAMIENTOS QUE DEBERAN CONTENER COMO MINIMO EL NOMBRE O DENOMINACION DEL PARTIDO, DOMICILIO FISCAL, CEDULA FISCAL IMPRESA, IMPORTE RECIBIDO CON NUMERO Y LETRA, FECHA DE EXPEDICION Y FIRMA DE FUNCIONARIO AUTORIZADO. POR LO QUE RESPECTA A LAS APORTACIONES EN ESPECIE, ESTAS DEBERAN RESPALDARSE CON COPIA O TALONES DE LOS RECIBOS FOLIADOS SEGUN EL FORMATO “RSES” ANEXO A ESTOS LINEAMIENTOS, EN CUYO CASO DEBERA SEÑALARSE EL CRITERIO DE VALUACION SEGUN EL LINEAMIENTO TRIGESIMO.

LINEAMIENTO CUARTO.- LAS APORTACIONES ANUALES EN DINERO QUE REALICE CADA PERSONA FISICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO TENDRAN UN LIMITE ANUAL EQUIVALENTE AL 0.05% DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES OTORGADO A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO QUE CORRESPONDA.

PARA TAL EFECTO, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN LLEVAR UN REGISTRO CONTABLE DE LAS APORTACIONES QUE EN UN EJERCICIO HAGA CADA SIMPATIZANTE O MILITANTE. ESTE REGISTRO PERMITIRA CONOCER EL MONTO ACUMULADO DE LOS DONATIVOS DE CADA PERSONA, TANTO PARA EFECTOS DEL EJERCICIO ANUAL COMO PARA CADA CAMPAÑA.

LINEAMIENTO SEXTO.- LOS PARTIDOS POLITICOS NO PODRAN RECIBIR APORTACIONES DE PERSONAS NO IDENTIFICADAS, CON EXCEPCION DE LAS OBTENIDAS MEDIANTE COLECTAS REALIZADAS EN MITINES O EN LA VIA PUBLICA.

LINEAMIENTO SEPTIMO.- LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBEN SEPARAR EN FORMA CLARA Y DISTINTA LOS INGRESOS QUE TENGAN EN ESPECIE, DE AQUELLOS QUE RECIBAN EN EFECTIVO. LAS APORTACIONES O DONATIVOS QUE RECIBAN EN ESPECIE, DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS QUE CELEBREN CONFORME A LOS

ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, LOS QUE DEBERAN CONTENER LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL APORTANTE, ASI COMO SU COSTO DE MERCADO O ESTIMADO, SEGUN EL CASO, DEBIENDO REPORTARSE EN LOS INFORMES EL TOTAL CORRESPONDIENTE.

EN CADA CAMPAÑA POLITICA DEBERA LLEVARSE POR SEPARADO EL CONTROL DE LOS DONATIVOS EN ESPECIE SEGUN LOS FORMATOS DE CONTROL DE FOLIOS DE “RM” Y “RSES”.

LAS APORTACIONES O DONATIVOS EN EFECTIVO O EN ESPECIE, QUE RECIBAN LOS CANDIDATOS DEBERAN REGISTRARSE COMO INGRESOS DE LOS PARTIDOS Y CONSIDERARSE PARA EFECTOS DE LOS TOPES DE CAMPAÑA. NO SE COMPUTARAN COMO APORTACIONES EN ESPECIE LOS SERVICIOS PERSONALES QUE RECIBAN POR APOYOS DE MILITANTES. SIN EMBARGO, DEBERAN REGISTRARSE Y COMPUTARSE LAS DEMAS APORTACIONES QUE SE REALICEN POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES.

LOS INGRESOS QUE SE APORTEN MEDIANTE SERVICIOS PERSONALES, DEBERAN REGISTRARSE Y CONTAR CON LA DOCUMENTACION DE SOPORTE CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, DEBERAN SER REPORTADOS EN LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA.

LAS APORTACIONES EN ESPECIE DEBERAN SER REGISTRADAS CUANDO SU VALOR EXCEDA DE 150 SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN EL DISTRITO FEDERAL. SE REGISTRARAN CON BASE EN SU VALOR COMERCIAL DE MERCADO. ESTE DEBERA DETERMINARSE A TRAVES DE CUANDO MENOS TRES COTIZACIONES REALES DEL BIEN APORTADO REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, DE LAS CUALES SE TOMARA EL VALOR PROMEDIO PARA EFECTOS DE SU REGISTRO.

LINEAMIENTO DECIMOTERCERO.- LOS INFORMES ANUALES DEBERAN SER PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS DENTRO DE LOS 60 DIAS SIGUIENTES AL ULTIMO DIA DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO QUE SE REPORTE.

LOS INFORMES DE CAMPAÑA SERAN PRESENTADOS A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 60 DIAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL DIA EN QUE CONCLUYAN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

CON EL PROPOSITO DE FACILITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO EN LA PRESENTACION DE LOS INFORMES, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION EFECTUARA EL COMPUTO DE LOS PLAZOS, SEÑALANDO LA FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS MISMOS Y LO PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, CUANDO MENOS DIEZ DIAS ANTES DE LA INICIACION DE LOS PLAZOS.

LINEAMIENTO DECIMOQUINTO.- EN LOS INFORMES ANUALES SERAN REPORTADOS LOS INGRESOS TOTALES Y GASTOS ORDINARIOS QUE LOS PARTIDOS HAYAN REALIZADO DURANTE EL EJERCICIO, CONFORME A LOS FORMATOS “IA”, “IA-1”, “IA-2”, “IA-3”, E “IA-4”, Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES QUE SE ADJUNTAN A ESTOS LINEAMIENTOS

EN EL FORMATO “IA” DEBERAN INCORPORAR, ENTRE OTROS INGRESOS QUE RECIBAN, LOS CORRESPONDIENTES A LOS APOYOS QUE LES OTORGUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS. PARA LA PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION, ASI COMO LO RELATIVO A LOS APOYOS QUE OTORGA LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA APOYOS A LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA Y COMITE NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION.

POR SEPARADO SE REGISTRARAN AQUELLOS GASTOS RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EN SUS DIFERENTES CONCEPTOS, QUE SON: GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA; GASTOS EN INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, Y GASTOS EN TAREAS EDITORIALES, SEÑALADOS EN EL INCISO c), DEL PARRAFO 7, DEL ARTICULO 49, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

EN EL CASO DE RESULTAR UN SALDO ACREEDOR, DEBERAN INTEGRAR DETALLADAMENTE EL PASIVO AL CUAL CORRESPONDA, CON MENCION DE MONTOS, NOMBRES, CONCEPTO Y FECHAS.

ASIMISMO, DICHOS PASIVOS DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y SOPORTADOS DOCUMENTALMENTE Y AUTORIZADOS POR LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA ELLO EN EL MANUAL DE OPERACION.

LINEAMIENTO DECIMOSEXTO.- LOS INFORMES DE CAMPAÑA, DEBERAN PRESENTARSE POR CADA UNA DE LAS CAMPAÑAS EN LAS ELECCIONES RESPECTIVAS ESPECIFICANDO LOS GASTOS QUE EL PARTIDO POLITICO Y EL CANDIDATO HAYAN REALIZADO EN EL AMBITO TERRITORIAL CORRESPONDIENTE.

EN CONSECUENCIA, LOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTARAN:

1) UN INFORME POR LA CAMPAÑA DE SU CANDIDATO PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUANDO LO HUBIEREN REGISTRADO PARA ESA ELECCION.

2) TANTOS INFORMES COMO FORMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES HAYAN REGISTRADO ANTES LAS AUTORIDADES ELECTORALES.

3) TANTOS INFORMES COMO FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA HAYAN REGISTRADO ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.

4) TANTOS INFORMES COMO FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA HAYAN REGISTRADO ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.

LINEAMIENTO TRIGESIMO.- LOS PARTIDOS POLITICOS LLEVARAN EL CONTROL DEL FOLIO DE LOS RECIBOS QUE IMPRIMAN Y EXPIDAN, MISMO QUE PERMITA VERIFICAR LOS RECIBOS CANCELADOS, EL NUMERO TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS, LOS RECIBOS UTILIZADOS CON SU IMPORTE TOTAL Y LOS RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR SEGUN LOS FORMATOS DE CONTROL DE FOLIOS “RM”, “RSEF” Y “RSES” ANEXOS A ESTOS LINEAMIENTOS, LOS QUE DEBERAN ADJUNTARSE A LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA.

LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN TENER A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, COPIA O TALONES DE LOS RECIBOS FOLIADOS, LOS CUALES SE DEBERAN EXPEDIR EN FORMA CONSECUTIVA E INCLUIRAN EL NUMERO DE FOLIO, EL LUGAR DONDE FUERON EMITIDOS, EL TIPO DE CAMPAÑA EN SU CASO, EL NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN FUERON EXPEDIDOS, SU MONTO Y FECHA, ASI COMO EL FUNCIONARIO DEL PARTIDO QUE AUTORIZO. EN EL CASO DE LOS RECIBOS QUE CUBRAN APORTACIONES EN ESPECIE, ESTOS ADEMAS DEBERAN INCLUIR LA INFORMACION RELATIVA AL BIEN APORTADO Y EL CRITERIO QUE SE UTILIZO PARA SU VALUACION.

EN LOS INFORMES ANUALES LOS PARTIDOS POLITICOS EXPRESARAN LOS DATOS CORRESPONDIENTES AL CONTROL DE FOLIOS, EN TERMINOS DEL FORMATO “IA-1”, “IA-2” E “IA-2BIS”.

LINEAMIENTO TRIGESIMOPRIMERO.- EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DARA A CONOCER MEDIANTE PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES POSTERIORES A QUE EL CONSEJO GENERAL DETERMINE EL TOTAL DE FINANCIAMIENTO PUBLICO A OTORGARSE A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO, EL MONTO MAXIMO DE APORTACIONES DE PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE PODRAN RECIBIR LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO DE QUE SE TRATE.

SEGUNDO.- SE ADICIONAN LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS TRANSITORIOS QUE DEBERAN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA:

LINEAMIENTO PRIMERO TRANSITORIO.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS TANTO EN EL PRESENTE ACUERDO COMO EN EL DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1996, QUE FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE OCTUBRE DE 1996, ENTRARAN EN VIGOR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

A) LAS RELATIVAS AL ACTIVO FIJO DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN APLICARSE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1998.

B) TODAS LAS DEMAS SE APLICARAN A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1997

LINEAMIENTO SEGUNDO TRANSITORIO.- PARA LA ELECCION DE 32 SENADORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN EL AÑO DE 1997 LOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTARAN UN INFORME DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA QUE EFECTUEN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

LINEAMIENTO TERCERO TRANSITORIO.- LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL DISTRITO FEDERAL DEBERAN PRESENTAR ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA DEL AÑO DE 1997, QUE DEBERAN CONTENER TODOS LOS INGRESOS QUE OBTENGAN Y LOS GASTOS QUE EFECTUEN, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS.

LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN APEGARSE A LOS PLAZOS ESTIPULADOS PARA LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA TANTO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMO DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- SE REFORMA EL FORMATO “IA - INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS”, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Formato IA

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

Año de:_____ (1)

I. IDENTIFICACION

1.NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO_____ (2)

2. DOMICILIO _____ (3)

TELEFONO: _____ (3)

II. INGRESOS		MONTO ($)
Saldo Inicial		_____ (4)
1. Financiamiento Público (5)		
Para actividades ord. perm.		_____
Para gastos de campaña		_____
Para actividades específicas		_____
2. Financiamiento por los militantes*		_____ (6)
Efectivo	_____	
Especie	_____	
3. Financiamiento de simpatizantes *		_____ (7)
Efectivo	_____	
Especie	_____	
4. Autofinanciamiento*		_____ (8)
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*		_____ (9)
6. Otros Apoyos Financieros del IFE		_____ (10)
b) Apoyos para la Comisión Nacional de Vigilancia y CONASE		
TOTAL		_____ (11)

* Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

III. EGRESOS

	MONTO ($)
A) GASTOS EN ACTIVID. ORD. PERM. **	_____ (12)
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLITICAS	_____ (13)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS **	_____ (14)
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	_____
INVESTIGACION SOCIO ECON. Y POLIT.	_____
TAREAS EDITORIALES	_____
TOTAL	_____ (15)

** Anexar detalle de esos egresos.

I

IV. RESUMEN

INGRESOS	$ _____(16)	
EGRESOS		$ _____ (17)
***SALDO	$ _____ (18)	

*** Anexar detalle de los pasivos al cierre del ejercicio

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

_____ (19)

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)

_____ (20) _____(21)

FIRMA FECHA

INSTRUCTIVO DE LLENADO

Formato "IA", informe anual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

(1) AÑO DE	Año que comprende el informe.
APARTADO I. Identificación.	
(2) NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO	Denominación completa del partido político, sin abreviaturas, tal como aparece en el registro correspondiente.

(3) DOMICILIO/TELEFONO	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), en donde se ubiquen las oficinas del partido político, así como el teléfono o teléfonos correspondientes.
APARTADO II. Ingresos.	
(4) SALDO INICIAL	Anotar el monto total de los recursos monetarios con que se inicia el año que comprende el informe.
(5) FINANCIAMIENTO PUBLICO	Anotar los fondos recibidos por Financiamiento Público por sus diferentes tipos.
(6) FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES	Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones recibidas por el partido político, por las cuotas y aportaciones de sus militantes debidamente registrados, separando efectivo y especie.
(7) FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES	Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en dinero y en especie recibidas por el partido político, de parte de sus simpatizantes, separando efectivo y especie.
(8) AUTOFINANCIAMIENTO	Monto total de los ingresos obtenidos por el partido político derivado de sus actividades promocionales: conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, venta de bienes y de propaganda utilitaria.
(9) FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	Monto total de los ingresos obtenidos por los rendimientos de los fondos o fideicomisos creados con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, así como los derivados de otras operaciones con instituciones financieras.
(10) OTROS APOYOS FINANCIEROS DEL IFE	Monto total de los ingresos por apoyo de programas de radio y T.V. y de la Comisión de Vigilancia y de CONASE.
(11) TOTAL	Suma total de los ingresos obtenidos por el partido político en el periodo que se informa.
APARTADO III. EGRESOS	
(12) GASTOS DE OPERACION ORDINARIA	Montos totales de los egresos efectuados por el partido político por cada uno de los conceptos involucrados en su operación.
(13) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLITICAS	En su caso, monto total de los egresos efectuados por los diversos conceptos aplicables a las campañas electorales en que hubiese participado el partido político, en procesos electorales federales.
(14) GASTOS EFECTUADOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS	El total de gastos que por concepto de actividades específicas hayan erogado en el año de que se trate y su desagregación de acuerdo con los 3 grandes rubros señalados en la ley.
(15) TOTAL	La suma de los montos anteriores.
APARTADO IV. Resumen	
(16) INGRESOS	Suma total de los ingresos obtenidos por el partido político durante el período que se informa.
(17) EGRESOS	Suma total de los egresos efectuados por el partido político durante el período que se informa.
(18) SALDO	El balance de los rubros anteriores o el neto incluyendo los pasivos, los que se relacionarán por separado.
APARTADO V. Responsable de la información.	
(19) NOMBRE	Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político.
(20) FIRMA	Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político.

(21) FECHA — Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

CUARTO.- SE ESTABLECEN LOS FORMATOS "RSEF - RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO" Y "RSES - RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE", QUE SUBSTITUYEN AL FORMATO "RS-RECIBO DE SIMPATIZANTES", EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

FORMATO RSEF

RECIBO DE APORTACIONES EN EFECTIVO DE SIMPATIZANTES

_____ No. DE FOLIO _____

LOGOTIPO DEL PARTIDO

COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL DEL PARTIDO POLITICO

LUGAR _____

FECHA _____

BUENO POR $ _____

TIPO DE CAMPAÑA U OPERACION DE GASTOS ORDINARIOS _____

EL PARTIDO _____ ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE O RAZON SOCIAL _____

POR LA CANTIDAD _____

DOMICILIO _____

TELEFONO _____ _____

FIRMA AUTORIZADA

FORMATO RSES

RECIBO DE APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

_____ No. DE FOLIO _____

LOGOTIPO DEL PARTIDO

LUGAR _____

FECHA _____

BUENO POR $ _____

TIPO DE CAMPAÑA U OPERACION DE GASTOS ORDINARIOS _____

EL PARTIDO _____ ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE O RAZON SOCIAL _____

POR LA CANTIDAD _____

DOMICILIO _____

TELEFONO _____

* indicar el criterio de valuación de las aportaciones en especie. _____

FIRMA AUTORIZADA

QUINTO.- SE ESTABLECE EL FORMATO "IA-2", ASI COMO LOS ANEXOS A LOS FORMATOS "IA-1", "IA-2a" E "IA-2b" APLICABLES PARA LOS PARTIDOS POLITICOS, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

Formato IA-2

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES DEL PARTIDO POLITICO _____

I. DETALLE DE LAS APORTACIONES

TIPO DE	IMPORTE (N$) APORTACION (1)
1. PERSONAS FISICAS	_____ (1)
2. PERSONAS MORALES	_____ (1)
3. COLECTAS EN MITINES Y EN LA VIA PUBLICA.	_____ (1)
4. APORTACIONES EN ESPECIE	_____ (1)
TOTAL:	_____(2)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

_____ (3)

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)

_____ (4) _____(5)

FIRMA FECHA

INSTRUCTIVO DE LLENADO

Formato "IA-2", detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político

APARTADO I. Detalle de las aportaciones.

(1) IMPORTE	Monto total de las aportaciones recibidas por el partido político, en cada uno de los conceptos que se señalan.
(2) TOTAL	Suma total de las aportaciones recibidas por el partido político en el período que se informa. (Esta cantidad debe coincidir con el total anotado en el punto No. 3 del Formato "IA").

APARTADO II. Responsable de la información.

(3) NOMBRE	Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido.
(4) FIRMA	Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido.
(5) FECHA	Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

ANEXO DEL FORMATO IA-1

LOGOTIPO DEL PARTIDO
POLITICO
CONTROL DE FOLIOS “RM”
PARTIDO_____
APORTACIONES DE _____
(*) TOTAL RECIBOS IMPRESOS _____
(*) UTILIZADOS _____
(*) CANCELADOS _____
(*) POR UTILIZAR _____
(*) En caso necesario utilizar anexos por cada concepto.

ANEXO DEL FORMATO IA.2a

LOGOTIPO DEL PARTIDO
POLITICO

CONTROL DE FOLIOS “RSEF”

PARTIDO_____
APORTACIONES DE _____
(*) TOTAL RECIBOS IMPRESOS _____
(*) UTILIZADOS _____
(*) CANCELADOS _____

(*) POR UTILIZAR _____

(*) En caso necesario utilizar anexos por cada concepto.

ANEXO DEL FORMATO IA.2b

LOGOTIPO DEL PARTIDO POLITICO

CONTROL DE FOLIOS “RSES”

PARTIDO_____

APORTACIONES DE _____

(*) TOTAL RECIBOS IMPRESOS _____

(*) UTILIZADOS _____

(*) CANCELADOS _____

(*) POR UTILIZAR _____

(*) En caso necesario utilizar anexos por cada concepto.

SEXTO.- SE MODIFICAN LAS CUENTAS CONTENIDAS EN LA SUBCLASE CUARENTA DEL CATALOGO DE CUENTAS APLICABLE PARA LOS PARTIDOS POLITICOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	S.S. CUENTA	DENOMINACION
4					INGRESOS
	40				FINANCIAMIENTO PUBLICO
		400			ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
		401			GASTOS DE CAMPAÑA
		402			ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO

SEPTIMO.- SE MODIFICA LA GUIA CONTABILIZADORA DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

GUIA DE CONTABILIZACION DEL PARTIDO: _____

NUMERO	OPERACIONES	PERIOCIDAD	DOCUMENTO, FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
					DE CARGO	DE ABONO
1.	RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCO	FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
2.	RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

3.	RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO
4.	RECIBIR APOYOS FINANCIEROS DEL IFE PARA PRODUCIR PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DE RECIBIDO DEL PARTIDO	BANCOS	- OTROS APOYOS FINANCIEROS DEL IFE - PRODUCCION PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION
5.	RECIBIR APORTACIONES DE MILITANTES	D	COPIA RECIBO “RM” FOLIO No.		CAJA	APORTACIONES MILITANTES
6.	RECIBIR APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	D	COPIA O TALON RECIBO “RSEF” O “RSES” FOLIO No.		CAJA, EN SU CASO	APORTACIONES SIMPATIZANTES
7.	VENTA DE BOLETOS EVENTO AUTOFINANCIA-MIENTO No.	D	COPIA DE RECIBO O TALON		BANCOS	- AUTOFINANCIA-MIENTO - EVENTO No.
8.	REGISTRO DE INTERESES DEVENGADOS DEL BANCO X, CONTRATO X	M	ESTADO DE CUENTA BANCO “X”	COPIA CONTRATO	- BANCOS O - INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS. FONDOS Y FIDEICOMISOS
9.	RECIBIR APOYOS FINANCIEROS PARA TRABAJOS DE COMITE NACIONAL DE VIGILANCIA O CONASE	M	CHEQUES DEL IFE. DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL, CNV O CONASE	RECIBO QUE EXPIDA EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO	BANCOS	- OTROS APOYOS FINANCIEROS DEL IFE. - APOYOS RECIBIDOS DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA

10.	PAGAR GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PAGOS DE MAS DE DOS MIL PESOS CHEQUE NOMINATIVO CON LEYENDA “PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO ”	D	FACTURA DEL PROVEEDOR	MUESTRA DEL PRODUCTO RECIBIDO	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS. TAREAS EDITORIALES	BANCOS
11.	PAGO FACTURAS POR PROPAGANDA ELECTORAL DISTRITO DEL EDO. X MEXICO	E	FACTURAS Y RECIBOS	REMISION DEL CANDIDATO	- GASTOS PROPAGANDA. - DIPUTADOS - MEXICO - ATIZAPAN	BANCOS
12.	PAGO FACTURA POR PROPAGANDA SPOT TELEVISIVO CANDIDATO SENADOR D.F.	E	FACTURA CIA. TELEVISIVA O RADIODIFUSORA	EVIDENCIA MONITOREO	- GASTOS EN PRENSA, RADIO Y T.V. - SENADORES - D.F.	BANCOS
13.	PAGO NOMINA PERSONAL DE APOYO CAMPAÑA SENADOR SONORA	Q	NOMINA		- GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA - SENADORES - SONORA	BANCOS
14.	PAGO RECIBOS Y NOMINA DEL PERSONAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL	Q	NOMINA Y RECIBOS HONORARIOS		- SERVICIOS PERSONALES. SUELDOS HONORARIOS	CAJA

15.	PAGOS POR GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA EN: SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL, ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y PERSONAL, VIATICOS Y OTROS SIMILARES; POR CAMPAÑA DE DIPUTADOS	E	FACTURA O RECIBOS DEL PROVEEDOR	CRITERIOS PARA PRORRATEO DE GASTOS	- GASTOS DE PROPAGANDA DE DIPUTADOS. - SUBCUENTA.- ENTIDAD FEDERATIVA. - SUBCUENTA.- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL QUE CORRESPONDA	- CAJA - BANCOS - ANTICIPO PARA GASTOS
16.	PAGO POR GASTOS DE PROPAGANDA EN: BARDAS, MANTAS, VOLANTES, PANCARTAS, EQUIPO DE SONIDO PROPAGANDA UTILITARIA, ALQUILER DE LOCALES PARA CAMPAÑAS DE DIPUTADO, SENADOR, PRESIDENTE O ASAMBLEISTA	E	FACTURAS Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES	CRITERIOS PARA REGISTRAR PRORRATEOS	- GASTOS DE PROPAGANDA - DIPUTADOS ENTI. FED. DIST. ELECT. - SENADORES ENTI. FED. - PRESIDENTE - ENTI. FED. - ASAMBLEISTA - DIST. ELECT.	- CAJA - BANCOS - ANTICIPO PARA GASTOS

17.	PAGO POR GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISION PARA CAMPAÑAS DE DIPUTADO, SENADOR, PRESIDENTE O ASAMBLEISTA	E	FACTURAS Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES DE SERVICIOS	CRITERIOS PARA REGISTRAR PRORRATEOS	- GASTOS EN PRENSA, RADIO Y TELEVISION. - DIPUTADOS - ENTI. FED. - DIST. ELECT. - SENADORES - ENTI. FED. - PRESIDENTE - ENTI. FED. - ASAMBLEISTA - DIST. ELECT.	- CAJA - BANCOS - ANTICIPO PARA GASTOS

D.- DIARIO **M.- MENSUAL**
Q.- QUINCENAL **E.- EVENTUAL**

OCTAVO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1997.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FELIPE SOLIS ACERO**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, que en todo tiempo actuarán como vocales ejecutivos de las juntas distritales ejecutivas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EN TODO TIEMPO ACTUARAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS.

CONSIDERANDO

1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

2.- QUE EL ARTICULO 113 PARRAFO 1, DEL CODIGO DE LA MATERIA, DISPONE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARAN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO e), QUIEN, EN TODO TIEMPO, FUNGIRA A LA VEZ COMO VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL; SEIS CONSEJEROS ELECTORALES; Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

3.- QUE EL ARTICULO DECIMO PRIMERO TRANSITORIO, PARRAFO SEGUNDO, BASES A, B Y C, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE

1996, DISPONE QUE PARA LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y EN TANTO SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, SE ESTARA A LO SIGUIENTE:

A.- LAS VACANTES QUE SE PRESENTEN A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE DICHO DECRETO, SERAN CUBIERTAS CONFORME A LO QUE SE ESTABLECE EN EL INCISO e), DEL PARRAFO 1, DEL ARTICULO 82, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

B.- LAS PROPUESTAS PARA DICHOS CARGOS SERAN FORMULADAS POR EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, QUIENES PODRAN SOLICITAR A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA NOMBRES DE CANDIDATOS PARA ELLO.

C.- EL CONSEJO GENERAL ESTABLECERA DE INMEDIATO LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y LOS REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE QUE SE TRATA, LOS QUE EN NINGUN CASO, PODRAN SER MENORES A LOS QUE SE EXIGEN PARA SER CONSEJERO ELECTORAL LOCAL O DISTRITAL, SEGUN CORRESPONDA. EL NUEVO ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEBERA ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DEFINITIVOS PARA DICHOS EFECTOS.

4.- QUE EL ARTICULO DECIMO TERCERO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO REFERIDO, PREVE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE ALGUN PARTIDO POLITICO PRESENTE IMPUGNACIONES FUNDADAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y EL DESEMPEÑO DE LOS ACTUALES VOCALES EJECUTIVOS LOCALES Y DISTRITALES, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL PROCEDERA A SU REVISION CON LA PARTICIPACION Y COADYUVANCIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

QUE ESTE PROCESO DE REVISION DEBERA CONCLUIRSE, POR LO QUE HACE A LOS VOCALES EJECUTIVOS LOCALES EL 23 DE DICIEMBRE DE 1996 Y, POR LO QUE SE REFIERE A LOS VOCALES EJECUTIVOS DISTRITALES, EL 23 DE ENERO DE 1997.

5.- QUE LOS VOCALES EJECUTIVOS LOCALES Y DISTRITALES QUE NO HUBIESEN SIDO OBJETADOS O, HABIENDOLO SIDO, RESULTASE IMPROCEDENTE LA IMPUGNACION FORMULADA, DEBERAN SER DESIGNADOS POR EL CONSEJO GENERAL COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, SEGUN CORRESPONDA. ESTAS DESIGNACIONES, ASI COMO LAS NUEVAS QUE DEBA EFECTUAR EL CONSEJO GENERAL POR LAS VACANTES QUE SE GENEREN, DEBERAN ESTAR REALIZADAS A MAS TARDAR EN LAS FECHAS SEÑALADAS.

6.- QUE EN SESION CELEBRADA EL DIA 3 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EL CONSEJO GENERAL APROBO UN ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECIERON LOS PROCEDIMIENTOS CONFORME A LOS CUALES SE ATENDERIAN LAS IMPUGNACIONES FUNDADAS DE VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES Y PARA LLEVAR A CABO LA OCUPACION DE PLAZAS VACANTES EN LOS CARGOS DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES.

7.- QUE EN OBSERVANCIA DE LO PREVISTO EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO REFERIDO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL PUDIERON PRESENTAR IMPUGNACIONES FUNDADAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y EL DESEMPEÑO DE LOS ACTUALES VOCALES EJECUTIVOS LOCALES Y DISTRITALES.

8.- QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL PUNTO TERCERO DE DICHO ACUERDO, LAS IMPUGNACIONES SOBRE LOS VOCALES EJECUTIVOS DISTRITALES SE PUDIERON PRESENTAR HASTA EL DIA 3 DE ENERO DE 1997.

9.- QUE POR SU PARTE, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EN SU CARACTER DE SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION, APORTO LOS ELEMENTOS QUE OBRAN EN LOS EXPEDIENTES PERSONALES DE LOS IMPUGNADOS, PARA COADYUVAR A FORMULAR UNA OPINION FUNDADA SOBRE LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS, ADEMAS DE QUE INFORMO LOS CONTENIDOS DE LAS IMPUGNACIONES A LOS VOCALES EJECUTIVOS CORRESPONDIENTES, PARA QUE ESTOS PRESENTARAN LOS ELEMENTOS DE DEFENSA QUE A SUS INTERESES CONVINIERA.

10.- QUE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EN OBSERVANCIA DEL ACUERDO QUE AL RESPECTO APROBO EL CONSEJO GENERAL Y CON BASE EN LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE TUVO A SU ALCANCE, RESOLVIO LAS IMPUGNACIONES

PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y, EN SU CASO, INTEGRO LAS PROPUESTAS DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES EN RAZON DE LAS VACANTES GENERADAS POR TALES CIRCUNSTANCIAS O BIEN POR RENUNCIAS PREVIAS O SUPERVENIENTES, VERIFICANDO, A TRAVES DE SU SECRETARIA TECNICA, QUE LOS CANDIDATOS ACREDITEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO NOVENO DEL ACUERDO YA SEÑALADO; ADEMAS DE QUE SE OBSERVO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA INTEGRACION DE LAS PROPUESTAS, PREVISTO EN EL ARTICULO DECIMO PRIMERO DEL PROPIO ACUERDO.

11.- QUE EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO TRANSITORIO, BASE B, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE REFORMAS AL CODIGO ELECTORAL, DISPONE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES INICIARAN SUS SESIONES A MAS TARDAR EL DIA 31 DE ENERO DE 1997, PARA LO CUAL ES NECESARIO QUE EL CONSEJO GENERAL, EN TIEMPO Y FORMA, DESIGNE A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE ESOS ORGANOS.

12.- QUE, DE OTRA PARTE, SE HAN GENERADO VACANTES EN DIVERSAS VOCALIAS EJECUTIVAS DISTRITALES, POR CAUSAS DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO DECIMO TERCERO DEL ARTICULO PRIMERO DEL MULTICITADO DECRETO DE REFORMAS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 AL CODIGO DE LA MATERIA, DE LO QUE, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA BASES “A” Y “B” DEL ARTICULO DECIMO PRIMERO TRANSITORIO DEL MISMO DECRETO, RESULTA CONVENIENTE Y OPORTUNO QUE EL CONSEJO GENERAL PROCEDA A LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA COMPETENCIA QUE LE ATRIBUYE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO e) DEL CODIGO DE LA MATERIA.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 73, Y 113, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y DECIMO PRIMERO, BASES A, B, Y C; DECIMO SEGUNDO, BASE B; Y DECIMO TERCERO TRANSITORIOS, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO e), DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN RELACION CON LOS ARTICULOS DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO Y DECIMO TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMAS CITADO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- PARA CUBRIR LAS VACANTES EN LOS CARGOS DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL, EXISTENTES HASTA LA FECHA Y DERIVADAS TANTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO DECIMO TERCERO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, COMO DE LAS CAUSAS SEÑALADAS EN EL PUNTO 12 DE CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO, SE NOMBRAN PARA FUNGIR COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIENES EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS CORRESPONDIENTES, A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

ENTIDAD	DISTRITO	NOMBRE
COAHUILA	03	OSCAR MARIO MEDINA MARTINEZ
COLIMA	01	JUAN RAMIREZ RAMOS
CHIHUAHUA	03	JOSE ARMANDO ESPARZA AVITIA
DISTRITO FEDERAL	01	EDUARDO ALEJANDRO ALBARRAN OSCOS
DISTRITO FEDERAL	13	ROBERTO BERISTAIN SALMERON
DISTRITO FEDERAL	17	MARIA LEOBA CASTAÑEDA RIVAS

GUERRERO	02	CIRO MARTINEZ GOMEZ
GUERRERO	03	IGNACIO MORA LUVIANO
GUERRERO	04	HERMILO ARANDA ORTEGA
GUERRERO	05	OMAR ROSARIO AGUILAR
GUERRERO	07	LEONOR VELEZ CALVO
GUERRERO	09	JOSE ANTONIO BALDERAS CAÑAS
GUERRERO	10	ENRIQUE MORENO CASTRO
JALISCO	01	ARTURO GONZALEZ SIERRA
MICHOACAN	01	ABEL SOLORIO LOPEZ
MICHOACAN	02	VICTOR GODINEZ URIBE
MICHOACAN	06	SANDRA FLORES PADILLA
MICHOACAN	07	RAMON GONZALEZ PEÑA
MICHOACAN	10	JUAN REYNOSO JAIMES
MICHOACAN	13	JUAN JOSE BERDEJA ALCARAZ
NUEVO LEON	01	ISMAEL RODRIGUEZ CAMPOS
OAXACA	04	SERGIO AMIGON LOPEZ
PUEBLA	01	JUAN ALBERTO VILLARREAL CHONG
PUEBLA	08	JOSE ALFREDO RAMIREZ HUITRON
PUEBLA	09	LUIS MALDONADO FOSADO
QUINTANA ROO	02	FRANCISCO CROCE FLOTA
SONORA	01	JESUS ANTONIO BORBON OSUNA
TABASCO	01	JUAN JOSE ZAMUDIO RAMIREZ
TABASCO	02	JOSE MANUEL MARTINEZ QUINTANA
TABASCO	03	TEOFILO ALAMILLA RUIZ
TABASCO	04	LETICIA GUTIERREZ RUIZ
TABASCO	05	JORGE GALLEGOS GALLEGOS
TAMAULIPAS	01	ARTURO DE LEON LOREDO
YUCATAN	04	JAIME JOSE GUILLERMO GONZALEZ
YUCATAN	05	OCTAVIO YEN VAZQUEZ
ZACATECAS	01	HECTOR CAMPOS CAMPOS
ZACATECAS	04	GUILLERMO GARCIA FLORES

SEGUNDO.- SE DESIGNA COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL A LOS SIGUIENTES VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUIENES HAN VENIDO FUNGIENDO COMO TALES HASTA LA FECHA Y QUE NO FUERON OBJETADOS, O QUE HABIENDOLO SIDO, RESULTO IMPROCEDENTE LA IMPUGNACION FORMULADA, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

ENTIDAD	DISTRITO	NOMBRE
AGUASCALIENTES	01	ALEJANDRO MORONES CAMPOS
AGUASCALIENTES	02	EMILIO MATEOS CUEVAS
AGUASCALIENTES	03	RIGOBERTO BERNAL DE LA ROSA
BAJA CALIFORNIA	01	LEOPOLDO MARTINEZ HERRERA
BAJA CALIFORNIA	02	MARIO JOSE OCHOA QUINTERO
BAJA CALIFORNIA	03	HUGO AMAO GONZALEZ LORETO
BAJA CALIFORNIA	04	CECILIA HIDALGO SILVA

BAJA CALIFORNIA	05	TIRSO ADOLFO LIEVANO HERNANDEZ
BAJA CALIFORNIA	06	RAMON ALCANTAR GUERRERO
BAJA CALIFORNIA SUR	01	PATRICIO JOSE MALDONADO BACAB
BAJA CALIFORNIA SUR	02	ANTONIO FELIPE DELGADO NUÑEZ
CAMPECHE	01	HECTOR JOSE ORTIZ COBOS
CAMPECHE	02	ANTONIO VALLADARES PACHECO
COAHUILA	01	ALFONSO VILLARREAL GAN
COAHUILA	02	JOSE LUIS FERNANDEZ MIER
COAHUILA	04	JOSE LUIS RIOJAS HEREDIA
COAHUILA	05	MIGUEL ORTEGA MATA
COAHUILA	06	NICOLAS ESTRADA REZA
COAHUILA	07	ELIAS FERNANDO VILLALOBOS ALVARADO
COLIMA	02	CARLOS MAURICIO MARTINEZ TREJO
CHIAPAS	01	JOSE MANUEL GUTIERREZ RAMOS
CHIAPAS	02	JOSE LUIS CARRILLO ROJAS
CHIAPAS	03	DARIO HERNANDEZ AZUA
CHIAPAS	04	MOISES YAÑEZ LOZANO
CHIAPAS	05	RAFAEL NAJERA MUÑOZ
CHIAPAS	06	VICTOR HUGO GONZALEZ MARTINEZ
CHIAPAS	07	FRANCISCO EDGARD YEE GALVAN
CHIAPAS	08	JOSE ARTURO ALFONZO AGUILAR
CHIAPAS	09	NOE ANTONIO OCAMPO COELLO
CHIAPAS	10	JOSE HUMBERTO TREJO CATALAN
CHIAPAS	11	HEBERTO OCHOA MENDEZ
CHIAPAS	12	JOSE ROBERTO SANCRISTOBAL ACEVES
CHIHUAHUA	01	ROBERTO SOTO FIERRO
CHIHUAHUA	02	FERNANDO LUNA GARCIA
CHIHUAHUA	04	JOSE CONSTANTINO SUAREZ ARIAS
CHIHUAHUA	05	RICARDO ABRAHAM RAMIREZ ALMUINA
CHIHUAHUA	06	JESUS ROGELIO VILLALOBOS ARAGON
CHIHUAHUA	07	DAVID REAZA RIOS
CHIHUAHUA	08	OSCAR HUMBERTO ESCOBEDO MARQUEZ
CHIHUAHUA	09	JESUS HUMBERTO ALMEIDA OROZCO
DISTRITO FEDERAL	02	MARIA GUADALUPE RUBIO JURADO
DISTRITO FEDERAL	03	ANTULIO TAMAYO JIMENEZ
DISTRITO FEDERAL	04	AGUSTIN MARTINEZ DE CASTRO ASTIAZARAN
DISTRITO FEDERAL	05	DIEGO LEÑERO LEAL
DISTRITO FEDERAL	06	JOSE DE JESUS MORA GOMEZ
DISTRITO FEDERAL	07	ALVARO MARTINEZ MORALES
DISTRITO FEDERAL	08	FRANCISCO MARGARITO PATIÑO ORTIZ
DISTRITO FEDERAL	09	SALVADOR TOXCANO PEDRO
DISTRITO FEDERAL	10	LUIS GONZAGA ORIARD BERNAL
DISTRITO FEDERAL	11	ANDRES PEREZ VELASCO
DISTRITO FEDERAL	12	ENRIQUE MENDOZA MANERO
DISTRITO FEDERAL	14	GUILLERMO GALLEGOS HERNANDEZ
DISTRITO FEDERAL	15	ANDRES AGUIRRE AVENDAÑO
DISTRITO FEDERAL	16	GLORIA MERCEDES SALCEDO CHAVEZ
DISTRITO FEDERAL	18	RODRIGO BLAS RUIZ
DISTRITO FEDERAL	19	BENJAMIN MORALES TIRADO
DISTRITO FEDERAL	20	ANGEL GARCIA BENITEZ
DISTRITO FEDERAL	21	CARLOS ALFREDO ARCE TENA
DISTRITO FEDERAL	22	JUAN IGNACIO SORDO NAREZO
DISTRITO FEDERAL	23	JUAN MARTINEZ VELOZ
DISTRITO FEDERAL	24	JOSE ANTONIO PIÑA ORTIZ

DISTRITO FEDERAL	25	RAUL TORRES CASTORENA
DISTRITO FEDERAL	26	ELISEO REYES REYES
DISTRITO FEDERAL	27	CARLOS GONZALEZ HERNANDEZ
DISTRITO FEDERAL	28	CARLOS HERNANDEZ Y CEJA
DISTRITO FEDERAL	29	FELIPE JAIME ANAYA MACOTELA
DISTRITO FEDERAL	30	MARINEYLA DEL SOCORRO HUERTA DELGADO
DURANGO	01	GERARDO IGNACIO GONZALEZ VELAZQUEZ
DURANGO	02	ARTURO ANTONIO TORRES MUÑOZ
DURANGO	03	HECTOR NATERA ARREOLA
DURANGO	04	ARTURO ARELLANO SIFUENTES
DURANGO	05	ENRIQUE LOZANO VALENZUELA
GUANAJUATO	01	JUAN OSCAR EDMUNDO AGUAYO JUAREZ
GUANAJUATO	02	LEOPOLDO ENCARNACION RUBIO SALINAS
GUANAJUATO	03	JUAN SEGOVIANO VALTIERRA
GUANAJUATO	04	LUIS MORENO VILLALOBOS
GUANAJUATO	05	RICARDO SOLIS CASTILLO
GUANAJUATO	06	FRANCISCO JAVIER CRUZ OLIVARES
GUANAJUATO	07	RODOLFO FERRO AGUIRRE
GUANAJUATO	08	VICTOR GENARO JIMENEZ BARCENAS
GUANAJUATO	09	RENE PALOMARES MENDIVIL
GUANAJUATO	10	HUGO GARCIA CORNEJO
GUANAJUATO	11	VICTOR MANUEL OLMEDO MORFIN
GUANAJUATO	12	GABRIEL MEDINA RODRIGUEZ
GUANAJUATO	13	LORENZO SANDOVAL TORALES
GUANAJUATO	14	JOSE FRANCISCO ABAUNZA AGUADO
GUANAJUATO	15	LAZARO EFRAIN ESCALANTE Y MENDEZ
GUERRERO	01	AGUSTIN MORENO PEREZ
GUERRERO	06	FELIPE ARTURO SANCHEZ MIRANDA
GUERRERO	08	MODESTO FRANCISCO QUEZADA VAZQUEZ
HIDALGO	01	ABDUL QUINTERO AZUARA
HIDALGO	02	FRANCISCO JAVIER LICONA DURAN
HIDALGO	03	TOMAS AQUINO MATA HERNANDEZ
HIDALGO	04	JOSE RAMIREZ ENCISO
HIDALGO	05	GUILLERMO PAREDES CARBAJAL
HIDALGO	06	JUAN ANTONIO REYES TREJO
HIDALGO	07	DANIEL LARRIETA CARRASCO
JALISCO	02	EDUARDO RODRIGUEZ HERNANDEZ
JALISCO	03	GREGORIO DE LA CRUZ FLORES
JALISCO	04	RODOLFO PONCE SANCHEZ
JALISCO	05	MARIANO GIL GIL
JALISCO	06	JUAN GABRIEL DEL TORO
JALISCO	07	ALBERTO MALDONADO RAMIREZ
JALISCO	08	CARLOS ROGELIO GALVAN LOPEZ
JALISCO	09	RICARDO VAZQUEZ ARECHIGA
JALISCO	10	JOSE FRANCISCO ROMO ROMERO
JALISCO	11	ABEL BRAMBILA CHAVEZ
JALISCO	12	JORGE DE JESUS GOMEZ OROZCO
JALISCO	13	LUIS GARIBI HARPER Y OCAMPO
JALISCO	14	FELIX ANDRES ACEVES BRAVO
JALISCO	15	ARTURO SANCHEZ BEAS
JALISCO	16	MARCELINO ROSALES RODRIGUEZ
JALISCO	17	ADOLFO MORAN RITO
JALISCO	18	SALVADOR VILLANUEVA TORRES
JALISCO	19	GABRIEL LOPEZ ALVAREZ
MEXICO	01	JOSE FRANCISCO VILLAVICENCIO RODRIGUEZ

MEXICO	02	HUMBERTO FABIAN RAMIREZ GORDIANO
MEXICO	03	SALOMON MARTINEZ ALVAREZ
MEXICO	04	MARIA DE LOURDES SANTARRIAGA SANDOVAL
MEXICO	05	PATRICIA ALEJANDRA MERINO PEREGRINA
MEXICO	06	TIBURCIO RIOS ALVAREZ
MEXICO	07	JOSE NICOLAS OTAMENDI CONTRERAS
MEXICO	08	JAIME JORGE HIGUERA GONZALEZ
MEXICO	09	MA. GUADALUPE ARRIAGA VEGA
MEXICO	10	JOSE OSCAR GUZMAN GARCIA
MEXICO	11	NICOLAS GARCIA GRANADOS
MEXICO	12	CIRILO ESPEJEL LUGO
MEXICO	13	JACOBO GUZMAN JAVIER
MEXICO	14	EDMUNDO FLORES DE LA O
MEXICO	15	GABRIEL FLORES PADILLA
MEXICO	16	FRANCISCO FERNANDO ZERON PORRAS
MEXICO	17	FERNANDO CABALLERO SOTELO
MEXICO	18	RENE EDUARDO BORREGO HERNANDEZ
MEXICO	19	FERNANDO ARREOLA FRANCO
MEXICO	20	PABLO MUÑOZ AGUILERA
MEXICO	21	JAIME SANCHEZ COLMENERO
MEXICO	22	AGUSTIN MALDONADO GOMEZ
MEXICO	23	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ NAVA
MEXICO	24	EDGARDO MACARIO JUAREZ TORRES
MEXICO	25	JOSE LUIS PINEDA DIAZ
MEXICO	26	CARLOS ENRIQUE VALLEJO CAMACHO
MEXICO	27	JUAN FLORES BECERRIL
MEXICO	28	MARIO MONTES REAL
MEXICO	29	AMADOR ORTIZ ACOSTA
MEXICO	30	ROLANDO CERECEDO SOBREVILLA
MEXICO	31	PATRICIO GARCIA SANDOVAL
MEXICO	32	JAIME ARTURO ORTIZ GONZALEZ
MEXICO	33	JUVENAL BACHO LIBORIO
MEXICO	34	JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZALEZ
MEXICO	35	JOSE JUAN GOMEZ URBINA
MEXICO	36	VICTOR MANUEL ZERTUCHE MANGE
MICHOACAN	03	SANTIAGO JIMENEZ BACA
MICHOACAN	04	DIODORO MATIAS VALDES JUAREZ
MICHOACAN	05	JULIAN DE LA PAZ MERCADO
MICHOACAN	08	EDMUNDO BECERRA HERNANDEZ
MICHOACAN	09	RAFAEL ZEPEDA VENTURA
MICHOACAN	11	EDUARDO ESTRADA YAÑEZ
MICHOACAN	12	SALVADOR VILLAFUERTE PARAMO
MORELOS	01	RAFAEL BAHENA VAZQUEZ
MORELOS	02	PORFIRIO RUBEN MARURI PEREZ
MORELOS	03	FRANCISCO RIGOBERTO CASTILLO CHAIRES
MORELOS	04	FERNANDO SERRANO CEDILLO
NAYARIT	01	RAFAEL DOMINGUEZ GARCIA
NAYARIT	02	EDMUNDO RAMIREZ RODRIGUEZ
NAYARIT	03	VICTOR MANUEL MANZANO JIMENEZ
NUEVO LEON	02	SANTIAGO ARMANDO VARA JIMENEZ
NUEVO LEON	03	MANUEL MONCADA FUENTES
NUEVO LEON	04	LORENZO GUTIERREZ VILLARREAL
NUEVO LEON	05	ERNESTO ESCAMILLA GUTIERREZ
NUEVO LEON	06	JOSE CRUZ GARZA GARZA
NUEVO LEON	07	ERNESTO GUADALUPE RAMOS QUINTANILLA
NUEVO LEON	08	FERNANDO RAUL MURRIETA Y DE LA BRENA
NUEVO LEON	09	OSCAR DE LA GARZA DE LA GARZA

NUEVO LEON	10	JOSE MORENO INFANTE
NUEVO LEON	11	JOSE LUIS ARREOLA ARRAMBIDE
OAXACA	01	JORGE ARTURO VAZQUEZ TRINIDAD
OAXACA	02	JOSE LUIS GONZALEZ VIDAL
OAXACA	03	MARTIN MARTINEZ CORTAZAR
OAXACA	05	DAVID CHICATTI COMO
OAXACA	06	ANGEL ABELARDO JARQUIN MENDOZA
OAXACA	07	ISMAEL CASTILLO LUIS
OAXACA	08	HECTOR CIRINO ARANGO ORTIZ
OAXACA	09	DAVID FUENTES GONZALEZ
OAXACA	10	JOAQUIN CASTILLO RAMIREZ
OAXACA	11	GUDELIA MARIA DE LOURDES ORTIZ NARVAEZ
PUEBLA	02	FERNANDO ALBERTO RIVERA GALINDO
PUEBLA	03	SALVADOR CONTRERAS SERVIN
PUEBLA	04	ARMANDO BETANCOURT GARCIA
PUEBLA	05	JOSE VICTOR RODRIGUEZ SERRANO
PUEBLA	06	ARTURO RIOS PONCE
PUEBLA	07	ELEAZAR FLORES GARCIA
PUEBLA	10	GONZALO SALAZAR SANCHEZ
PUEBLA	11	CARLOS GARCIA MENDOZA
PUEBLA	12	DULCE MARIA ROMERO MONROY
PUEBLA	13	PASCUAL QUINTIN CAMPOS CORDOVA
PUEBLA	14	ANTONIO CRUZ GARCIA
PUEBLA	15	ARTURO ALCARAZ SANGUINO
QUERETARO	01	JOSE VIDAL URIBE CONCHA
QUERETARO	02	JUAN HECTOR MUÑOZ ABELLEYRA
QUERETARO	03	JOSE MANUEL SABINO SANCHEZ
QUERETARO	04	ABEL GARCIA MONTES
QUINTANA ROO	01	AGUSTIN NOVEROLA CASTELLANOS
SAN LUIS POTOSI	01	VICENTE LEURA SILVA
SAN LUIS POTOSI	02	FERNANDO MENDEZ MONTAÑO
SAN LUIS POTOSI	03	HUGO RIVERA ARMAS
SAN LUIS POTOSI	04	HECTOR FLORES AZUARA
SAN LUIS POTOSI	05	EDUARDO BARRIOS ROBLEDO
SAN LUIS POTOSI	06	SERGIO HUMBERTO MUÑOZ PEREZ
SAN LUIS POTOSI	07	MARIA MAGDALENA CASTILLO CASTILLO
SINALOA	01	ROBERTO MANUEL RUELAS ORRANTIA
SINALOA	02	JUAN MANUEL PINTADO ACOSTA
SINALOA	03	HORACIO FIGUEROA ALARCON
SINALOA	04	JESUS ALFREDO SANCHEZ SANCHEZ
SINALOA	05	ERNESTO DE LA O AMARILLAS
SINALOA	06	JESUS ENRIQUE RIVAS GONZALEZ
SINALOA	07	FAUSTINO VELAZQUEZ NORIEGA
SINALOA	08	JESUS ANTONIO MAYORQUIN LOPEZ
SONORA	02	MANUEL ALBERTO MILLAN FELIX
SONORA	03	NORMA PATRICIA TORRES DELGADO
SONORA	04	SIMON GOMEZ CABRERA
SONORA	05	SIGIFREDO JOSE VALENZUELA PORTILLO
SONORA	06	JOSE ANGEL HERNANDEZ CAMALICH
SONORA	07	JOSE GUADALUPE COVARRUBIAS HERNANDEZ
TABASCO	06	HELIO DE LA GARZA DE LA GARZA
TAMAULIPAS	02	FEDERICO OCHOA CEPEDA

TAMAULIPAS	03	JESUS MARTINEZ CERDA
TAMAULIPAS	04	RUBEN GONZALEZ CHAPA
TAMAULIPAS	05	LEONARDO VAZQUEZ BELLO
TAMAULIPAS	06	FERMIN URRUTIA REYNOSO
TAMAULIPAS	07	JOSE ARMANDO MONTELONGO DURAN
TAMAULIPAS	08	ELIAS ERNESTO SIBAJA LERMA
TLAXCALA	01	EDMUNDO PLUTARCO FLORES LUNA
TLAXCALA	02	CESAR LARA CANO
TLAXCALA	03	GUILLERMO ENCARNACION JIMENEZ
VERACRUZ	01	COSME ALVAREZ MELO
VERACRUZ	02	HECTOR EDUARDO CIPRIAN HERNANDEZ
VERACRUZ	03	BARTOLO ESTRADA CAMPECHANO
VERACRUZ	04	DAVID GOY HERRERA
VERACRUZ	05	EVERARDO DEMETRIO PEREZ GUTIERREZ
VERACRUZ	06	FRANCISCO JAVIER ZAMORA MALPICA
VERACRUZ	07	CESAR CORZAS PEREZ
VERACRUZ	08	JOSUE CERVANTES MARTINEZ
VERACRUZ	09	MANUEL VALDES DEL ROSAL
VERACRUZ	10	BENITO BARRADAS BARRADAS
VERACRUZ	11	JOSE EDUARDO BONILLA GOMEZ
VERACRUZ	12	RUBEN RODRIGUEZ CRUZ
VERACRUZ	13	JORGE RAMON HERNANDEZ GUZMAN
VERACRUZ	14	ZEFERINO TEJEDA USCANGA
VERACRUZ	15	ESTUARDO ARMANDO POUSO GARCIA
VERACRUZ	16	VICTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO
VERACRUZ	17	FELIPE DE JESUS MARTINEZ GARCIA
VERACRUZ	18	JESUS CRUZ SOBREVILLA
VERACRUZ	19	HUGO CUCURACHI HERNANDEZ
VERACRUZ	20	FELIX CIPRIAN HERNANDEZ
VERACRUZ	21	GILBERTO NAPOLEON TAPIA GRANILLO
VERACRUZ	22	FELICIANO HERNANDEZ HERNANDEZ
VERACRUZ	23	OCTAVIO PEDRO RAMOS ABSALON
YUCATAN	01	GASPAR MANUEL TREJO Y CANCHE
YUCATAN	02	LEANDRO MIGUEL ESPINOSA ROMERO
YUCATAN	03	SERGIO ALEJANDRO PATRON VILLEGAS
ZACATECAS	02	AURELIO MARTINEZ MARTINEZ
ZACATECAS	03	SALVADOR CERROS RUIZ
ZACATECAS	05	JOSE LUIS PAZ HERNANDEZ

TERCERO.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NOTIFICARA DE INMEDIATO SU DESIGNACION A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LOS DOS PUNTOS QUE ANTECEDEN, A EFECTO DE QUE, DESDE LUEGO, ASUMAN LAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO PARA EL QUE HAN SIDO NOMBRADOS.

CUARTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1997.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FELIPE SOLIS ACERO**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la designación de los Coordinadores Ejecutivos de los Consejos Distritales locales en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA DESIGNACION DE LOS COORDINADORES EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO, ADEMAS DE LA RESPONSABILIDAD ESPECIFICA DE VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, CONTENIDA EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO b), DEL MISMO ORDENAMIENTO.

2.- QUE EL ARTICULO DECIMO QUINTO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, DISPONE QUE PARA LA ELECCION DE 1997, DEL JEFE DE GOBIERNO Y DE LOS DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE APLICARAN, EN LO CONDUCENTE Y SIEMPRE Y CUANDO NO SE OPONGAN A LO PREVISTO EN EL DECRETO DE REFORMAS CITADO, EL CODIGO DE LA MATERIA Y EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 9 DE AGOSTO DE 1996, POR EL QUE SE ESTABLECIO LA NUEVA DEMARCACION TERRITORIAL DE LOS 40 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL DISTRITO FEDERAL PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y SE FIJARON LAS BASES PARA ESTABLECER LA ORGANIZACION ELECTORAL DE DICHA ELECCION CON VISTAS AL PROCESO ELECTORAL DE 1997.

SEÑALA TAMBIEN EL ARTICULO DECIMO QUINTO TRANSITORIO ARRIBA MENCIONADO, EN SU BASE B, QUE CADA UNO DE LOS 40 CONSEJOS DISTRITALES LOCALES EN EL DISTRITO FEDERAL ESTARA INTEGRADO POR 6 CONSEJEROS ELECTORALES; UN REPRESENTANTE POR CADA PARTIDO POLITICO CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; UN COORDINADOR EJECUTIVO NOMBRADO SEGUN LO DISPUESTO PARA LOS VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS, DE CARACTER TEMPORAL Y DESIGNADOS SÓLO PARA EL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATA; Y UN COORDINADOR SECRETARIO NOMBRADO SEGUN LO DISPUESTO PARA LOS VOCALES SECRETARIOS DE JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, IGUALMENTE DE CARACTER TEMPORAL Y DESIGNADO SOLAMENTE PARA EL PROCESO ELECTORAL CORRESPONDIENTE.

EL COORDINADOR EJECUTIVO Y EL COORDINADOR SECRETARIO SERAN, RESPECTIVAMENTE, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL LOCAL.

3.- QUE EL ARTICULO VIGESIMO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE REFORMAS EN MATERIA ELECTORAL ARRIBA CITADO DISPONE, A SU VEZ, QUE EL LIBRO OCTAVO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CONTINUARA EN VIGOR, EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS DE POSIBILITAR LA ADECUADA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE 1997, Y QUEDARA DEROGADO EN SU TOTALIDAD, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATA.

4.- QUE EN EL LIBRO OCTAVO DEL CODIGO DE LA MATERIA EN EL ARTICULO 344, SE INDICA QUE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES -AHORA ASAMBLEA LEGISLATIVA- DEL DISTRITO FEDERAL SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES DEL PROPIO CODIGO, EN LO QUE NO SE OPONGAN A LO DISPUESTO EN EL CITADO LIBRO OCTAVO.

5.- QUE EN RELACION CON LOS ARTICULOS DECIMO QUINTO, BASE B; Y VIGESIMO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE REFORMAS DEL 22 DE NOVIEMBRE Y 344 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO e), DEL PROPIO CODIGO, ESTABLECE COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ACTUARAN COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES, DE LO QUE SE DESPRENDE LA ATRIBUCION DE ESTE ORGANO COLEGIADO SUPERIOR DE DIRECCION PARA DESIGNAR A LOS COORDINADORES EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE FUNGIRAN COMO PRESIDENTES DE DICHOS CONSEJOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CITADO REGIMEN TRANSITORIO.

6.- QUE EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO TRANSITORIO, BASE B, DEL ARTICULO PRIMERO, DEL DECRETO DE REFORMAS AL CODIGO ELECTORAL, DISPONE QUE LOS 300 CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES INICIARAN SUS SESIONES A MAS TARDAR EL DIA 31

DE ENERO DE 1997, DE LO CUAL RESULTA NECESARIO QUE EL CONSEJO GENERAL, EN TIEMPO Y FORMA, DESIGNE TAMBIEN A LOS COORDINADORES EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN VIRTUD DE LAS REMISIONES LEGALES QUE LE ATRIBUYEN COMPETENCIA AL EFECTO.

EN RAZON DE LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS DECIMO SEGUNDO, BASE B; DECIMO QUINTO, BASE B; Y VIGESIMO TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996; EN EL ARTICULO 344 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE LA MATERIA; Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO e), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE DESIGNA COMO COORDINADORES EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE FUNCIONARAN EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL DISTRITO FEDERAL PARA EFECTOS DE LAS ELECCIONES DE JEFE DE GOBIERNO Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DICHA ENTIDAD, A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS.

DISTRITO ELECTORAL	NOMBRE
I	JESUS ANTONIO TELLO JIMENEZ
II	FRANCISCO LOPEZ MILLAN
III	MARTHA LOYA SEPULVEDA
IV	ERIC AYALA RODRIGUEZ
V	MIGUEL NAVAR NAVAR
VI	JOSE SANCHEZ JIMENEZ
VII	MONICA SCOTT MEJIA
VIII	JOSE DANIEL CASTRO OROZCO
IX	RAMON ZARAGOZA TALAVERA
X	BERNARDO SALAS SEGURA
XI	MARIA DOLORES AGUIRRE GONZALEZ
XII	ARTURO ARRONTE LOZADA
XIII	EDUARDO SANCHEZ ESTRADA
XIV	SANTIAGO MORALES ANDRADE
XV	ELVIRA NATALIA ROCHA HERRERA
XVI	GABRIEL IÑIGO MARTINEZ PENICHE
XVII	GABRIEL ALMARELLA SAAVEDRA
XVIII	JOSE MARTIN BETANZOS GONDAR
XIX	MARIA CONCHA GUTIERREZ MADRIGAL
XX	ANA MERCEDES SAIZ VALENZUELA
XXI	LORENA TURQUIE CASTILLO
XXII	FERNANDO CHAMISO
XXIII	ENRIQUE IVAN GARCIA MANRIQUEZ
XXIV	MARIA INES SANCHEZ HERRERA
XXV	MANUEL LARROSA HARO
XXVI	BLANCA GLORIA MARTINEZ NAVARRO
XXVII	GLORIA ISABEL CAÑIZO CUEVAS
XXVIII	EUGENIO NARCIA TOVAR
XXIX	ISAURA BEATRIZ HERNANDEZ LUNA
XXX	MARIA BEGOÑA ZABALZA GRACIA
XXXI	OSIRIS SAMUEL CANTU RAMIREZ
XXXII	ARMANDO I. MAITRET
XXXIII	LEONARDO RAFAEL PADILLA GUTIERREZ
XXXIV	DANILA PERKINS FERNANDEZ
XXXV	ADRIAN ACOSTA SILVA
XXXVI	AGUSTIN MARTINEZ MARTINEZ
XXXVII	EFREN RODRIGUEZ GONZALEZ
XXXVIII	IRMA CAMPUZANO MONTOYA
XXXIX	CARLO ANGEL VARELA MALDONADO
XL	BLANCA MARGARITA ACEDO ANGULO

SEGUNDO.- EL NOMBRAMIENTO DE LOS COORDINADORES EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES EN EL DISTRITO FEDERAL DESIGNADOS CONFORME AL PUNTO ANTERIOR, SERA DE CARACTER TEMPORAL, SOLO PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 1997 EN EL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE DURARAN EN SU ENCARGO HASTA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1997, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO DECIMO QUINTO TRANSITORIO BASE B, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE REFORMAS EN MATERIA ELECTORAL, DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996.

TERCERO.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NOTIFICARA DE INMEDIATO SU DESIGNACION A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LOS DOS PUNTOS QUE ANTECEDEN, A EFECTO DE QUE, DESDE LUEGO, ASUMAN LAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS.

CUARTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1997.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FELIPE SOLIS ACERO**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se encomienda a las Comisiones Unidas de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, y de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el único fin de analizar los alcances del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de topes de gastos de campaña y su relación con el financiamiento público a los partidos políticos y el ejercicio de sus recursos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ENCOMIENDA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, Y DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, EL UNICO FIN DE ANALIZAR LOS ALCANCES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA Y SU RELACION CON EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS Y EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS.

CONSIDERANDO

UNICO.- QUE EN EL CURSO DE LA SESION DEL CONSEJO GENERAL, DE 23 DE ENERO DE 1997, CON MOTIVO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PUBLICO Y DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, SURGIO LA POSIBILIDAD Y CONVENIENCIA DE ENCOMENDAR A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, Y DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, EL UNICO FIN DE ANALIZAR LOS ALCANCES DE LA LEY ELECTORAL EN MATERIA DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA Y SU RELACION CON EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS Y EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS, A PARTIR DE LAS CONSIDERACIONES Y ARGUMENTOS VERTIDOS EN LA SESION DE REFERENCIA.

POR LO EXPUESTO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 73 Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 80, PARRAFOS 2 Y 3; Y 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

UNICO.- SE ENCOMIENDA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, Y DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, REALIZAR EL ANALISIS DE LOS ALCANCES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA Y SU RELACION CON EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS Y EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS.

EN SU OPORTUNIDAD, DICHAS COMISIONES UNIDAS PRESENTARAN AL CONSEJO GENERAL EL RESULTADO DEL ANALISIS QUE REALICEN.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1997.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FELIPE SOLIS ACERO**.- RUBRICA.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Sociedad Nacionalista.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA"

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 3, EN RELACION CON EL SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTA LA SIGUIENTE

RESOLUCION

PRIMERO.- NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA", EN VIRTUD DE NO HABER CUMPLIDO LO DISPUESTO EN SUS PROPIOS ESTATUTOS, EN LOS TERMINOS DE LOS ARGUMENTOS Y CONSIDERANDOS EXPRESADOS EN ESE SENTIDO DURANTE LA SESION DEL CONSEJO GENERAL DEL 15 DE ENERO DE 1997, QUE CONSTAN EN LA VERSION ESTENOGRAFICA DE LA MISMA, Y QUE FORMAN PARTE DEL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR NO SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO RESPECTIVO, QUE FUE EXPEDIDO POR ESTE CONSEJO GENERAL, EN SU SESION EXTRAORDINARIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 29 DEL MISMO MES Y AÑO.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA".

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SU SESION EXTRAORDINARIA DEL 15 DE ENERO DE 1997.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FELIPE SOLIS ACERO**.- RUBRICA.

DICTAMEN y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Organización denominada Unidad Obrera y Socialista (¡UníoS!).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

DICTAMEN Y RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ORGANIZACION DENOMINADA "UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA (¡UníoS!)"

ANTECEDENTES

1.- POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ESTE ACUERDO FUE PUBLICADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1996, EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, ASI COMO EN SEIS DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL, LOS DIAS 24, 25 Y 26 DEL SEÑALADO MES Y AÑO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO REFERIDO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL ACORDO EN SU SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1996, LA INTEGRACION DE LA COMISION QUE SUSCRIBE, ENCARGADA DEL ANALISIS DE LAS SOLICITUDES Y REVISION DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE SOLICITARON SU REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, LA QUE QUEDO INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL.

3.- EL 15 DE DICIEMBRE DE 1996, LA ORGANIZACION DENOMINADA "UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA ¡UníoS!", EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DEL SEPTIMO TRANSITORIO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO SEÑALA.

4.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: DOS ESCRITOS DE FECHAS 15 Y 19 DE DICIEMBRE DE 1996, DIRIGIDOS AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO; ACTA CONSTITUTIVA DE LA "UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA"; ACTA DE ACREDITACION DE FACULTADES Y PERSONALIDAD JURIDICA DE LA UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA (UNIOS); LISTAS POR 5,401 ASOCIADOS EN EL PAIS Y 8,222 CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION EN VEINTICINCO ENTIDADES; BREVE SEMBLANZA DE LA ASOCIACION; CUATRO CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO; DIEZ CONTRATOS DE COMODATO; DIECISEIS ACTAS DE ASAMBLEAS DE LA ASOCIACION; DOS SOBRES; UNA COLECCION DEL PERIODICO "AL SOCIALISMO"; DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS.

LA COMISION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION,

CONSIDERANDO

1.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, LA COMISION ENCARGADA DE REVISAR Y DICTAMINAR SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, EFECTUO REUNIONES DE TRABAJO LOS DIAS 10 Y 16 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 3, 8, 9 Y 13 DE ENERO DE 1997; Y QUE EN DICHAS REUNIONES SE ACORDARON LOS CRITERIOS GENERALES QUE ORIENTARON LOS TRABAJOS DE LA COMISION, CONSISTENTES EN CONSIDERAR INDISPENSABLE LA VERIFICACION DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, Y NO SOLO LA REVISION DE SUS CONTENIDOS; Y QUE SE ACORDO IGUALMENTE, LA METODOLOGIA APLICABLE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PARA EL REGISTRO DE AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

2. QUE PARA REALIZAR EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, LA COMISION DETERMINO Y EMPRENDIO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

B) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD POR LA ORGANIZACION POLITICA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO B), DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, LAS LISTAS DE ASOCIADOS Y LAS CEDULAS U HOJAS DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C), PARRAFO 3, NUMERAL PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE, REVISANDO SI ESTA DOCUMENTACION CONTABA CON LA FIRMA O LA HUELLA DIGITAL, Y QUE CONSIGNARAN LA CLAVE DE ELECTOR DEL ASOCIADO.

D) SELECCIONO UNA MUESTRA DEL 36.2% DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE

ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA LAS CLAVES DE ELECTOR DE LOS ASOCIADOS, ASI COMO PARA OBTENER LA DOCUMENTACION QUE PERMITIO COMPULSAR LAS FIRMAS DE ESOS ASOCIADOS.

E) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

F) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LO QUE AL EFECTO SEÑALAN LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

G) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

3.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO EL ACTA CONSTITUTIVA DE "UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA", DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1992, SUSCRITA POR LA MESA DIRECTIVA DE DEBATES DE LA REUNION CONSTITUTIVA DE LA SEÑALADA ASOCIACION; DOCUMENTO CON EL QUE LA SOLICITANTE, PRETENDE ACREDITAR ESTE REQUISITO.

QUE DEL ANALISIS DESCRITO, SE DESPRENDE LA CONSTITUCION DE LA SOLICITANTE, ASI COMO EN SU EXPOSICION DE MOTIVOS SE OBSERVAN FINES POLITICO-ELECTORALES; QUE POR ESTA RAZON SE CONSIDERA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

4.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO; EN RAZON QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO, PRESENTARON ACTA DE ACREDITACION DE FACULTADES Y PERSONALIDAD JURIDICA DE LA "UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA (UníoS)", DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1996, SUSCRITA POR MIEMBROS DE LA DIRECCION DE LA CITADA ORGANIZACION; QUE EN DICHA ACTA, SE ACUERDA DELEGAR EN LA PERSONA DE LOS CC. MANUEL DIAZ SALAS Y ALEJANDRO DE JESUS VARAS OROZCO, LAS FACULTADES NECESARIAS, A FIN DE QUE ACTUEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOLICITANTE, PARA GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO LEGAL DE ¡UNIOS! COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, SIENDO LAS REFERIDAS PERSONAS, QUIENES SUSCRIBIERON LA SOLICITUD DE REGISTRO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

5.- QUE LA ASOCIACION SOLICITANTE PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES OCHO ENTIDADES: AGUASCALIENTES (32 ASOCIADOS), CHIHUAHUA (1 ASOCIADO), GUERRERO (1 ASOCIADO), MEXICO (10 ASOCIADOS), MICHOACAN (2 ASOCIADOS), TAMAULIPAS (1 ASOCIADO), ZACATECAS (68 ASOCIADOS) Y DISTRITO FEDERAL (5,369 ASOCIADOS); QUE EN TOTAL SUMAN CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ASOCIADOS; Y CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION POR VEINTICINCO ENTIDADES: AGUASCALIENTES (32 CEDULAS), COAHUILA (1 CEDULA), CHIAPAS (1 CEDULA), CHIHUAHUA (1 CEDULA), DURANGO (49 CEDULAS), GUANAJUATO (413 CEDULAS), GUERRERO (37 CEDULAS), HIDALGO (2 CEDULAS), JALISCO (70 CEDULAS), MEXICO (1,068 CEDULAS), MICHOACAN (174 CEDULAS), MORELOS (6 CEDULAS), NAYARIT (90 CEDULAS), NUEVO LEON (1 CEDULA), OAXACA (4 CEDULAS), PUEBLA (17 CEDULAS), QUERETARO (33 CEDULAS), SINALOA (3 CEDULAS), SONORA (16 CEDULAS), TABASCO (123 CEDULAS), TAMAULIPAS (3 CEDULAS), TLAXCALA (20 CEDULAS), VERACRUZ (93 CEDULAS), ZACATECAS (35 CEDULAS) Y DISTRITO FEDERAL (5,930 CEDULAS); QUE EN TOTAL SUMAN 8,222 HOJAS FORMALES DE ASOCIACION; QUE ADEMAS SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA; Y EL DOMICILIO

PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS; QUE ESTE ANALISIS, DIO COMO RESULTADO QUE EN LAS LISTAS DE ASOCIADOS DEL DISTRITO FEDERAL, SE ENCONTRARON 600 ASOCIADOS DUPLICADOS; ESTE ANALISIS IMPLICA QUE EN LAS MULTICITADAS LISTAS DE ASOCIADOS, 4,884 PERSONAS SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO.

QUE SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, RESULTANDO, QUE DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A GUANAJUATO, 1 NO CONTABA CON LA FIRMA DEL ASOCIADO; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A MEXICO, 9 NO CONSIGNABAN LA FIRMA DEL ASOCIADO, 2 NO CONTENIAN LA CLAVE DE ELECTOR Y 4 SE ENCONTRABAN FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A MORELOS, 1 NO CONTENIA LA FIRMA DEL ASOCIADO; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A PUEBLA, 1 NO CONSIGNABA LA FIRMA DEL ASOCIADO; Y POR ULTIMO, DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES AL DISTRITO FEDERAL, 15 NO CONTENIAN LA FIRMA DEL ASOCIADO, 3 NO CONSIGNABAN LA CLAVE DE ELECTOR, 56 SE ENCONTRABAN DUPLICADAS Y 14 SE ENCONTRABAN FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA; QUE POR LO TANTO RESULTAN 8,116 CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDABLES.

QUE COMO YA SE INDICO ANTERIORMENTE, SE PRESENTAN LISTAS POR SOLO 5,484 PERSONAS RELACIONADAS, Y QUE DE ESTAS LISTAS, EXCLUSIVAMENTE RESULTAN 4,884 PERSONAS RELACIONADAS DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL INCISO C), DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO, QUE INDICA QUE DEBERA CONTAR CON 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS, QUE SE INTEGRARAN CON EL NOMBRE Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA; Y SU DOMICILIO PARTICULAR.

QUE SIN EMBARGO, ES PROCEDENTE SUPLIR LA DEFICIENCIA EN QUE INCURRIO LA SOLICITANTE POR EL HECHO DE HABER PRESENTADO LISTAS DE ASOCIADOS EN NUMERO INFERIOR A LOS 7,000 ASOCIADOS REQUERIDOS POR EL CONSEJO GENERAL, EN VIRTUD DE QUE COMO HA QUEDADO SEÑALADO, PRESENTARON 7,775 CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL ACUERDO RESPECTIVO, ES DECIR, QUEDA PLENA CONSTANCIA DE LA INDUBITABLE VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS DE PARTICIPAR POLITICAMENTE A TRAVES DE LA ASOCIACION QUE NOS OCUPA; QUE EN EFECTO, DICHA VOLUNTAD QUEDA DE MANIFIESTO CON LA FIRMA AUTOGRAFA DE LOS SEÑALADOS CIUDADANOS PLASMADA EN LAS CITADAS HOJAS FORMALES DE ASOCIACION; QUE POR ESTA RAZON SE CONSIDERA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN VEINTICINCO FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN TRES FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

6.- QUE SE EFECTUO EL EXAMEN DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 1, INCISO D), ES DECIR, SE SELECCIONO UNA MUESTRA DEL 36.2% DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA LAS CLAVES DE ELECTOR DE LOS ASOCIADOS, ASI COMO PARA OBTENER LA DOCUMENTACION QUE PERMITIO COMPULSAR LAS FIRMAS DE ESOS ASOCIADOS; QUE DEL ANALISIS DE LAS CLAVES DE ELECTOR, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DE LAS 2,982 CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION ANALIZADAS, 318 CORRESPONDIAN A ASOCIADOS QUE NO APARECIAN EN EL PADRON, Y 23 SE ENCONTRABAN DUPLICADOS, QUE RESTADAS A LAS 8,116 HOJAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDABLES, RESULTADO DEL ANALISIS DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, REDUCE A 7,775 EL NUMERO DE CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDADAS, HECHO QUE NO AFECTA DE MANERA ALGUNA, LA CONCLUSION EXPUESTA EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EN EL SENTIDO DE ACREDITARSE FEHACIENTEMENTE EL MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS.

QUE LO ANTERIOR, SIN MENOSCABO DEL ANALISIS OCULAR ENTRE LAS FIRMAS PLASMADAS EN LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION Y LAS CONSIGNADAS EN LAS COPIAS DE LOS RECIBOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, Y DE UN SIMPLE COTEJO VISUAL, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE 158 DE ESTAS FIRMAS NO COINCIDIAN POR RESULTAR EVIDENTEMENTE DESIGUALES.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, EN SEIS FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN DOCE FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

7.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION, CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES; CONSISTENTE EN CUATRO CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO; DIEZ CONTRATOS DE COMODATO; DIECISEIS ACTAS DE ASAMBLEAS DE LA ASOCIACION Y DOS SOBRES.

QUE DE LA DOCUMENTACION DESCRITA SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, UBICADO EN LA CALLE DE JALAPA No. 213, 1er. NIVEL, COLONIA ROMA C.P. 06700, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

QUE POR LO QUE HACE AL REQUISITO DE CONTAR CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, LA ORGANIZACION QUE NOS OCUPA, ACREDITA DELEGACIONES EN 14 ENTIDADES: GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MEXICO, MICHOACAN, MORELOS, NAYARIT, PUEBLA, QUERETARO, TABASCO, TLAXCALA, VERACRUZ, ZACATECAS Y DISTRITO FEDERAL; QUE DE LAS RESTANTES 2 ACTAS DE ASAMBLEA UNA CORRESPONDE AL ESTADO DE GUANAJUATO, CUYA DELEGACION FUE YA ACREDITADA Y LA OTRA SE REFIERE A UNA ASAMBLEA DE CONSTITUCION DE DELEGACION MUNICIPAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ. QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE SATISFACE PLENAMENTE EL REQUISITO MOTIVO DE ESTE CONSIDERANDO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

8.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS CUMPLE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, CUMPLE CABALMENTE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26 DEL REFERIDO ORDENAMIENTO.

QUE RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE ESTOS CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

9.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA ¡UníoS!", Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DE EL PRESENTE CONSIDERANDO.

10.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ORGANIZACION DENOMINADA "UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA ¡Uníos!" Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SEÑALADA CUMPLE CON LO REQUERIDO POR LOS INCISOS A), B), C), D), E) Y F); TODOS DEL PUNTO PRIMERO, DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SIETE, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

11.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA ¡UníoS!" REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION QUE SUSCRIBE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3 Y 80, EN RELACION CON EL SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ORGANIZACION DENOMINADA "UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA ¡UníoS!", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO RESPECTIVO, QUE FUE EXPEDIDO AL EFECTO POR ESTE CONSEJO GENERAL.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ORGANIZACION "UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA ¡UníoS!".

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE EMITIDA EN LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL 15 DE ENERO DE 1997.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FELIPE SOLIS ACERO**.- RUBRICA.

DICTAMEN y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Organización Política denominada Uno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

DICTAMEN Y RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "UNO"

ANTECEDENTES

1.- POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ESTE ACUERDO FUE PUBLICADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1996, EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, ASI COMO EN SEIS DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL, LOS DIAS 24, 25 Y 26 DEL SEÑALADO MES Y AÑO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO REFERIDO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL ACORDO EN SU SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1996, LA INTEGRACION DE LA COMISION QUE SUSCRIBE, ENCARGADA DEL ANALISIS DE LAS SOLICITUDES Y REVISION DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE SOLICITARON SU REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, LA QUE QUEDO INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL.

3.- EL 14 DE DICIEMBRE DE 1996, LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "UNO", EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DEL SEPTIMO TRANSITORIO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION

POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO SEÑALA.

4.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: ACTA CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACION POLITICA "UNO"; ESCRITO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1996, DIRIGIDO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; LISTAS POR 12,113 ASOCIADOS EN EL PAIS, 11,240 CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION EN ONCE ENTIDADES; DIEZ CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO (UNO ES COPIA); UN RECIBO DE TOMA DE AGUA; UN RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL; UN RECIBO OFICIAL DE COBRO DE DERECHOS POR REGISTRO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO; CINCO RECIBOS DE PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA; UN INFORME DE MOVIMIENTOS DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, DEL CONTRATO No. 37709370312; UNA NOTA POR MATERIAL ELECTRICO; UN FACTURA POR PINTURA, UN RECIBO POR SERVICIOS AEREOS; UNA NOTA DE HERRAMIENTAS; UNA ORDEN DE COBRO POR SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL; UNA FACTURA DE PAPELERIA; UNA FACTURA DE UN LIBRO; FACTURAS DE TELCEL POR REFACCIONES; COPIA DEL OFICIO No. DEPPP/290/93, DE FECHA 21 DE MAYO DE 1993; DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS.

LA COMISION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION,

CONSIDERANDO

I.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, LA COMISION ENCARGADA DE REVISAR Y DICTAMINAR SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, EFECTUO REUNIONES DE TRABAJO LOS DIAS 10 Y 16 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 3, 8, 9 Y 13 DE ENERO DE 1997; Y QUE EN DICHAS REUNIONES SE ACORDARON LOS CRITERIOS GENERALES QUE ORIENTARON LOS TRABAJOS DE LA COMISION, CONSISTENTES EN CONSIDERAR INDISPENSABLE LA VERIFICACION DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, Y NO SOLO LA REVISION DE SUS CONTENIDOS; Y QUE SE ACORDO IGUALMENTE, LA METODOLOGIA APLICABLE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PARA EL REGISTRO DE AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

2. QUE PARA REALIZAR EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, LA COMISION DETERMINO Y EMPRENDIO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

B) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE LA SOLICITUD POR LA ORGANIZACION POLITICA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, LAS LISTAS DE ASOCIADOS Y LAS CEDULAS U HOJAS DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE, REVISANDO SI ESTA DOCUMENTACION CONTABA CON LA FIRMA O LA HUELLA DIGITAL, Y QUE CONSIGNARAN LA CLAVE DE ELECTOR DEL ASOCIADO.

D) SELECCIONO UNA MUESTRA DEL 63.3% DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA LAS CLAVES DE ELECTOR DE LOS ASOCIADOS, ASI COMO PARA OBTENER LA DOCUMENTACION QUE PERMITIO COMPULSAR LAS FIRMAS DE ESOS ASOCIADOS.

E) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

F) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LO QUE AL EFECTO SEÑALAN LOS

ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

G) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

3.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "UNO", DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1990, SUSCRITA POR LOS ASISTENTES A LA MISMA, DOCUMENTO CON EL QUE LA SOLICITANTE, PRETENDE ACREDITAR ESTE REQUISITO.

QUE DEL ANALISIS DESCRITO, SE DESPRENDE LA CONSTITUCION DE LA SOLICITANTE Y EL OBJETO DE DICHA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA FUE EL CREAR UNA "ASOCIACION POLITICA QUE PUDIERA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1994", POR LO QUE IDENTIFICADO EL PROPOSITO Y FINES POLITICOS QUE PRETENDIA Y RATIFICADOS CON EL TRAMITE QUE AHORA ANALIZAMOS, SE TIENE POR ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

4.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B) DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO, EN RAZON DE QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO, PRESENTARON ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "UNO", DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1990, SUSCRITA POR LOS ASISTENTES A LA MISMA, Y EN DICHO DOCUMENTO SE DESIGNA AL C. ENRIQUE TAPIA PEREZ COMO PRESIDENTE FUNDADOR Y COORDINADOR GENERAL DE LA SOLICITANTE, SIENDO ESTA PERSONA QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

5.- LA ASOCIACION SOLICITANTE PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES ONCE ENTIDADES: GUANAJUATO (1,333 ASOCIADOS), HIDALGO (2,079 ASOCIADOS), JALISCO (950 ASOCIADOS), MEXICO (1,799 ASOCIADOS), MICHOACAN (1,232 ASOCIADOS), MORELOS (805 ASOCIADOS), PUEBLA (1,186 ASOCIADOS), QUERETARO (1,050 ASOCIADOS), TLAXCALA (943 ASOCIADOS), VERACRUZ (1 ASOCIADO) Y DISTRITO FEDERAL (735 ASOCIADOS), QUE EN TOTAL SUMAN DOCE MIL CIENTO TRECE ASOCIADOS; Y CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION POR LAS MISMAS ONCE ENTIDADES: GUANAJUATO (1,420 CEDULAS), HIDALGO (2,122 CEDULAS), JALISCO (936 CEDULAS), MEXICO (1,686 CEDULAS), MICHOACAN (1,171 CEDULAS), MORELOS (794 CEDULAS), PUEBLA (1,305 CEDULAS), QUERETARO (808 CEDULAS), TLAXCALA (807 CEDULAS), VERACRUZ (1 CEDULA) Y DISTRITO FEDERAL (190 CEDULAS); QUE EN TOTAL SUMAN ONCE MIL DOSCIENTAS CUARENTA HOJAS FORMALES DE ASOCIACION; QUE ADEMAS SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA; Y EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS; QUE ESTE ANALISIS DIO COMO RESULTADO QUE EN LAS LISTAS DE ASOCIADOS DE GUANAJUATO, 1 ASOCIADO NO CUENTA CON CLAVE DE ELECTOR Y 6 SE ENCONTRABAN DUPLICADOS; EN LAS LISTAS DE HIDALGO, 14 SE ENCONTRABAN DUPLICADOS; EN LAS LISTAS DE JALISCO, 10 SE ENCONTRABAN DUPLICADOS; EN LAS LISTAS DE MEXICO, 14 SE ENCONTRABAN DUPLICADOS; EN LAS LISTAS DE MICHOACAN, 15 SE ENCONTRABAN DUPLICADOS; EN LAS LISTAS DE MORELOS, 13 SE ENCONTRABAN DUPLICADOS; EN LAS LISTAS DE PUEBLA, 3 SE ENCONTRABAN DUPLICADOS; EN LAS LISTAS DE QUERETARO, 31 SE ENCONTRABAN DUPLICADOS; Y POR ULTIMO, EN LAS LISTAS DE TLAXCALA, 1 SE ENCONTRABA DUPLICADO; ESTE ANALISIS IMPLICA QUE EN LAS LISTAS DE ASOCIADOS, 12,005 PERSONAS SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO.

QUE SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, RESULTANDO, QUE DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A GUANAJUATO, 12 NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL ASOCIADO, 2 NO CONSIGNAN LA CLAVE DE ELECTOR Y 16 SE ENCUENTRAN

FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A HIDALGO, 27 NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL ASOCIADO Y 48 SE ENCUENTRAN FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A JALISCO, 7 NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL ASOCIADO Y 2 SE ENCUENTRAN FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A MEXICO, 126 NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL ASOCIADO Y 1 NO CONSIGNA LA CLAVE DE ELECTOR; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A MICHOACAN, 6 NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL ASOCIADO Y 16 SE ENCUENTRAN FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A MORELOS, 38 NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL ASOCIADO Y 7 SE ENCUENTRAN FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A PUEBLA, 15 NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL ASOCIADO, 20 NO CONSIGNAN LA CLAVE DE ELECTOR Y 5 SE ENCUENTRAN FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A QUERETARO, 4 NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL ASOCIADO Y 8 SE ENCUENTRAN FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A TLAXCALA, 2 NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL ASOCIADO Y 2 SE ENCUENTRAN FIRMADAS CON "X", Y POR ULTIMO, DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES AL DISTRITO FEDERAL, 3 NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL ASOCIADO, 18 NO CONSIGNAN LA CLAVE DE ELECTOR Y 3 SE ENCUENTRAN FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA; POR LO QUE RESULTAN 10,852 CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDABLES.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN ONCE FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN NUEVE FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

LA COMISION DA CUENTA QUE LA SOLICITANTE PRESENTO JUNTO CON SU SOLICITUD DE REGISTRO, ESCRITO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1996, DIRIGIDO AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN EL QUE INFORMA QUE OBRAN EN PODER DE ESTA INSTITUCION, LISTAS DE ASOCIADOS, Y CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION, PERTENECIENTES A LA AGRUPACION "UNO"; QUE SIN EMBARGO, DE DICHA DOCUMENTACION NO PROCEDE SU ANALISIS, EN VIRTUD DE EXISTIR CONSTANCIAS OFICIALES DE QUE LAS MISMAS FUERON PRESENTADAS EL 30 DE ABRIL DE 1996, ANEXAS A SU SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, EN COPIAS FOTOSTATICAS, POR LO QUE NO CUMPLE CON EL INCISO C), DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO, QUE SEÑALA QUE LAS CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION DEBERAN PRESENTARSE EN "ORIGINAL AUTOGRAFO", LO CUAL SIGNIFICA QUE LA FIRMA DEBE DE SER DE PUÑO Y LETRA DEL CIUDADANO; QUE CON ESTA OMISION, LA ORGANIZACION NO ACREDITA LA INDUBITABLE VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS DE MILITAR EN LA MISMA, YA QUE DICHA VOLUNTAD SOLO SE ACREDITARIA CON LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO, QUE DEBIO EXPRESARLA EN CADA UNA DE LAS CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION.

6.- QUE SE EFECTUO EL EXAMEN DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 1, INCISO D), ES DECIR, SE SELECCIONO UNA MUESTRA DEL 63.3% DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA LAS CLAVES DE ELECTOR DE LOS ASOCIADOS, ASI COMO PARA OBTENER LA DOCUMENTACION QUE PERMITIO COMPULSAR LAS FIRMAS DE ESOS ASOCIADOS; QUE DEL ANALISIS DE LAS CLAVES DE ELECTOR, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DE LAS 7,454 CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION ANALIZADAS, 2,775 CORRESPONDIAN A ASOCIADOS QUE NO APARECIAN EN EL PADRON, Y 137 SE ENCONTRABAN DUPLICADOS, QUE RESTADAS A LAS 10,852 HOJAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDABLES, RESULTADO DEL ANALISIS DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, REDUCE A 7,940 EL NUMERO DE CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDADAS, POR LO QUE SE CUMPLE CON EL MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS EN LOS TERMINOS SOLICITADOS.

QUE LO ANTERIOR, SIN MENOSCABO DEL ANALISIS OCULAR ENTRE LAS FIRMAS PLASMADAS EN LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION Y LAS CONSIGNADAS EN LAS COPIAS DE LOS RECIBOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, Y DE UN SIMPLE COTEJO VISUAL, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE 425 DE ESTAS FIRMAS NO COINCIDIAN POR RESULTAR EVIDENTEMENTE DESIGUALES.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, EN TRES FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN SESENTA Y DOS FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

7.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES CONSISTENTE EN DIEZ CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO; UN RECIBO DE TOMA DE AGUA; UN RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL; UN RECIBO OFICIAL DE COBRO POR REGISTRO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO; CINCO RECIBOS DE PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA; UN INFORME DE MOVIMIENTOS DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, DEL CONTRATO No. 37709370312; UNA NOTA POR MATERIAL ELECTRICO; UNA FACTURA POR PINTURA, UN RECIBO POR SERVICIOS AEREOS; UNA NOTA DE HERRAMIENTAS; UNA ORDEN DE COBRO DE DERECHOS POR SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL; UNA FACTURA DE PAPELERIA; UNA FACTURA DE UN LIBRO; Y FACTURAS DE TELCEL POR REFACCIONES.

QUE DE LA DOCUMENTACION DESCRITA, SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE CUENTA CON DOMICILIO SOCIAL A NIVEL NACIONAL, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN VERSALLES 37, DEPARTAMENTO 201, COLONIA JUAREZ, C.P. 06600 MEXICO, DISTRITO FEDERAL; Y DEL ACTA DE CONSTITUCION REFERIDA EN EL CONSIDERANDO 3 DE ESTE INSTRUMENTO, SE INFIERE LA ESTRUCTURA DE SU ORGANO DE DIRECCION NACIONAL.

QUE POR LO QUE SE REFIERE A CONTAR CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SOLICITANTE SOLO ACREDITA FEHACIENTEMENTE, DELEGACIONES EN NUEVE ENTIDADES: GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MEXICO, MICHOACAN, MORELOS, TLAXCALA Y DISTRITO FEDERAL.

LA COMISION QUE SUSCRIBE, DA CUENTA DEL ESCRITO RECIBIDO JUNTO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1996, DIRIGIDO AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN DONDE COMUNICAN LOS DOMICILIOS DE SUS DELEGACIONES EN COAHUILA, NUEVO LEON Y SAN LUIS POTOSI, SIN EMBARGO, NO PRESENTAN DOCUMENTACION QUE ACREDITE DICHAS DELEGACIONES DE MANERA FEHACIENTE; QUE ASIMISMO, COMUNICAN QUE POR LO QUE RESPECTA A SU DELEGACION EN EL ESTADO DE PUEBLA, EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON EL QUE PRETENDEN ACREDITAR EL DOMICILIO DE LA REFERIDA DELEGACION, SE ENCUENTRA EN PODER DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, Y POR LO MISMO, EN TRAMITE DE INSCRIPCION; QUE POR LO QUE A EFECTO DE DICTAMINAR, ATENDIENDO EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD, SE PROCEDIO AL ANALISIS DEL RECIBO DE COBRO DE DERECHOS POR REGISTRO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EN DICHO DOCUMENTO, SE ENCUENTRA CONSTANCIA DE QUE EL CITADO TRAMITE, FUE GESTIONADO ANTE LA AUTORIDAD RECAUDADORA DE PUEBLA, Y PRESENTADO EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, PUEBLA; QUE EL TRAMITE FUE EFECTUADO POR EL C.P. VICTOR M. GUZMAN ALARCON, QUIEN SE OSTENTO COMO REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACION "UNO", POR LO QUE SE CONSIDERA ACREDITADA LA DELEGACION EN LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA.

QUE POR TODO LO ANTERIOR, SE CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLE EL REQUISITO MOTIVO DE ESTE CONSIDERANDO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

8.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26 DEL REFERIDO ORDENAMIENTO.

QUE RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE ESTOS CUMPLEN CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

9.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL

DENOMINARSE "UNO", Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DE EL PRESENTE CONSIDERANDO.

10.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "UNO" Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SEÑALADA CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS INCISOS A), B), C), D), E) Y F); TODOS DEL PUNTO PRIMERO, DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SIETE, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

11.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "UNO" REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO CON LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA MISMA COMISION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3 Y 80 DEL CODIGO DE LA MATERIA EN RELACION CON EL SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "UNO", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35; PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO RESPECTIVO, QUE FUE EXPEDIDO AL EFECTO POR ESTE CONSEJO GENERAL.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ORGANIZACION POLITICA "UNO".

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE EMITIDA EN LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL 15 DE ENERO DE 1997.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FELIPE SOLIS ACERO**.- RUBRICA.

DICTAMEN y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Coordinadora Ciudadana A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

DICTAMEN Y RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "COORDINADORA CIUDADANA" A.C.

ANTECEDENTES

1.- POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ESTE ACUERDO FUE PUBLICADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1996, EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA**

FEDERACION, ASI COMO EN SEIS DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL, LOS DIAS 24, 25 Y 26 DEL SEÑALADO MES Y AÑO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO REFERIDO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL ACORDO EN SU SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1996, LA INTEGRACION DE LA COMISION QUE SUSCRIBE, ENCARGADA DEL ANALISIS DE LAS SOLICITUDES Y REVISION DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE SOLICITARON SU REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, LA QUE QUEDO INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL.

3.- EL 15 DE DICIEMBRE DE 1996, LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "COORDINADORA CIUDADANA" A.C., EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DEL SEPTIMO TRANSITORIO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO SEÑALA.

4.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: INSTRUMENTO NOTARIAL No. 2,303 DEL NOTARIO PUBLICO No. 201 DEL DISTRITO FEDERAL; EMBLEMA DE LA ASOCIACION, JUNTO CON LA EXPLICACION DEL MISMO; LISTAS POR 12,317 ASOCIADOS EN EL PAIS, 12,852 CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION EN VEINTINUEVE ENTIDADES; ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS; DOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO; QUINCE TESTIMONIOS NOTARIALES DE EXISTENCIA DE DOMICILIO SOCIAL EN DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS; UN ACTA CERTIFICADA; TRECE CONTRATOS DE COMODATO; DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS.

LA COMISION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION,

CONSIDERANDO

1.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, LA COMISION ENCARGADA DE REVISAR Y DICTAMINAR SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, EFECTUO REUNIONES DE TRABAJO LOS DIAS 10 Y 16 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 3, 8, 9 Y 13 DE ENERO DE 1997; Y QUE EN DICHAS REUNIONES SE ACORDARON LOS CRITERIOS GENERALES QUE ORIENTARON LOS TRABAJOS DE LA COMISION, CONSISTENTES EN CONSIDERAR INDISPENSABLE LA VERIFICACION DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, Y NO SOLO LA REVISION DE SUS CONTENIDOS; Y QUE SE ACORDO IGUALMENTE, LA METODOLOGIA APLICABLE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PARA EL REGISTRO DE AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

2. QUE PARA REALIZAR EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, LA COMISION DETERMINO Y EMPRENDIO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

B) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE LA SOLICITUD POR LA ORGANIZACION POLITICA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, SI PRESENTAN LISTAS DE ASOCIADOS Y LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE, REVISANDO SI ESTA DOCUMENTACION CONTABA

CON LA FIRMA O LA HUELLA DIGITAL, Y QUE CONSIGNARAN LA CLAVE DE ELECTOR DEL ASOCIADO.

D) SELECCIONO UNA MUESTRA DEL 9.6% DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA LAS CLAVES DE ELECTOR DE LOS ASOCIADOS, ASI COMO PARA OBTENER LA DOCUMENTACION QUE PERMITIO COMPULSAR LAS FIRMAS DE ESOS ASOCIADOS.

E) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

F) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LO QUE AL EFECTO SEÑALAN LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

G) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

3.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO LA ESCRITURA PUBLICA No. 2,303 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1996, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. HECTOR MANUEL CARDENAS VILLARREAL, NOTARIO PUBLICO No. 201 DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE "COORDINADORA CIUDADANA", ASOCIACION CIVIL, DOCUMENTO CON EL QUE LA SOLICITANTE, PRETENDE ACREDITAR ESTE REQUISITO.

QUE DEL ANALISIS DESCRITO, SE DESPRENDE LA CONSTITUCION DE LA SOLICITANTE, ASI COMO QUE SU OBJETIVO SOCIAL SE IDENTIFICA CON ACTIVIDADES POLITICO-ELECTORALES; QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

4.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO, EN RAZON QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO, PRESENTARON ESCRITURA PUBLICA No. 2,303 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1996, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. HECTOR MANUEL CARDENAS VILLARREAL, NOTARIO PUBLICO No. 201 DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE "COORDINADORA CIUDADANA", ASOCIACION CIVIL; QUE EN DICHA ESCRITURA SE DESIGNO AL C. ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA, COMO APODERADO DE LA SOLICITANTE, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO POR LA ASOCIACION PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION, PRESENTE Y GESTIONE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SU SOLICITUD DE REGISTRO, ASI COMO CUALQUIER OTRA DOCUMENTACION QUE SEA NECESARIA A FIN DE OBTENER EL REGISTRO DE LA MISMA, COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL; Y QUE FUE ESTA PERSONA QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

5.- QUE LA ASOCIACION SOLICITANTE PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES TREINTA ENTIDADES: AGUASCALIENTES (191 ASOCIADOS), BAJA CALIFORNIA (6 ASOCIADOS), BAJA CALIFORNIA SUR (80 ASOCIADOS), CHIAPAS (28 ASOCIADOS), CHIHUAHUA (446 ASOCIADOS), COAHUILA (331 ASOCIADOS), COLIMA (2 ASOCIADOS), DURANGO (534 ASOCIADOS), GUANAJUATO (218 ASOCIADOS), GUERRERO (81 ASOCIADOS), HIDALGO (60 ASOCIADOS), JALISCO (967 ASOCIADOS), MEXICO (1,643 ASOCIADOS), MICHOACAN (904 ASOCIADOS), MORELOS (613 ASOCIADOS), NUEVO LEON (288 ASOCIADOS), OAXACA (3 ASOCIADOS), PUEBLA (1,068 ASOCIADOS), QUERETARO (722 ASOCIADOS), QUINTANA ROO (27 ASOCIADOS), SAN LUIS POTOSI (400 ASOCIADOS), SINALOA (3 ASOCIADOS), SONORA (1 ASOCIADO), TABASCO (180 ASOCIADOS), TAMAULIPAS (154 ASOCIADOS), TLAXCALA (17

ASOCIADOS), VERACRUZ (512 ASOCIADOS), YUCATAN (32 ASOCIADOS), ZACATECAS (397 ASOCIADOS) Y DISTRITO FEDERAL (2,409 ASOCIADOS), QUE EN TOTAL SUMAN DOCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE ASOCIADOS RELACIONADOS EN LISTAS; Y CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION POR VEINTINUEVE ENTIDADES: AGUASCALIENTES (245 CEDULAS), BAJA CALIFORNIA (6 CEDULAS), BAJA CALIFORNIA SUR (80 CEDULAS), CHIAPAS (29 CEDULAS), CHIHUAHUA (448 CEDULAS), COAHUILA (329 CEDULAS), COLIMA (2 CEDULAS), DURANGO (538 CEDULAS), GUANAJUATO (454 CEDULAS), GUERRERO (17 CEDULAS), HIDALGO (59 CEDULAS), JALISCO (981 CEDULAS), MEXICO (1,724 CEDULAS), MICHOACAN (950 CEDULAS), MORELOS (616 CEDULAS), NUEVO LEON (295 CEDULAS), OAXACA (3 CEDULAS), PUEBLA (1,084 CEDULAS), QUERETARO (726 CEDULAS), QUINTANA ROO (27 CEDULAS), SAN LUIS POTOSI (382 CEDULAS), SINALOA (3 CEDULAS), TABASCO (173 CEDULAS), TAMAULIPAS (154 CEDULAS), TLAXCALA (19 CEDULAS), VERACRUZ (669 CEDULAS), YUCATAN (32 CEDULAS), ZACATECAS (399 CEDULAS) Y DISTRITO FEDERAL (2,408 CEDULAS) QUE EN TOTAL SUMAN DOCE MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y DOS HOJAS FORMALES DE ASOCIACION.

QUE SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA; Y EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS; QUE ESTE ANALISIS DIO COMO RESULTADO QUE EN LAS LISTAS DE ASOCIADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE ENCONTRO 1 DUPLICIDAD; EN LAS LISTAS DE CHIHUAHUA, SE ENCONTRARON 22 ASOCIADOS SIN CLAVE DE ELECTOR Y 1 SIN EL DOMICILIO PARTICULAR; EN LAS LISTAS DE ASOCIADOS DE DURANGO SE ENCONTRARON 3 DUPLICIDADES; EN LAS LISTAS DE GUANAJUATO SE ENCONTRARON 4 DUPLICIDADES; EN LAS LISTAS DE JALISCO, SE ENCONTRARON 3 ASOCIADOS SIN DOMICILIO PARTICULAR Y 9 DUPLICIDADES; EN LAS LISTAS DE MEXICO, SE ENCONTRARON 4 ASOCIADOS SIN DOMICILIO PARTICULAR Y 8 DUPLICADOS; EN LAS LISTAS DE MICHOACAN, SE ENCONTRO 1 ASOCIADO SIN DOMICILIO PARTICULAR, 1 CON CLAVE DE ELECTOR INCOMPLETA Y 1 DUPLICIDAD; EN LAS LISTAS DE MORELOS SE ENCONTRO 1 ASOCIADO CON LA CLAVE DE ELECTOR INCOMPLETA, 1 SIN DOMICILIO PARTICULAR Y 6 DUPLICIDADES; EN LAS LISTAS DE NUEVO LEON SE ENCONTRARON 2 DUPLICIDADES; EN LAS LISTAS DE PUEBLA SE ENCONTRARON TRES ASOCIADOS CON LA CLAVE DE ELECTOR INCOMPLETA; 5 ASOCIADOS SIN DOMICILIO PARTICULAR Y 29 DUPLICIDADES; EN LAS LISTAS DE QUERETARO SE ENCONTRO 1 ASOCIADO SIN CLAVE DE ELECTOR Y 2 DUPLICIDADES; EN LAS LISTAS DE SAN LUIS POTOSI SE ENCONTRO 1 ASOCIADO SIN DOMICILIO Y 22 DUPLICIDADES; EN LAS LISTAS DE ASOCIADOS DE TABASCO SE ENCONTRO 1 ASOCIADO CON LA CLAVE DE ELECTOR INCOMPLETA, 2 SIN EL DOMICILIO PARTICULAR Y 5 DUPLICIDADES; EN LAS LISTAS DE TAMAULIPAS, SE ENCONTRO 1 DUPLICIDAD; EN LAS LISTAS DE VERACRUZ SE ENCONTRARON 15 ASOCIADOS SIN EL DOMICILIO PARTICULAR; EN LAS LISTAS DE YUCATAN, SE ENCONTRARON 2 ASOCIADOS SIN DOMICILIO PARTICULAR; EN LAS LISTAS DE ZACATECAS SE ENCONTRO 1 DUPLICIDAD; Y QUE POR ULTIMO, EN LAS LISTAS DEL DISTRITO FEDERAL SE ENCONTRARON 2 ASOCIADOS CON LA CLAVE DE ELECTOR INCOMPLETA, 3 SIN DOMICILIO PARTICULAR Y 12 DUPLICIDADES; ESTE ANALISIS IMPLICA QUE EN LAS MULTICITADAS LISTAS DE ASOCIADOS, 12,142 PERSONAS SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO.

QUE SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, RESULTANDO QUE DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A BAJA CALIFORNIA SUR, 1 SE ENCUENTRA DUPLICADA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A CHIHUAHUA, 8 NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL ASOCIADO Y 2 NO CUENTAN CON LA CLAVE DE ELECTOR; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A DURANGO, 1 NO CONTIENE LA FIRMA DEL ASOCIADO Y 3 SE ENCUENTRAN DUPLICADAS; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A GUANAJUATO, 4 NO CONTIENEN LA FIRMA DEL ASOCIADO Y 1 CONSIGNA LA CLAVE DE ELECTOR INCOMPLETA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A JALISCO, 17 NO CONTIENEN LA CLAVE DE ELECTOR, 7 NO CONSIGNAN LA FIRMA DEL ASOCIADO, 1 SE ENCUENTRA FIRMADA CON "X" SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA, 4 CONTIENEN LA CLAVE DE ELECTOR INCOMPLETA Y 3 SE ENCUENTRAN DUPLICADAS; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A MEXICO, 2 NO CONTIENEN LA FIRMA DEL ASOCIADO, 1 SE ENCUENTRA FIRMADA CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA, 1 CONTIENE LA CLAVE DE ELECTOR INCOMPLETA Y 4 SE ENCUENTRAN DUPLICADAS; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A MICHOACAN 1 NO CUENTA CON LA FIRMA DEL ASOCIADO Y 1 CONTIENE LA CLAVE DE ELECTOR INCOMPLETA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A MORELOS, 1 CONTIENE LA CLAVE DE ELECTOR INCOMPLETA Y 5 SE ENCUENTRAN DUPLICADAS; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A

NUEVO LEON, 3 NO CONTIENEN LA FIRMA DEL ASOCIADO, 1 NO CONSIGNA LA CLAVE DE ELECTOR Y 2 SE ENCUENTRAN DUPLICADAS; DE LAS LISTAS CORRESPONDIENTES A PUEBLA, 4 NO CONTIENEN LA FIRMA DEL ASOCIADO, 6 SE ENCUENTRAN FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA, 11 NO CONTIENEN LA CLAVE DE ELECTOR, Y 9 CUENTAN CON LA CLAVE DE ELECTOR INCOMPLETA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A QUERETARO, 3 NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL ASOCIADO, 4 FUERON FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA Y 2 SE ENCUENTRAN DUPLICADAS; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A SAN LUIS POTOSI, 3 NO SE ENCUENTRAN FIRMADAS Y 3 SE ENCUENTRAN DUPLICADAS; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A TABASCO, 1 NO CUENTA CON LA FIRMA DEL ASOCIADO, 1 FUE FIRMADA CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA, 1 NO CONTIENE LA CLAVE DE ELECTOR, 1 CONTIENE LA CLAVE DE ELECTOR INCOMPLETA Y 2 SE ENCUENTRAN DUPLICADAS; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A TAMAULIPAS, 7 NO CONTIENEN LA FIRMA DEL ASOCIADO Y 1 SE ENCUENTRA DUPLICADA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A VERACRUZ, 2 NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL ASOCIADO Y 2 NO CONTIENEN LA CLAVE DE ELECTOR; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A ZACATECAS, 1 NO CUENTA CON LA FIRMA DEL ASOCIADO Y 1 SE ENCUENTRA DUPLICADA; Y POR ULTIMO, DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES AL DISTRITO FEDERAL, 3 NO CONTIENEN LA FIRMA DEL ASOCIADO, 2 CUENTAN CON LA CLAVE DE ELECTOR INCOMPLETA Y 3 SE ENCUENTRAN DUPLICADAS; POR LO QUE RESULTAN 12,705 CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDABLES.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN TREINTA FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN SEIS FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

6.- QUE SE EFECTUO EL EXAMEN DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 1, INCISO D), ES DECIR, SE SELECCIONO UNA MUESTRA DEL 9.6% POR CIENTO DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA LAS CLAVES DE ELECTOR DE LOS ASOCIADOS, ASI COMO PARA OBTENER LA DOCUMENTACION QUE PERMITIO COMPULSAR LAS FIRMAS DE ESOS ASOCIADOS; QUE DEL ANALISIS DE LAS CLAVES DE ELECTOR, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DE LAS 1,243 CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION ANALIZADAS, 194 CORRESPONDIAN A ASOCIADOS QUE NO APARECIAN EN EL PADRON, Y 9 SE ENCONTRABAN DUPLICADOS, QUE RESTADAS A LAS 12,705 HOJAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDABLES, RESULTADO DEL ANALISIS DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, REDUCE A 12,502 EL NUMERO DE CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDADAS, POR LO QUE SE CUMPLE CON EL MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS EN LOS TERMINOS SOLICITADOS.

QUE LO ANTERIOR, SIN MENOSCABO DEL ANALISIS OCULAR ENTRE LAS FIRMAS PLASMADAS EN LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION Y LAS CONSIGNADAS EN LAS COPIAS DE LOS RECIBOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, Y DE UN SIMPLE COTEJO VISUAL, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE 147 DE ESTAS FIRMAS NO COINCIDIAN POR RESULTAR EVIDENTEMENTE DESIGUALES.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, EN OCHO FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN ONCE FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

7.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION, CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES; CONSISTENTE EN ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS; DOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO; QUINCE TESTIMONIOS NOTARIALES DE EXISTENCIA DE DOMICILIO SOCIAL EN DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS; UN ACTA CERTIFICADA Y TRECE CONTRATOS DE COMODATO.

QUE DE LA DOCUMENTACION DESCRITA, SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, CUYO DOMICILIO SOCIAL SE ENCUENTRA UBICADO EN ENRIQUE REBSAMEN, No. 308 DESPACHOS 301-A Y 301-B, COLONIA NARVARTE, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 03020, MEXICO, DISTRITO FEDERAL; Y CON DELEGACIONES EN LAS SIGUIENTES QUINCE ENTIDADES FEDERATIVAS: AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR, COAHUILA, CHIAPAS, GUANAJUATO, JALISCO, MICHOACAN, MORELOS, NUEVO LEON, PUEBLA, QUERETARO, TAMAULIPAS, TABASCO, TLAXCALA Y VERACRUZ. QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE CONSIDERA ACREDITADO EL REQUISITO, OBJETO DEL PRESENTE CONSIDERANDO.

QUE LA COMISION ACLARA DE QUE LA SOLICITANTE TAMBIEN PRESENTO DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS, SIN EMBARGO, ESTA DOCUMENTACION SE PRESENTA EN COPIA SIMPLE, POR LO QUE NO SE ACREDITA DELEGACION EN ZACATECAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

8.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS NO CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 25, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AUNQUE NO HACE EXPLICITO LO SEÑALADO EN EL INCISO c), ULTIMA PARTE DEL NUMERAL CITADO, EN RAZON DE QUE LA MENCIONADA DECLARACION DE PRINCIPIOS NO CONTIENE LA OBLIGACION DE RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA; ASI COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS, Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE EL CODIGO MENCIONADO PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLITICOS.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE ESTE DOCUMENTO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26, DEL CODIGO YA INVOCADO.

QUE EN LO RELATIVO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE CUMPLEN CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE.

QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ESTA COMISION ANOTA QUE EL PROGRAMA DE ACCION DE LA ASOCIACION QUE NOS OCUPA ESTABLECE ENTRE SUS ACTIVIDADES LA OBSERVACION ELECTORAL, Y EN SUS ESTATUTOS INDICA EN SU ARTICULO SEGUNDO INCISO e) QUE UNO DE LOS OBJETOS DE LA ASOCIACION ES "PARTICIPAR EN LA OBSERVACION DE LOS PROCESOS ELECTORALES CONFORME A LA LEY"; QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 5, PARRAFO 3, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA OBSERVACION ELECTORAL ES UNA ACTIVIDAD QUE NO PUEDE SER REALIZADA POR PARTIDOS U ORGANIZACION POLITICA ALGUNA EN TANTO SU CALIDAD DE PERSONAS MORALES.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN DOS FOJAS UTILES, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

9.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "COORDINADORA CIUDADANA" A.C., Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DE EL PRESENTE CONSIDERANDO.

10.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "COORDINADORA CIUDADANA" A.C. Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SEÑALADA NO CONTRAVIENE LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR EL INCISO e) DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO 1 DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, AUNQUE NO HACE EXPLICITOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS POR EL ARTICULO 25 PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR OTRA PARTE, SE HACE REFERENCIA EN SUS ESTATUTOS A LA ACTIVIDAD DE OBSERVACION ELECTORAL, ACTIVIDAD QUE NO PODRA SER REALIZADA POR PARTIDO U ORGANIZACION POLITICA ALGUNA; QUE SIN EMBARGO, ATENDIENDO AL HECHO DE QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS, Y QUE LA OBSERVANCIA DE LOS PUNTOS MENCIONADOS EN ESTE CONSIDERANDO PUEDE SER SUBSANADA POR EL ORGANO DE DIRECCION ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO; QUE DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE ES PROCEDENTE OTORGAR EL REGISTRO

CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO, SE REALICEN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL YA SEÑALADO ARTICULO DEL CODIGO DE LA MATERIA.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SIETE, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

11.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "COORDINADORA CIUDADANA" A.C. REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO CON LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION QUE SUSCRIBE, PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3, Y 80 EN RELACION CON EL SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "COORDINADORA CIUDADANA" A.C., EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35 PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO RESPECTIVO, QUE FUE EXPEDIDO AL EFECTO POR ESTE CONSEJO GENERAL.

SEGUNDO.- COMUNIQUESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "COORDINADORA CIUDADANA" A.C., QUE CUENTA CON 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LAS MODIFICACIONES A LOS CONTENIDOS EN SUS ESTATUTOS RELATIVOS A LA OBSERVACION ELECTORAL. EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA ASOCIACION "COORDINADORA CIUDADANA, A.C.", DEBERA SER LO MAS BREVE POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS, PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO, EXTRAORDINARIA, QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l), DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE, PREVIO DICTAMEN SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

TERCERO.- APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION DENOMINADA "COORDINADORA CIUDADANA" A.C. QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, ESTE CONSEJO GENERAL, PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN DEFENSA. EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CUARTO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION CIVIL "COORDINADORA CIUDADANA" A.C.

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE EMITIDA EN LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL 15 DE ENERO DE 1997.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FELIPE SOLIS ACERO**.- RUBRICA.

DICTAMEN y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Movimiento Nacional Indígena A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

DICTAMEN Y RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "MOVIMIENTO NACIONAL INDIGENA" A.C.

ANTECEDENTES

1.- POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ESTE ACUERDO FUE PUBLICADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1996, EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, ASI COMO EN SEIS DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL, LOS DIAS 24, 25 Y 26 DEL SEÑALADO MES Y AÑO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO REFERIDO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL ACORDO EN SU SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1996, LA INTEGRACION DE LA COMISION QUE SUSCRIBE, ENCARGADA DEL ANALISIS DE LAS SOLICITUDES Y REVISION DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE SOLICITARON SU REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, LA QUE QUEDO INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL.

3.- EL 15 DE DICIEMBRE DE 1996, LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "MOVIMIENTO NACIONAL INDIGENA" A.C., EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DEL SEPTIMO TRANSITORIO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO SEÑALA.

4.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: INSTRUMENTO NOTARIAL No. 2,485 DEL NOTARIO PUBLICO No. 1 DE CHILAPA, GUERRERO; TESTIMONIO NOTARIAL No. 67,016, DEL NOTARIO PUBLICO No. 15 DEL DISTRITO FEDERAL; 3,640 CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION EN CINCO ENTIDADES, 13 ESCRITOS EN DONDE COMUNICAN SU DOMICILIO SOCIAL EN IGUAL NUMERO DE ENTIDADES; DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS. ASIMISMO, NO PRESENTARON EN TERMINOS DE LO REQUERIDO POR EL ACUERDO, LISTAS DE ASOCIADOS.

LA COMISION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION,

CONSIDERANDO

1.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, LA COMISION ENCARGADA DE REVISAR Y DICTAMINAR SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, EFECTUO REUNIONES DE TRABAJO LOS DIAS 10 Y 16 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 3, 8, 9 Y 13 DE ENERO DE 1997; Y QUE EN DICHAS REUNIONES SE ACORDARON LOS CRITERIOS GENERALES QUE ORIENTARON LOS TRABAJOS DE LA COMISION, CONSISTENTES EN CONSIDERAR INDISPENSABLE LA VERIFICACION DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, Y NO SOLO LA REVISION DE SUS CONTENIDOS; Y QUE SE ACORDO IGUALMENTE, LA METODOLOGIA APLICABLE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PARA EL REGISTRO DE AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

2. QUE PARA REALIZAR EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, LA COMISION DETERMINO Y EMPRENDIO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

B) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE LA SOLICITUD POR LA ASOCIACION, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

D) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

E) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LO QUE AL EFECTO SEÑALAN LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

F) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

3.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO EL INSTRUMENTO NOTARIAL No. 67,016 DE FECHA 6 DE ENERO DE 1979, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. JORGE SANCHEZ CORDERO, NOTARIO PUBLICO No. 15 DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE LA "PROTOCOLIZACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA "MOVIMIENTO NACIONAL INDIGENA"; DOCUMENTO CON EL QUE LA SOLICITANTE, PRETENDE ACREDITAR ESTE REQUISITO.

QUE DEL ANALISIS DESCRITO SE DESPRENDE QUE EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL, EL FEDATARIO SEÑALA QUE EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOLICITANTE SE AGREGA AL LEGAJO DEL APENDICE MARCADO CON EL NUMERO DE ESA ESCRITURA BAJO LA LETRA "A"; PARA FORMAR PARTE DEL MISMO Y CON EL FIN DE QUE SE INSERTARA EN TODOS LOS TESTIMONIOS QUE SE EXPIDIERAN; POR LO ANTERIOR, EN EL SEÑALADO INSTRUMENTO NOTARIAL, NO SE TRANSCRIBE EL CONTENIDO DE LA MENCIONADA ACTA CONSTITUTIVA, Y DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA, NO SE ENCUENTRA LA MULTICITADA ACTA; QUE SIN EMBARGO, A EFECTO DE SUPLIR LA DEFICIENCIA EN QUE INCURRIO LA SOLICITANTE, SE DEBE ESTIMAR EL TESTIMONIO NOTARIAL No. 2,485 DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1996, PASADO ANTE LA FE DE LA LIC. ROSINA ROJAS CARRASCO, NOTARIO PUBLICO No. 1 DE CHILAPA, GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE PROTOCOLIZA EL ACTA DEL SEPTIMO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL MOVIMIENTO INDIGENA; QUE QUEDA CONSTANCIA DE SU EXISTENCIA COMO ASOCIACION CIUDADANA Y CON FINES POLITICOS. Y QUE POR ESTA RAZON SE CONSIDERA ACREDITADA LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION QUE NOS OCUPA.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE INTEGRA COMO ANEXO NUMERO UNO, EN RELACION CON EL ANEXO NUMERO DOS, Y QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

4.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO, EN RAZON QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO, PRESENTARON EL INSTRUMENTO NOTARIAL No. 2,485 DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1996, PASADO ANTE LA FE DE LA LIC. ROSINA ROJAS CARRASCO, NOTARIO PUBLICO No. 1 DE CHILAPA, GUERRERO, QUE CONTIENE LA "PROTOCOLIZACION DEL ACTA DEL SEPTIMO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL MOVIMIENTO INDIGENA, PARA ELEGIR AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL QUE FUNGIRA EN EL PERIODO 1996-2002", QUE EN DICHO INSTRUMENTO,

SE DESIGNA AL C. JOSE OJEDA JIMENEZ COMO PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA SOLICITANTE, Y QUE FUE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO Y CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE SON PROPIAS CONFORME A SUS ESTATUTOS.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

5.- QUE LA ASOCIACION SOLICITANTE, NO CUMPLIO CON LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL INCISO C) DEL PUNTO PRIMERO, DEL ACUERDO RESPECTIVO, AL PRESENTAR EXCLUSIVAMENTE CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION POR CINCO ENTIDADES: GUERRERO (2,178 CEDULAS), MEXICO (628 CEDULAS), PUEBLA (159 CEDULAS), VERACRUZ (658 CEDULAS) Y DISTRITO FEDERAL (17 CEDULAS); QUE EN TOTAL SUMAN TRES MIL SEISCIENTAS CUARENTA HOJAS DE ASOCIACION; LO CUAL SIGNIFICA UN NUMERO INFERIOR A LOS 7,000 ASOCIADOS QUE COMO MINIMO, SE SOLICITAN EN EL MENCIONADO ACUERDO; QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE PROCEDIO A LA VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, A EFECTO DE COMPROBAR SI ESTOS DOCUMENTOS CONTABAN CON LA FIRMA O LA HUELLA DIGITAL, EL DOMICILIO PARTICULAR Y QUE CONSIGNARAN LA CLAVE DE ELECTOR DEL ASOCIADO; QUE DE DICHO ANALISIS SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DEL TOTAL DE 3,640 CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION, 12 DE ELLAS NO CUENTAN LA FIRMA DEL ASOCIADO Y 4 CONTIENEN LA CLAVE DE ELECTOR INCOMPLETA; POR LO QUE QUEDAN 3,624 CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDABLES.

QUE LA COMISION DA CUENTA QUE LA ASOCIACION CIUDADANA QUE NOS OCUPA, NO PRESENTO LISTA ALGUNA DE ASOCIADOS, TAL COMO LO SOLICITO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO, CON BASE EN EL ARTICULO 35, PARRAFO 2 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN CINCO FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN UNA FOJA UTIL, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

6.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION, CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES, CONSISTENTE EN 13 ESCRITOS EN DONDE COMUNICAN SU DOMICILIO SOCIAL EN IGUAL NUMERO DE ENTIDADES; QUE DE LA DOCUMENTACION ANTES DESCRITA NO SE DESPRENDE EL DOMICILIO SOCIAL DEL ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y EL DE SUS RESPECTIVAS DELEGACIONES, DEBIDO A QUE LOS TRECE ESCRITOS FUERON ELABORADOS POR LA PROPIA ASOCIACION, CONSTITUYENDOSE EN UNA MERA DECLARACION UNILATERAL DE LA VOLUNTAD, SIN QUE PRESENTEN DOCUMENTACION QUE CONFIRME Y CORROBORE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESOS ESCRITOS, QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE NO CUMPLE EL REQUISITO DE CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

7.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, SI BIEN NO CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, NO HACE EXPLICITOS LOS CONTENIDOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS a), c) Y d) DEL NUMERAL CITADO, EN RAZON DE QUE LA MENCIONADA DECLARACION DE PRINCIPIOS NO CONTIENE: LA OBLIGACION DE OBSERVAR LA CONSTITUCION Y DE RESPETAR LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN; LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LA SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL, O LA HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS, ASI COMO NO SOLICITAR O EN SU CASO, RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA; ASI COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS, Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE

EL CODIGO MENCIONADO PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLITICOS; Y LA OBLIGACION DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACIFICOS Y POR LA VIA DEMOCRATICA.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE ESTE DOCUMENTO, SI BIEN NO CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, INCISOS a), c) Y d) DEL CODIGO YA INVOCADO, NO HACE EXPLICITOS SUS CONTENIDOS EN VIRTUD DE NO CONTEMPLAR EN SU TEXTO: LA DETERMINACION DE LAS MEDIDAS PARA REALIZAR LOS POSTULADOS Y ALCANZAR LOS OBJETIVOS ENUMERADOS EN SU DECLARACION DE PRINCIPIOS; FORMAR IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A SUS AFILIADOS, INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA; Y PARA PREPARAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

QUE EN LO RELATIVO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE SI BIEN NO CONTRAVIENEN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISOS c), FRACCION IV Y LA ULTIMA PARTE DEL INCISO g) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE, NO HACEN COMPLETAMENTE EXPLICITO EN SU CONTENIDO QUE DEBEN CONTAR CON EL ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES REFERIDOS EN EL ARTICULO 49-A DEL CODIGO INVOCADO; Y LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA PARA LOS MIEMBROS QUE INFRINJAN SUS DISPOSICIONES INTERNAS.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN DOS FOJAS UTILES, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

8.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "MOVIMIENTO NACIONAL INDIGENA" ASOCIACION CIVIL, Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DE EL PRESENTE CONSIDERANDO.

9.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "MOVIMIENTO NACIONAL INDIGENA" ASOCIACION CIVIL Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SEÑALADA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS INCISOS C), D) Y E), TODOS DEL PUNTO PRIMERO, DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

10.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "MOVIMIENTO NACIONAL INDIGENA" ASOCIACION CIVIL, NO REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION QUE SUSCRIBE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3, Y 80 EN RELACION CON EL SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "MOVIMIENTO NACIONAL INDIGENA" A.C., EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35; PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR NO SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO RESPECTIVO, QUE FUE EXPEDIDO AL EFECTO POR ESTE CONSEJO GENERAL.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "MOVIMIENTO NACIONAL INDIGENA" A.C.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE EMITIDA EN LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL 15 DE ENERO DE 1997.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FELIPE SOLIS ACERO**.- RUBRICA.

DICTAMEN y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Agrupación Política denominada Solidaridad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

DICTAMEN Y RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA "AGRUPACION POLITICA DENOMINADA 'SOLIDARIDAD'".

ANTECEDENTES

1.- POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ESTE ACUERDO FUE PUBLICADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1996, EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, ASI COMO EN SEIS DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL, LOS DIAS 24, 25 Y 26 DEL SEÑALADO MES Y AÑO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO REFERIDO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL ACORDO EN SU SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1996, LA INTEGRACION DE LA COMISION QUE SUSCRIBE, ENCARGADA DEL ANALISIS DE LAS SOLICITUDES Y REVISION DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE SOLICITARON SU REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, LA QUE QUEDO INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL.

3.- EL 15 DE DICIEMBRE DE 1996, LA "AGRUPACION POLITICA DENOMINADA 'SOLIDARIDAD'", EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DEL SEPTIMO TRANSITORIO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO SEÑALA.

QUE LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: INSTRUMENTO NOTARIAL No. 15,475 DEL NOTARIO PUBLICO No. 192 DEL DISTRITO FEDERAL; ESCRITO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1996, DIRIGIDO AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO; LISTAS POR 3,635 ASOCIADOS EN EL PAIS, 4,560 CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION EN VEINTIDOS ENTIDADES, UNA RELACION DE LOS DOMICILIOS DE LA ASOCIACION, EL NACIONAL Y EN ONCE ENTIDADES; COPIA DE UN RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI; DOS COPIAS DE RECIBOS DE PAGO POR SERVICIO TELEFONICO; COPIA DE UNA CREDENCIAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES; COPIA DE UNA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA; DOS RECIBOS DE PAGO DE ENERGIA ELECTRICA; DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS.

LA COMISION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION,

CONSIDERANDO

I.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, LA COMISION ENCARGADA DE REVISAR Y DICTAMINAR SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, EFECTUO REUNIONES DE TRABAJO LOS DIAS 10 Y 16 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 3, 8, 9 Y 13 DE ENERO DE 1997; Y QUE EN DICHAS REUNIONES SE ACORDARON LOS CRITERIOS GENERALES QUE ORIENTARON LOS TRABAJOS DE LA COMISION, CONSISTENTES EN CONSIDERAR INDISPENSABLE LA VERIFICACION DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, Y NO SOLO LA REVISION DE SUS CONTENIDOS; Y QUE SE ACORDO IGUALMENTE, LA METODOLOGIA APLICABLE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PARA EL REGISTRO DE AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

2. QUE PARA REALIZAR EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, LA COMISION DETERMINO Y EMPRENDIO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

B) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE LA SOLICITUD POR LA ASOCIACION, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, SI PRESENTAN LISTAS DE ASOCIADOS Y LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

D) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

E) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LO QUE AL EFECTO SEÑALAN LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

F) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

3.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO EL INSTRUMENTO NOTARIAL No. 15,475 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1996, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE DAVILA MEZA, NOTARIO PUBLICO No. 192 DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA CONSTITUTIVA, DE LA LISTA DE ASISTENCIA Y DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA DENOMINADA "SOLIDARIDAD"; DOCUMENTO CON EL QUE LA SOLICITANTE PRETENDE ACREDITAR ESTE REQUISITO.

QUE DEL ANALISIS DESCRITO SE DESPRENDE LA CONSTITUCION DE LA SOLICITANTE, A FIN DE COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA, DE LA CULTURA POLITICA Y LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA, POR LO QUE SE OBSERVAN FINES POLITICO-DEMOCRATICOS; Y POR ESTA RAZON, SE TIENE POR ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

4.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO; EN RAZON QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE

REGISTRO, PRESENTARON EL INSTRUMENTO NOTARIAL No. 15,475, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1996, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE DAVILA MEZA, QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA CONSTITUTIVA, DE LA LISTA DE ASISTENCIA Y DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA DENOMINADA "SOLIDARIDAD"; EN DICHO INSTRUMENTO, SE DESIGNA AL LIC. ALEJANDRO SOTO ROMERO COMO PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA SOLICITANTE, QUIEN CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE SON PROPIAS CONFORME A SUS ESTATUTOS, Y ESTE CIUDADANO FUE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO, POR LA ASOCIACION QUE NOS OCUPA.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

5.- QUE LA ASOCIACION SOLICITANTE NO CUMPLIO CON LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL INCISO C) DEL PUNTO PRIMERO, DEL ACUERDO RESPECTIVO, AL PRESENTAR LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES VEINTE ENTIDADES: COAHUILA (10 ASOCIADOS), GUANAJUATO (251 ASOCIADOS), GUERRERO (12 ASOCIADOS), HIDALGO (851 ASOCIADOS), JALISCO (73 ASOCIADOS), MEXICO (912 ASOCIADOS), MICHOACAN (79 ASOCIADOS), MORELOS (50 ASOCIADOS), NUEVO LEON (40 ASOCIADOS), OAXACA (1 ASOCIADO), PUEBLA (3 ASOCIADOS), QUERETARO (1 ASOCIADO), SAN LUIS POTOSI (21 ASOCIADOS), SINALOA (1 ASOCIADO), TABASCO (2 ASOCIADOS), TAMAULIPAS (34 ASOCIADOS), TLAXCALA (1 ASOCIADO), VERACRUZ (4 ASOCIADOS), ZACATECAS (1 ASOCIADO) Y DISTRITO FEDERAL (1,288 ASOCIADOS); QUE EN TOTAL SUMAN TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ASOCIADOS; Y CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION POR VEINTIDOS ENTIDADES: BAJA CALIFORNIA (1 CEDULA), CHIAPAS (2 CEDULAS), COAHUILA (6 CEDULAS), GUANAJUATO (132 CEDULAS), GUERRERO (11 CEDULAS), HIDALGO (680 CEDULAS), JALISCO (74 CEDULAS), MEXICO (1,134 CEDULAS), MICHOACAN (42 CEDULAS), MORELOS (211 CEDULAS) NUEVO LEON (21 CEDULAS), OAXACA (1 CEDULA), PUEBLA (4 CEDULAS), QUERETARO (3 CEDULAS), SAN LUIS POTOSI (21 CEDULAS), SINALOA (2 CEDULAS), TABASCO (3 CEDULAS), TAMAULIPAS (34 CEDULAS), TLAXCALA (5 CEDULAS), VERACRUZ (4 CEDULAS), ZACATECAS (1 CEDULA) Y DISTRITO FEDERAL (2,168 CEDULAS); QUE EN TOTAL SUMAN CUATRO MIL QUINIENTAS SESENTA HOJAS DE ASOCIACION; LO CUAL SIGNIFICA UN NUMERO INFERIOR A LOS 7,000 ASOCIADOS QUE COMO MINIMO, SE SOLICITAN EN EL MENCIONADO ACUERDO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE PROCEDIO A LA VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, A EFECTO DE COMPROBAR SI ESTOS DOCUMENTOS CONTABAN CON LA FIRMA O LA HUELLA DIGITAL, EL DOMICILIO PARTICULAR Y QUE CONSIGNARAN LA CLAVE DE ELECTOR DEL ASOCIADO. SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DEL TOTAL DE TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ASOCIADOS RELACIONADOS EN LISTAS, 66 DE ELLOS NO INCLUIAN LA CLAVE DE ELECTOR; 24 CONTENIAN LA CLAVE DE ELECTOR INCOMPLETA; 10 NO CONTABAN CON EL DOMICILIO PARTICULAR DEL ASOCIADO Y 816 SE ENCONTRABAN DUPLICADOS.

QUE POR LO QUE HACE A LAS CUATRO MIL QUINIENTAS SESENTA CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, SE ENCONTRO QUE 251 DE ELLAS NO CUENTAN CON LA CLAVE DE ELECTOR DEL ASOCIADO; 25 CONTIENEN LA CLAVE DE ELECTOR INCOMPLETA; 19 NO SE ENCUENTRAN FIRMADAS; 24 ESTAN FIRMADAS CON "X", SIN CONSIGNAR LA RESPECTIVA HUELLA DIGITAL; 15 NO CONTIENEN EL DOMICILIO PARTICULAR DEL ASOCIADO; 2 NO CONTIENEN EL NOMBRE DE QUIEN LAS FIRMA Y 3 SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, POR LO QUE RESULTAN 4,221 CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDABLES.

QUE ESTA COMISION DA CUENTA DEL ESCRITO DE LA ASOCIACION QUE NOS OCUPA, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1996, DIRIGIDO AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, Y ENTREGADO JUNTO CON SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EN EL CUAL SOLICITAN SE LES OTORGUE UNA PRORROGA, A FIN DE CUBRIR EL NUMERO SOLICITADO DE CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION Y CAPTURAR LAS LISTAS FALTANTES; QUE SOBRE EL PARTICULAR ESTA COMISION CONSIDERA QUE OBSEQUIAR DICHA PETICION, CONSTITUIRIA UNA TRANSGRESION AL ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUEBRANTANDO ASI EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE ESTA OBLIGADA A OBSERVAR; QUE POR ESTA RAZON, NO ES FACTIBLE CONCEDER LA PRORROGA QUE SE SOLICITA; QUE CONCATENADO A LO ANTERIOR, SOLICITAN LES SEAN PROPORCIONADAS COPIAS DE LAS CEDULAS PRESENTADAS, POR NO HABER TENIDO TIEMPO PARA CAPTURARLAS, PERO AL NO EXISTIR LA POSIBILIDAD LEGAL DE ATENDER LA PRORROGA SOLICITADA, IGUALMENTE RESULTA IMPROCEDENTE OTORGAR LAS COPIAS SOLICITADAS PARA COMPLEMENTAR LA OMISION EN EL TRAMITE; QUE ADEMAS, ATENDIENDO AL HECHO QUE UNA

VEZ QUE ESTA COMISION ANALICE LA SOLICITUD Y LA DOCUMENTACION QUE LA CONFORMA, ESTA SERA DEVUELTA A LA AGRUPACION DE CIUDADANOS CUANDO LEGALMENTE SEA PROCEDENTE, QUEDANDO CLARO SIN DUDA ALGUNA, QUE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, ES ACERVO DE LA MULTICITADA ASOCIACION CIUDADANA.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN VEINTIDOS FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN OCHO FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

6.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION, CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES, CONSISTENTE EN UNA RELACION DE LOS DOMICILIOS DE LA ASOCIACION, EL NACIONAL Y EN ONCE ENTIDADES; COPIA DE UN RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, A NOMBRE DE CRUZ LOPEZ MARIA DOLORES; COPIA DE RECIBO TELEFONICO A NOMBRE DE GARCIA VAZQUEZ FERNANDO; COPIA DE UN RECIBO TELEFONICO A NOMBRE DE LOPEZ HINOJOSA DANIEL A.; COPIA DE UNA CREDENCIAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES A NOMBRE DE LOPEZ HINOJOSA JUAN DOMINGO; COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA A NOMBRE DE VACA ORTIZ MARTHA ESTELA Y DOS RECIBOS DE PAGO DE ENERGIA ELECTRICA, UNO A NOMBRE DE CRUZ LOPEZ JOSE, Y OTRO A NOMBRE DE MA. ELENA BRAVO DE V.

QUE DE LA DOCUMENTACION DESCRITA, SE PRESUME QUE LA SOLICITANTE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, AVALADO POR EL ACTA CONSTITUTIVA DESCRITA EN EL CONSIDERANDO 3.

QUE POR LO QUE HACE AL REQUISITO DE CONTAR CON DELEGACIONES CUANDO MENOS EN DIEZ ESTADOS DE LA REPUBLICA, LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE ENCUENTRA A NOMBRE DE PERSONAS FISICAS, QUIENES NO SON ACREDITADOS COMO DELEGADOS O REPRESENTANTES DE LA AGRUPACION EN LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES; QUE POR LO QUE SE REFIERE AL LISTADO DE "DOMICILIOS DE SOLIDARIDAD AGRUPACION POLITICA", SE TRATA DE UNA MANIFESTACION UNILATERAL DE LA VOLUNTAD DE LA PROPIA ASOCIACION, SIN QUE SE PRESENTE ALGUN OTRO DOCUMENTO QUE CONFIRME LA INFORMACION CONTENIDA EN DICHO LISTADO; QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE NO CUMPLE EL REQUISITO DE CONTAR CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

7.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, SI BIEN NO CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, NO HACE EXPLICITO LO SEÑALADO EN LOS INCISOS a), c) Y d) DEL NUMERAL CITADO, EN RAZON DE QUE LA MENCIONADA DECLARACION DE PRINCIPIOS NO CONTIENE: LA OBLIGACION DE OBSERVAR LA CONSTITUCION Y DE RESPETAR LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN; LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LA SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL, O LA HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS, ASI COMO NO SOLICITAR O EN SU CASO, RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA; ASI COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS, Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE EL CODIGO MENCIONADO PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLITICOS; Y LA OBLIGACION DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACIFICOS Y POR LA VIA DEMOCRATICA.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE ESTE DOCUMENTO, SI BIEN NO CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 26, NO HACE EXPLICITOS EN SU CONTENIDO LO ESTIPULADO EN EL PARRAFO 1, ULTIMA PARTE DEL INCISO c) E INCISO d) DEL ARTICULO YA INVOCADO, EN VIRTUD DE NO CONTEMPLAR EN SU TEXTO: LA DETERMINACION DE LAS MEDIDAS PARA INFUNDIR EN SUS AFILIADOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA; Y PARA PREPARAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

QUE EN LO RELATIVO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE SI BIEN ESTOS NO CONTRAVIENEN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISOS c), FRACCION IV Y g) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE, NO HACEN EXPLICITO QUE CUENTAN CON EL ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES REFERIDOS EN EL ARTICULO 49-A DEL CODIGO INVOCADO; Y LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS QUE INFRINJAN SUS DISPOSICIONES INTERNAS Y LOS CORRESPONDIENTES MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN DOS FOJAS UTILES, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

8.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "AGRUPACION POLITICA DENOMINADA 'SOLIDARIDAD'", Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DEL PRESENTE CONSIDERANDO.

9.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "SOLIDARIDAD" NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS INCISOS C), D) Y E); TODOS DEL PUNTO PRIMERO, DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

10. QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA "AGRUPACION POLITICA DENOMINADA 'SOLIDARIDAD'" NO REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA MISMA COMISION, PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3, Y 80 EN RELACION CON EL SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA "AGRUPACION POLITICA DENOMINADA 'SOLIDARIDAD'", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35; PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR NO SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO RESPECTIVO, QUE FUE EXPEDIDO AL EFECTO POR ESTE CONSEJO GENERAL.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA "AGRUPACION POLITICA DENOMINADA 'SOLIDARIDAD'".

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE EMITIDA EN LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL 15 DE ENERO DE 1997.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FELIPE SOLIS ACERO**.- RUBRICA.

DICTAMEN y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Agrupación Política Diana Laura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

DICTAMEN Y RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA "AGRUPACION POLITICA 'DIANA LAURA'"

ANTECEDENTES

1.- POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ESTE ACUERDO FUE PUBLICADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1996, EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, ASI COMO EN SEIS DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL, LOS DIAS 24, 25 Y 26 DEL SEÑALADO MES Y AÑO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO REFERIDO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL ACORDO EN SU SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1996, LA INTEGRACION DE LA COMISION QUE SUSCRIBE, ENCARGADA DEL ANALISIS DE LAS SOLICITUDES Y REVISION DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE SOLICITARON SU REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, LA QUE QUEDO INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL.

3.- EL 15 DE DICIEMBRE DE 1996, LA "AGRUPACION POLITICA 'DIANA LAURA'", EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DEL SEPTIMO TRANSITORIO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO SEÑALA.

LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: ESCRITURA PUBLICA No. 63,453 DEL NOTARIO PUBLICO No. 62 DEL DISTRITO FEDERAL; ESCRITO DIRIGIDO AL CONSEJO GENERAL RAZONANDO LA SOLICITUD DE REGISTRO; LISTAS POR 9,395 ASOCIADOS EN EL PAIS, 9,359 CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION EN DIECISEIS ENTIDADES; COPIAS CERTIFICADAS DE DOCE CONTRATOS DE COMODATO; SIETE COPIAS CERTIFICADAS DE RECIBOS DE PAGO POR SUMINISTRO DE AGUA; COPIAS CERTIFICADAS DE SIETE RECIBOS DE PAGO POR SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA; COPIAS CERTIFICADAS DE TRES RECIBOS POR CONCEPTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL; COPIAS CERTIFICADAS DE ONCE CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, DE IGUAL NUMERO DE CIUDADANOS; COPIA CERTIFICADA DE UNA LICENCIA PARA CONDUCIR; COPIA CERTIFICADA DE UNA CEDULA FORMAL DE ASOCIACION; DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS.

LA COMISION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION,

CONSIDERANDO

1.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, LA COMISION ENCARGADA DE REVISAR Y DICTAMINAR SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, EFECTUO REUNIONES DE TRABAJO LOS DIAS 10 Y 16 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 3, 8, 9 Y 13 DE ENERO DE 1997; Y QUE EN DICHAS REUNIONES SE ACORDARON LOS CRITERIOS GENERALES QUE ORIENTARON LOS TRABAJOS DE LA COMISION, CONSISTENTES EN CONSIDERAR INDISPENSABLE LA VERIFICACION DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, Y NO SOLO LA REVISION DE SUS CONTENIDOS; Y QUE SE ACORDO IGUALMENTE, LA METODOLOGIA APLICABLE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE

LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PARA EL REGISTRO DE AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

2. QUE PARA REALIZAR EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, LA COMISION DETERMINO Y EMPRENDIO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

B) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE LA SOLICITUD POR LA ORGANIZACION POLITICA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, SI PRESENTAN LISTAS DE ASOCIADOS Y LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE, REVISANDO SI ESTA DOCUMENTACION CONTABA CON LA FIRMA O LA HUELLA DIGITAL, Y QUE CONSIGNARAN LA CLAVE DE ELECTOR DEL ASOCIADO.

D) SELECCIONO UNA MUESTRA DEL 10.9% DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA LAS CLAVES DE ELECTOR DE LOS ASOCIADOS, ASI COMO PARA OBTENER LA DOCUMENTACION QUE PERMITIO COMPULSAR LAS FIRMAS DE ESOS ASOCIADOS.

E) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

F) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LO QUE AL EFECTO SEÑALAN LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

G) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

3.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO LA ESCRITURA PUBLICA No. 63,453 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1996, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO PUBLICO No. 62 DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DE LA "AGRUPACION POLITICA 'DIANA LAURA'": "CONVOCATORIA Y BASES DE PARTICIPACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, ACTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, Y DOCE CONTRATOS DE COMODATO"; DOCUMENTO CON EL QUE LA SOLICITANTE, PRETENDE ACREDITAR ESTE REQUISITO.

QUE DEL ANALISIS DESCRITO, SE DESPRENDE LA CONSTITUCION DE LA SOLICITANTE, EXPRESANDO CLARAMENTE EL OBJETO SOCIAL DE LA MISMA, QUE SE IDENTIFICA CON ACTIVIDADES ORIENTADAS A LA MATERIA POLITICO-ELECTORAL; QUE POR ESTAS RAZONES, SE CONSIDERA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

4.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO; EN RAZON QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO, PRESENTARON ESCRITURA PUBLICA No. 63,453 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1996, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO PUBLICO No. 62 DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACION DE LOS SIGUIENTES

DOCUMENTOS DE LA "AGRUPACION POLITICA 'DIANA LAURA'": "CONVOCATORIA Y BASES DE PARTICIPACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, ACTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, Y DOCE CONTRATOS DE COMODATO"; QUE EN DICHO INSTRUMENTO, SE DESIGNA A LA C. LAURA FUENTES FLORES COMO PRESIDENTE NACIONAL Y REPRESENTANTE DE LA SOLICITANTE, CIUDADANA QUE SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO Y QUIEN CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE SON PROPIAS, CONFORME A SUS ESTATUTOS.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

5.- QUE LA ASOCIACION SOLICITANTE, PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES DIECISEIS ENTIDADES: COLIMA (373 ASOCIADOS), GUANAJUATO (254 ASOCIADOS), GUERRERO (629 ASOCIADOS), HIDALGO (69 ASOCIADOS), JALISCO (700 ASOCIADOS), MEXICO (689 ASOCIADOS), MORELOS (1,064 ASOCIADOS), NAYARIT (388 ASOCIADOS), NUEVO LEON (1,383 ASOCIADOS), OAXACA (259 ASOCIADOS), SAN LUIS POTOSI (1,132 ASOCIADOS), SINALOA (276 ASOCIADOS), TAMAULIPAS (515 ASOCIADOS), VERACRUZ (1,134 ASOCIADOS), ZACATECAS (516 ASOCIADOS) Y DISTRITO FEDERAL (14 ASOCIADOS); QUE EN TOTAL SUMAN NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO ASOCIADOS RELACIONADOS, Y CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION POR LAS MISMAS DIECISEIS ENTIDADES: COLIMA (363 CEDULAS), GUANAJUATO (254 CEDULAS), GUERRERO (629 CEDULAS), HIDALGO (70 CEDULAS), JALISCO (673 CEDULAS), MEXICO (689 CEDULAS), MORELOS (1,060 CEDULAS), NAYARIT (391 CEDULAS), NUEVO LEON (1,383 CEDULAS), OAXACA (259 CEDULAS), SAN LUIS POTOSI (1,135 CEDULAS), SINALOA (279 CEDULAS), TAMAULIPAS (514 CEDULAS), VERACRUZ (1,130 CEDULAS), ZACATECAS (515 CEDULAS), Y DISTRITO FEDERAL (15 CEDULAS) QUE EN TOTAL SUMAN NUEVE MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE HOJAS DE ASOCIACION. QUE ADEMAS SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA; Y EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS; QUE ESTE ANALISIS, DIO COMO RESULTADO QUE EN LAS LISTAS DE ASOCIADOS DE HIDALGO, SE ENCONTRO 1 ASOCIADO SIN CLAVE DE ELECTOR; EN LAS LISTAS DE ASOCIADOS DE MEXICO 3 ASOCIADOS NO CONTABAN CON CLAVE DE ELECTOR Y 1 CONTABA CON LA CLAVE DE ELECTOR INCOMPLETA; EN LAS LISTAS DE MORELOS SE DETECTARON 13 ASOCIADOS SIN CLAVE DE ELECTOR Y 7 DUPLICIDADES; EN LAS LISTAS DE NUEVO LEON, SE ENCONTRO 1 ASOCIADO SIN CLAVE DE ELECTOR; EN LAS LISTAS DE SAN LUIS POTOSI, SE UBICARON 3 ASOCIADOS SIN CLAVE DE ELECTOR; EN LAS LISTAS DE TAMAULIPAS, SE DETECTARON 4 ASOCIADOS SIN CLAVE DE ELECTOR; Y POR ULTIMO, EN LAS LISTAS DE VERACRUZ SE ENCONTRARON 3 ASOCIADOS SIN CLAVE DE ELECTOR; ESTE ANALISIS IMPLICA QUE EN LAS LISTAS DE ASOCIADOS, 9,359 PERSONAS SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO.

QUE SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, RESULTANDO QUE DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A COLIMA, 19 DE ELLAS SE ENCONTRABAN FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A GUERRERO 1 NO CONTENIA LA FIRMA DEL ASOCIADO; 24 SE ENCONTRABAN FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA Y 1 SE ENCONTRABA DUPLICADA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A JALISCO, 1 NO CONTENIA LA FIRMA DEL ASOCIADO Y 12 SE ENCONTRABAN FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A MORELOS, 1 NO CONTENIA LA FIRMA DEL ASOCIADO, 17 NO CONTABAN CON LA CLAVE DE ELECTOR, 1 SE ENCONTRABA FIRMADA CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA Y 1 SE ENCONTRABA DUPLICADA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A NUEVO LEON, 5 NO CONTENIAN LA FIRMA DEL ASOCIADO, 3 NO CONTABAN CON LA CLAVE DE ELECTOR, Y 12 SE ENCONTRABAN FIRMADAS CON "X", SIN CONTENER LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A OAXACA 1 NO CONTABA CON LA FIRMA DEL ASOCIADO; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A SAN LUIS POTOSI, 2 NO CONTABAN CON LA FIRMA DEL ASOCIADO; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A SINALOA, 1 SE ENCONTRABA FIRMADA CON "X", SIN CONTENER LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A TAMAULIPAS, 1 NO CONTABA CON LA FIRMA DEL ASOCIADO; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A VERACRUZ, 9 SE ENCONTRABAN FIRMADAS CON "X", SIN CONTENER LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA; POR ULTIMO, DE LAS CEDULAS

CORRESPONDIENTES A ZACATECAS, 1 SE ENCONTRABA FIRMADA CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA. POR LO QUE RESULTAN 9,246 CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDABLES.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN DIECISEIS FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN CUATRO FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

6.- QUE SE EFECTUO EL EXAMEN DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 1, INCISO D), ES DECIR, SE SELECCIONO UNA MUESTRA DEL 10.9% DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA LAS CLAVES DE ELECTOR DE LOS ASOCIADOS, ASI COMO PARA OBTENER LA DOCUMENTACION QUE PERMITIO COMPULSAR LAS FIRMAS DE ESOS ASOCIADOS; QUE DEL ANALISIS DE LAS CLAVES DE ELECTOR, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DE LAS 1,028 CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION ANALIZADAS, 129 CORRESPONDIAN A ASOCIADOS QUE NO APARECIAN EN EL PADRON, Y 5 SE ENCONTRABAN DUPLICADOS; QUE RESTADAS A LAS 9,246 HOJAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDABLES, RESULTADO DEL ANALISIS DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, REDUCE A 9,112 EL NUMERO DE CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDADAS, POR LO QUE SE CUMPLE CON EL MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS EN LOS TERMINOS SOLICITADOS.

QUE LO ANTERIOR, SIN MENOSCABO DEL ANALISIS OCULAR ENTRE LAS FIRMAS PLASMADAS EN LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION Y LAS CONSIGNADAS EN LAS COPIAS DE LOS RECIBOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, Y DE UN SIMPLE COTEJO VISUAL, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE 44 DE ESTAS FIRMAS NO COINCIDIAN POR RESULTAR EVIDENTEMENTE DESIGUALES.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, EN CUATRO FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN SIETE FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

7.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION, CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR QUE CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES, CONSISTENTE EN COPIAS CERTIFICADAS DE DOCE CONTRATOS DE COMODATO; SIETE COPIAS CERTIFICADAS DE RECIBOS POR PAGO DE SUMINISTRO DE AGUA; COPIAS CERTIFICADAS DE SIETE RECIBOS POR PAGO DE SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA; COPIAS CERTIFICADAS DE TRES RECIBOS POR CONCEPTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL; COPIAS CERTIFICADAS DE DOCE CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, DE IGUAL NUMERO DE CIUDADANOS; COPIA CERTIFICADA DE UNA LICENCIA PARA CONDUCIR Y COPIA CERTIFICADA DE UNA CEDULA FORMAL DE ASOCIACION.

QUE DE LA DOCUMENTACION DESCRITA, SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, EL CUAL SE UBICA EN RANCHO PIEDRAS NEGRAS, No. 136 SANTA CECILIA, DELEGACION COYOACAN, MEXICO, DISTRITO FEDERAL; ASI COMO TAMBIEN CUENTA CON DELEGACIONES EN LAS SIGUIENTES ONCE ENTIDADES FEDERATIVAS: GUERRERO, HIDALGO, MEXICO, MORELOS, NUEVO LEON, OAXACA, PUEBLA, SAN LUIS POTOSI, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

8.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS CUMPLE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26, DEL CODIGO YA INVOCADO.

QUE RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE ESTOS CUMPLEN CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

9.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "AGRUPACION POLITICA 'DIANA LAURA'", Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DE EL PRESENTE CONSIDERANDO.

10.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA "AGRUPACION POLITICA 'DIANA LAURA'" Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SEÑALADA CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS INCISOS A), B), C), D), E) Y F); TODOS DEL PUNTO PRIMERO, DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SIETE, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

11.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA "AGRUPACION POLITICA 'DIANA LAURA'" REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION QUE SUSCRIBE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3, Y 80 EN RELACION CON EL SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA "AGRUPACION POLITICA 'DIANA LAURA'", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35; PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO RESPECTIVO, QUE FUE EXPEDIDO AL EFECTO POR ESTE CONSEJO GENERAL.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA "AGRUPACION POLITICA 'DIANA LAURA'".

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE EMITIDA EN LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL 15 DE ENERO DE 1997.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FELIPE SOLIS ACERO**.- RUBRICA.

DICTAMEN y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Ciudadana denominada Amigos de la Ley Natural A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

DICTAMEN Y RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "AMIGOS DE LA LEY NATURAL" A.C.

ANTECEDENTES

1.- POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ESTE ACUERDO FUE PUBLICADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1996, EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, ASI COMO EN SEIS DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL, LOS DIAS 24, 25 Y 26 DEL SEÑALADO MES Y AÑO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO REFERIDO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL ACORDO EN SU SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1996, LA INTEGRACION DE LA COMISION QUE SUSCRIBE, ENCARGADA DEL ANALISIS DE LAS SOLICITUDES Y REVISION DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE SOLICITARON SU REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, LA QUE QUEDO INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL.

3.- EL 15 DE DICIEMBRE DE 1996, LA ASOCIACION DENOMINADA "AMIGOS DE LA LEY NATURAL A.C.", EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DEL SEPTIMO TRANSITORIO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO SEÑALA.

4. LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: ESCRITURA PUBLICA No. 6,402 DEL NOTARIO PUBLICO No. 158 DEL DISTRITO FEDERAL; ESCRITO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1996, CON TRES ANEXOS; LISTAS POR 1,387 ASOCIADOS EN EL PAIS; 1,388 CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION; TRES ACTAS DE SESIONES DE LA ASOCIACION; UN CONTRATO DE COMODATO; UN CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA; UNA FOTOCOPIA DE RECIBO DE PAGO DE SERVICIO TELEFONICO; COPIA DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES; DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS.

LA COMISION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION,

CONSIDERANDO

1.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, LA COMISION ENCARGADA DE REVISAR Y DICTAMINAR SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, EFECTUO REUNIONES DE TRABAJO LOS DIAS 10 Y 16 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 3, 8, 9, Y 13 DE ENERO DE 1997; Y QUE EN DICHAS REUNIONES SE ACORDARON LOS CRITERIOS GENERALES QUE ORIENTARON LOS TRABAJOS DE LA COMISION, CONSISTENTES EN CONSIDERAR INDISPENSABLE LA VERIFICACION DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, Y NO SOLO LA REVISION DE SUS CONTENIDOS; Y QUE SE ACORDO IGUALMENTE, LA METODOLOGIA APLICABLE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PARA EL REGISTRO DE AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

2. QUE PARA REALIZAR EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, LA COMISION DETERMINO Y EMPRENDIO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

B) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR, LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE LA SOLICITUD POR LA ASOCIACION, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, SI PRESENTARON LISTAS DE ASOCIADOS Y LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

D) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

E) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LO QUE AL EFECTO SEÑALAN LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

F) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

3.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO LA ESCRITURA PUBLICA No. 6,402 DE FECHA 22 DE MARZO DE 1996, PASADO ANTE LA FE DE LA LIC. MARIA CRISTINA CERRILLO ALVAREZ, NOTARIO PUBLICO No. 158 DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "AMIGOS DE LA LEY NATURAL", ASOCIACION CIVIL, DOCUMENTO CON EL QUE LA SOLICITANTE, PRETENDE ACREDITAR ESTE REQUISITO.

QUE DEL ANALISIS DESCRITO, SE DESPRENDE LA CONSTITUCION DE LA SOLICITANTE, SIN EMBARGO, DE ESE DOCUMENTO NO SE DERIVA QUE TENGAN COMO FIN SOCIAL ACTIVIDADES TENDIENTES A COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA, O A LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA; QUE EN EFECTO, DE LOS ESTATUTOS SOCIALES TRANSCRITOS EN LA ESCRITURA PUBLICA DE MERITO, TAMPOCO SE DESPRENDEN FINES QUE PUEDAN INTERPRETARSE COMO RELATIVOS A ACTIVIDADES POLITICO-ELECTORALES; QUE POR LO TANTO, SE TIENE POR NO ACREDITADO CABALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO, CON BASE EN EL ARTICULO 33, PARRAFO 1.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

4.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO; EN RAZON QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO, PRESENTARON LA ESCRITURA PUBLICA No. 6,402, DE FECHA 22 DE MARZO DE 1996, PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. MARIA CRISTINA CERRILLO ALVAREZ, NOTARIO PUBLICO No. 158 DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "AMIGOS DE LA LEY NATURAL", A.C.; EN DICHO INSTRUMENTO, SE DESIGNA A LA C. ELSA MACIEL DE LA PAZ, COMO DIRECTORA Y ADMINISTRADORA, QUIEN CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE SON PROPIAS CONFORME A SUS ESTATUTOS, Y TENDRA A SU CARGO LA REPRESENTACION Y LA ADMINISTRACION DE LA SOLICITANTE, SIENDO ESTA CIUDADANA, QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO A NOMBRE DE LA ASOCIACION QUE NOS OCUPA.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

5.- QUE LA ASOCIACION SOLICITANTE NO CUMPLIO CON LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL INCISO C) DEL PUNTO PRIMERO, DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO, AL PRESENTAR RELACIONADOS EN LISTAS SOLO 1,387 ASOCIADOS Y 1,388 CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, LO CUAL SIGNIFICA UN NUMERO INFERIOR A LOS 7,000 ASOCIADOS QUE COMO MINIMO SE SOLICITAN EN EL MENCIONADO ACUERDO; QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE PROCEDIO A LA VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, DANDO COMO RESULTADO, QUE DE LOS 1,387 ASOCIADOS RELACIONADOS EN LISTAS, 2 NO CONTABAN CON CLAVE DE ELECTOR; 7 CONTENIAN LA CLAVE DE ELECTOR INCOMPLETA; 6 NO CONTABAN CON DOMICILIO PARTICULAR Y OCHO SE ENCONTRABAN

DUPLICADOS; ASIMISMO, DICHAS LISTAS NO SE ENCUENTRAN AGRUPADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DE LAS 1,388 CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, 13 NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL ASOCIADO; 1 NO CONTIENE LA CLAVE DE ELECTOR; 2 NO CUENTAN CON EL DOMICILIO PARTICULAR DEL ASOCIADO; 9 SE ENCUENTRAN DUPLICADAS; 36 SON COPIAS; 87 CONTIENEN LA DENOMINACION DE "PARTIDO POLITICO AMIGOS DE LA LEY NATURAL"; 2 NO CONTIENEN EL NOMBRE DE LA ASOCIACION; Y 7 TIENEN CLAVE DE ELECTOR INCOMPLETA, POR LO QUE QUEDA UN TOTAL DE 1,231 CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION, VIRTUALMENTE VALIDAS; QUE DE LO ANTERIORMENTE DESCRITO, SE CONSIDERA QUE NO SE ACREDITA EL REQUISITO PRESCRITO POR LEY, DE CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN UNA FOJA UTIL, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN TRES FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

6.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES, CONSISTENTE EN TRES ACTAS DE SESIONES DE LA ASOCIACION; UN CONTRATO DE COMODATO; UN CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA; UNA FOTOCOPIA DE RECIBO DE SERVICIO DE PAGO TELEFONICO Y COPIA DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES; QUE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, SE DESPRENDE QUE EL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACION ES EL UBICADO EN DELTA No. 100, COL. ROMERO DE TERREROS, DELEGACION COYOACAN, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE, SE CONSIDERA ACREDITADO EL REQUISITO DE CONTAR CON EL DOMICILIO SOCIAL DE SU ORGANO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL, ASI COMO LA CONFORMACION DE DICHA INSTANCIA DIRECTIVA.

QUE EN LO RELATIVO AL REQUISITO DE CONTAR CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SOLICITANTE SOLO PRESENTA EL ACTA DE LA "PRIMERA JUNTA FORMAL" DE LA ORGANIZACION, EN LA QUE FUERON NOMBRADOS ONCE REPRESENTANTES ESTATALES; QUE SIN EMBARGO, ESTA ACTA SOLO CONSTITUYE UNA MANIFESTACION UNILATERAL DE LA VOLUNTAD POR PARTE DE LOS ASISTENTES A LA SEÑALADA "JUNTA FORMAL", SIN QUE SEA PRESENTADO ALGUN OTRO DOCUMENTO QUE RATIFIQUE LO EXPRESADO EN LA MENCIONADA ACTA, O QUE ESTABLEZCA LOS DOMICILIOS SOCIALES DE ESAS ONCE REPRESENTACIONES ESTATALES, SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO POR LO QUE SE CONSIDERA COMO NO SATISFECHO PLENAMENTE EL REQUISITO CONSIGNADO EN EL PRESENTE CONSIDERANDO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

7.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS NO CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AUNQUE NO HACE EXPLICITO LO SEÑALADO EN LOS INCISOS a), c) Y d) DEL NUMERAL CITADO, EN RAZON DE QUE LA MENCIONADA DECLARACION DE PRINCIPIOS NO CONTIENE: LA OBLIGACION DE OBSERVAR LA CONSTITUCION Y DE RESPETAR LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN; LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LA SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL, O LA HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS, ASI COMO NO SOLICITAR O EN SU CASO, RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA; ASI COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS, Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE EL CODIGO MENCIONADO PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLITICOS; Y LA OBLIGACION DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACIFICOS Y POR LA VIA DEMOCRATICA.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE ESTE DOCUMENTO NO CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, INCISOS c) Y d), DEL CODIGO YA INVOCADO, AUNQUE NO CONTEMPLA EN SU

TEXTO EL FORMAR IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A SUS AFILIADOS, INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA; Y PREPARAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

QUE EN LO RELATIVO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE ESTOS NO CONTRAVIENEN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISOS b), c) FRACCIONES II, III Y IV, d) Y g) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE, AUNQUE EN LOS MENCIONADOS ESTATUTOS NO ESTABLECEN: LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACION INDIVIDUAL, LIBRE Y PACIFICA DE SUS MIEMBROS, ASI COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES; LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRATICOS PARA LA INTEGRACION Y RENOVACION DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS, ASI COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS; CONTAR CON UN COMITE NACIONAL O EQUIVALENTE, QUE SEA EL REPRESENTANTE NACIONAL DE LA ASOCIACION; CONTAR CON COMITES O EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; CONTAR CON EL ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES REFERIDOS EN EL ARTICULO 49-A DEL CODIGO INVOCADO; LAS NORMAS PARA LA POSTULACION DEMOCRATICA DE SUS CANDIDATOS; Y LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS QUE INFRINJAN SUS DISPOSICIONES INTERNAS Y LOS CORRESPONDIENTES MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA.

QUE LA CARENCIA MANIFIESTA EN SUS ESTATUTOS, ES EXPRESAMENTE RECONOCIDA POR LA SOLICITANTE, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1996, Y QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN DOS FOJAS UTILES, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

8.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, O QUE EN DICHA DENOMINACION NO CONTIENEN LAS PALABRAS "PARTIDO" O "PARTIDO POLITICO", DANDO COMO RESULTADO QUE, DE LAS 1,388 CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION PRESENTADAS, SE ENCONTRARON 87 DE ELLAS CON LA DENOMINACION "PARTIDO DE LA LEY NATURAL"; QUE POR LO TANTO NO SE ACREDITA FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO.

9.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "AMIGOS DE LA LEY NATURAL A.C." Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SEÑALADA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS INCISOS C), D), E) Y F); TODOS DEL PUNTO PRIMERO, DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

10.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL "AMIGOS DE LA LEY NATURAL A.C." NO REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO CON LO PRESCRITO POR LOS ARTICULOS 33 Y 35, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION QUE SUSCRIBE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3, Y 80 EN RELACION CON EL SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION CIVIL "AMIGOS DE LA LEY NATURAL A.C.", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33 Y 35; PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR NO SATISFACER LOS REQUISITOS

PRECISADOS EN EL ACUERDO RESPECTIVO, QUE FUE EXPEDIDO AL EFECTO POR ESTE CONSEJO GENERAL.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION CIVIL "AMIGOS DE LA LEY NATURAL A.C."

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE EMITIDA EN LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL 15 DE ENERO DE 1997.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FELIPE SOLIS ACERO**.- RUBRICA.

DICTAMEN y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Causa Ciudadana A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

DICTAMEN Y RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "CAUSA CIUDADANA" A.C.

ANTECEDENTES

1.- POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ESTE ACUERDO FUE PUBLICADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1996, EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, ASI COMO EN SEIS DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL, LOS DIAS 24, 25 Y 26 DEL SEÑALADO MES Y AÑO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO REFERIDO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL ACORDO EN SU SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1996, LA INTEGRACION DE LA COMISION QUE SUSCRIBE, ENCARGADA DEL ANALISIS DE LAS SOLICITUDES Y REVISION DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE SOLICITARON SU REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, LA QUE QUEDO INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL.

3.- EL 15 DE DICIEMBRE DE 1996, LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "CAUSA CIUDADANA" A.C., EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DEL SEPTIMO TRANSITORIO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO SEÑALA.

4.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 13,163 DEL NOTARIO PUBLICO No. 171 DEL DISTRITO FEDERAL; ESCRITURA PUBLICA No. 13,176, DEL NOTARIO PUBLICO No. 171 DEL DISTRITO FEDERAL; ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS; DOS ESCRITOS DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1996; LISTAS POR 10,090 ASOCIADOS EN EL PAIS, 9,117 CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION EN TREINTA ENTIDADES; UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO; UNA RELACION DE DELEGACIONES; DOS CONTRATOS DE COMODATO; DIECISEIS TESTIMONIOS NOTARIALES; UN ESCRITO DIRIGIDO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN EL QUE SE SEÑALA DOMICILIO

PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; EMBLEMA DE LA ASOCIACION; DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS.

LA COMISION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION,

CONSIDERANDO

1.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, LA COMISION ENCARGADA DE REVISAR Y DICTAMINAR SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, EFECTUO REUNIONES DE TRABAJO LOS DIAS 10 Y 16 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 3, 8, 9 Y 13 DE ENERO DE 1997; Y QUE EN DICHAS REUNIONES SE ACORDARON LOS CRITERIOS GENERALES QUE ORIENTARON LOS TRABAJOS DE LA COMISION, CONSISTENTES EN CONSIDERAR INDISPENSABLE LA VERIFICACION DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, Y NO SOLO LA REVISION DE SUS CONTENIDOS; Y QUE SE ACORDO IGUALMENTE, LA METODOLOGIA APLICABLE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PARA EL REGISTRO DE AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

2.- QUE PARA REALIZAR EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, LA COMISION DETERMINO Y EMPRENDIO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

B) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD POR LA ORGANIZACION POLITICA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, SI PRESENTAN LISTAS DE ASOCIADOS Y LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO TERCERO DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE, REVISANDO SI ESTA DOCUMENTACION CONTABA CON LA FIRMA O LA HUELLA DIGITAL, Y QUE CONSIGNARAN LA CLAVE DE ELECTOR DEL ASOCIADO.

D) SELECCIONO UNA MUESTRA DEL 42.5% DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA LAS CLAVES DE ELECTOR DE LOS ASOCIADOS, ASI COMO PARA OBTENER LA DOCUMENTACION QUE PERMITIO COMPULSAR LAS FIRMAS DE ESOS ASOCIADOS.

E) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

F) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LO QUE AL EFECTO SEÑALAN LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

G) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

3.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO LOS TESTIMONIOS NOTARIALES No. 13,163 Y No. 13,176 DE FECHAS 29 DE NOVIEMBRE Y 13 DE DICIEMBRE DE 1996, PASADAS ANTE LA FE DEL LIC. ALFONSO ALVAREZ NARVAEZ, NOTARIO PUBLICO No. 171 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA PRIMERA DE ELLAS, SE HACE CONSTAR LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "AGRUPACION POLITICA

CAUSA CIUDADANA", Y EN LA OTRA SE HACE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS EN LA CUAL MODIFICAN SUS ESTATUTOS SOCIALES POR UN LADO, E INTEGRAN LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION COMO DOCUMENTOS RECTORES, RESPECTIVAMENTE, DOCUMENTOS CON LOS QUE LA SOLICITANTE, PRETENDE ACREDITAR ESTE REQUISITO.

QUE DEL ANALISIS DESCRITO, SE DESPRENDE LA CONSTITUCION DE LA SOLICITANTE, ASI COMO FINES IDENTIFICADOS CON LA ACTIVIDAD POLITICA; QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

4.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO; EN RAZON QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO, PRESENTARON ESCRITURA PUBLICA No. 13,163 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1996, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALFONSO ALVAREZ NARVAEZ, NOTARIO PUBLICO No. 171 DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE EL CONTRATO DE ASOCIACION DE LA "AGRUPACION POLITICA CAUSA CIUDADANA A.C."; QUE EN DICHA ESCRITURA, FUERON DESIGNADOS ENTRE OTRAS PERSONAS, COMO MIEMBROS DEL SECRETARIADO TECNICO, A LOS CC. JOSE AGUSTIN ORTIZ PINCHETTI, CECILIA LORIA SAVIÑON E IGNACIO GOMEZ PALACIO GUTIERREZ MORA, QUIENES DE ACUERDO A SUS ESTATUTOS, TIENEN LA REPRESENTACION DE LA SOLICITANTE Y QUE SUSCRIBIERON LA SOLICITUD DE REGISTRO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

5.- QUE LA ASOCIACION SOLICITANTE, PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES TREINTA ENTIDADES: AGUASCALIENTES (2 ASOCIADOS), BAJA CALIFORNIA (10 ASOCIADOS), BAJA CALIFORNIA SUR (3 ASOCIADOS), CAMPECHE (79 ASOCIADOS), COAHUILA (38 ASOCIADOS), CHIAPAS (231 ASOCIADOS), CHIHUAHUA (6 ASOCIADOS), DURANGO (126 ASOCIADOS), GUANAJUATO (199 ASOCIADOS), GUERRERO (6 ASOCIADOS), HIDALGO (18 ASOCIADOS), JALISCO (105 ASOCIADOS), MEXICO (2,036 ASOCIADOS), MICHOACAN (210 ASOCIADOS), MORELOS (362 ASOCIADOS), NAYARIT (2 ASOCIADOS), NUEVO LEON (1 ASOCIADO), OAXACA (95 ASOCIADOS), PUEBLA (647 ASOCIADOS), QUERETARO (342 ASOCIADOS), QUINTANA ROO (3 ASOCIADOS), SAN LUIS POTOSI (80 ASOCIADOS), SINALOA (201 ASOCIADOS), SONORA (161 ASOCIADOS), TABASCO (542 ASOCIADOS), TAMAULIPAS (101 ASOCIADOS), TLAXCALA (342 ASOCIADOS), VERACRUZ (564 ASOCIADOS), YUCATAN (230 ASOCIADOS) Y DISTRITO FEDERAL (3,348 ASOCIADOS), LO QUE DA UN TOTAL DE DIEZ MIL NOVENTA ASOCIADOS; Y CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION POR LAS MISMAS TREINTA ENTIDADES: AGUASCALIENTES (20 CEDULAS), BAJA CALIFORNIA (9 CEDULAS), BAJA CALIFORNIA SUR (3 CEDULAS), CAMPECHE (51 CEDULAS), COAHUILA (20 CEDULAS), CHIAPAS (213 CEDULAS), CHIHUAHUA (4 CEDULAS), DURANGO (121 CEDULAS), GUANAJUATO (145 CEDULAS), GUERRERO (6 CEDULAS), HIDALGO (18 CEDULAS), JALISCO (103 CEDULAS), MEXICO (1,868 CEDULAS), MICHOACAN (89 CEDULAS), MORELOS (348 CEDULAS), NAYARIT (2 CEDULAS), NUEVO LEON (1 CEDULA), OAXACA (99 CEDULAS), PUEBLA (659 CEDULAS), QUERETARO (352 CEDULAS), QUINTANA ROO (4 CEDULAS), SAN LUIS POTOSI (68 CEDULAS), SINALOA (176 CEDULAS), SONORA (138 CEDULAS), TABASCO (438 CEDULAS), TAMAULIPAS (99 CEDULAS), TLAXCALA (352 CEDULAS), VERACRUZ (436 CEDULAS), YUCATAN (186 CEDULAS) Y DISTRITO FEDERAL (3,089 CEDULAS): QUE EN TOTAL SUMAN NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE; QUE ADEMAS SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA; Y EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS; QUE ESTE ANALISIS, DIO COMO RESULTADO QUE LAS 10,090 PERSONAS SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTAS DE ASOCIADOS EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO.

QUE SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, RESULTANDO QUE DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A DURANGO, 3 NO CUENTAN CON LA CLAVE DE ELECTOR DEL CIUDADANO; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A MEXICO, 26 NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL ASOCIADO Y 167 NO CONSIGNAN LA CLAVE DE ELECTOR; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A MICHOACAN, 2 NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL ASOCIADO; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A SINALOA, 10 NO CONTIENEN LA CLAVE DE ELECTOR

DEL CIUDADANO; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A SONORA, 1 NO CUENTA CON LA CLAVE DE ELECTOR DEL ASOCIADO; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A TABASCO, 3 NO CONTIENEN LA CLAVE DE ELECTOR DEL CIUDADANO; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A TAMAULIPAS, 2 NO CUENTAN CON LA CLAVE DE ELECTOR DEL CIUDADANO; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A VERACRUZ, 15 NO CONSIGNAN LA CLAVE DE ELECTOR DEL CIUDADANO; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A YUCATAN, 10 NO CUENTAN CON CLAVE DE ELECTOR DEL CIUDADANO; Y POR ULTIMO, DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES AL DISTRITO FEDERAL, 9 NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL ASOCIADO, 238 NO CONSIGNAN LA CLAVE DE ELECTOR Y 1 SE ENCUENTRA DUPLICADO; QUE POR LO TANTO RESULTAN 8,630 CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDABLES.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN TREINTA FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN DIEZ FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

6.- QUE SE EFECTUO EL EXAMEN DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 1, INCISO D), ES DECIR, SE SELECCIONO UNA MUESTRA DEL 42.5% DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA LAS CLAVES DE ELECTOR DE LOS ASOCIADOS, ASI COMO PARA OBTENER LA DOCUMENTACION QUE PERMITIO COMPULSAR LAS FIRMAS DE ESOS ASOCIADOS; QUE DEL ANALISIS DE LAS CLAVES DE ELECTOR, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DE LAS 3,883 CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION ANALIZADAS, 690 CORRESPONDIAN A ASOCIADOS QUE NO APARECIAN EN EL PADRON, Y 178 SE ENCONTRABAN DUPLICADOS, QUE RESTADAS A LAS 8,630 HOJAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDABLES, RESULTADO DEL ANALISIS DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, REDUCE A 7,762 EL NUMERO DE CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDADAS, POR LO QUE SE CUMPLE CON EL MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS EN LOS TERMINOS SOLICITADOS.

QUE LO ANTERIOR, SIN MENOSCABO DEL ANALISIS OCULAR ENTRE LAS FIRMAS PLASMADAS EN LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION Y LAS CONSIGNADAS EN LAS COPIAS DE LOS RECIBOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, Y DE UN SIMPLE COTEJO VISUAL, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE 394 DE ESTAS FIRMAS NO COINCIDIAN POR RESULTAR EVIDENTEMENTE DESIGUALES.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, EN OCHO FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN VEINTISIETE FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

7.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION, CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES, CONSISTENTE EN UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO; UNA RELACION DE DELEGACIONES; DOS CONTRATOS DE COMODATO; DIECISEIS TESTIMONIOS NOTARIALES Y UN ESCRITO DIRIGIDO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN EL QUE SE SEÑALA DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

QUE DE LA DOCUMENTACION DESCRITA, SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE CUENTA CON UN DOMICILIO A NIVEL NACIONAL, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN PERUGINO No. 35, DEPARTAMENTO 3, COLONIA EXTREMADURA INSURGENTES, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 03740, MEXICO, DISTRITO FEDERAL; Y CON DELEGACIONES EN LAS SIGUIENTES DIECISEIS ENTIDADES: CAMPECHE, COAHUILA, CHIAPAS, GUANAJUATO, JALISCO, MEXICO, MICHOACAN, MORELOS, OAXACA, PUEBLA, QUERETARO, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, VERACRUZ Y YUCATAN,

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

8.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS CUMPLE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, CUMPLE CABALMENTE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26 DEL REFERIDO ORDENAMIENTO.

QUE RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE ESTOS CUMPLEN CABALMENTE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

9.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "AGRUPACION POLITICA CAUSA CIUDADANA A.C.", Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DE EL PRESENTE CONSIDERANDO.

10.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "AGRUPACION POLITICA CAUSA CIUDADANA" A.C. Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SEÑALADA CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS INCISOS A), B), C), D), E) Y F); TODOS DEL PUNTO PRIMERO, DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SIETE, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

11. QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "AGRUPACION POLITICA CAUSA CIUDADANA" A.C. REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION QUE SUSCRIBE, PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3 Y 80 EN RELACION CON EL SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "AGRUPACION POLITICA CAUSA CIUDADANA" A.C., EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO RESPECTIVO, QUE FUE EXPEDIDO AL EFECTO POR ESTE CONSEJO GENERAL.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION CIVIL "AGRUPACION POLITICA CAUSA CIUDADANA" A.C.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE EMITIDA EN LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL 15 DE ENERO DE 1997.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FELIPE SOLIS ACERO**.- RUBRICA.

DICTAMEN y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Alianza Cívica A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

DICTAMEN Y RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "ALIANZA CIVICA" A.C.

ANTECEDENTES

1.- POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ESTE ACUERDO FUE PUBLICADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1996, EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, ASI COMO EN SEIS DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL, LOS DIAS 24, 25 Y 26 DEL SEÑALADO MES Y AÑO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO REFERIDO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL ACORDO EN SU SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1996, LA INTEGRACION DE LA COMISION QUE SUSCRIBE, ENCARGADA DEL ANALISIS DE LAS SOLICITUDES Y REVISION DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE SOLICITARON SU REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, LA QUE QUEDO INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL.

3.- EL 15 DE DICIEMBRE DE 1996, LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "ALIANZA CIVICA" A.C., EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DEL SEPTIMO TRANSITORIO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO SEÑALA.

4.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: ESCRITO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1996; ESCRITURA PUBLICA No. 64,061 DEL NOTARIO PUBLICO No. 50 DEL DISTRITO FEDERAL; TESTIMONIO NOTARIAL No. 25,883, DEL NOTARIO PUBLICO No. 165 DEL DISTRITO FEDERAL; LISTAS POR 7,472 ASOCIADOS EN EL PAIS, 7,711 CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION EN TREINTA ENTIDADES; UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO; UN RECIBO DE PAGO DE RENTA; DOS COPIAS DEL R.F.C.; UN RECIBO DE PAGO DE SERVICIO TELEFONICO; UNA ORDEN DE INSTALACION DE SERVICIO TELEFONICO; UN RECIBO DE PAGO DE ENERGIA ELECTRICA; DIEZ ACTAS DE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LAS QUE SE DA FE DE SUS DOMICILIOS SOCIALES; TESTIMONIO NOTARIAL No. 5,612 DEL NOTARIO PUBLICO No. 11 DE COLIMA, COLIMA; TESTIMONIO NOTARIAL No. 266, DEL NOTARIO No. 1, DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO; DIEZ CONTRATOS DE COMODATO DE IGUAL NUMERO DE ENTIDADES FEDERATIVAS; UN ACUERDO DE PRESTAMO DE ESPACIO A LA ASOCIACION; DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS.

LA COMISION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION,

CONSIDERANDO

1.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, LA COMISION ENCARGADA DE REVISAR Y DICTAMINAR SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, EFECTUO REUNIONES DE TRABAJO LOS DIAS 10 Y 16 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 3, 8, 9 Y 13 DE ENERO DE 1997; Y QUE EN DICHAS REUNIONES SE ACORDARON LOS CRITERIOS GENERALES QUE ORIENTARON LOS TRABAJOS DE LA COMISION, CONSISTENTES EN CONSIDERAR INDISPENSABLE LA VERIFICACION DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, Y NO SOLO LA REVISION DE SUS CONTENIDOS; Y QUE SE ACORDO IGUALMENTE, LA METODOLOGIA APLICABLE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE

LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PARA EL REGISTRO DE AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

2. QUE PARA REALIZAR EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, LA COMISION DETERMINO Y EMPRENDIO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

B) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE LA SOLICITUD POR LA ORGANIZACION POLITICA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, SI PRESENTAN LISTAS DE ASOCIADOS Y LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE, REVISANDO SI ESTA DOCUMENTACION CONTABA CON LA FIRMA O LA HUELLA DIGITAL, Y QUE CONSIGNARAN LA CLAVE DE ELECTOR DEL ASOCIADO.

D) SELECCIONO UNA MUESTRA DEL 50.9% DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA LAS CLAVES DE ELECTOR DE LOS ASOCIADOS, ASI COMO PARA OBTENER LA DOCUMENTACION QUE PERMITIO COMPULSAR LAS FIRMAS DE ESOS ASOCIADOS.

E) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

F) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LO QUE AL EFECTO SEÑALAN LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

G) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

3.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO EL TESTIMONIO NOTARIAL No. 25,883, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1996, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. CARLOS A. SOTELO REGIL HERNANDEZ, NOTARIO PUBLICO No. 165 DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL SE PROTOCOLIZA EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, DE LA ASOCIACION DENOMINADA "ALIANZA CIVICA" ASOCIACION CIVIL; DOCUMENTO CON EL QUE LA SOLICITANTE, PRETENDE ACREDITAR ESTE REQUISITO.

QUE DEL ANALISIS DESCRITO, SE DESPRENDE LA CONSTITUCION DE LA SOLICITANTE, Y UN OBJETIVO SOCIAL ORIENTADO A ASUNTOS POLITICOS A TRAVES DEL DESARROLLO DE UNA CULTURA DEMOCRATICA, POR CONDUCTO ENTRE OTROS, DE CAMPAÑAS DE EDUCACION CIVICA; QUE POR ESTA RAZON SE CONSIDERA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

4.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO, EN RAZON DE QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO, PRESENTARON TESTIMONIO NOTARIAL No. 25,883, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1996, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. CARLOS A. SOTELO REGIL HERNANDEZ, NOTARIO PUBLICO No. 165 DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL SE PROTOCOLIZA EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, DE LA ASOCIACION DENOMINADA "ALIANZA CIVICA" ASOCIACION CIVIL; QUE EN DICHO TESTIMONIO, SE OTORGA AL C. SERGIO AGUAYO QUEZADA, PODER PARA QUE LO EJERCITE ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON EL OBJETO DE

TRAMITAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOLICITANTE, EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, Y SIENDO ESTA PERSONA QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

5.- QUE LA ASOCIACION SOLICITANTE PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES TREINTA ENTIDADES: AGUASCALIENTES (101 ASOCIADOS), BAJA CALIFORNIA (165 ASOCIADOS), CAMPECHE (17 ASOCIADOS), COAHUILA (520 ASOCIADOS), COLIMA (119 ASOCIADOS), CHIAPAS (4 ASOCIADOS), CHIHUAHUA (272 ASOCIADOS), DURANGO (95 ASOCIADOS), GUANAJUATO (90 ASOCIADOS), GUERRERO (259 ASOCIADOS), HIDALGO (45 ASOCIADOS), JALISCO (78 ASOCIADOS), MEXICO (484 ASOCIADOS), MICHOACAN (6 ASOCIADOS), MORELOS (122 ASOCIADOS), NUEVO LEON (125 ASOCIADOS), OAXACA (54 ASOCIADOS), PUEBLA (21 ASOCIADOS), QUERETARO (6 ASOCIADOS), QUINTANA ROO (487 ASOCIADOS), SAN LUIS POTOSI (2 ASOCIADOS), SINALOA (1 ASOCIADO), SONORA (336 ASOCIADOS), TABASCO (277 ASOCIADOS), TAMAULIPAS (12 ASOCIADOS), TLAXCALA (258 ASOCIADOS), VERACRUZ (530 ASOCIADOS), YUCATAN (925 ASOCIADOS), ZACATECAS (1 ASOCIADO) Y DISTRITO FEDERAL (2,060 ASOCIADOS), QUE EN TOTAL SUMAN SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS ASOCIADOS; Y CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION POR LA MISMAS TREINTA ENTIDADES: AGUASCALIENTES (101 CEDULAS), BAJA CALIFORNIA (168 CEDULAS), CAMPECHE (17 CEDULAS), COAHUILA (596 CEDULAS), COLIMA (119 CEDULAS), CHIAPAS (4 CEDULAS), CHIHUAHUA (272 CEDULAS), DURANGO (103 CEDULAS), GUANAJUATO (90 CEDULAS), GUERRERO (277 CEDULAS), HIDALGO (45 CEDULAS), JALISCO (78 CEDULAS), MEXICO (485 CEDULAS), MICHOACAN (6 CEDULAS), MORELOS (121 CEDULAS), NUEVO LEON (125 CEDULAS), OAXACA (54 CEDULAS), PUEBLA (21 CEDULAS), QUERETARO (6 CEDULAS), QUINTANA ROO (485 CEDULAS), SAN LUIS POTOSI (2 CEDULAS), SINALOA (1 CEDULA), SONORA (337 CEDULAS), TABASCO (278 CEDULAS), TAMAULIPAS (12 CEDULAS), TLAXCALA (258 CEDULAS), VERACRUZ (539 CEDULAS), YUCATAN (931 CEDULAS), ZACATECAS (70 CEDULAS) Y DISTRITO FEDERAL (2,110 CEDULAS), QUE EN TOTAL SUMAN 7,711 HOJAS FORMALES DE ASOCIACION; QUE ADEMAS SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA; Y EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS; QUE ESTE ANALISIS, DIO COMO RESULTADO QUE EN LAS LISTAS DE COAHUILA 8 ASOCIADOS SE ENCUENTRAN DUPLICADOS; EN LA LISTAS DE JALISCO, 2 ASOCIADOS SE ENCUENTRAN DUPLICADOS; EN LAS LISTAS DE MORELOS 1 ASOCIADO SE ENCUENTRA DUPLICADO; EN LAS LISTAS DE QUINTANA ROO, 5 ASOCIADOS SE ENCUENTRAN DUPLICADOS; EN LAS LISTAS DE VERACRUZ, 1 ASOCIADO SE ENCUENTRA DUPLICADO; Y POR ULTIMO, EN LAS LISTAS DEL DISTRITO FEDERAL, 7 ASOCIADOS SE ENCUENTRAN DUPLICADOS; ESTE ANALISIS IMPLICA QUE EN LAS MULTICITADAS LISTAS DE ASOCIADOS, 7,448 PERSONAS SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO.

QUE SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, RESULTANDO, QUE DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A AGUASCALIENTES, 1 NO CUENTA CON LA FIRMA DEL ASOCIADO; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A BAJA CALIFORNIA, 3 NO CONSIGNAN LA CLAVE DE ELECTOR DEL ASOCIADO; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A COAHUILA, 1 NO CONTIENE LA FIRMA DEL ASOCIADO Y 2 SE ENCUENTRAN DUPLICADAS; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A DURANGO, 8 NO CONTIENEN LA CLAVE DE ELECTOR DEL ASOCIADO; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A HIDALGO, 5 SE ENCUENTRAN FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A MORELOS, 1 NO CONTIENE LA FIRMA DEL ASOCIADO Y 1 SE ENCUENTRA FIRMADA CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A TABASCO, 2 NO CONTIENEN LA FIRMA DEL ASOCIADO, 1 NO CUENTAN CON LA CLAVE DE ELECTOR Y 1 SE ENCUENTRA FIRMADA CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A TLAXCALA, 2 SE ENCUENTRAN FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A VERACRUZ, 5 SE ENCUENTRAN FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A YUCATAN, 1 NO CUENTA CON LA FIRMA DEL ASOCIADO Y 6 NO CONSIGNAN LA CLAVE DE ELECTOR; Y POR ULTIMO, DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES AL DISTRITO FEDERAL, 5 NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL ASOCIADO Y 3 NO CONSIGNAN LA CLAVE DE ELECTOR. POR LO QUE RESULTAN 7,663 CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDABLES.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN TREINTA FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN TRES FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

6.- QUE SE EFECTUO EL EXAMEN DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 1, INCISO D), ES DECIR, SE SELECCIONO UNA MUESTRA DEL 50.9% DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA LAS CLAVES DE ELECTOR DE LOS ASOCIADOS, ASI COMO PARA OBTENER LA DOCUMENTACION QUE PERMITIO COMPULSAR LAS FIRMAS DE ESOS ASOCIADOS; QUE DEL ANALISIS DE LAS CLAVES DE ELECTOR, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DE LAS 3,925 CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION ANALIZADAS, 459 CORRESPONDIAN A ASOCIADOS QUE NO APARECIAN EN EL PADRON, Y 10 SE ENCONTRABAN DUPLICADOS, QUE RESTADAS A LAS 7,663 HOJAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDABLES, RESULTADO DEL ANALISIS DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, REDUCE A 7,194 EL NUMERO DE CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDADAS, POR LO QUE SE CUMPLE CON EL MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS EN LOS TERMINOS SOLICITADOS.

QUE LO ANTERIOR, SIN MENOSCABO DEL ANALISIS OCULAR ENTRE LAS FIRMAS PLASMADAS EN LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION Y LAS CONSIGNADAS EN LAS COPIAS DE LOS RECIBOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, Y DE UN SIMPLE COTEJO VISUAL, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE 156 DE ESTAS FIRMAS NO COINCIDIAN POR RESULTAR EVIDENTEMENTE DESIGUALES.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, EN OCHO FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN QUINCE FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

7.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION, CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES, CONSISTENTE EN UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO; UN RECIBO DE PAGO DE RENTA; DOS COPIAS DEL R.F.C.; UN RECIBO DE PAGO DE SERVICIO TELEFONICO; UNA ORDEN DE INSTALACION DE SERVICIO TELEFONICO; UN RECIBO DE PAGO DE ENERGIA ELECTRICA; DIEZ ACTAS DE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LAS QUE SE DA FE DE SUS DOMICILIOS SOCIALES; TESTIMONIO NOTARIAL No. 5,612 DEL NOTARIO PUBLICO No. 11 DE COLIMA, COLIMA; TESTIMONIO NOTARIAL No. 266, DEL NOTARIO No. 1, DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO; DIEZ CONTRATOS DE COMODATO DE IGUAL NUMERO DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y UN ACUERDO DE PRESTAMO DE ESPACIO A LA ASOCIACION.

QUE DE LA DOCUMENTACION DESCRITA, SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE DE YOSEMITE No. 45, COLONIA NAPOLES, DELEGACION BENITO JUAREZ, DISTRITO FEDERAL; Y DELEGACIONES EN LAS SIGUIENTES QUINCE ENTIDADES FEDERATIVAS: AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CAMPECHE, COAHUILA, COLIMA, GUANAJUATO, MEXICO, MORELOS, OAXACA, SONORA, TABASCO, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATAN Y QUINTANA ROO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

8.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS CUMPLE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26 DEL REFERIDO ORDENAMIENTO; QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ESTA COMISION ANOTA QUE EL PROGRAMA DE ACCION DE LA ASOCIACION QUE NOS OCUPA ESTABLECE ENTRE SUS ACTIVIDADES LA OBSERVACION ELECTORAL, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 5, PARRAFO 3, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES UNA ACTIVIDAD QUE NO PUEDE SER REALIZADA POR PARTIDOS U ORGANIZACION POLITICA ALGUNA, EN TANTO SU CALIDAD DE PERSONAS MORALES.

QUE RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE ESTOS NO CONTRAVIENEN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO c), FRACCION IV DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE, AUNQUE DICHOS DOCUMENTOS NO HACEN EXPLICITO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS; Y CONTAR CON EL ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES REFERIDOS EN EL ARTICULO 49-A DEL CODIGO INVOCADO.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN DOS FOJAS UTILES, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

9.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "ALIANZA CIVICA" A.C., Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DE EL PRESENTE CONSIDERANDO.

10.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "ALIANZA CIVICA" A.C. Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SEÑALADA, NO CONTRAVIENE LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR EL INCISO e) DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO 1 DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, AUNQUE NO HACE EXPLICITOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LOS ESTATUTOS POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO c), FRACCION IV DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR OTRA PARTE, SE HACE REFERENCIA EN SU PROGRAMA DE ACCION A LA ACTIVIDAD DE OBSERVACION ELECTORAL, ACTIVIDAD QUE NO PODRA SER REALIZADA POR PARTIDO U ORGANIZACION POLITICA ALGUNA; QUE SIN EMBARGO, ATENDIENDO EL HECHO DE QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS, Y QUE LA OBSERVANCIA DE LOS PUNTOS MENCIONADOS EN ESTE CONSIDERANDO PUEDE SER SUBSANADA POR EL ORGANO DE DIRECCION ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO; QUE DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE ES PROCEDENTE OTORGAR EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO, SE REALICEN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL YA SEÑALADO ARTICULO DEL CODIGO DE LA MATERIA.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SIETE, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

11. QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "ALIANZA CIVICA" A.C. REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION QUE SUSCRIBE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3 Y 80 EN RELACION CON EL SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "ALIANZA CIVICA" A.C., EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO RESPECTIVO, QUE FUE EXPEDIDO AL EFECTO POR ESTE CONSEJO GENERAL.

SEGUNDO.- COMUNIQUESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "ALIANZA CIVICA" A.C., QUE CUENTA CON 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LO

EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO c), FRACCION IV DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LAS MODIFICACIONES A LOS CONTENIDOS EN SU PROGRAMA DE ACCION RELATIVOS A LA OBSERVACION ELECTORAL. EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA ASOCIACION "ALIANZA CIVICA" A.C., DEBERA SER LO MAS BREVE POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO, EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l), DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE, PREVIO DICTAMEN SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

TERCERO.- APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION DENOMINADA "ALIANZA CIVICA" A.C. QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, ESTE CONSEJO GENERAL PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN DEFENSA. EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CUARTO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION CIVIL "ALIANZA CIVICA" A.C.

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE EMITIDA EN LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL 15 DE ENERO DE 1997.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FELIPE SOLIS ACERO**.- RUBRICA.

DICTAMEN y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación de Ciudadanos denominada Organización Auténtica de la Revolución Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

DICTAMEN Y RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA"

ANTECEDENTES

1.- POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ESTE ACUERDO FUE PUBLICADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1996, EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, ASI COMO EN SEIS DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL, LOS DIAS 24, 25 Y 26 DEL SEÑALADO MES Y AÑO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO REFERIDO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL ACORDO EN SU SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1996, LA INTEGRACION DE LA COMISION QUE SUSCRIBE, ENCARGADA DEL ANALISIS DE LAS SOLICITUDES Y REVISION DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE SOLICITARON SU REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, LA QUE QUEDO INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL.

3.- EL 15 DE DICIEMBRE DE 1996, LA ASOCIACION DENOMINADA "ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA", EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL Y

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DEL SEPTIMO TRANSITORIO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO SEÑALA.

4.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: TESTIMONIO NOTARIAL No. 51,318 DEL NOTARIO PUBLICO No. 103 DEL DISTRITO FEDERAL; LISTAS POR 8,385 ASOCIADOS EN EL PAIS, 9,601 CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION EN QUINCE ENTIDADES; CINCO RECIBOS DE PAGO DE SERVICIO TELEFONICO; CUATRO RECIBOS DE PAGO POR SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA; UNA ORDEN DE CAMBIO DE UN MEDIDOR DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA; UN ESTADO DE CUENTA BANCARIO; DIEZ ACTAS DE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE DAN FE DE SUS DOMICILIOS SOCIALES; OCHO CONTRATOS DE COMODATO; UNA RELACION DE CATORCE NOMBRAMIENTOS; DIEZ ESCRITOS DIRIGIDOS A AUTORIDADES ELECTORALES; DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS.

LA COMISION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION,

CONSIDERANDO

1.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, LA COMISION ENCARGADA DE REVISAR Y DICTAMINAR SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, EFECTUO REUNIONES DE TRABAJO LOS DIAS 10 Y 16 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 3, 8, 9 Y 13 DE ENERO DE 1997; Y QUE EN DICHAS REUNIONES SE ACORDARON LOS CRITERIOS GENERALES QUE ORIENTARON LOS TRABAJOS DE LA COMISION, CONSISTENTES EN CONSIDERAR INDISPENSABLE LA VERIFICACION DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, Y NO SOLO LA REVISION DE SUS CONTENIDOS; Y QUE SE ACORDO IGUALMENTE, LA METODOLOGIA APLICABLE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PARA EL REGISTRO DE AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

2. QUE PARA REALIZAR EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, LA COMISION DETERMINO Y EMPRENDIO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

B) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE LA SOLICITUD POR LA ORGANIZACION POLITICA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, SI PRESENTAN LISTAS DE ASOCIADOS Y LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE, REVISANDO SI ESTA DOCUMENTACION CONTABA CON LA FIRMA O LA HUELLA DIGITAL, Y QUE CONSIGNARAN LA CLAVE DE ELECTOR DEL ASOCIADO.

D) SELECCIONO UNA MUESTRA DEL 42.4% DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA LAS CLAVES DE ELECTOR DE LOS ASOCIADOS, ASI COMO PARA OBTENER LA DOCUMENTACION QUE PERMITIO COMPULSAR LAS FIRMAS DE ESOS ASOCIADOS.

E) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

F) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LO QUE AL EFECTO SEÑALAN LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

G) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

3.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO EL TESTIMONIO NOTARIAL No. 51,318, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1996, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON, NOTARIO PUBLICO No. 103 DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LA CUAL SE DA FE DE LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION; DOCUMENTO CON EL QUE LA SOLICITANTE, PRETENDE ACREDITAR ESTE REQUISITO.

QUE DEL ANALISIS DESCRITO, SE DESPRENDE QUE EL NOTARIO DA CUENTA DE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE LA SOLICITANTE, Y DE LOS ESTATUTOS INCLUIDOS EN EL APENDICE, SE OBSERVAN OBJETIVOS IDENTIFICADOS CON LA ACTIVIDAD POLITICA-ELECTORAL; QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

4.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO, EN RAZON DE QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO, PRESENTARON TESTIMONIO NOTARIAL No. 51,318, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1996, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON, NOTARIO PUBLICO No. 103 DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LA CUAL SE DA FE DE LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION; QUE EN DICHO DOCUMENTO SE DESIGNA AL C. CARLOS GUZMAN PEREZ COMO PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, SIENDO ESTA PERSONA QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

5.- QUE LA ASOCIACION SOLICITANTE PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES CATORCE ENTIDADES: AGUASCALIENTES (323 ASOCIADOS), CAMPECHE (949 ASOCIADOS), GUANAJUATO (110 ASOCIADOS), GUERRERO (686 ASOCIADOS), HIDALGO (923 ASOCIADOS), JALISCO (162 ASOCIADOS), MEXICO (772 ASOCIADOS), NUEVO LEON (644 ASOCIADOS), QUINTANA ROO (183 ASOCIADOS), SAN LUIS POTOSI (839 ASOCIADOS), SONORA (645 ASOCIADOS), TLAXCALA (946 ASOCIADOS), YUCATAN (297 ASOCIADOS) Y DISTRITO FEDERAL (906 ASOCIADOS), QUE EN TOTAL SUMAN OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO ASOCIADOS; Y CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION POR QUINCE ENTIDADES: AGUASCALIENTES (607 CEDULAS), CAMPECHE (944 CEDULAS), GUANAJUATO (424 CEDULAS), GUERRERO (1,181 CEDULAS), HIDALGO (924 CEDULAS), JALISCO (162 CEDULAS), MEXICO (775 CEDULAS), NUEVO LEON (634 CEDULAS), QUINTANA ROO (229 CEDULAS), SAN LUIS POTOSI (840 CEDULAS), SONORA (645 CEDULAS), TLAXCALA (946 CEDULAS), YUCATAN (299 CEDULAS), ZACATECAS (82 CEDULAS) Y DISTRITO FEDERAL (909 CEDULAS); QUE EN TOTAL SUMAN NUEVE MIL SEISCIENTAS UNA HOJAS FORMALES DE ASOCIACION; QUE ADEMAS SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA; Y EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS; QUE ESTE ANALISIS DIO COMO RESULTADO QUE EN LAS LISTAS DE CAMPECHE, 57 ASOCIADOS SE ENCUENTRAN DUPLICADOS; EN LAS LISTAS DE GUANAJUATO, 1 ASOCIADO SE ENCUENTRA DUPLICADO; EN LAS LISTAS DE GUERRERO, 1 ASOCIADO NO CUENTA CON CLAVE DE ELECTOR; EN LAS LISTAS DE MEXICO, 1 ASOCIADO SE ENCUENTRA DUPLICADO; EN LAS LISTAS DE QUINTANA ROO, 1 ASOCIADO NO CUENTA CON CLAVE DE ELECTOR; EN LAS LISTAS DE SAN LUIS POTOSI, 1 ASOCIADO NO CUENTA CON CLAVE DE ELECTOR; EN LAS LISTAS DE SONORA, 2 ASOCIADOS SE ENCUENTRAN DUPLICADOS; EN LAS LISTAS DE TLAXCALA, 16 ASOCIADOS SE

ENCUENTRAN DUPLICADOS; Y POR ULTIMO, EN LAS LISTAS DEL DISTRITO FEDERAL, 4 ASOCIADOS SE ENCUENTRAN DUPLICADOS Y 1 NO CUENTA CON CLAVE DE ELECTOR; QUE ESTE ANALISIS IMPLICA QUE EN LAS LISTAS DE ASOCIADOS, 8,300 PERSONAS SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO.

QUE SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, RESULTANDO QUE DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A AGUASCALIENTES, 1 NO CUENTA CON LA FIRMA DEL ASOCIADO; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A CAMPECHE, 1 NO CUENTA CON LA FIRMA DEL ASOCIADO Y 40 SE ENCUENTRAN DUPLICADOS; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A GUANAJUATO, 1 NO CONTIENE LA FIRMA DEL ASOCIADO Y 2 SE ENCUENTRAN FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A GUERRERO, 1 NO CUENTA CON LA FIRMA DEL ASOCIADO, 4 NO CONTIENEN LA CLAVE DEL ELECTOR Y 2 SE ENCUENTRAN DUPLICADAS; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A HIDALGO; 3 NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL ASOCIADO, 10 SE ENCUENTRAN FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA Y 1 SE ENCUENTRA DUPLICADA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A JALISCO, 8 NO CONTIENEN LA FIRMA DEL ASOCIADO, 1 NO CONTIENE LA CLAVE DE ELECTOR Y 1 SE ENCUENTRA FIRMADA CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A MEXICO, 3 NO CONTIENEN LA FIRMA DEL ASOCIADO Y 40 SE ENCUENTRAN FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A NUEVO LEON, 2 NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL ASOCIADO Y 15 SE ENCUENTRAN FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A QUINTANA ROO, 32 NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL ASOCIADO; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A SAN LUIS POTOSI, 2 NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL ASOCIADO Y 1 NO CONTIENE LA CLAVE DE ELECTOR; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A SONORA, 1 NO CONTIENE LA FIRMA DEL ASOCIADO; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A TLAXCALA, 24 NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL ASOCIADO, 77 FUERON FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA Y 6 SE ENCUENTRAN DUPLICADAS; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A YUCATAN, 3 NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL ASOCIADO, 25 FUERON FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA, 3 NO CONTIENEN LA CLAVE DE ELECTOR Y 2 SE ENCUENTRAN DUPLICADOS; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A ZACATECAS, 2 NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL ASOCIADO, 1 NO CONSIGNA LA CLAVE DE ELECTOR Y 1 CUENTA CON LA CLAVE DE ELECTOR INCOMPLETA; Y POR ULTIMO, DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES AL DISTRITO FEDERAL, 2 NO CONTIENEN LA FIRMA DEL ASOCIADO, 1 NO CONTIENE LA CLAVE DE ELECTOR, 13 SE ENCUENTRAN FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA, Y 4 SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, POR LO QUE RESULTAN 9,266 CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDABLES.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN QUINCE FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN DIEZ FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

6.- QUE SE EFECTUO EL EXAMEN DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 1, INCISO D), ES DECIR, SE SELECCIONO UNA MUESTRA DEL 42.4% DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA LAS CLAVES DE ELECTOR DE LOS ASOCIADOS, ASI COMO PARA OBTENER LA DOCUMENTACION QUE PERMITIO COMPULSAR LAS FIRMAS DE ESOS ASOCIADOS; QUE DEL ANALISIS DE LAS CLAVES DE ELECTOR, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DE LAS 4,071 CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION ANALIZADAS, 1,193 CORRESPONDIAN A ASOCIADOS QUE NO APARECIAN EN EL PADRON, Y 17 SE ENCONTRABAN DUPLICADOS, QUE RESTADAS A LAS 9,266 HOJAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDABLES, RESULTADO DEL ANALISIS DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, REDUCE A 8,056 EL NUMERO DE CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDADAS, POR LO QUE SE CUMPLE CON EL MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS EN LOS TERMINOS SOLICITADOS.

QUE LO ANTERIOR, SIN MENOSCABO DEL ANALISIS OCULAR ENTRE LAS FIRMAS PLASMADAS EN LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION Y LAS CONSIGNADAS EN LAS COPIAS DE LOS RECIBOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, Y DE UN SIMPLE COTEJO VISUAL, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE 963 DE ESTAS FIRMAS NO COINCIDIAN POR RESULTAR EVIDENTEMENTE DESIGUALES.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, EN CUATRO FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN CUARENTA Y

TRES FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

7.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION, CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES, CONSISTENTE EN CINCO RECIBOS DE PAGO DE SERVICIO TELEFONICO; CUATRO RECIBOS DE PAGO POR SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA; UNA ORDEN DE CAMBIO DE UN MEDIDOR DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA; UN ESTADO DE CUENTA BANCARIO; DIEZ ACTAS DE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE DAN FE DE SUS DOMICILIOS SOCIALES; OCHO CONTRATOS DE COMODATO; UNA RELACION DE CATORCE NOMBRAMIENTOS Y DIEZ ESCRITOS DIRIGIDOS A AUTORIDADES ELECTORALES.

QUE DE LA DOCUMENTACION DESCRITA, SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE CUENTA CON UN DOMICILIO SOCIAL A NIVEL NACIONAL, Y QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE DE PUEBLA No. 286, 1er. PISO, COLONIA ROMA, DELEGACION CUAUHTEMOC, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL; QUE TAMBIEN CUENTA CON DELEGACIONES EN LAS SIGUIENTES CATORCE ENTIDADES FEDERATIVAS: AGUASCALIENTES, CAMPECHE, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MEXICO, NUEVO LEON, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSI, SONORA, TLAXCALA, YUCATAN Y DISTRITO FEDERAL.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

8.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS NO CONTRAVIENE LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AUNQUE NO SEÑALA LA OBLIGACION DE RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA, ASI COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE EL CODIGO PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLITICOS.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, NO CONTRAVIENE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, ULTIMA PARTE DEL INCISO c) DEL REFERIDO ORDENAMIENTO, AUNQUE NO DETERMINA LAS MEDIDAS PARA INFUNDIR EN SUS MILITANTES EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA.

QUE EN LO RELATIVO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE ESTOS NO CONTRAVIENEN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO c) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE, AUNQUE EN LOS MENCIONADOS ESTATUTOS NO SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SUS ORGANOS DE DIRECCION.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

9.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA", Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DE EL PRESENTE CONSIDERANDO.

10.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ASOCIACION DENOMINADA "ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA" Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SEÑALADA NO CONTRAVIENE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL INCISO E) DEL PUNTO PRIMERO, DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, AUNQUE NO HACE EXPLICITOS ALGUNOS DE SUS CONTENIDOS; QUE SIN EMBARGO, ATENDIENDO AL HECHO DE QUE CUMPLE CON TODOS LOS DEMAS REQUISITOS, Y QUE LA OBSERVANCIA DE ESTAS FORMALIDADES REQUERIDAS PARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PREVISTAS POR

LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISO c); 26, PARRAFO 1, INCISO c) Y 27, PARRAFO 1, INCISO c), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUEDEN SER SUBSANADAS POR EL ORGANO DE DIRECCION ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO; QUE DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE ES PROCEDENTE OTORGAR EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO, SE REALICEN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS YA SEÑALADOS ARTICULOS DEL CODIGO DE LA MATERIA.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SIETE, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

11.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION DENOMINADA "ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA" REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA MISMA COMISION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3 Y 80, EN RELACION CON EL SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DENOMINADA "ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35 PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO RESPECTIVO, QUE FUE EXPEDIDO AL EFECTO POR ESTE CONSEJO GENERAL.

SEGUNDO.- COMUNIQUESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA", QUE CUENTA CON 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISO c); 26, PARRAFO 1, INCISO c); Y 27, PARRAFO 1, INCISO c), RESPECTIVAMENTE DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA ASOCIACION "ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA" DEBERA SER LO MAS BREVE POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO, EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l), DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE, PREVIO DICTAMEN SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

TERCERO.- APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION DENOMINADA "ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA" QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, ESTE CONSEJO GENERAL PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN DEFENSA. EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CUARTO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION "ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA".

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE EMITIDA EN LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL 15 DE ENERO DE 1997.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL,

JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FELIPE SOLIS ACERO**.- RUBRICA.

DICTAMEN y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Unión Nacional Indígena Revolucionaria A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

DICTAMEN Y RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "UNION NACIONAL INDIGENA REVOLUCIONARIA" A. C.

ANTECEDENTES

1.- POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ESTE ACUERDO FUE PUBLICADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1996, EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, ASI COMO EN SEIS DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL, LOS DIAS 24, 25 Y 26 DEL SEÑALADO MES Y AÑO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO REFERIDO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL ACORDO EN SU SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1996, LA INTEGRACION DE LA COMISION QUE SUSCRIBE, ENCARGADA DEL ANALISIS DE LAS SOLICITUDES Y REVISION DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE SOLICITARON SU REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, LA QUE QUEDO INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL.

3.- EL 15 DE DICIEMBRE DE 1996, LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "UNION NACIONAL INDIGENA REVOLUCIONARIA", A. C. EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DEL SEPTIMO TRANSITORIO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO SEÑALA.

4.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: 3,435 CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION EN NUEVE ENTIDADES, FORMATO DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FIRMAS; COPIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO; COPIA DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL A NOMBRE DE HERRERA AVILA IRENE; UNA SOLICITUD DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA; ORIGINAL Y COPIA DE DOS RECIBOS DE PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA; CONTRATO DE SUMINISTRO DE TELEFONIA BASICA; DOS RECIBOS DE PAGO DE SERVICIO TELEFONICO; CUATRO RECIBOS DE PAGO DE RENTA; UNA COPIA DE RECIBO DE PAGO DE RENTA; DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS; QUE ASIMISMO, NO PRESENTO EN TERMINOS DE LO REQUERIDO POR EL ACUERDO, DOCUMENTACION PARA ACREDITAR LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION; LA DOCUMENTACION PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO POR LA ASOCIACION DE CIUDADANOS, LISTAS DE ASOCIADOS, NI PARA ACREDITAR QUE CUENTAN CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES DE LA REPUBLICA.

LA COMISION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION,

CONSIDERANDO

1.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, LA COMISION ENCARGADA DE REVISAR Y DICTAMINAR SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, EFECTUO REUNIONES DE TRABAJO LOS DIAS 10 Y 16 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 3, 8, 9 Y 13 DE ENERO DE 1997; Y QUE EN DICHAS REUNIONES SE ACORDARON LOS CRITERIOS GENERALES QUE ORIENTARON LOS TRABAJOS DE LA COMISION, CONSISTENTES EN CONSIDERAR INDISPENSABLE LA VERIFICACION DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, Y NO SOLO LA REVISION DE SUS CONTENIDOS; Y QUE SE ACORDO IGUALMENTE, LA METODOLOGIA APLICABLE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PARA EL REGISTRO DE AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

2. QUE PARA REALIZAR EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, LA COMISION DETERMINO Y EMPRENDIO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

B) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

C) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LO QUE AL EFECTO SEÑALAN LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

D) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

3.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE NO CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO A), DEL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL; EN RAZON DE QUE COMO QUEDO SEÑALADO EN ANTECEDENTES, NO SE PRESENTO DOCUMENTO ALGUNO, QUE ESTABLEZCA LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

QUE ESTA COMISION DA CUENTA DE QUE EL 27 DE DICIEMBRE DE 1996, SE RECIBIO INSTRUMENTO NOTARIAL No. 25,890 DE FECHA 17 DEL MISMO MES Y AÑO, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO No. 18 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "UNION NACIONAL INDIGENA" A. C., DOCUMENTO DEL QUE NO PROCEDE SU CONSIDERACION, TODA VEZ QUE SU PRESENTACION FUE EXTEMPORANEA, EN RAZON DE QUE EL PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES CONCLUYO EL 15 DE DICIEMBRE DE 1996, ATENDIENDO A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996; QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR, TAMBIEN SE DETECTO UN ERROR EN EL INSTRUMENTO ARRIBA DESCRITO, DEBIDO A QUE EL LIC. ENRIQUE ROJAS BERNAL, SE OSTENTA COMO NOTARIO PUBLICO No. 18 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MIENTRAS QUE EL SELLO QUE OSTENTA EL YA CITADO INSTRUMENTO, LO ACREDITA COMO NOTARIO PUBLICO No. 18 DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, TRATANDOSE DE DISTINTOS MUNICIPIOS, SITUACION QUE CONLLEVA A CONFUSION, EN CUANTO AL AMBITO TERRITORIAL EN EL CUAL DEBE ACTUAR EL SEÑALADO FEDATARIO PUBLICO.

4.- QUE DE IGUAL MANERA, ESTA COMISION CONSIDERA QUE LA ASOCIACION SOLICITANTE TAMPOCO CUMPLIO CON LO PRESCRITO EN EL INCISO B) DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE, EN VIRTUD DE NO PRESENTAR DOCUMENTACION ALGUNA QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL C. EUSEBIO LORETO JULIO, QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO A NOMBRE DE LA ASOCIACION CIUDADANA QUE NOS OCUPA.

5.- QUE LA ASOCIACION SOLICITANTE, NO CUMPLIO CON LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL INCISO C) DEL PUNTO PRIMERO, DEL ACUERDO RESPECTIVO, AL PRESENTAR EXCLUSIVAMENTE CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION POR LAS SIGUIENTES NUEVE ENTIDADES: GUERRERO (2,410 CEDULAS), HIDALGO (15 CEDULAS), MEXICO (49 CEDULAS), MORELOS (12 CEDULAS), SAN LUIS POTOSI (854 CEDULAS), TLAXCALA (5 CEDULAS), VERACRUZ (1 CEDULA), YUCATAN (4 CEDULAS) Y DISTRITO FEDERAL (85 CEDULAS); QUE EN TOTAL SUMAN TRES MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y CINCO HOJAS DE ASOCIACION, LO CUAL SIGNIFICA UN NUMERO INFERIOR A LOS 7,000 ASOCIADOS QUE COMO MINIMO SE SOLICITAN EN EL YA MENCIONADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL; QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE PROCEDIO A LA VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, A EFECTO DE COMPROBAR SI ESTOS DOCUMENTOS CONTABAN CON LA FIRMA O LA HUELLA DIGITAL, EL DOMICILIO PARTICULAR Y QUE CONSIGNARAN LA CLAVE DE ELECTOR DEL ASOCIADO; QUE DE DICHO ANALISIS SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DEL TOTAL DE 3,435 CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION, 358 DE ELLAS NO CUENTAN LA FIRMA DEL ASOCIADO; 1 NO CONTIENE LA CLAVE DE ELECTOR Y 1 NO CONSIGNA EL DOMICILIO DEL ASOCIADO; POR LO QUE RESULTAN UNICAMENTE 3,075 CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDABLES.

QUE ESTA COMISION DA CUENTA QUE EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1996, SE RECIBIO ESCRITO DE LA MISMA FECHA, DE LA ASOCIACION SOLICITANTE, POR EL QUE PRESENTARON, SEGUN SU DECIR, DOS MIL TREINTA Y SIETE CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION, DOCUMENTACION DE LA QUE NO PROCEDE SU ANALISIS, TODA VEZ QUE SU PRESENTACION FUE EXTEMPORANEA, EN RAZON DE QUE EL PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES CONCLUYO EL 15 DE DICIEMBRE DE 1996, ATENDIENDO A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996.

QUE EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, EN NUEVE FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN OCHO FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

6.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES, CONSISTENTE EN FORMATO DE CONTRATO DE CONSTITUCION SIN FIRMAS; COPIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO; COPIA DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL; UNA SOLICITUD DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA; ORIGINAL Y COPIA DE DOS RECIBOS DE PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA; CONTRATO DE SUMINISTRO DE TELEFONIA BASICA; DOS RECIBOS DE PAGO DE SERVICIO TELEFONICO; CUATRO RECIBOS DE PAGO DE RENTA Y UNA COPIA DE RECIBO DE PAGO DE RENTA, TODOS A NOMBRE DE LA C. HERRERA AVILA IRENE.

QUE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, SE DESPRENDE QUE ESTA SE ENCUENTRA A NOMBRE DE UNA PERSONA FISICA, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE NO ACREDITA EL REQUISITO DE CONTAR EL DOMICILIO SOCIAL DE SU ORGANO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL, ASI COMO LA CONFORMACION DE DICHA INSTANCIA DIRECTIVA; QUE EN LO RELATIVO AL REQUISITO DE CONTAR CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, NO FUE PRESENTADA POR LA SOLICITANTE DOCUMENTACION ALGUNA CON LA QUE SE PRETENDA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

QUE POR LO ANTERIORMENTE DESCRITO, SE CONSIDERA QUE ESTA ORGANIZACION NO CUMPLIO CON EL REQUISITO DE CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y TAMPOCO CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

7.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS NO CONTRAVIENE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AUNQUE NO HACE EXPLICITO LO SEÑALADO EN LOS INCISOS a), c) Y d) DEL NUMERAL CITADO, EN RAZON DE QUE LA

MENCIONADA DECLARACION DE PRINCIPIOS NO CONTIENE: LA OBLIGACION DE OBSERVAR LA CONSTITUCION Y DE RESPETAR LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN; LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LA SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL, O LA HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS, ASI COMO NO SOLICITAR O EN SU CASO, RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA; ASI COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS, Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE EL CODIGO MENCIONADO PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLITICOS; Y LA OBLIGACION DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACIFICOS Y POR LA VIA DEMOCRATICA.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE ESTE DOCUMENTO NO CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, INCISOS c) Y d), DEL CODIGO YA INVOCADO, AUNQUE NO CONTEMPLA EN SU TEXTO LA DETERMINACION DE MEDIDAS PARA FORMAR IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A SUS AFILIADOS, INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA; Y PREPARAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

QUE EN LO RELATIVO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE ESTOS NO CONTRAVIENEN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO b), c) FRACCION IV, d) Y g) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE, AUNQUE LOS MENCIONADOS ESTATUTOS NO ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACION INDIVIDUAL, LIBRE Y PACIFICA DE SUS MIEMBROS, ASI COMO SUS DERECHOS DE PARTICIPAR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE DELEGADOS EN ASAMBLEAS Y CONVENCIONES, Y EL DERECHO DE PODER SER INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS; CONTAR CON EL ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES REFERIDOS EN EL ARTICULO 49-A DEL CODIGO INVOCADO; LAS NORMAS PARA LA POSTULACION DEMOCRATICA DE SUS CANDIDATOS; Y LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS QUE INFRINJAN SUS DISPOSICIONES INTERNAS Y LOS CORRESPONDIENTES MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, QUE EN DOS FOJAS UTILES, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

8.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "UNION NACIONAL INDIGENA REVOLUCIONARIA" A.C. Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DE EL PRESENTE CONSIDERANDO.

9.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "UNION NACIONAL INDIGENA REVOLUCIONARIA" A. C. Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SEÑALADA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS INCISOS A), B), C), D) Y E); TODOS DEL PUNTO PRIMERO, DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO CUATRO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

10.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "UNION NACIONAL INDIGENA REVOLUCIONARIA" A.C. NO REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA MISMA COMISION, PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3, Y 80 EN RELACION CON EL SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES

QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "UNION NACIONAL INDIGENA REVOLUCIONARIA" A. C., EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35; PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR NO SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO RESPECTIVO, QUE FUE EXPEDIDO AL EFECTO POR ESTE CONSEJO GENERAL.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "UNION NACIONAL INDIGENA REVOLUCIONARIA" A. C.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE EMITIDA EN LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL 15 DE ENERO DE 1997.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FELIPE SOLIS ACERO**.- RUBRICA.